



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 2021

VOL. LXIX

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 13 de mayo de 2021

Núm. 27

A las doce y doce minutos de la tarde (12:12 p.m.) de este día, jueves, 13 de mayo de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy jueves, 13 de mayo del 2021, a las doce y doce minutos de la tarde (12:12 p.m.).

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. HAU: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Capellán Daniel Pabón de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Washington, D.C.

SR. PRESIDENTE: Quisiera, antes de comenzar con la Invocación, hacerle constar a todos los compañeros y compañeras del Senado que para nosotros es un privilegio tener al Capitán Daniel Pabón en este Hemiciclo, natural de Río Piedras, Ministro Ordenado de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, capellán en mérito de la Policía de Orlando, Florida, y actualmente Capellán de la Policía de Washington, D.C.

Don Daniel Pabón, gracias por compartir con nosotros una breve reflexión. Bienvenido a este Senado, que es su casa.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Capellán Daniel Pabón, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Washington, D.C., procede con la Invocación.

CAPELLÁN PABÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Si me permiten quince (15) segundos para contarles que cuando venía en mi avión la semana pasada de Washington a aquí, ya se divisaba la silueta de Puerto Rico, recordé las palabras de Thomas Almodóvar, un poeta ponceño quien escribió: “De la nave voladora se contempla ya bajito la silueta seductora de un paraíso bendito”, y ese paraíso es mi Puerto Rico.

Oremos. Amante Padre celestial, solo Tú sabes cómo se siente mi alma al tener el honor privilegiado de invocar tu Nombre ante esta honorable y venerable audiencia y estoy seguro que no solo yo, sino también aquellos que están al alcance de mi voz en forma indeleble, amamos a este terruño al cual llamamos patria. Así es, ¡oh, Dios!, amamos a Puerto Rico, vivimos y trabajamos por este terruño y aun cuando estemos ausentes allende de la mar, soñamos con Puerto Rico humedeciendo nuestros ojos al recodar las playas y palmeras de esta, la tierra del Edén, La Perla de los Mares, del suelo que los vio nacer.

Hoy pedimos tu santa presencia en esta Sala y tal vez en el pasado te hemos causado tristeza debido a la forma como nos hemos comportado los unos con los otros, simplemente porque nuestras ideas son tal vez diferentes a las de nuestros compañeros, mas por ello te pedimos perdón y prometemos hoy día aquí, en forma colectiva, que honraremos y respetaremos tu presencia de hoy en más al seguir tu consejo bíblico: “Amaos los unos a los otros, así como yo os he amado”.

Guíalos, ¡oh, Dios!, y que al finalizar este día podamos salir de aquí con nuestra frente en alto sabiendo que hemos honrado y respetado tu presencia con nuestras acciones. Gracias por la promesa del regreso de nuestro salvador a esta tierra, lo cual sabemos que será muy pronto. Lo pedimos y agradecemos en su Nombre y en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Acta correspondiente al 3 de mayo de 2021 y que se posponga la aprobación del Acta correspondiente al 10 de mayo de 2021.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Riquelme Cabrera; los señores Bernabe Riefkohl, Matías Rosario; y la señora Hau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañera Karen Riquelme.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe, compañero Gregorio Matías, compañera Gretchen Hau y este servidor. Son cinco (5) turnos de cinco (5) minutos. Comenzamos con el compañero, con la compañera Riquelme.

Pero antes quisiera reconocer que nos visitan en este Recinto la familia Tapia, nos visita desde Toluca, México. Bienvenidos y gracias por escoger este lugar para visitar en su estadía en Puerto Rico. Bienvenidos a la familia Tapia, que nos visita de Toluca, de México.

Adelante con los Turnos Iniciales y le corresponde el primer turno a la compañera Riquelme.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. RIQUELME CABRERA: Muchas gracias, señor Presidente. Y saludos a los compañeros y a los constituyentes que están conectándose a través de las redes sociales y de los diferentes medios.

Quisiera en este día expresarme como mujer legisladora y como parte de las mujeres senadoras que hemos ganado un lugar en el ruedo político. Sabemos que durante el siglo XIX y a principios del siglo XX las mujeres como fuerza de cambio nos levantamos para que se nos concediera el derecho a votar. La centralidad en ese entonces del discurso era la función social como madres y esposas. En otras palabras, esta fue la excusa que utilizaron los hombres en aquella época para comprarnos el discurso; el discurso de nosotras quizás era diferente, era que se nos diera lo que nos pertenecía, nuestros derechos. Se aludía a la formación de la mujer en temas de política para la mejor formación de nuestros futuros ciudadanos. Y es así como nosotros fuimos ganando nuestro lugar en los espacios públicos y políticos.

Sin embargo, esto era una democracia a medias, pero siempre surgen los cambios cuando nosotros queremos que estos cambios surjan, cuando nos levantamos y luchamos por lo que creemos. Primero se logró la aprobación de la Enmienda 19 en el 1920 a la Constitución de los Estados Unidos, donde no se podía denegar el derecho al voto a ningún ciudadano por su sexo.

Sin embargo, irónicamente, desde el 1917, a partir de la enmienda Jones, las mujeres puertorriqueñas también éramos ciudadanas americanas, sin embargo, este derecho no se nos concedió automáticamente. No fue hasta treinta y dos (32) años más tarde, en el 1932, que Puerto Rico le concede el voto a las mujeres, pero solamente a las mujeres que sabían leer y escribir. Como dije al principio, una democracia a medias. Tres (3) años más tarde, en el 1935, cuando se aprueba la Ley de Sufragio Universal que le permitió a todos los puertorriqueños votar, es que se le permite a todas las mujeres, no importando si sabían leer o escribir, se les permitió votar.

A pesar de esto, cabe destacar que la inclusión política no vino automática, ni siquiera ochenta y nueve (89) años después de esa concesión de derechos que se le dio a la mujer y, como dije, a medias, nosotras las mujeres hemos tenido que luchar para ganarnos ese espacio y hoy por hoy somos más del cincuenta por ciento de la fuerza electoral y en un Senado que tiene ciento cuatro (104) años de antigüedad es la primera vez que somos mayoría las mujeres en el Senado.

¿La fuerza, quién nos dio esta fuerza? ¿Quién nos dio esta silla? ¿Quién nos dio este escaño? Primero, Dios nos dio la oportunidad de poder ser líderes y la bendición de ser mujeres, pero la fuerza Dios se la dio al pueblo, al pueblo que votó por nosotras, y esa misma fuerza es la que aludo en este día que es la fuerza del pueblo que hizo que el “sí” ganara con un cincuenta y dos por ciento (52%), un “sí” del pueblo que quiere la estadidad para Puerto Rico.

Y esto lo traigo como un recordatorio y como un pedido a las mujeres, que las luchas ganadas no se abandonan. Este próximo domingo, 16 de mayo, va haber una elección especial donde vamos a poder elegir, vamos a poder elegir a los delegados congresionales que buscarán que el mandato del pueblo se valide. Hace ochenta y nueve (89) años luchamos por la igualdad en el derecho a votar, pero hoy luchamos con nuestro voto por una lucha más antigua, quinientos veintiocho (528) años de colonia son suficientes.

Invito a las mujeres para que con su voto expresen que queremos los mismos beneficios, oportunidades y derechos legales que los ciudadanos americanos deben tener para que nuestras familias, nuestros hijos, nuestros nietos, nuestros familiares no tengan que mudarse a los Estados Unidos continental para recibir esos mismos beneficios y no seamos discriminados por vivir en un lugar diferente.

Los que votamos por el “sí” queremos la estadidad. Y esto es un llamado a las mujeres para que nos levantemos y esa lucha ganada este próximo domingo podamos salir y continuar con ella votando por la estadidad, por los cabilderos y por los delegados congresionales que nos representarán ante el Congreso.

Muchas gracias, señora Presidente, estas fueron mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Keren Riquelme.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Los compañeros y compañeras de este Cuerpo y todo el país tuvo la oportunidad de ver ayer una columna que salió publicada, se llama “La realidad sin LUMA”, en la versión electrónica estaba firmada por el señor David Skeel, Presidente de la Junta de Control Fiscal; en la versión impresa tiene la firma de todos los miembros de la Junta de Control Fiscal. Y esta columna me provoca cinco comentarios rápidos que quiero hacer.

Primero, el hecho de que la Junta de Control Fiscal sienta la necesidad de responder en una columna a los planteamientos de la UTIER, de los trabajadores y trabajadoras de Energía Eléctrica, quiere decir que están empezando a sentir la presión de nuestro pueblo en contra de ese contrato de LUMA porque, de otro modo, no se preocuparían por estar debatiendo o respondiendo a los compañeros de la UTIER.

En segundo lugar, es importante señalar que el argumento que presenta esta columna de la Junta de Control Fiscal es el argumento que hemos denunciado muchísimas veces en este Recinto, es el argumento que dice que tenemos dos opciones, la mala administración de las corporaciones públicas o la privatización; no existe tercera opción, o lo que tenemos ahora que no funciona o la privatización, no hay otra alternativa. Y nosotros hemos planteado siempre que hay otra alternativa, la alternativa se llama buena administración pública, y la buena administración pública puede existir en la medida que se le da participación a la gente, que es la que necesita esos servicios públicos.

Y no solo puede existir, sino que ha existido, porque la Autoridad de Energía Eléctrica que tenemos hoy en unos momentos dados se administró adecuadamente, no solo se administró adecuadamente, sino que tuvo grandes logros, algunos de los logros más grandes de nuestro desarrollo material como país, porque quien electrificó a Puerto Rico fue la Autoridad de Fuentes Fluviales, que era una corporación pública y que construyó el sistema eléctrico de nuestro país, no lo construyó la empresa privada, lo construyó la empresa pública. Y de la misma forma que pudo construirse nuestro sistema eléctrico como un sistema público, se puede reconstruir nuestro sistema como un sistema público.

Así que este planteamiento del señor Skeel y de los otros miembros de la Junta de que hay dos opciones, es falso, hay otras alternativas a la privatización, privatización que ya experimentamos en Salud, que ya experimentamos en Acueductos y sabemos los resultados que trajo.

Pero esta columna plantea dos o tres problemas adicionales porque plantea la pregunta de quién establece política pública en Puerto Rico, porque aquí se nos dijo en un momento dado que la Junta de Control Fiscal iba a bregar con el problema del presupuesto, iba a bregar con el problema de los gastos, pero que el Gobierno de Puerto Rico seguía estableciendo la política pública en nuestro país. Se decía, nosotros le vamos a decir el presupuesto, ustedes deciden dónde poner los muebles, esa era la teoría que se planteaba.

Pero aquí tenemos la Junta de Control Fiscal determinando política pública en Puerto Rico, si se va a privatizar a no la Autoridad de Energía Eléctrica no lo decidimos nosotros, lo decide la Junta de Control Fiscal. ¿Y cuál es la receta de la Junta? La receta está clarísima hace ya mucho tiempo, su diagnóstico es que el problema de Puerto Rico es que el Gobierno es demasiado grande, que los trabajadores tienen demasiados derechos y que hay que pagarle a los bonistas no importa cuál sacrificio para nuestro pueblo. Y la receta que sale de ese análisis es que hay que privatizar, hay que reducir derechos de los trabajadores y hay que imponer la austeridad que haya que imponer a nuestro pueblo. Esas son las políticas que están implantando y lo que estamos viviendo del empobrecimiento de nuestro país es la consecuencia de esa política.

Yo creo que esta columna de la Junta de Control Fiscal lo que plantea en última instancia es dónde va a estar esta Legislatura, porque plantea bien claramente cuáles son los bandos en esta lucha, de un lado están estos siete señores que el pueblo de Puerto Rico no eligió, que tienen esa agenda contra nuestro pueblo, y del otro lado está, como ellos dicen ahí, la UTIER, los trabajadores de Energía Eléctrica, los celadores, los que arreglan los postes, los que atienden las situaciones, los que viven los efectos de una mala gerencia en esa empresa, que nos afecta a nosotros y los afecta a ellos.

¿Con quién va a estar la Legislatura, con estos siete señores o con los trabajadores y trabajadoras y consumidores de Puerto Rico? Yo espero que esta Legislatura se mantenga firme en el rechazo del contrato de LUMA y del lado de ese pueblo trabajador que lo único que este contrato le puede traer es más miseria, más pobreza y más angustia.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, Presidenta, y así bendiga a cada uno de los compañeros senadores.

Escucho al compañero cuando habla de la Junta de Control Fiscal y habla de lo que publicaron, eso es la claridad que somos una colonia; eso es la claridad que nosotros, como no tenemos fuerza de voto porque no somos estado, no tenemos fuerza para dominar a la Junta de Control Fiscal, una Junta de Control Fiscal que no le acaba de dar paso a la Ley 80 y 81, porque y que es onerosa, que se va gastar mucho dinero ¡y tienen el descaro de que han gastado un (1) billón de dólares! O sea, la Junta no puede dar paso para que nuestros hermanos servidores públicos que por años han luchado por nuestra patria, por nuestro país para echar para adelante no le pueden dar paso, pero ellos han gastado un (1) billón de dólares, ¡eso es ser descarado!

Cuando yo veo y leo los partes de prensa que hace la Junta, no respetan a este Senado, no respetan a la gobernación, no respetan a nadie porque somos una colonia que no tenemos injerencia sobre ellos. Esa Junta de Control Fiscal, como sabe la carencia de poder del voto de los que estamos aquí, hace lo que le da la gana. Ahora no me permiten hablar de los honorables, pero hacen medidas

en ocasiones que son para las gradas, porque saben que al final la Junta impuesta, porque somos un territorio, porque somos una colonia, va a hacer lo que quiera.

Ahora la Junta, la que ha gastado un (1) billón de dólares, sale diciendo que no va a asignar el dinero para si hay un salario de los delegados congresionales. Otra vez la Junta de Control Fiscal hipócrita que gasta un (1) billón de dólares no quiere dar paso a una petición de pueblo en las urnas que votó por el “sí” de la estadidad y esos delegados van allí a defender el mandato por la estadidad, un mandato del pueblo, un mandato que fue la mayoría del pueblo a votar a favor del “sí”, pero la Junta impuesta, porque somos una colonia ahora dice que no va a dar paso a eso.

¿Qué es lo que no entienden los compañeros que están aquí? Que la única alternativa para uno tener poder para que no nos pongan una Junta de Control Fiscal es luchar por ser estado de la Nación Americana para tener dos (2) senadores, cuatro (4) representantes, votar por el Presidente y así no nos puedan presionar con juntas impuestas.

Y basado en esta votación, que yo le digo a todo estadista, a todo puertorriqueño que quiera lograr la igualdad que tiene que ir a votar el 16 de mayo, escucho a varios, a varios “analistas” y a varios del liderato del Partido Popular revueltos hoy, porque el ex gobernador Ricardo Rosselló ha dicho que aceptaría. Y escucho hablando de moralidad, hablando de que qué hizo, pero yo les voy a aconsejar a esos que hoy han levantado el látigo para hablar de lo que hizo o dejó de hacer el Gobernador, que lean al Evangelio de Juan 8:7 y dice así: “Y como insistían en preguntarle, se enderezó y les dijo -refiriéndose a Jesús-: El que de vosotros esté sin pecado que sea el primero que arroje la primera piedra”. Gregorio Matías no va a ser.

Así que los que predicán la moralidad, los que hablan de valores, la mayoría de nosotros nuestros valores, nuestras creencias salen de la Biblia y ya ven lo que dice Jesús. Así que, para los moralistas, recuérdense que como juzgan serán juzgados.

Así que, a mis hermanos estadistas yo les pido que este próximo 16 de mayo salgan a votar como les dicte la conciencia, no se dejen llevar por personas que en ocasiones no tienen la moral para hablar del prójimo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Le corresponde el turno a la senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero recordar que aquí el entonces Comisionado Residente, Pedro Pierluisi, endosó la Ley PROMESA, endosó la Ley PROMESA y ahora el Gobierno en turno quiere enviar cabilderos a luchar por una estadidad, asignando millones y millones de dólares para ese gasto. Nosotros no estamos diciendo que no vamos a enviar cabilderos, vamos a enviar cabilderos, pero va a costar mucho menos porque reconocemos, somos una delegación que reconoce que el dinero debe de ir destinado a los servicios esenciales. Cuántas veces no hemos reclamado las carreteras, servicio de agua, servicio de vivienda, la niñez en las escuelas.

Así que, si hay algún asunto que reclamar sobre el gasto o sobre la existencia de Ley PROMESA, que lleven los reclamos al ahora Gobernador.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 120, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, recomendando que el Senado otorgue su consejo y consentimiento a los nombramientos de la ingeniera Eileen M. Vélez Vega, para Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas; del licenciado Edan G. Rivera Rodríguez, para Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor; de la licenciada Terilyn Sastre Fuente, para Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME); del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez, para Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer; y del licenciado Walter Alomar Jiménez, para Miembro Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA).

De las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 68, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 22, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 136, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 114; 128; 146; 151; 160 y 176, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 369

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, comúnmente conocida como “Ley de las Patentes de Invención y Registro”, a los fines de instrumentar

los mecanismos necesarios para que los inventores locales puedan crear, producir y mercadear sus inventos o descubrimientos científicos, entre otros, a través del Comité para el Fomento de las Patentes de Invención y Registro de Descubrimientos en Puerto Rico y de la Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros de la Compañía de Fomento Industrial; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 370

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar los artículos 10 y 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a las entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 371

Por el señor Rivera Schatz, la señora Santiago Negrón y el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar el inciso (b) de la Regla 240 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer que toda persona declarada no procesable conforme a dicha regla, no podrá permanecer sumariado en una institución carcelaria, en espera de recibir el tratamiento recomendado, por un término mayor de seis (6) meses; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO; Y DE INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

P. del S. 372

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar los artículos 2, 4, 11 y 13 de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, con el propósito de otorgarle a la denominada Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, responsabilidades adicionales que provean para el desarrollo, la promoción y facilitar la localización y el establecimiento de las micro, pequeña y mediana empresas en Puerto Rico; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 373

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 261-2004, según enmendada mejor conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico” a los fines de aumentar a seis mil dólares (\$6,000.00) anuales el tope asignado a los voluntarios en calidad de dietas o viáticos para cubrir gastos razonables de

alimentación, de viaje u otros incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus funciones o labores como voluntarios, o cualquier reembolso; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 374

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios”, a los fines de asegurar la prestación de servicios de educación especial y relacionados y de apoyo, a saber, transportación, terapia física, del habla, ocupacional, psicológica o de otra índole que sean necesarios a estudiantes con discapacidad, así como servicios de consejería y orientación a padres o encargados, luego de que ocurra un desastre natural, siempre que ello no implique poner en riesgo la vida de la persona con discapacidad o la de la persona que provea el servicio; enmendar los artículos 6 y 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, con el propósito de atemperarla a las nuevas disposiciones introducidas a la Ley 88, antes citada; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 375

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 2.12(c) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer mediante ley, un incentivo para los maestros del sistema público de enseñanza que se trasladen a residir de forma temporera o que viaje diariamente a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 376

Por la señora González Arroyo:

“Para enmendar el inciso (21) del Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que una compañía aseguradora aplique contra un tercero perjudicado en un accidente de tránsito, una reducción por depreciación al costo de piezas de vehículos de motor reemplazadas; y prohibir que una compañía aseguradora, —incluyendo las que ofrecen cubierta del seguro obligatorio— emitan u ofrezcan el pago de piezas reemplazo cuando, al momento del accidente, el auto del tercero perjudicado poseía piezas originales y las mismas se encuentran disponibles en el mercado.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 377

Por el señor Matías Rosario:

“Para añadir un nuevo Artículo 13, y reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 como los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la Ley Núm. 167 de 30 de diciembre de 2020, conocida como “Ley para crear la Delegación Congresional de Puerto Rico”, a los fines de dar

dirección y organización a los trabajos que llevará a cabo la Delegación Congresional de Puerto Rico en Washington DC; establecer el proceso para elegir las figuras de Portavoz y Portavoz Alternativo de la Delegación.; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 378

Por el señor Matías Rosario:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de incluir en la definición de “Agente del Orden Público”, a los agentes investigadores de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; para otros fines.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 379

Por el señor Matías Rosario:

“Para crear la “Ley para la Internacionalización de la Universidad de Puerto Rico”, crear un “Comité Permanente para el Diseño, Implantación, Desarrollo y Evaluación de la Internacionalización de la Universidad de Puerto Rico”, adscrito a la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, determinar su composición, obligaciones y jurisdicción; a fin de garantizar que se establezcan procesos adecuados para la implantación de políticas e iniciativas que promuevan la internacionalización de la Universidad de Puerto Rico, y garantizar que los acuerdos colaborativos entre universidades locales y del exterior y las diferentes instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se realicen mediante guías adecuadas y uniformes.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 380

Por el señor Matías Rosario:

“Para crear la “Ley de Licencia Especial para Madres o Padres o tutores con hijos de Educación Especial”. A los fines que cuando medie una declaración de emergencia por el gobernador y la escuela del menor se encuentre brindando educación a distancia, la madre o el padre o tutor brinden el apoyo necesario a su hijo o hija; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 381

Por el señor Matías Rosario:

“Para establecer un programa de descuento de un treinta y cinco por ciento (35%) a las deudas de utilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) de las microempresas, pequeños y medianos comerciantes, a fin de mitigar el impacto económico negativo de la pandemia de Covid-19; establecer los requisitos de pago del programa; y consecuencias por incumplimiento de pago o mora.”
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 382

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar el inciso o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” a los fines de excluir a la Autoridad de Tierras de las disposiciones de la Ley y para otros fines legales.”

(GOBIERNO)

P. del S. 383

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar el Artículo 7.21 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, con el propósito de extender la vigencia de toda licencia y permiso concedido bajo la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, hasta el 31 de diciembre de 2021; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 384

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar los incisos b y f y se añade un nuevo inciso l a la Sección 3, del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines actualizar las leyes que han sido enmendadas y a los fines de incluir a los cónyuges supervivientes y sus hijos hasta los veintiséis años de edad, siempre y cuando estén estudiando, de los policías municipales y estatales que caen en el cumplimiento del deber y no cuentan con el beneficio del plan de salud, al momento del fallecimiento y para otros fines legales.”

(SALUD)

P. del S. 385

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de aumentar hasta doscientos mil dólares (\$200,000.00) el pago de la hipoteca así como la exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional al cónyuge superviviente y los hijos no emancipados, propios o adoptados e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25) años de edad un empleado fallecido en el cumplimiento del deber y para otros fines legales.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 386

Por los señores Villafañe Ramos y Ruiz Nieves:

“Para enmendar las Secciones 9 y 9A de la Ley 211-2018, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico”; el Artículo 55 de la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”; y los Artículos 2 y 9 del Capítulo II y 1 del Capítulo IV de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”; a los fines de realizar varias enmiendas técnicas en cumplimiento con la política pública del Gobierno relacionada al Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 387

Por el señor Villafañe Ramos y la señora González Huertas:

“Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de proveer a padres adoptantes una exención contributiva anual mayor por dependiente menor de edad adoptado que se encontrase bajo la tutela del Departamento de la Familia; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 388

Por las señoras Jiménez Santoni:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2, añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el Artículo 4 como Artículo 5 de la Ley 166-2019, a los fines de establecer la segunda semana de diciembre como la Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales y de la Concienciación y la Adopción de Mascotas en Puerto Rico, el domingo de esa semana de diciembre se celebrará el “Día de Concienciación de Mascotas”; se autoriza al Departamento de Educación establezca actividades durante esta semana que promueva el amor a los animales, se deroga la Ley Núm. 205-1999 y para otros fines.”

(GOBIERNO)

*P. del S. 389

Por los señores Rivera Schatz, Neumann Zayas, Ríos Santiago, Villafañe Ramos, Matías Rosario y las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Morán Trinidad, Soto Tolentino y Jiménez Santoni:

“Para enmendar el Inciso (B) del Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de extender permanentemente el término mediante el cual se le transfieren parte del impuesto total recaudado por concepto de canon por ocupación de habitación; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

*P. del S. 390

Por los señores Rivera Schatz, Neumann Zayas, Ríos Santiago, Villafañe Ramos, Matías Rosario y las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Morán Trinidad, Soto Tolentino y Jiménez Santoni:

“Para enmendar el Artículo 4.22 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, con el propósito de permitir la discreción al tribunal para determinar la continuación del ingreso de forma involuntaria del adulto en una institución proveedora de salud mental, incluyendo una determinación sobre el pago por dichos servicios de salud.”
(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

P. del S. 391

Por el señor Torres Berríos:

“Para enmendar el inciso A(2) del Artículo 4 y el inciso (7) del Artículo 15 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los programas bajo el Programa de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayaguez, para el fomento de la agricultura en Puerto Rico; y otros fines.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 392

Por el señor Torres Berríos:

“Para establecer el Programa de Educación Agrícola en el Departamento de Educación; enmendar el Artículo 1.02 inciso (e), a los fines de añadir un sub inciso 13; enmendar el Artículo 1.03 para añadir un inciso 43 y reenumerar los incisos 43 al 56; y añadir un nuevo Artículo 12.10 y reenumerar los Artículos 12.11 como 12.12, el 12.12 como 12.13, el 12.13 como 12.14 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para el establecimiento del Programa de Educación Agrícola y Experiencias Agrícolas en las Escuelas Públicas de Puerto Rico; y para otros fines.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 393

Por el señor Torres Berríos:

“Para establecer la “Ley PR Agro Futuro 2030”, a los fines de crear el Proyecto PR Agro Futuro 2030 como parte de las funciones y política pública del Departamento de Agricultura en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010; enmendar el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010; añadir un nuevo inciso (s) y reenumerar los incisos (s), (t) y (u) del Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010; añadir un inciso (k) al Artículo 7 del Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010; establecer sus objetivos; y para otros fines.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

* P. del S. 394

Por los señores Rivera Schatz, Neumann Zayas, Ríos Santiago, Villafañe Ramos, Matías Rosario y las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Morán Trinidad, Soto Tolentino y Jiménez Santoni:

“Para adicionar un cuarto párrafo al Artículo 59 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de incluir en dicha disposición lo relativo al sueldo de los Procuradores Generales Auxiliares y equipararlo al sueldo dispuesto para los Fiscales Auxiliares I; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

*P. del S. 395

Por los señores Rivera Schatz, Neumann Zayas, Ríos Santiago, Villafañe Ramos, Matías Rosario y las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Morán Trinidad, Soto Tolentino y Jiménez Santoni:

“Para crear la “Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio del 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”; enmendar los Artículos 3 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de las Navieras”; enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 271-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales”; enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 290-2000, según enmendada, conocida como la Ley para Establecer el “Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso de los Niños”; derogar la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la “Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico”; derogar el Artículo 14 de la Ley Núm. 125-2008, conocida como “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”; enmendar los incisos Cuarto y Quinto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 12 de septiembre de 1948, según enmendada; a los fines de completar la restructuración organizacional y corporativa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la cual es pieza fundamental en el proceso de liquidación de dicha institución conforme a la transacción aprobada por el Tribunal Federal al amparo del Título VI de la Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, conocida como PROMESA; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 396

Por los señores Rivera Schatz, Neumann Zayas, Ríos Santiago, Villafañe Ramos, Matías Rosario y las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Morán Trinidad, Soto Tolentino y Jiménez Santoni:

“Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, así como el Artículo 3 de la Ley 70 -2017, conocida como “Ley de

Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados”, según enmendada, con el propósito de establecer la obligación de los farmacéuticos de colocar rotulación o etiquetas a los medicamentos que contengan sustancias conocidas como opioides u opiáceos; establecer el lenguaje de dicha rotulación o etiqueta; facultar al Secretario de Salud para modificar el lenguaje específico de la advertencia al paciente; establecer la obligación de entregar folletos informativos a los pacientes que reciben dichos medicamentos y de colocar anuncios en sus respectivos locales comerciales sobre la posible adicción de los mismos; facultar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para establecer el contenido de los mencionados folletos informativos y el contenido de la publicidad, así como para vigilar por el cumplimiento con los propósitos de esta ley; establecer penalidades por remover los rótulos o etiquetas de advertencia; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

*P. del S. 397

Por los señores Rivera Schatz, Neumann Zayas, Ríos Santiago, Villafañe Ramos, Matías Rosario y las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Morán Trinidad, Soto Tolentino y Jiménez Santoni:

“Para añadir un nuevo Artículo 33A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Salud” para disponer medidas para asegurar la efectividad del pago de multas administrativas; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 398

Por el señor Zaragoza Gómez y la señora González Arroyo:

“Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 2, reenumerar los actuales incisos (d) y (e) del Artículo 2 y enmendar el inciso (k) del Artículo 8 de la Ley Número 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), a los fines de definir el término de cancelación de contrato y posterior desahucio, facultar a PRIDCO a proceder con la cancelación de contrato y posterior desahucio de sus propiedades arrendadas, motu proprio o mediante solicitud del alcalde del municipio donde ubica la propiedad y/o de una parte con interés en la propiedad, y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 399

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para crear la “Ley Especial para declarar vehículos como chatarras y establecer requisitos mínimos para disponerlos” a los fines de disponer parámetros uniformes para declarar lo que es un vehículo chatarra y establecer requisitos procesales mínimos a los efectos de que los municipios puedan remover los materiales y vehículos declarados chatarras, conforme a las ordenanzas municipales establecidas, si alguna; establecer que la entrega de tablillas no tendrá costo alguno; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 400

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 156 - 2016, según enmendada, conocida como “Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la apicultura en áreas residenciales urbanas; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 401

Por la señora Soto Tolentino:

“Para enmendar la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999” a los efectos de añadir al artículo 27 la Alerta Rosa como parte del servicio público en los casos que se active el protocolo e incluir como plazo de 72 horas la difusión del anuncio de servicio público al activarse las alertas Amber y Rosa; y para otros fines.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 402

Por la señora Soto Tolentino:

“Para crear la “Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico”, a los fines de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el propósito de maximizar sus usos y que mayor cantidad de ciudadanos tengan acceso a estos; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 403

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para designar el día 21 de marzo de cada año como el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo”, como parte de los esfuerzos para eliminar cualquier manifestación de discriminación racial y/o étnico de nuestra sociedad; para que se designe la semana durante el mes de marzo en la que se conmemore el Día de la Abolición de la Esclavitud como la Semana para la Erradicación del Racismo; y para derogar la Ley Núm. 138 del 19 de agosto de 1996.”

(GOBIERNO)

P. del S. 404

Por la señora Hau:

“Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 149-2019, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para establecer el Plan Rosa”; el inciso (h) del artículo 2.03 y el inciso (i) del artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” a los fines de atemperar las disposiciones de dicha ley a los propósitos esbozados en su exposición de motivos; evitar la conceptualización de los géneros y los colores para determinados sexos; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 405

Por la señora Soto Tolentino:

“Para crear la “Ley de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas”; establecer definiciones; crear el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas, adscrito a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; disponer sobre las agencias encargadas de implantar la política pública del sector de artesanos de Puerto Rico; disponer sobre los miembros y funciones de la Junta Asesora del Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor para fiscalizar y hacer valer las disposiciones de la presente ley; eximir a los artesanos del cobro de cualquier arancel requerido para poder participar de actividades culturales o de exposición; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 406

Por la señora Hau:

“Para enmendar el artículo 2.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de añadir dos nuevos párrafos para permitir que una parte peticionaria pueda renunciar expresamente a su derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los procedimientos; para que en caso de que exista una renuncia expresa al derecho de intimidad y confidencialidad, la información pueda ser considerada como pública y accesible de acuerdo a la política pública establecida mediante la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”; para que la Administración de Tribunales provea las herramientas necesarias para cumplir con los propósitos de esta ley.”

(DE LO JURÍDICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 407

Por la señora Soto Tolentino:

“Para crear la “Ley de Educación de Respeto y Ética en las Escuelas Públicas de Puerto Rico”; designar el “Día de la Educación de Respeto y Ética”; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 408

Por la señora Hau (Por Petición):

“Para derogar la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, y crear la “Ley Integral de Acción Afirmativa Para Erradicar el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, a los fines de robustecer la prohibición del hostigamiento sexual en el empleo y adecuar la política pública del Estado a la realidad laboral contemporánea; incluir dentro del esquema regulador del estatuto la relación obrero-patronal que, como cuestión de hecho, se genera entre los(as) empleados(as) de un contratista independiente y el principal en cuyo taller de trabajo y/o actividad comercial dichos empleados(as) realizan una labor, servicio u obra para beneficio del principal; revocar por mandato legislativo las normas de creación

judicial establecidas en *Hernández Vélez v. Televisión de Puerto Rico*, 168 DPR 803 (2006), y en otras opiniones del Tribunal Supremo de Puerto Rico; incrementar y concretizar los deberes de acción afirmativa de todo patrono para prevenir y corregir los incidentes de hostigamiento sexual en el empleo; estatuir normas precisas sobre la prescripción de las acciones por daños entabladas por los(as) empleados(as) reclamantes; concretizar las definiciones o elementos constitutivos de las distintas modalidades de hostigamiento sexual en el empleo; promulgar principios generales de intención legislativa para regir la interpretación, aplicabilidad y alcance del estatuto; autorizar expresamente la tramitación de reclamaciones de daños por hostigamiento sexual en el empleo dentro de los foros administrativos adecuados; integrar dentro de este estatuto aquellas normas sustantivas, probatorias, procesales y administrativas esenciales que deban ser fijadas dentro de un mismo cuerpo normativo para lograr la coherencia y eficacia de la política pública; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 409

Por los señores Rivera Schatz y Dalmau Santiago:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, a los fines de eliminar la figura del exhibidor directo por excepción; eliminar la prohibición de que un exhibidor de películas cinematográficas participe en la industria de distribución de películas; eliminar que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas y bajar de delito grave a delito menos grave las penalidades por infracción a la Ley; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 410

Por la señora Hau (Por Petición):

“Para enmendar la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de requerir al Tribunal de Primera Instancia de que tendrá, al fijar la fianza, que imponer la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado en cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.”
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 411

Por la señora Soto Tolentino:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico podrá otorgar arrendamiento gratuito sobre terrenos de su pertenencia por un periodo de doce (12) meses a agricultores bonafide que interesen dedicarlos a la producción agrícola; para otros fines.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 412

Por la señora Hau (Por Petición):

“Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de concretizar y aumentar las penas por los delitos tipificados en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5; enmendar el Artículo 3.6 para limitar las instancias en las que estará disponible el desvío del procedimiento ahí estatuido; y enmendar el Artículo 3.7 para añadir de manera no discrecional la condición de supervisión electrónica como parte de las condiciones de la fianza en todo proceso criminal al amparo de esta Ley.”

(DE LO JURÍDICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 413

Por el señor Torres Berríos:

“Para establecer el Comité Asesor del Secretario de Recreación y Deportes; en el Departamento de Recreación y Deportes; añadir un nuevo inciso (c) y reenumerar los incisos (c) al (x) del Artículo 3; añadir un Artículo 12.1 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” a los fines de crear un Comité Asesor del Secretario.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 414

Por la señora García Montes:

“Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 11 y 15 de la Ley Núm. 147-2013, para aclarar sus propósitos, expandir sus beneficios a la comunidad universitaria y dejar sin efecto restricciones al alcance de la misma, y para otros fines.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 415

Por la señora García Montes:

“Para enmendar los Artículos 42 y 43 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI”, añadiendo un segundo párrafo en ambos artículos a los fines de establecer que en los casos de maltrato que conlleven abuso sexual, el menor tendrá que ser evaluado por un psicólogo especializado en el área de psicología clínica antes de ser sometido a la entrevista con el juez, y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 416

Por la señora García Montes:

“Para incorporar una nueva Sección 14 a la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, y reenumerar las Secciones 14, 15 y 16 como 15, 16 y 17, a los fines de reglamentar la otorgación de crédito a los jugadores de casinos en Puerto Rico y para otros fines.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 417

Por la señora Rosa Vélez (Por Petición):

“Para crear la “Ley para garantizar la paz laboral ante la crisis económica, fiscal y presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de tomar medidas temporeras de emergencia necesarias para lograr que el Gobierno de Puerto Rico siga operando y ofreciendo servicios esenciales a la ciudadanía.”

(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 418

Por la señora González Huertas (Por Petición):

“Para modificar los límites territoriales de los municipios de Jayuya y Utuado a los fines de transferir a la jurisdicción del municipio de Jayuya al Barrio Tetuán III de Utuado; y para ordenar a la Junta de Planificación, en conjunto con ambos municipios, realizar los nuevos mapas territoriales utilizando el registro de catastro de los Centros de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico para identificar las fincas correspondientes de estos municipios.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 419

Por la señora González Huertas:

“Para enmendar el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 284 de 21 agosto de 1999 conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, enmendar la Regla 6 y la Regla 23 de Procimientto Criminal, a fin de establecer que en toda determinación de causa y no causa, en las vistas de causa probable para arresto, en las vistas preliminares y causa probable para expedición de orden bajo estas leyes, el magistrado tendrá como requisito, hacer breves determinaciones de hechos y breves conclusiones de derecho, por escrito.”

(DE LO JURÍDICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 420

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar la realización de un proceso electoral de consulta entre los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra de conformidad con las normas establecidas en la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico de 2020; a fin de conocer el sentir de sus residentes sobre los servicios de transportación marítima provistos por la empresa HMS Ferries, Inc. y sobre la posible cancelación del contrato suscrito entre la Autoridad de Transporte Marítimo y HMS Ferries, Inc y HMS Puerto Rico LLC; para viabilizar la participación en la toma de decisiones sobre este asunto mediante el voto de los electores debidamente inscritos y activos de dichos municipios y así se expresen de forma libre y democrática en cuanto a las alternativas dispuestas en esta Ley; autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a llevar a cabo dicha consulta de acuerdo con los términos dispuestos en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

P. del S. 421

Por señor Dalmau Santiago (Por Petición):

“Para añadir inciso (s) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a los fines de ampliar y fortalecer los servicios brindados por la antes mencionada institución financiera a los individuos y corporaciones en general mediante el establecimiento de cuentas de depósito en el referido banco, servicios y apoyo bancario para industrias emergentes, y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 422

Por la señora Rosa Vélez:

“Para enmendar el Artículo 1.3 y el Capítulo II de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica”, a los fines de ampliar y desarrollar el alcance para solicitar y obtener una orden de protección y crear un mecanismo de protección preventiva de conformidad con las corrientes sociales e internacionales; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 79

Por la señora Rosa Vélez:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado de Puerto Rico a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción de tanques de reservas de agua potable y su respectivo sistema de bombeo para elevar y extraer agua de un punto bajo a uno elevado, de agua superficial, subterránea o de depósitos a sistemas de distribución para los sectores que necesiten de este equipo en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, que componen el Distrito Senatorial de Arecibo; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 80

Por las señoras Rivera Lassén y Santiago Negrón y los señores Bernabe Riefkohl y Vargas Vidot:

“Para ordenar al Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, creado mediante la Ley 235-2015, realizar un estudio base y de viabilidad financiera de un sistema de seguro universal, entiéndase, un sistema en el que existe un seguro de salud único que cubre a todas las personas y que hace los pagos a los proveedores que pueden ser públicos o privados.”

(SALUD)

R.C. del S. 81

Por el señor Matías Rosario:

“Para ordenar al Departamento de Salud que lleve a cabo una investigación para determinar la cantidad de Técnicos Quirúrgicos, Tecnólogos Radiológicos, Tecnólogos en Tecnología Computarizada, Sonografistas, Empleados Carreros, Terapistas Físicos, Terapistas Respiratorios, Técnicos de Terapia Respiratoria, Asistentes de Terapeuta Físico, Tecnólogos en Medicina Nuclear, Técnicos de Emergencias Médicas, Paramédico y Básico de Puerto Rico, tanto Municipal como Privados, como trabajadores hospitalarios y/o de la salud que cualifican para recibir el incentivo dispuesto en la Resolución Conjunta 65-2020.”

(SALUD)

R. C. del S. 82

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a extender la fecha límite de la radicación de las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble para el año 2020, que vence el 17 de mayo de 2021, hasta el 15 de junio de 2021.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

R. C. del S. 83

Por el señor Ruiz Nieves y la señora González Huertas:

“Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 7,857, Parcela Número cinco (5) del Proyecto Wilson Colbert de Jayuya, Puerto Rico otorgada por la Compañía de Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 10 de junio de 1999 a favor de Santos Chévere Figueroa y de su esposa Carmen Ortega Rivera.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. del S. 84

Por la señora Soto Tolentino:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico implementar un plan agresivo y sustentable para el desarrollo de la agricultura comercial en los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa de forma tal que se contribuya al desarrollo económico del área este de Puerto Rico y promover la permanencia de los agricultores en sus tierras; y para otros fines relacionado.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. del S. 85

Por la señora Rosa Vélez:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en conjunto con la Autoridad de Energía Eléctrica realizar un estudio para determinar las condiciones actuales en que se encuentra la

infraestructura de las represas Morovis Sur, Quebrada en Camuy, Pas en Vega Alta y Bajadero en Arecibo; identificar los fondos necesarios para realizar las mejoras que sean necesarias; identificar mecanismos alternos para suplir el servicio de agua potable; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 86

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para crear la Comisión Conjunta Multisectorial sobre Asuntos Electorales de Puerto Rico; disponer sobre su creación y composición; proveer facultades para su funcionamiento y deberes.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. C. del S. 87

Por la señora García Montes (Por Petición):

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 85-2018, según emendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de que todas las escuelas del Sistema de Educación Pública, independientemente de si dicho plantel es administrado por el Departamento o una Escuela Pública Alianza, cuenten con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, tengan los recursos impresos, y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 88

Por la señora Hau:

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), y a las entidades gubernamentales concernidas, según definidas por la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a establecer una moratoria en la implementación del Permiso Único, como requisito para la renovación de licencias, certificaciones y autorizaciones por parte de negocios con permisos de uso autorizados previo a la entrada en vigor del Permiso Único.”
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. del S. 89

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar un proyecto de extensión de la entrada principal de la Urbanización Villas de Loíza, Calle 1, que conecte hasta la Carretera Estatal PR-187 a la altura de la colindancia entre los Barrios Medianía Alta y Medianía Baja del Municipio de Loíza.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 90

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme al estado de derecho vigente, la transferencia libre de costo al Municipio de Vieques la administración y el mantenimiento de las parcelas de terrenos localizadas en el Balneario Sun Bay, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones, las cuales pertenecen al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, con la condición de que el Municipio de Vieques garantice, conceda y mantenga el acceso, disfrute y uso a perpetuidad por el público.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 91

Por el señor Ruiz Nieves (Por Petición):

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico que segregue y otorgue por el valor nominal de un dólar (\$1.00) el correspondiente título de propiedad al Señor Gilberto Otero Machado y a su esposa Gladys Ramos Tosado, sobre el predio de terreno donde ubica su vivienda, con un área aproximada de 632.5621 metros cuadrados, sito en la Carretera PR 681, Km. 16.4, en el Barrio Palmas Altas, Parcela Muelle “El Batey”, del Municipio de Barceloneta, Puerto Rico, Catastro Núm. 015-031-613-03; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 200

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, realizar una investigación exhaustiva sobre el Programa de Educación Agrícola adscrito a la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación (DE), y de las tierras utilizadas por la agencia para este programa.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 201

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio; incluyendo, pero sin limitarse a la actualización de la información del imputado, de la víctima, los protocolos en caso de inestabilidad de la señal inalámbrica y la notificación de la víctima en caso que se pierda señal y la asignación de fondos para el debido mantenimiento del Programa así como la necesidad de empleomanía y para otros fines legales.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 202

Por la señora Moran Trinidad:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio dirigido a constatar si los planteles escolares en desuso que han sido arrendados, vendidos o de alguna otra manera transferidos, según se permite por Ley, han sido destinados para los usos acodados por el arrendador o adquirente y por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el cual fuera creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 203

Por el señor Dalmau Santiago; la señora Hau y el señor Neumann Zayas:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Dra. Iris Belmar Ortiz González en ocasión de su ascenso a Coronel de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y por su nombramiento como Consultora en Periodoncia, por la Cirujana General de la Fuerza Aérea, siendo la primera mujer en ocupar dicha posición.”

R. del S. 204

Por la señora Soto Tolentino:

“Para ordenar a la Comisión _____ realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Procurador de las Personas de Edad Avanzada y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 76-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Ricos”; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 205

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de su óleo y una tarja con su nombre a Ana Roqué y Geigel, en el Salón de Mujeres Ilustres de este Alto Cuerpo, en reconocimiento por ser considerada una de las precursoras de los movimientos feministas en Puerto Rico, destacada líder sufragista, educadora, escritora y científica.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 206

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre el estado actual de la política pública establecida mediante la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, para atender los casos de violencia doméstica, recomendando la utilización de supervisión electrónica de

manera obligatoria para los(as) agresores(as) y los mecanismos de notificación a las víctimas sobre la localización exacta de los(as) agresores(as) cuando se acercan a su perímetro.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 207

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la legislación laboral vigente, incluyendo pero sin limitarse a condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y readiestramiento de las trabajadoras y trabajadores, programas de empleo existentes, servicios de orientación laboral, capacitación sindical, desempleo, prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo; y cambios en legislación de las condiciones de trabajo durante emergencias y aplicación y uso de nuevas tecnologías.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 208

Por la señora Hau:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el desembolso de los fondos del Título IV de la Ley federal “Cada Estudiante Triunfa” (*Every Student Succeeds Act – ESSA*) al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), a los fines de conocer cómo la agencia ha administrado los fondos asignados; indagar sobre los estándares educativos utilizados por *ESSA* y el DEPR para medir el aprovechamiento académico de las escuelas y estudiantes de los municipios del Distrito senatorial de Guayama (Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba); y para evaluar la aplicabilidad de la ley federal durante la emergencia del COVID-19 en la educación pública puertorriqueña.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 209

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 210

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven Seas, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente, aprobado mediante la Resolución 2019-102 del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, en virtud de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 19 de julio de 2019.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 10

Por los representantes y las representantes Ferrer Santiago, Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García:

“Para crear el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria, adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de brindar el más completo asesoramiento, análisis y desarrollo de propuestas para el diseño de una política pública que atienda áreas como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas y la formación de agro empresarios locales y mercados agrícolas, entre otros asuntos; y para otros fines relacionados.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 31

Por los representantes Méndez Núñez y Hernández Montañez:

“Para crear la Ley del Registro de Cabilderos y de Entidades que Realizan Gestiones Relacionadas al Cabildeo y sus Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de establecer la política pública sobre el ejercicio de funciones de cabildeo ante el Estado, reglamentar esta profesión, establecer penalidades, y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

P. de la C. 544

Por el representante Ortiz González:

“Para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las

divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 547

Por el representante Matos García:

“Para crear la “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito, la divulgación y publicación de cualquier material explícito de carácter íntimo; establecer penalidades; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 102

Por la representante Higgins Cuadrado:

“Para reasignar al Municipio de Naguabo del Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000), provenientes de los balances disponibles en el Inciso (f), Apartado 4 de la Resolución Conjunta 19-2019 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, en el inciso (a), Apartado 4 y del inciso (a), Apartado 5 de la Resolución Conjunta 100-2019 por la cantidad de quince mil (15,000) dólares y diez mil (10,000) dólares respectivamente; con el fin de llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. de la C. 140

Por el representante Hernández Montañez:

“Para extender la fecha límite de la radicación de las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble para el año 2020, que vence el 17 de mayo de 2021, hasta el 15 de junio de 2021; mantener el pago de la misma cónsono con lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 2021-01 del CRIM y conceder una prórroga automática de dos (2) meses a partir de la fecha extendida por esta Resolución Conjunta.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del miércoles, 12 de mayo de 2021, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el miércoles, 12 de mayo de 2021 hasta el martes, 25 de mayo de 2021.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 9; 72 y 174; y las R. C. del S. 38 y 70.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, el P. del S. 213, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 10; 31; 544 y 547; y las R. C. de la C. 102 y 140, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 190 y 232.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 190 y 232, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 117; 190 y 232; y la R. C. del S. 16.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 499 y 500 y la R. C. de la C. 49.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 499; 500 y la R. C. de la C. 49, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones al gobernador Pierluisi Urrutia, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 117; 190 y 232; y la R. C. del S. 16, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la licenciada Ileana Borges, Directora Ejecutiva de la Oficina de Nombramientos Judiciales y Ejecutivos del Gobernador, dos comunicaciones, sometiendo comunicaciones del gobernador Pierluisi Urrutia, sometiendo al Senado para su consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado Walter Alomar Jiménez, para Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), en sustitución del nombramiento del licenciado Walter Alomar Jiménez, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA); y del doctor Jaime Aponte Rodríguez, para Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), en sustitución del nombramiento del doctor Jaime Aponte Rodríguez, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA).

*La senadora Moran Trinidad y el senador Ríos Santiago han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 130.

La senadora Riquelme Cabrera se ha unido como coautora del P. del S. 72, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

La senadora García Montes se ha unido como coautora del P. del S. 121; la senadora Rosa Vélez se ha unido como coautora del P. del S. 363; la senadora González Huertas se ha unido como coautora del P. del S. 364; y las senadoras González Huertas; Hau y Rosa Vélez se han unido como coautoras del P. del S. 368, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 289, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

Las senadoras González Huertas; Hau y Rosa Vélez se han unido como coautoras del P. del S. 365; y las senadoras González Huertas; Hau y Rosa Vélez y el senador Ruiz Nieves se han unido como coautores del P. del S. 366, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor de la R. C. del S. 74, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora de la R. Conc. del S. 14, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

Nota: *El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 130, sometido por la senadora Nitza Moran Trinidad y el senador Carmelo J. Ríos Santiago, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del miércoles, 12 de mayo de 2021, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el miércoles, 12 de mayo de 2021, hasta el martes, 25 de mayo de 2021, para que se consienta con dicha petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 21-15, para extender el término dispuesto en la Orden Administrativa 10-54, mejor conocido como el Reglamento Núm. 2, “Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a la Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico; así como al Personal Pagado por Hora”, a los fines de establecer que todo empleado que no haya podido disfrutar del exceso de la licencia de vacaciones tendrá hasta el 30 de agosto de 2021 para así hacerlo.

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 21-16, para extender el término dispuesto en la Orden Administrativa 13-05, a los fines de establecer que la evidencia de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2020 deberá ser entregada en la Oficina de Recursos Humanos en o antes del 1 de junio de 2021.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a Peticiones de Información:

“12 de mayo de 2021

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Peticiones 2021-0046 y 2021-0054

Notifico que luego de un segundo requerimiento, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13), el Departamento de Hacienda y la Compañía de Turismo, no han cumplido con las Peticiones de Información detalladas en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,
 {fdo.}
 Yamil Rivera Vélez
 Secretario
 Senado de Puerto Rico

/anejo

PETICIONES NO CONTESTADAS
 (actualizado a las 5:00 pm del 12 de mayo de 2021)

Agencia/Entidad Número de Petición (senador(a) peticionario(a))	Descripción breve de información solicitada	Cantidad de Notificaciones
Departamento de Hacienda 2021-0046 (Soto Rivera)	Datos sobre la asignación de \$8,000,000.00 al Observatorio de Arecibo, para realizar el trabajo de su reconstrucción, según establecido por la Orden Ejecutiva OE-2020-097, emitida el pasado 28 de diciembre de 2020, por la entonces gobernadora Wanda Vázquez Garced.	2
Compañía de Turismo 2021-0054 (García Montes)	Emita un informe detallado, sobre el plan de acción y desarrollo del Corredor Histórico Cultural del Oeste, desde su creación; El informe deberá incluir, sin limitarse a ello, los métodos utilizados para el desarrollo del plan estratégico para la implementación del Corredor, los lugares de importancia histórica y cultural incluidos como parte del Corredor, los comités de apoyo creados a los efectos y el plan de interacción	2

	<p>con los departamentos u oficinas de Arte, Cultura y Turismo de los municipios participantes.</p> <p>Emitir copia de los informes públicos anuales rendidos ante la Asamblea Legislativa, desde su creación, según establecido en la ley.</p> <p>Y proveer la dirección del portal en la Internet que contenga la información del Corredor sobre los lugares a visitar, fechas de todas las actividades de carácter cultural que se celebran en todos los pueblos incluidos en el mismo, así como el mapa interactivo de la región, según requerido en dicho estatuto.</p>	
--	--	--

La senadora Riquelme Cabrera ha radicado la Petición de Información 2021-0056:

“Durante el pasado mes de abril los rotativos principales del país reseñaron la pérdida de la acreditación del *Council for Graduate Medical Education* (ACGME, por sus siglas en inglés) del Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) de la Universidad de Puerto Rico (UPR), estableciendo que la pérdida de esta acreditación significaría el deceso de un sinnúmero de vidas en los próximos meses y años que están por venir. A pesar de que esta acreditación es voluntaria, centros de servicios de planes médicos de *Medicare* y *Medicaid* (CMS) tienen como requisito que instituciones académicas lleven esta acreditación para la otorgación de fondos a instituciones académicas. Lo que resultaría de forma adversativa contra pacientes y personas que necesiten de estos servicios. El Programa de Residencia en Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico ha estado en probatoria desde el año académico 2018-2019 y las acciones afirmativas para atender la situación no han sido suficientes para resolver esta controversia. En medio de la pandemia del COVID-19, y aun en tiempos ordinarios, no podemos darnos el lujo de privar un servicio tan necesario a nuestra ciudadanía. Es por ello que tenemos la responsabilidad en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de tomar acción y hacer frente ante la adversidad que presenta la pérdida de esta acreditación de una de las instituciones más importantes del Gobierno de Puerto Rico y para todo Puerto Rico.

Justificando nuestra petición ante lo expuesto, requerimos al Director del Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico presentar ante el Senado de Puerto Rico un informe preliminar sobre la situación de la acreditación del programa y los asuntos a ser atendidos durante los próximos 15 días laborables.

El informe debe incluir, pero sin limitarse a:

- A. Las razones que resultaron en la pérdida de la acreditación del *Council for Graduate Medical Education* (ACGME, por sus siglas en inglés) del Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) de la Universidad de Puerto Rico (UPR).
- B. El presupuesto asignado del año fiscal corriente del Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) de la Universidad de Puerto Rico (UPR).
- C. Las labores que se realizan actualmente en el Programa de Neurocirugía.
- D. Soluciones, estrategias o planes para recuperar la acreditación.
- E. Cualquier otra información o asunto relacionado, a discreción del Director del Programa de Neurocirugía, que ayude a complementar esta Petición.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2021-0057:

“En días recientes, hemos recibido en el Senado de Puerto Rico a un grupo de maestros y maestras del sistema público de enseñanza, solicitando que el Senado les asista en la solicitud y los trámites que llevan a cabo para lograr que se les otorgue el aumento salarial, según estipula la Ley 158-1999, según enmendada, y conocida como la Ley de Carrera Magisterial.

La Ley de Carrera Magisterial se creó reconociendo el rol esencial que el maestro desempeña en el sistema educativo y en la sociedad como agente de cambio constructivo. Como parte de los esfuerzos del Gobierno en mejorar la calidad educativa y el aprovechamiento de los estudiantes, se clasificó mediante la ley el desarrollo profesional de los maestros, así como sus carreras magisteriales como un asunto crítico y significativo. Con la Ley, el sistema se dirige a tener maestros más motivados y que aspiren a un mejoramiento de la calidad de la enseñanza a través de su desarrollo profesional. En síntesis, la ley reconoce la necesidad de renovar continuamente el conocimiento del maestro, de perfeccionar sus destrezas a través de estudios y su práctica docente. Esto fue motivación para cientos de maestros del sistema público de enseñanza quienes, al amparo de la Ley, comenzaron conversaciones con el Departamento de Educación, en aras de recibir los beneficios que se dispone en la misma. Los maestros, como parte de ese proceso, cumplieron con los acuerdos contractuales a los que llegaron, con el Reglamento y el Plan de Desarrollo Profesional, que fue aprobado por el propio Departamento, otorgándole así al grupo que compareció ante nuestro Senado, el Nivel I según dispone la Ley.

Luego de ello se señala que, a éstos no se les concedieron los incentivos por nivel, según requiere el Artículo 2.09 de la referida ley. De acuerdo a la comunicación sometida por los maestros portavoces, el Departamento de Educación ha dado una interpretación injustificada e inconsecuente de las leyes 66-2014; 3-2017 y 26-2017, ya que previo a la aprobación de estas leyes existía el acuerdo. Es menester no tan solo que Departamento de Educación cumpla con lo acordado, sino que también realice el pago de la carrera magisterial de forma retroactiva a la fecha en que los maestros cumplieron con los planes.

Es por ello que el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Secretario Interino del Departamento de Educación, Eliezer Ramos Parés, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS:*

La siguiente información detallada:

1. Información sobre cuál es el estado del pago a este grupo de maestros y maestras del Departamento de Educación de Puerto Rico.
2. Información sobre los trámites, si alguno, que ha realizado el Departamento de Educación de Puerto Rico para garantizar los incentivos por nivel, según requiere el Artículo 2.09 de la referida Ley.
3. La interpretación del Departamento de las leyes 66-2014, 3-2017 y 26-2017.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario interino del Departamento de la Educación, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2021-0058:

“El Departamento de Educación, por concepto de la Ley 85-2018, según enmendada, dispone en el inciso treinta y cinco (35) de su Artículo 2.04 que el secretario de Educación: “Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer, un programa de enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los seres humanos, el manejo de conflicto o control de ira y la prevención de violencia doméstica”. De igual forma, en el inciso sesenta y tres (63) establece que el secretario de Educación tiene el deber y la responsabilidad de establecer programas sobre prevención de violencia doméstica dirigidos a estudiantes del sistema público, a padres y madres, adaptado a los diferentes niveles: elementales y secundarios; con énfasis en los aspectos, sociales y emocionales de la violencia doméstica.

Como parte de nuestras prerrogativas constitucionales de fiscalización e investigación, es meritorio conocer si el Departamento de Educación ha cumplido con las disposiciones de la Ley 85-2018, *supra*.

Es por ello que el senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al secretario interino del Departamento de Educación (DE), Lcdo. Eliezer Ramos Parés, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO INTERINO DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE).

La siguiente información detallada:

1. Información detallada que evidencie el cumplimiento por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico con el inciso treinta y cinco (35) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, *supra*.
2. Información detallada que evidencie el cumplimiento por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico con el inciso sesenta y tres (63) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, *supra*.
3. Protocolos o programas establecidos por el Departamento de Educación para garantizar el funcionamiento continuo de los incisos treinta y cinco (35) y sesenta y tres (63) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, *supra*.”

Del señor Efrén Paredes Maisonet, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación respondiendo a la Petición de Información 2021-0053, presentada por el senador Villafañe Ramos y aprobada por el Senado el 29 de abril de 2021.

De la señora Natalie A. Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, una comunicación, enviando un calendario revisado del proceso para el desarrollo, radicación, aprobación y certificación de un Presupuesto Especial del Estado Libre Asociado para que se asignen fondos para las cuentas de reserva operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica y garantizar el capital operacional necesario para cumplir con el contrato entre LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.

De la señora Natalie A. Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, una comunicación, notificando un borrador de Presupuesto Especial del Estado Libre Asociado en el que se asignan fondos para las cuentas de reserva operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica y garantizar el capital operacional necesario para cumplir con el contrato entre LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para las Alianzas

Público-Privadas para que sea considerado por la Asamblea Legislativa en o antes del 7 de mayo de 2021.

De la señora Natalie A. Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, una comunicación, extendiendo el término para que la Asamblea Legislativa considere el Presupuesto Especial del Estado Libre Asociado en el que se asignan fondos para las cuentas de reserva operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica hasta las 11:59 am del 12 de mayo de 2021.

De la señora Natalie A. Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, una comunicación, sometiendo un presupuesto para el Año Fiscal 2021-2022 para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De la señora Natalie A. Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, una comunicación, notificando un Presupuesto revisado para el Año Fiscal 21 para el Gobierno, en el que se asignan fondos para establecer las reservas necesarias y garantizar algunas operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica y cumplir con el contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy.

El senador Neumann Zayas ha radicado una Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos correspondientes al año 2020, conforme a la Sección 10.1 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

El senador Vargas Vidot ha radicado copia del informe financiero del año 2020 radicado en la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada el Artículo 5.2 (a) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

Del doctor Segundo Rodríguez Quilichini, MD, FACS, FASCRS, Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo la Certificación 066 2020-2021 del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas aprobada en la Reunión Ordinaria del 8 de abril de 2021 y firmada por el Secretario Ejecutivo Raúl Rivera González, DrPH, MS. MT., en la que se acordó rechazar las Terapias de Conversión y apoyar el P. del S. 184 que busca prohibir esta práctica.

Del honorable Francisco Parés Alicea, Secretario del Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo el Plan Estratégico del Departamento de Hacienda para los años 2021 al 2024, requerido por la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”.

De la señora Yesenia González García, MBA, REM, Gerente Ambiente de Cuidado y Seguridad del Departamento de Programas Institucionales del Hospital Buen Samaritano, una comunicación, sometiendo el Plan de Contingencia para la Temporada de Huracanes 2021 correspondiente a las instalaciones del Hospital Comunitario Buen Samaritano de Aguadilla, requerido por la Ley 152-2020.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, el Secretario del Senado notifica a este Cuerpo que luego de un segundo requerimiento el Departamento de Hacienda y la Compañía de Turismo no han cumplido con las Peticiones de Información 2021-0046 y 2021-0054, respectivamente; se notifica al Cuerpo para que este tome las medidas que correspondan.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Presidencia dispone ofrece cuatro (4) días laborables para la entrega de los documentos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, los incisos d., e. y f. contienen las Peticiones de Información 2021-0056, 2021-0057 y 2021-0058, para que se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-365

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a un grupo de mujeres-madres residentes en los municipios de Vega Alta; Barceloneta; Manatí; Florida; Hatillo; Vega Baja; Dorado; Camuy; Ciales; Quebradillas; Morovis y Arecibo, en ocasión de la celebración del Día de las Madres.

Moción Núm. 2021-366

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a todo el personal que labora en varios hospitales localizados en Manatí; Vega Baja; Vega Alta y Arecibo, con motivo de la celebración de la Semana de los Hospitales.

Moción Núm. 2021-367

Por el senador Neumann Zayas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los Policías Municipales de Hato Rey Oeste, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción Núm. 2021-368

Por el senador Neumann Zayas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los Policías Municipales de Guaynabo, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción Núm. 2021-369

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a un grupo de personas, con motivo de la Semana de la Educación.

Moción Núm. 2021-370

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las personas escogidas como Valores del Año en la Policía Municipal de Cataño, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción Núm. 2021-371

Por el senador Neumann Zayas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Hon. Gustavo A. Gelpí Abarca con motivo de su nominación como Juez en el Primer Circuito de Apelaciones Federales.

Moción Núm. 2021-372

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los pastores Carlos Matos Medina y Ruth Pagán Bayona, por su compromiso con la clase graduanda Ashyma de la Escuela Ernesto Ramos Antonini de Ponce.

Moción Núm. 2021-373

Por la senadora Santiago Negrón:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al personal de la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., por motivo de su Cuadragésimo Aniversario.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 203

Por el senador Dalmau Santiago, la senadora Hau y el senador Neumann Zayas:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Dra. Iris Belmar Ortiz González en ocasión de su ascenso a Coronel de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y por su nombramiento como Consultora en Periodoncia, por la Cirujana General de la Fuerza Aérea, siendo la primera mujer en ocupar dicha posición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dra. Iris Belmar Ortiz González nació en Aibonito, Puerto Rico, el 26 de noviembre de 1977. Es la primogénita de Carmen Iris González González y Juan Ortiz Martínez. Tiene cuatro hermanas: Karla Mabel, Marlacoral, Naomi y Krystal y un hermano: Juan Gabriel. Su abuela Isabel, de 102 años, ha sido siempre motivo de inspiración. Tiene una sobrina, Isabel Margot. La doctora Ortiz González se educó en las escuelas públicas de Aibonito desde Jardín Infantil hasta su escuela intermedia. La escuela superior la cursó en el Centro Residencial de Oportunidades Educativas en Mayagüez (CROEM). Esta es una escuela pública especializada en ciencias y matemáticas para estudiantes de excelencia. Mientras cursaba su cuarto año[7] tomaba cursos de matemática en el Colegio Universitario de Mayagüez. Representó a Puerto Rico en competencias internacionales de matemática y fue reconocida por el College Board como una de las puntuaciones más alta entre todos los hispanos y esta organización[7] la designó como *Scholar in The National Hispanic, Scholar Recognition Program*. Recibió ofertas para continuar estudios universitarios de las universidades más prestigiosas de los Estados Unidos.

La doctora Ortiz González realizó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico donde, obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Ciencias Generales. Posteriormente, obtuvo un Doctorado en Odontología del Recinto de Ciencias Médicas. Recibió la beca National Health Service Corps(NHSC). Inmediatamente, después de graduarse como Doctora en Odontología, completó una residencia en Práctica General (GPR) en Faxton-St. Luke Hospital, en Utica, New York. Utilizó sus conocimientos y habilidades para ayudar a una comunidad marginada, al ser la dentista del Syracuse Community Health Center.

Su pasión de servir a su País, combinada con su deseo de continuar alcanzando metas profesionales, la llevó a ingresar en las Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Ingresó con el rango de Capitán, en el 2005. En el 2008 fue aceptada en la residencia de Periodoncia, postgrado que alcanzó luego de tres años de estudios en el Centro Médico Wilford Hall en Lackland AFB, San Antonio, Texas. Adicionalmente, obtuvo una Maestría en Ciencias de la Universidad de Texas, Recinto de Ciencias Médicas en San Antonio, Texas. Actualmente, realiza estudios conducentes a un grado de Maestría en Salud Pública en la Universidad Liberty, en Lynchburg, Virginia.

Durante siete años, se desempeñó como parte del personal docente en el Programa de Residencia de Educación Avanzada en Odontología General y como Comandante de la sección Clínica del Escuadrón Dental en la base de la fuerza aérea Offutt, en Bellevue, Nebraska. Junto a sus compañeros formó parte del *New Horizons Training Exercise Program*, programa que ofrece servicios dentales en países con comunidades en desventaja. Durante dos años se desempeñó como Comandante de la sección de Soporte del Escuadrón Dental en la base aéreas Spangdahlem, Alemania.

Entre los principales premios y condecoraciones que ha recibido se encuentran: *Air Force Meritorious Service Medal with Second Oak Leaf Cluster*, *Air Force Commendation Medal*, *Air Force Achievement Medal with one Oak Leaf Cluster*, *Meritorious Unit Award with Second Oak Leaf Cluster*, *Military Outstanding Volunteer Service Medal*, *2013 ACC Clinical Dentist of the Year*, *2015 Educator of the Year* y *2018 55th Wing Field Grade Officer of the Year*. Pertenece a las siguientes organizaciones profesionales: *American Dental Association* y a la *American Academy of Periodontology*.

Sus altos estándares profesionales y sus cualificaciones han sido reconocidas y el 29 de marzo de 2021, la Cirujana General de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, Lieutenant General, Dorothy A, Hogg, la nombró Consultora en Periodoncia, el más alto cargo que se puede obtener dentro de su

especialidad. Actualmente[7] está destacada en la *Air Force Medical Readiness Agency*, Falls Church, Virginia. Es la primera mujer y primer latino que ocupa dicho cargo.

La Coronel Ortiz-González, está casada con el [Sr.]señor Luis Aponte y tiene dos hijas, Kiara Belmaris Aponte Ortiz y Liana Isabel Aponte Ortiz.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra en felicitar a la Coronel Iris Belmar Ortiz González en ocasión de su ascenso y su reciente nombramiento.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la doctora Iris Belmar Ortiz González, por sus altos estándares y calificaciones profesionales y por su entrega al servicio que le han merecido ascenso a Coronel y su nombramiento como Consultora en Periodoncia de la Cirujana General de la Fuerza Aérea.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le enviará a la Coronel Iris Belmar Ortiz en una actividad a celebrarse el sábado 8 de mayo de 2021 en San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al señor Dalmau Santiago a las Mociones 2021-0365 hasta la 2021-0370 y en las Mociones 2021-0372 y 2021-0373.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Zaragoza Gómez a las siguientes Mociones: 2021-366, 2021-369, 2021-0373.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a esta servidora Gretchen Hau a las Mociones 2021-0373 y 2021-0371.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito...

Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para sacar la R. C. de la C. 71 de Asuntos Pendientes e incluirla en el Calendario de Órdenes Especiales del Día; y que el P. de la C. 427 permanezca en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en los Calendarios de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la discusión del segundo Calendario. Perdóneme, señora Presidenta, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 68, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo ~~23.03~~ 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de precisar los derechos a pagar por los ciudadanos que soliciten en el portal cibernético una cita para renovar la licencia de conducir de manera presencial en un CESCO, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la licencia; para disponer un reembolso a aquellos ciudadanos que desde el 1^o de julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de la licencia de conducir, cuando hayan solicitado la cita mediante el portal cibernético dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas ha realizado cambios importantes en su funcionamiento, con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios que brinda. Recientemente, la Ley 143-2020 extendió a ocho años el término para la renovación de la licencia de conducir y la tarjeta de identificación, y la Ley 141-2020, autorizó la expedición y uso de las llamadas licencias de conducir virtuales.

Desde el año 2019, está disponible en el Internet, el sistema para programar citas en todos los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) alrededor de la Isla, con el fin de el sistema para sacar citas por Internet para realizar trámites de licencias de conducir. -Mediante este sistema, los ciudadanos pueden seleccionar el día, la hora y la localidad del CESCO en que serán atendidos para realizar sus trámites y evitar así las largas filas. -En julio de 2020, debido a la emergencia del COVID-19 y luego del necesario receso de labores, se anunció la reapertura de los servicios en los CESCO, ~~y a la~~. A su vez se informó que ninguna persona sería atendida sin cita previa, con el fin de evitar la aglomeración de personas.

Es sabido que la vigencia de las licencias y marbetes fueron extendidas para atender la gran cantidad de solicitudes recibidas, debido a las medidas tomadas como parte de la emergencia. -Sin embargo, las citas se han extendido a varios meses desde su solicitud, debido en parte a que varios CESCO han tenido que cerrar operaciones.-Lo anterior ha provocado que los ciudadanos tengan que pagar treinta y cinco dólares (\$35.00) por renovar la licencia de conducir, luego del término de treinta (30) días después ~~del su~~ vencimiento de su vigencia. -Este atraso, en la otorgación de la cita, no puede ser de ninguna manera atribuible al ciudadano que oportunamente solicitó la cita para realizar el trámite de manera presencial.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, de manera que no sean penalizados aquellos que soliciten mediante el portal cibernético la cita para la renovación de la licencia de conducir en un

CESCO, dentro del término de treinta (30) días desde ~~su~~ el vencimiento de la vigencia de la licencia, ~~no sea penalizado.~~ Además, es necesario proveerse ~~provee~~ para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas reembolse a aquellos ciudadanos que, desde julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de su licencia de conducir, cuando hayan este ~~haya~~ solicitado la cita mediante el portal cibernético, dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del ~~su~~ vencimiento de la vigencia de la licencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.02.- Derechos a pagar.

Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas siguientes:

- (a) ...
 - (1) ...
 - ...
 - (27) Por renovación de licencia para manejar vehículos de motor dentro del término de treinta (30) días, a contar de la fecha de vencimiento de la vigencia de la misma, incluyendo la solicitud en el portal cibernético de una cita para la renovación de manera presencial en un CESCO dentro de dicho término, once (11) dólares.
 - ...
- (b) ...
- ...
- (g) ...”

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá proveer un mecanismo apropiado de reembolso a aquellos ciudadanos que desde el 1^{ro} de julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de la licencia de conducir, cuando hayan este ~~haya~~ solicitado la cita mediante el portal cibernético dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del ~~su~~ vencimiento de la vigencia de la licencia.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORMECONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 68**, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 68** (en adelante, “**P. del S. 68**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de precisar los derechos a pagar por los ciudadanos que soliciten en el portal cibernético una cita para renovar la licencia de conducir de manera presencial en un CESCO, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir

de la fecha de vencimiento de la vigencia de la licencia; para disponer un reembolso a aquellos ciudadanos que desde el 1^o de julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de la licencia de conducir, cuando hayan solicitado la cita mediante el portal cibernético dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, es el estatuto que busca establecer “una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública”.¹ El artículo 23.02 de esta Ley establece los derechos a pagar por los ciudadanos, por distintos conceptos. Entre ellos, el inciso (26) establece que: “[p]or renovación de licencia para manejar vehículo de motor después de los treinta (30) días de su vencimiento, treinta y cinco (35) dólares”.² Por su parte, el inciso (27) establece actualmente: “[p]or su renovación de licencia para manejar vehículos de motor dentro del término de treinta (30) días, a contar de la fecha de vencimiento, once (11) dólares”.³

De lo esbozado se extrae que, aquel ciudadano que renueva su licencia de conducir luego de treinta (30) días de haberse vencido su vigencia, tiene que pagar un cargo de treinta y cinco dólares (\$35.00). Por su parte, aquel ciudadano que hace la renovación de su licencia dentro del término de los treinta (30) días de haberse vencido su vigencia, tiene que pagar un cargo de once dólares (\$11.00). La pandemia del COVID-19 trajo consigo el cierre y la paralización de muchos servicios públicos. Entre estos, los ofrecidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”).

Por varios meses, estuvieron cerrados los Centros de Servicios al Conductor (CESCO), adscritos al DTOP. El DTOP hizo varias extensiones a la vigencia de licencias de conducir y marbetes, con el fin de que los usuarios no fueran penalizados por violar la Ley 22-2000. Posteriormente, a partir del mes de julio de 2020, el DTOP implementó un sistema de citas y notificó que únicamente atendería público a través de este mecanismo. Desde entonces, ha sido el mecanismo utilizado para que los ciudadanos programen su cita y visiten una localidad del CESCO a hacer su renovación. No obstante, en ocasiones los CESCO han tenido que cerrar repentinamente, como consecuencia de haber detectado casos positivos de COVID-19 en sus oficinas. Esto ha conllevado que a muchos ciudadanos se les cancelen sus citas y no sea hasta meses más tarde que han podido conseguir nuevos espacios para ser atendidos.

Como consecuencia de lo antes expuesto, ciudadanos a quienes se le han reprogramado sus citas en los CESCO, luego de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la vigencia de su licencia, han sido penalizados con el cargo de treinta y cinco dólares (\$35.00), dispuestos en el artículo 23.02, inciso (26) de la Ley 22-2000. Ante esta realidad, el P. del S. 68, de la autoría del senador Rivera Schatz, busca eximir de este cargo a las personas que, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la vigencia de su licencia de conducir, programen una cita en un CESCO, para hacer la debida renovación. Asimismo, el proyecto busca que todo aquel ciudadano que, a partir del 1^o de julio de 2020 haya cumplido con los requisitos arriba descritos y que se le hayan cargado los treinta y cinco dólares (\$35.00), le sean reembolsados.

¹ Exposición de Motivos, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22-2000.

² 9 LPRC § 5682

³ *Id.*

Las Comisiones a cargo del análisis de la medida solicitaron y recibieron los comentarios por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas. De lo esbozado por la agencia y la investigación realizadas por las Comisiones, se redacta el presente Informe Positivo Conjunto con Enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme se ha reseñado, es la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, la que se encarga de regular todo lo concerniente al uso y manejo de vehículos y vías en Puerto Rico. Por ende, se regulan todos los procesos y requerimientos a los que están sujetos los conductores.

Es de todos conocido que, la pandemia del COVID-19 ha afectado la vida cotidiana de todos. En Puerto Rico, desde marzo de 2020 se ha limitado el movimiento de las personas, así como la forma en que se proveen los servicios gubernamentales. Por varios meses, las oficinas de Gobierno estuvieron cerradas, incluyendo aquellas adscritas al DTOP. Entre otras medidas, el DTOP hizo una extensión de la vigencia de todas las licencias de conducir y marbetes que estaban por vencerse. De igual forma, se aprobó la Ley 143-2020, la cual extendió a ocho años el término para la renovación de la licencia de conducir y la tarjeta de identificación; y la Ley 141-2020, que autorizó la expedición y uso de licencias de conducir virtuales.

Por otra parte, el DTOP estableció a partir del 1^{ro} de julio de 2020, un sistema de citas para atender a los ciudadanos. Desde entonces, es requerido utilizar este mecanismo para hacer algún trámite de renovación de licencia de conducir. Cabe destacar que, en algunos casos, el DTOP permite que se haga una renovación de licencia de conducir, de manera totalmente virtual. Sin embargo, no todo el mundo cumple con los requisitos para beneficiarse de este servicio en línea. Por diversas razones que ya se han reseñado, son muchos los ciudadanos que sufren retrasos y reprogramaciones de las citas previamente establecidas. Como consecuencia, los ciudadanos que finalmente logran acudir a renovar su licencia, y ya ha pasado el término de treinta (30) días posterior al vencimiento de la vigencia de esta, se ven obligados a pagar el cargo de treinta y cinco dólares (\$35.00).

Para evitar este cargo, el presente P. del S. 68, busca enmendar el texto del artículo 23.02, inciso (27) de la Ley 22-2000, incluyendo un texto que protege a aquellos ciudadanos que hayan programado su cita para renovar su licencia, dentro del término de treinta (30) días previamente descrito. Además, la sección 2 del proyecto tiene el fin de ordenar al DTOP que establezca un mecanismo para reembolsarle este cargo a los ciudadanos a quienes se les haya cargado el mismo a partir del 1^{ro} de julio de 2020, siempre que hayan cumplido con haber programado una cita dentro de los treinta (30) días luego del vencimiento de la vigencia de la licencia.

Sobre el propósito de este P. del S. 68, se presenta un resumen de los comentarios vertidos sobre la medida por el DTOP.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria designada del DTOP, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación del P. del S. 68. En la primera parte de su memorial, la Secretaria resumió el propósito de la medida y definió claramente los dos mandatos que busca hacer el proyecto.

Asimismo, la titular designada de la agencia expresó que, ante la pandemia del COVID-19, implementaron un sistema mandatorio de citas, con el fin de evitar las filas y la aglomeración de personas. Reconoció la agencia que, ante la gran cantidad de solicitudes recibidas, las fechas para las citas se están asignando para varios meses después a la solicitud de los ciudadanos. Ante esta realidad, el DTOP reconoce “que no se debe perjudicar a aquellos ciudadanos al renovar tardíamente ante la emergencia del COVID-19 y el retraso en las citas”. Por tal razón, plantea el DTOP su anuencia para

realizar los reembolsos a aquellos ciudadanos que programaron sus citas dentro del término de treinta (30) días previamente descrito en este Informe.

El DTOP entiende que la enmienda propuesta lograría evitar el cargo de treinta y cinco dólares (\$35.00) en el futuro, para los ciudadanos que cumplan con los requisitos descritos en el proyecto. Con base en lo antes expuesto, el DTOP apoya la aprobación del proyecto, tal cual fue presentado.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Las Comisiones que analizaron el P. del S. 68 introdujeron varias enmiendas técnicas al mismo. En primer lugar, las enmiendas al título de la medida tienen el propósito de incluir lo esbozado en la sección 2 del proyecto, lo cual es sumamente importante y no se extraía del título original de la medida. Asimismo, se aclaró que el artículo a enmendar es el 23.02 y no el 23.03, como originalmente leía el título. Por su parte, se introdujeron enmiendas para mejorar la ortografía y sintaxis del proyecto, a través de su exposición de motivos y parte decretativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifican que, el Proyecto del Senado 68 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La pandemia por COVID-19 ha forzado la digitalización de los servicios gubernamentales. La creación de un sistema de citas para atender a los ciudadanos en el DTOP y en otras agencias, resulta ser una herramienta útil y que ayuda a manejar mejor el tiempo y los recursos de las personas y el Gobierno. No obstante, ni las fallas a este sistema ni los retrasos causados por el COVID-19, pueden ocasionar que los ciudadanos sean penalizados por violar los diferentes estatutos que nos rigen.

El P. del S. 68 representa una iniciativa loable y necesaria para que la ciudadanía no sea afectada por los retrasos en los sistemas de citas del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 68, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación,
Telecomunicaciones, Urbanismo e
Infraestructura

(fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 136, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley *Núm.* 22-2013, que establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado, ~~con el fin de expandir dicha protección a en cualquier gestión gubernamental, pública o privada~~; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (5) de la Sección 2.1 del Artículo 2, el inciso (35) del Artículo 3, el Artículo 6, la Sección 6.3 del Artículo 6 y el apartado (3) del subinciso (a) del inciso (2) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, denominada “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; enmendar el Artículo 2.042, el Artículo 2.048, el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 2.058, el Artículo 2.085 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el Artículo 1-A, el Artículo 2 y el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; ~~enmendar el apartado (3) del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203-2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”~~; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 61-2011; enmendar el Artículo 66 y 180 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y derogar el Artículo 21 de la Ley *Núm.* 22-2013, a los fines de expandir dicha protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada y a los fines de atemperar la legislación vigente a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en esta Ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley *Núm.* 22-2013 estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico el repudio contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado. A pesar del importante paso de avance que representó la aprobación de ese estatuto para los derechos humanos de las comunidades LGBTTIQ+ en el ordenamiento jurídico, nuestra concepción de la dignidad humana –que se encuentra en constante evolución– requiere que no sólo reconozcamos nuestro crecimiento pasado en materia de derechos humanos, sino que retomemos esa agenda legislativa inconclusa.

El estado de derecho actual, por ejemplo, no contempla con especificidad las instancias en que el discrimen es generado a base de la percepción. Resulta medular que esa modalidad de discrimen se prohíba expresamente mediante legislación porque muchos incidentes de discrimen surgen, no porque al que discrimina *le consta* cuál es la orientación sexual o identidad de género de una persona, sino porque al advertir ciertas señales –a través de la vestimenta, lenguaje corporal o entonación, entre otros factores– que no se ajustan a las características heteronormativas, se genera una *percepción* sobre la orientación sexual o identidad de género. Por tal razón, proponemos que a la frase “orientación sexual o identidad de género” le siga la expresión “real o percibida”.

Igualmente, tomamos provisiones con el fin expandir, más allá del entorno laboral, el ámbito de aplicación de la política pública que prohíbe el discrimen a base de orientación sexual e identidad de género, real o percibida. La dignidad humana no puede circunscribirse sólo al espacio de

producción económica. Consecuentemente, esta pieza incluye disposiciones que extenderán protecciones contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género en lugares públicos, en los negocios, en los medios de transporte y en las viviendas. Además, se armoniza el ordenamiento en general a través de enmiendas sustantivas integradas a la Ley de Derechos Civiles, al Código Penal, al protocolo del Departamento de Justicia, a la Carta de Derechos del Joven y a la Carta de Derechos del Veterano.

El siglo 21 nos llama a la concreción de una igualdad auténtica, a reconceptualizar nuestro entendimiento de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y de la igual protección de las leyes y –como imperativo moral– a erradicar toda manifestación de marginación y discrimen contra seres humanos por razón de su identidad o sus afectos. A partir de la aprobación de esta Ley, sólo habrá espacio para hermenéuticas que nos acerquen más a la aspiración de un país solidario e inclusivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 22-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Declaración de Política Pública

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el repudio al discrimen por orientación sexual o identidad de género ~~en el empleo, público o privado~~ *real o percibida, en el empleo público o privado o en cualquier gestión gubernamental, pública o privada.* De esta forma, reafirmamos que la dignidad del ser humano es inviolable, y que todas las personas son iguales ante la ley.

Se establece la prohibición particular de que ningún patrono podrá suspender, rehusarse a emplear, despedir o de cualquier otro modo o forma perjudicar en su empleo a una persona por razón de cualquiera de las características protegidas antes mencionadas.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Carta de Derechos- Política Pública

Se crea la Carta de Derechos del Joven del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con plena conciencia y responsabilidad de lograr el máximo desarrollo y bienestar pleno de la juventud desde sus 13 hasta 29 años de edad, y sin menoscabo de las leyes vigentes, tendrá los derechos que aquí se establecen y le son conferidos.

(a) Sección 1.—DERECHOS CONSTITUCIONALES. ...

(b) Sección 2.—DESARROLLO INTEGRAL. ...

(c) Sección 3.—PARTICIPACION. ...

(d) Sección 4.—CALIDAD DE VIDA. ...

(e) Sección 5.—LIBERTAD DE EXPRESION. ...

(f) Sección 6.—POLITICA PUBLICA. ...

(g) Sección 7.—DEMOCRACIA. ...

(h) ~~Equidad.~~ Sección 8.—EQUIDAD. Los/las jóvenes tienen derecho a que el Sistema de Justicia de Puerto Rico haga cumplir los derechos **[constitucionales]** *civiles* que les corresponden, garantizando la no tolerancia al discrimen por razón de edad, raza, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, color y sexo.

(i) Sección 9.—RECREACION. ...

(j) Sección 10.—IGUALDAD. ...

(k) Sección 11.—SALUD. ...

- (l) Sección 12.—EMPLEO. ...
- (m) Sección 13.—CONDICIONES ESPECIALES. ...
- (n) Sección 14.—DEBERES. ...
- (o) Sección 15.—RESPONSABILIDADES. ...”

Sección 3.- Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) ...

...

(aa) Principio de mérito. Compromiso de gestión pública que asegura transacciones de personal donde todos los empleados de carrera deben ser seleccionados, adiestrados, ascendidos y retenidos en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen o condición social, incapacidad física, incapacidad mental, condición de veterano, ni por sus ideas o afiliación política o religiosa. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad.

...

(ff) ...”

Sección 4.- Se enmienda el inciso (5) de la Sección 2.1 del Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, ~~denominada “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 2. - Declaración de Política Pública.

Sección 2.1. - Contenido.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico en la Administración de los Recursos Humanos de las agencias cubiertas por esta Ley, es la que a continuación se expresa:

(1) 1. ...

(2) 2. ...

(3) 3. ...

(4) 4. ...

(5) 5. Que todo empleado dentro del Sistema de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico sea seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido en su empleo en consideración al mérito, conocimiento y capacidad sin discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por algún impedimento físico o mental.

(6) 6. ...

...

(15) 15. ...”

Sección 5.- Se enmienda el inciso (35) del Artículo 3 de la de la Ley Núm. 8–2017, según enmendada, denominada “~~Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico~~”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones.

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(1) ...

...

(35) Principio de Mérito — significa que todos los empleados públicos serán reclutados, seleccionados, adiestrados, ascendidos, trasladados, descendidos y retenidos en consideración a su capacidad y desempeño de las funciones inherentes al puesto y sin discrimen por razón de raza, color, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen, condición social, ni por sus ideales políticos, religiosos, condición de veterano, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, impedimento físico o mental.

...

(39) ...”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 8–2017, según enmendada, denominada “~~Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico~~”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico se asegurará que todas aquellas agencias e instrumentalidades bajo el Gobierno Central ofrezcan a los empleados la oportunidad de competir en los procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidad, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.”

Sección 7.- Se enmienda la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8–2017, según enmendada, denominada “~~Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico~~”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. - Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

...

Sección 6.1 ...

Sección 6.2 ...

Sección 6.3 - Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección.

Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser

víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo.

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...”

Sección 8.- Se enmienda el apartado (3) del subinciso (a) del inciso (2) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la de la Ley Núm. 8–2017, según enmendada, denominada “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9. - Beneficios marginales

...

Sección 9.1

...

- 1. ...
- 2. Licencia por enfermedad
 - a. ...
 - 1. ...
 - 2. ...
 - 3. Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de *sexo, orientación sexual o identidad de género, real o percibida*. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

...

- 3. ...

...

- 6. ...”

Sección 9.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.- Definiciones.

Para todos los efectos, las palabras y frases que a continuación se indican tendrán el significado que a su lado se expresa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

- (d) Principio de mérito. Se refiere al concepto de que todos los empleados del sistema de educación deben ser seleccionados, adiestrados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen o condición social, ni a sus ideas políticas o religiosas.
- (e) ...”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 2.042 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.042 — Sistema de Recursos Humanos Municipal

Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales.

Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental. Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

...
...
...”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.048 - Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.

- (a) ...
- ...
- (e) ...”

Sección 12.- Se enmienda el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 2.058 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.058 - Licencias

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) ...
 - (2) ...

- (i) ...
- (ii) ...
- (3) Primera comparecencia de toda parte peticionada, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de *sexo, orientación sexual o identidad de género, real o percibida*. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. En casos en que el empleado no tenga suficiente licencia por enfermedad acumulada, la autoridad nominadora podrá anticipar la misma por un lapso razonable, según lo justifiquen las circunstancias y los méritos del caso, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables.

No obstante, siempre que la situación fiscal así lo permita, se faculta a los organismos municipales, mediante ordenanza municipal adoptada a esos efectos, a pagar el balance en exceso de los noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural.

...”

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 2.085 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.085 - Prohibición de Discrimen

No se podrá establecer, en la implementación u operación de las disposiciones de este Capítulo VII del Libro II, discrimen alguno por motivo de la raza, color, sexo, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental.”

Sección 14.- Se enmienda el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.001 - Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. ...

...

202. Principio de Mérito: Se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental,

orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, o por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

...
283. ...”

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho del empleado o solicitante de empleo:

...”

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 1-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-A.- Publicación; anuncios

Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o sin justa causa, por razón de edad, o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o sin justa causa, por razón de edad.

Todo patrono u organización obrera que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta sección incurrirá en un delito menos grave (*misdemeanor*) y convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000) o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.”

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Discrimen por organización obrera

Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión,

sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen social o nacional, afiliación política, credo político, condición social o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano:

- (a) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
- (b) ...
- ...”

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2-A.- Aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento

Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen o condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o sin justa causa por edad avanzada o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento,

- (a) Incurrirá en responsabilidad civil:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
- (b) ...
- ...”

~~Sección 19.- Se enmienda el apartado (3) del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203-2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 8.- Creación de la Junta Asesora~~

- ~~(a) ...~~
- ~~...~~
- ~~(f) Serán deberes de la Junta, entre otros, los siguientes:~~
 - ~~(1) ...~~
 - ~~(2) ...~~
 - ~~(3) Proveer asesoramiento o consultaría al Procurador, tanto *motu proprio* como cuando le sea solicitado, en diversas materias, pero sin necesariamente limitarse a ellas, tales como: discrimen contra veteranos en los empleos o estudios por causas tales como edad, raza, credo, sexo, color, origen, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, condición social, afiliación política o lesiones de origen militar u otros; derechos adquiridos, reposición en empleos, preferencias negativas o~~

~~positivas, ofrecimientos justos y equitativos de exámenes, derechos relacionados con instrucción, hospitalización, contribuciones, arbitrios e impuestos, acreditación de tiempo servido en las Fuerzas Armadas para fines de retiro, pensiones por años de servicios, pagos por defunción, derechos de los herederos, exenciones a veteranos lisiados, evaluación de los servicios que ofrece la Administración de Veteranos, incluyendo la clasificación y origen de las enfermedades, evaluación de los servicios médico-hospitalarios y psiquiátricos que ofrecen las instituciones públicas o privadas, adquisición de automóviles para lisiados, la expedición de tablillas con distintivos para veteranos, uso de los excedentes de guerra, certificados expedidos por agencias gubernamentales, problemas gubernamentales que confrontan los veteranos en torno a educación, trabajo, vivienda y legislación necesaria.~~

~~(4) —...”~~

Sección ~~20~~ 19.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

~~“Sección 1.- Derechos civiles-Discrimen en lugares públicos, en los negocios, en los medios de transporte y en viviendas~~

- (a) En Puerto Rico no se negará a persona alguna acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos y en los medios de transporte por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, sexo, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, o por cualquiera otra razón no aplicable a todas las personas en general.
- (b) Será ilegal la publicación, circulación o distribución de toda orden, aviso o anuncio tendiente a impedir, prohibir o desalentar el patrocinio de, o la concurrencia a los sitios y negocios públicos y los medios de transporte, por cuestiones políticas, religiosas, raza, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, color o sexo.
- (c) Ninguna persona que posea el derecho de vender, arrendar o subarrendar una vivienda, podrá negarse a conceder una opción de venta, a vender, arrendar o subarrendar dicha vivienda a cualquier otra persona o grupo de personas por cuestiones políticas, religiosas, de raza, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, color o sexo.
- (d) Será ilegal la publicación o circulación de anuncios, avisos o cualesquiera otras formas de difusión, estableciendo limitaciones o requisitos en cuanto a afiliación política, ideas religiosas, o en cuanto a raza, color, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, o sexo como condición para la adquisición de viviendas, o para la concesión de préstamos para la construcción de viviendas.
- (e) Ninguna persona natural o jurídica que se dedique a conceder préstamos para la construcción de viviendas podrá negarse a prestar dicho servicio a cualquier otra persona o grupo de personas por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, o sexo.”

Sección ~~21~~20.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 61-2011, para que lea como sigue:
 “Artículo 1.- Se establece el “Protocolo de Investigación y Radicación de Acciones Criminales frente al Acoso Sexual, *el Discrimen por Orientación Sexual, Identidad de Género* y Acoso por Razón de Género”, en el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal”.

Sección ~~22~~21. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 61-2011, para que lea como sigue:
 “Artículo 2.- El Protocolo se regirá por los siguientes principios:

- (a) a) El compromiso del **[Gobierno]** *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico de prevenir y no tolerar el acoso sexual, *el discrimen por orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, y el acoso por razón de género en el empleo.
- (b) b) Instruir a todo el personal sobre su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, *indistintamente de su orientación sexual o identidad de género, real o percibida*.
- (c) c) Garantizar un tratamiento confidencial a las denuncias de actos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual, *discrimen por orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, o de acoso por razón de género, sin perjuicio de lo establecido en la normativa del proceso disciplinario.
- (d) d) Nombrar funcionarios responsables de atender las quejas o denuncias relacionadas con el acoso sexual, *el discrimen por orientación sexual o por identidad de género, real o percibida*, y el acoso por razón de género.”

Sección ~~23~~22.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 61-2011, para que lea como sigue:
 “Artículo 5.- El “Protocolo de Investigación y Radicación de Acciones Criminales frente al Acoso Sexual, *el Discrimen por Orientación Sexual, Identidad de Género* y el Acoso por Razón de Género”, será de aplicabilidad para todos los empleados, incluyendo a Directores, Gerentes y/o Supervisores de las agencias concernidas.

El Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal establecerán, comunicarán y aplicarán políticas contra el hostigamiento, acoso sexual, *discrimen por orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, y por razón de género, indistintamente de que la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, expresamente establece dicha obligación.”

Sección 23.-Se enmienda el Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 66. — Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

- (a) ...
- (b) ...
- ...
- (q) El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, *real o percibida*, origen, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento o condición física o mental, condición social, religión, edad, ideologías políticas o creencias religiosas, o ser persona sin hogar. Para propósitos de establecer

motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular, ni probar que el convicto meramente pertenece a alguna organización particular.

- (r) ...
- (s) ...”.

Sección ~~24~~²³.- Se enmienda el Artículo 180 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, ~~conocida como “Código Penal de Puerto Rico”,~~ para que lea como sigue:

“Artículo 180.- Discriminaciones ilegales.

Incurrirá en delito menos grave toda persona que, sin razón legal, por causa de ideología política, creencia religiosa, raza, color de piel, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, sexo, género, condición social, origen, nacional o étnico, o persona sin hogar, realice cualquiera de los siguientes actos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

Sección ~~25~~²⁴. – Se deroga el Artículo 21 de la Ley Núm. 22-2013.

Sección 25.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 26.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 136, según radicado, tiene como propósito enmendar la Ley 22-2013, que estableció como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado. La enmienda propuesta está dirigida a expandir dicha protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada y para atemperar la legislación vigente con la referida política pública. A esos fines, se proponen enmiendas a la Ley Núm. 167 2003, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”; la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; la Ley Núm. 8–2017, según enmendada, denominada “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico; la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; la Ley Núm. 203-2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de

Derechos Civiles de Puerto Rico”; la Ley Núm. 61-2011; enmendar el Artículo 180 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y derogar el Artículo 21 de la Ley 22-2013.

De la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 136 surge que, a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 22 de 29 de mayo de 2013, nuestro ordenamiento no contempla las instancias específicas en que el discrimen es generado cuando es a base de la percepción. La medida reconoce el avance que representó dicha ley para los derechos humanos de las comunidades LGBTTIQ+, es necesario retomar aquello que no se incorporó al texto aprobado de la ley. Para atender lo anterior, el Proyecto del Senado 136 propone añadir al lenguaje de prohibición del discrimen la frase “real o percibida” a las categorías de “orientación sexual o identidad de género”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Oficina de Servicios Legislativos; Clínica de Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; American Civil Liberties Union de Puerto Rico (ACLU), Waves Ahead, Coalición Orgullo Arcoíris, Coaí, Inc., y Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad.

Habiendo recibido los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 136.

ANÁLISIS

La Ley Núm. 22-2013, surgió como resultado de la necesidad urgente de extender protecciones contra el discrimen hacia la comunidad LGBTTIQ+. En materia de derechos humanos, nuestro ordenamiento jurídico permitía el discrimen tanto en el ámbito laboral y en otras instancias contra la comunidad LGBTTIQ+. Con la aprobación de la referida ley, habría una prohibición expresa brindando seguridad jurídica a todas las personas contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, el concepto de la percepción que estaba contenido en la propuesta original fue extraído del proyecto mediante enmiendas.

A continuación, un resumen de los memoriales recibidos y evaluados por esta Comisión.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (en adelante “Departamento” o “Justicia”) compareció mediante memorial explicativo, por conducto del Secretario, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 136. Justicia comenzó su memorial repasando las disposiciones constitucionales relativas a las garantías contra el discrimen, según contemplados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, Justicia repasó lo expresado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *A.A.R., Ex parte*, 187 D.P.R. 835, 869 (2013), donde el tribunal “aclaró que *sexo* no es lo mismo que *género* y que nunca [se] ha resuelto que el discrimen por orientación sexual es una modalidad del discrimen por sexo.”⁴ Esto provocó una respuesta inmediata de la Asamblea Legislativa ante la referida interpretación jurisprudencial para extender expresamente protecciones contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género.

El Departamento compartió en su memorial que actualmente la modalidad de discrimen a base de la percepción existe en el ordenamiento en los casos de discrimen “por ser una víctima de violencia

⁴ Memorial del Departamento de Justicia sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 3.

doméstica o por ser percibida como víctima de violencia doméstica”.⁵ Justicia también desglosó la jurisprudencia estadounidense que ha analizado el concepto de la percepción en el empleo tanto a nivel estatal como federal. En lo pertinente, señaló que en *Fogleman v. Mercy Hosp., Inc.*, 283 F.3d 561 (3rd Cir. 2002), “la Corte Federal de Apelaciones para el Tercer Circuito explicó –en el contexto de la religión- lo que implica el discrimen por percepción:

[I]magine a Title VII discrimination case in which an employer refuses to hire a prospective employee because he thinks that the applicant is a Muslim. The employer is still discriminating on the basis of religion even if the applicant he re/uses to hire is not in fact a Muslim. What is relevant is that the applicant, whether Muslim or not, was treated worse than he otherwise would have been for reasons prohibited by the statute.”⁶

El Departamento enumeró en su memorial varios de los estados que han legislado para proteger contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género, y resaltó que el lenguaje con la frase “real o percibida” se encuentra tanto en legislación del Distrito de Columbia, como a nivel federal en el *Matthew Shepard and James Byrd, Jr., Hate Crimes Prevention Act of 2009*⁷. Finalmente, Justicia reconoció que, aunque la medida pretende enmendar distintas disposiciones de ley, “el enfoque que traen esas enmiendas es uno solo: aclarar el alcance de la prohibición que ya existe contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género, real o percibida.”⁸ Además, exhortó a esta Comisión a acoger las recomendaciones realizadas en cuanto a la necesidad de atemperar el Artículo 66 del Código Penal con el resto de las enmiendas propuestas.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”), compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 136. En lo pertinente, el DTRH resaltó que la Ley Núm. 22-2013 “ordenó a la ahora Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”), en conjunto con el DTRH, a elaborar un protocolo de cumplimiento, educación y capacitación”⁹ para implementar la política pública adoptada en dicha ley, y que le aplicaría tanto a todas las agencias del gobierno como a los patronos en el sector privado.

⁵ *Id.*; citando el Art. 1 de la Ley Núm. 100, supra; Art. 3 (35) de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, 3 LPRA sec. 1469b (35).

⁶ *Id.*, pág. 4.

⁷ 18 U.S.C. § 249. Dicha ley establece en lo pertinente:

[...]

(2) Offenses involving actual or perceived religion, national origin, gender, sexual orientation, gender identity, or disability.—

(A) In general.—Whoever, whether or not acting under color of law, in any circumstance described in subparagraph (B) or paragraph (3), willfully causes bodily injury to any person or, through the use of fire, a firearm, a dangerous weapon, or an explosive or incendiary device, attempts to cause bodily injury to any person, because of the **actual or perceived** religion, national origin, gender, **sexual orientation, gender identity**, or disability of any person—

(i) shall be imprisoned not more than 10 years, fined in accordance with this title, or both; and

(ii) shall be imprisoned for any term of years or for life, fined in accordance with this title, or both, if—

(I) death results from the offense; or

(II) the offense includes kidnapping or an attempt to kidnap, aggravated sexual abuse or an attempt to commit aggravated sexual abuse, or an attempt to kill.

[...]. (énfasis nuestro).

⁸ Memorial del Departamento de Justicia sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 6.

⁹ Memorial Explicativo del Departamento del Trabajo sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 2.

Cónsono con lo anterior, expresó el DTRH que “el 23 de agosto de 2013, ambas agencias [tanto la OATRH como el DTRH] en conjunto promulgaron el “Protocolo de Cumplimiento, Educación y Capacitación sobre la Política Pública de Erradicar el Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género, conforme a la Ley Núm. 22-2013 (“Protocolo”).”¹⁰ Según explicado por el DTRH, el Protocolo incorporó las prohibiciones de discrimen y estableció las normas aplicables en todos los procesos laborales, en cuanto a las acciones civiles y los procedimientos internos relacionados a querellas. Por otro lado, el DTRH trajo a la atención en su memorial la creación del Consejo Asesor en Asuntos LGBTT (“Consejo”), creado en el 2017 mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-037. Señaló además que el Consejo trabajó en conjunto con el DTRH y la OATRH para actualizar y profundizar las disposiciones del referido Protocolo. Por lo que, en el 2019, se aprobó el “Protocolo Uniforme de Cumplimiento, Educación y Capacitación sobre la Política Pública de Erradicar el Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Empleo, Conforme a la Ley Núm. 22-2013”.¹¹ De las normas implementadas en dicho Protocolo, el DTRH resaltó que el mismo definió la identidad de género real o percibida, ampliando de esta manera las disposiciones de la Ley 22-2013.

Finalmente, el DTRH explicó que avalan la interpretación amplia sobre el concepto de real o percibido aplicado a todas las modalidades de discrimen y avala las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 136.

Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico

La Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (“ACLU”), compareció mediante memorial explicativo para expresarse sobre el Proyecto del Senado 136. La ACLU endosa la medida y expresa que el propósito de esta es precisamente ampliar lo que ya es política pública en Puerto Rico. La ACLU resaltó la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos titulada “Identidad de Género, E Igualdad y No Discriminación a Parejas del Mismo Sexo”¹², emitida el 24 de noviembre de 2017.

Por su parte, ACLU expresó que “la identidad de género, expresión de género, real o percibida, es una expresión de la identidad de cada persona escogida libremente y, dentro de los derechos humanos, las libertades constitucionales y civiles que nos cobijan, deben ser respetadas y protegidas.”¹³ También llevó a cabo un recuento de las disposiciones constitucionales y las determinaciones jurisprudenciales a nivel estatal sobre el discrimen por sexo y la distinción que realizó el Tribunal Supremo y que tuvo como resultado la aprobación de la Ley 22-2013.

Toda vez que la modalidad de discrimen por identidad de género puede ser real o percibida, ACLU hace hincapié en que si es percibida “significa que la persona externa percibe la expresión de género y discrimina a base de esa percepción.”¹⁴ ACLU culmina su memorial reconociendo que Puerto Rico “es una de las jurisdicciones adelantadas en las protecciones antidiscriminatorias de las personas a base de su orientación sexual; por medio de esta legislación también estamos colocando a nuestra

¹⁰ *Id.*, pág. 3.

¹¹ *Id.*

¹² Memorial Explicativo de la ACLU sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 4, citando: Opinión Consultiva, OC-24/17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 4 de noviembre de 2017, “*Identidad de Género, E Igualdad y No Discriminación a Parejas del Mismo Sexo*”.

¹³ *Id.*, pág. 5.

¹⁴ *Id.*, pág. 7.

isla a la vanguardia de los derechos LGBTTTQIA+”¹⁵, y muestra su total apoyo al Proyecto del Senado 136.

Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad

El Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad (“CABE”) compareció ante esta Comisión para brindar sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 136. CABE comenzó realizando un recuento de las enmiendas sufridas en el proyecto que resultó en la Ley Núm. 22-2013, que dejó fuera las disposiciones que con esta medida se intentan restituir. Expresó CABE que “[l]a larga historia de marginación, exclusión y discrimen que han sufrido estas comunidades requiere de una pieza legislativa como la que nos ocupa para continuar un proceso de reconciliación como pueblo donde todas las personas que en él habitan sean tratadas con equidad y dignidad.”¹⁶ CABE exhorta a que la protección contra esta modalidad de discrimen no se limite al espacio laboral, sino que se amplíe.

CABE resaltó que la medida protege también “a personas que, aunque no pertenezcan a las comunidades LGBTTIQ+, puedan ser discriminadas debido a que otras personas les perciban como pertenecientes a este sector poblacional.”¹⁷ Por su parte, “para CABE es importante analizar el concepto de equidad desde una perspectiva de derechos humanos.”¹⁸ CABE aprovechó para discutir en su memorial el estado actual de los derechos humanos de las comunidades LGBTTIQ+. En términos de derechos humanos, CABE explicó que “[d]esde al menos el año 2003 la Organización de las Naciones Unidas ha sido consistente en aprobar resoluciones denunciando la violencia contra las personas por su orientación sexual e identidad de género y exhortando a los Estados miembros a tomar todas las medidas necesarias para proteger a este sector poblacional.”¹⁹

Finalmente, CABE exhortó a la legislatura a “unirse a la tendencia internacional de reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades LGBTTIQ+”.²⁰ Además, mencionó que “la historia de las comunidades LGBTTIQ+ en Puerto Rico ha sido una de privación sistemática de sus derechos humanos contando para ello con la complicidad del Estado. Ante esta triste realidad, nos parece altamente positivo que se pretenda establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el repudio en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género tanto en las gestiones públicas como las privadas.”²¹ CABE reiteró su apoyo al Proyecto del Senado 136 y exhortó a culminar lo que comenzó en el 2013 con la propuesta original de la Ley Núm. 22-2013.

Clínica de Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género de la Escuela de Derecho de la UPR

Compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo, la Clínica de Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (“Clínica”), para expresarse sobre el Proyecto del Senado 136. La Clínica ha trabajado durante los pasados 20 años tanto en orientación legal como en representación de la comunidad LGBTTTQI+ en “sus reclamos ante tribunales, agencias estatales y federales en asuntos de discrimen por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral, la elaboración de guías, protocolos y reglamentos,

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Memorial Explicativo del Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 2.

¹⁷ *Id.*, pág. 3.

¹⁸ *Id.*, pág. 4.

¹⁹ *Id.*, pág. 9, citando: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/LGBTI/Pages/UNResolutions.aspx>

²⁰ *Id.*, pág. 13.

²¹ *Id.*, pág. 15.

así como con la redacción de proyectos de ley propuestos”.²² La Clínica llevó a cabo un importante análisis y en lo pertinente expresó:

Con la aprobación del Proyecto se estaría atendiendo la problemática social relacionada a los roles por género. En la sociedad se ha creado una estructura jerarquizada donde las personas deben comportarse y expresar su género de acuerdo con el sexo asignado al nacer. Lo anterior, ha llevado a que se privilegien unos sujetos sobre otros. Esta estructura jerarquizada toma en cuenta múltiples características, incluyendo el sexo, el género y la orientación sexual, y en base a esto, se colocan a unas personas en desventaja mientras que se privilegian a otras.²³

Por su parte, la Clínica enfatiza que el discrimen a base de la percepción puede afectar a todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Esto pues, precisamente, el discrimen se basa en la percepción, provocando que personas heterosexuales lleguen a ser percibidas con una orientación sexual o identidad de género con la que no necesariamente se identifiquen.²⁴ La Clínica también reconoce que la medida extiende protecciones adicionales fuera del ámbito laboral, como espacios de gestiones gubernamentales.

En el aspecto jurídico, la Clínica trae a nuestra atención jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal, donde en el pasado año se llevó a cabo una interpretación amplia sobre la protección de las personas trans contra el discrimen en el empleo en la modalidad de discrimen por razón de sexo.²⁵ En el referido caso, la Clínica resaltó que el tribunal indicó que “aun quedan otras controversias que afectan a la comunidad trans que quedan por resolver en el futuro” y entienden que “una de esas controversias que deben ser atendidas, es la laguna existente sobre la definición de lo que es discrimen real o percibido.”²⁶ Traen también a nuestra atención la Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos titulada “*Executive Order on Preventing and Combating Discrimination on the Basis of Gender Identity or Sexual Orientation*”, del 20 de enero de 2021.²⁷ La referida disposición ordenó a todas las agencias de gobierno a revisar los reglamentos y guías para enmendarlas conforme a la orden.

Finalmente, la Clínica repasó todas las disposiciones que busca enmendar el Proyecto del Senado 136 y ofreció un contexto de las acciones tomadas por algunas agencias en su funcionamiento interno para extender protecciones contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género. Por lo que, esta medida solo buscaría armonizar y atemperar las referidas disposiciones y se posiciona a favor.

Waves Ahead

La organización Waves Ahead (“WA”) compareció ante esta Comisión mediante memorial para exponer su posición sobre el Proyecto del Senado 136. WA es una organización que se dedica a ofrecer apoyo a personas marginadas y vulnerables para fortalecer su entrono comunitario y familiar.

²² Memorial Explicativo de la Clínica de Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 2.

²³ *Id.*

²⁴ *Id.*, pág. 4.

²⁵ *Id.*, pág. 5, citando a: *Bostock v. Clayton County*, 140 S.Ct. 1731 (2020).

²⁶ *Id.*

²⁷ *Id.*, citando: *Executive Order on Preventing and Combating Discrimination on the Basis of Gender Identity or Sexual Orientation*, 20 de enero de 2021, disponible en <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/01/20/executive-order-preventing-and-combating-discrimination-on-basis-of-gender-identity-or-sexual-orientation/>.

WA se expresó a favor de la medida pues es uno de los imperativos constitucionales que la legislatura promueva iniciativas que protejan y reconozcan los derechos civiles y humanos sin exclusiones.²⁸

Por otro lado, WA trajo a la atención que la intención de esta medida es corregir para incluir en la ley, lo que fuera la intención original del proyecto que luego se convirtiera en la Ley 22-2013. WA también hizo un recuento de varias disposiciones en las que ya se han reconocido protecciones contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género a nivel estatal. Finalmente, WA exhortó a las legisladoras y legisladores a aprobar la medida y hacer lo que es justo, erradicar todo tipo de discrimen y no perpetuar la desigualdad hacia la comunidad LGBTTIQ+.²⁹

Oficina de Servicios Legislativos

Compareció la Oficina de Servicios Legislativos (“OSL”) para exponer su análisis sobre el Proyecto del Senado 136. La OSL comenzó su memorial exponiendo el trasfondo constitucional y las garantías establecidas en nuestra Constitución. A su vez, repasó la política pública establecida con la Ley 22-2013 y que la intención de esta medida es extender la protección contra el discrimen cuando “se realice como consecuencia de una valoración del hecho fáctico o de la percepción que tengan las personas sobre la orientación sexual o identidad de género de la persona perjudicada.”³⁰

En cuanto al resto de las disposiciones de ley que pretende enmendar la medida, OSL expresa que no están en contravención con lo que ya se ha implementado. Como única observación, trae a nuestra atención que en cuanto a la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXII”, el texto que propone enmendar el Proyecto del Senado 136 fue enmendado por la Ley Núm. 79-2013, por lo que la enmienda propuesta no corresponde al texto actual de la ley.³¹ Finalmente, OSL concluye que la propuesta de enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 136 son cónsonas con nuestros principios constitucionales, así también como con la política pública que permea en nuestro ordenamiento, por lo que, no existe impedimento legal para su aprobación.

Luego de recibir los comentarios y recomendaciones de las distintas agencias y organizaciones, esta Comisión ha acogido las recomendaciones del Departamento de Justicia sobre el Código Penal, incorporando una enmienda al Artículo 66, en aras de armonizar con el lenguaje propuesto en la medida original. De igual forma, conforme a las observaciones realizadas por OSL en su propuesta de entirillado electrónico, se identificaron las enmiendas técnicas para corregir textos de distintas leyes y se eliminó la enmienda a la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, según enmendada, toda vez que el texto propuesto no es parte de la ley vigente. Sin mayores recomendaciones que considerar, esta Comisión acogió el sentir de todos los comentarios recibidos y concuerda con la necesidad de implementar y extender la protección contra el discrimen a base de la percepción, tanto en el ámbito laboral como en cualquier gestión gubernamental. Lo anterior al amparo de los principios más básicos de los derechos humanos como el respeto a la dignidad humana, que se extiende a respetar la diversidad y a no discriminar a persona alguna por su orientación sexual o identidad de género, real o percibida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del

²⁸ Memorial Explicativo de Waves Ahead sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 1.

²⁹ *Id.*, pág. 7.

³⁰ Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 5.

³¹ *Id.*, pág. 8.

Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 136 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 136 es el próximo paso para completar lo que la Ley Núm. 22-2013 comenzó. Es el próximo escalón para adelantar una política pública fundamentada en el respeto a los derechos humanos de todas las personas, indistintamente de su orientación sexual o identidad de género, real o percibida. Favorecer esta propuesta legislativa es el deber de todas y todos con nuestra sociedad actual y con las futuras generaciones. La presente medida aporta un gran avance en el camino hacia la equidad fundamentado en el respeto a la vida humana. Que la aprobación de la presente medida se convierta en un hecho y no en una simple aspiración. Por tal razón, esta Comisión recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 136 con enmiendas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 153, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso con la definición de educación humanitaria y reenumerar los incisos del número 19 en adelante del referido artículo; y añadir el inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la mencionada Ley para incluir un programa de educación humanitaria en las escuelas de Puerto Rico dirigido a fomentar la compasión, el respeto, la empatía e inclusión para todas las formas de vida y el medio ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación humanitaria es una innovadora metodología pedagógica que trabaja integrando los derechos humanos, la protección de los animales y del medio ambiente. La misma provee a los estudiantes las herramientas necesarias para desarrollar compasión y respeto por otros seres vivientes. Además de su enfoque en el trato a los animales, la educación humanitaria contribuye al desarrollo del pensamiento crítico y a la identificación de soluciones creativas interconectadas con el medio ambiente. Cónsono con la propia exposición de motivos de esta Ley, la educación humanitaria contribuye a la formación de personas sensibles, de seres convertidos en humanistas empáticos y comprometidos con el bien común; fundamentando el proceso educativo en ideas racionales que inviten al estudiante a establecer consideraciones puntuales sobre el ser humano en su introspectiva y

su vinculación al universo que le sirve de entorno. Con la educación humanitaria, los estudiantes desarrollan la sensibilidad por otros seres vivos y los educa para apreciar la diversidad de vidas existentes en nuestro planeta. A su vez, provee un sentido de responsabilidad basado en fundamentos de conexión con todos los habitantes de la Tierra, sean humanos o no humanos.

En Estados Unidos, la educación humanitaria se ha extendido alrededor de toda la nación e incluso hay leyes para muchos de los estados en los que está incluida de manera obligatoria en el currículo escolar.³²

Muchas personas no son conscientes del gran alcance de las implicaciones de la educación humanitaria, y pueden caer en el error de simplificar esta área de estudio, reduciéndola a la enseñanza del cuidado responsable de las mascotas y la esterilización de estas. Sin embargo, el cuidado responsable de los animales domésticos es sólo una parte del amplio tapiz que cubre la educación humanitaria. Esta educación abarca diversos tipos de conocimiento con el fin de transformar nuestra sociedad y resulta en una oportunidad para enseñarles a nuestros niños la conexión de nosotros los humanos, con los demás pobladores del planeta. Al igual que los estudiantes necesitan que se les enseñe las materias básicas, también necesitan que se les enseñe sobre la bondad hacia los animales y la dignidad humana.

Estudios sugieren que el maltrato animal está estrechamente relacionado con formas de violencia hacia los seres humanos, y han establecido la relación existente entre el maltrato a animales en la infancia y el posible maltrato a personas en la edad adulta.³³ La educación en el respeto hacia los animales ha demostrado ser muy beneficiosa para reducir los conflictos y la violencia en el salón de clases.³⁴ El propósito de la educación humanitaria es fomentar que nuestras relaciones con la naturaleza, el resto de los animales y nosotros mismos sean solidarias y positivas. Se trata de ampliar la mirada, y de trabajar la educación en valores desde una perspectiva global, que incluya a todos los habitantes de nuestro planeta, desde la coherencia ética de reconocer que los animales tienen la misma capacidad de sufrir y experimentar dolor al igual que el resto de los seres sintientes.

Aunque cualquier persona, de cualquier edad, puede aprender formas humanitarias de vivir, los niños pequeños son mucho más flexibles en sus hábitos, actitudes y comportamientos por lo que enseñar a nuestros estudiantes de niveles elementales e intermedios sobre la educación humanitaria les proporciona una oportunidad de examinar de manera crítica cómo pueden ellos relacionarse con la naturaleza de modos más compasivos.

Cualquier materia académica podría estar orientada hacia la educación humanitaria, ya sea a través de la lectura y la redacción. Al leer historias que incluyan a animales, se puede pedir a los estudiantes que reflexionen sobre los sentimientos, pensamientos y experiencias de los animales y que establezcan paralelismos con sus propios sentimientos, pensamientos y experiencias. También pueden escribir redacciones creativas desde la perspectiva y el desenlace que podrían vivir si los personajes fueran humanos. Estas actividades sirven para introducir a los niños que otras especies sufren experiencias físicas, psicológicas y emocionales muy parecidas a las nuestras. A nivel intermedio, los estudiantes podrían investigar el legado de la interacción humana con otras especies y como los

³² NAVS Advancing Science without Harming Animals, *Laws that Recognize the Importance of Humane Education*. https://www.navs.org/what-we-do/keep-you-informed/legal-arena/education/humane-education/#.YAmk3_1KiUk. (accedido en enero de 2021).

³³ FBI Tracking Animal Cruelty, *FBI Collecting Data on Crimes Against Animals*. 1 febrero 2016: <https://www.fbi.gov/news/stories/-tracking-animal-cruelty>.

³⁴ Faver, C.A. (2009). *School-based humane education as a strategy to prevent violence: Review and recommendations*. Edinburg, TX/USA, Department of Social Work, University of Texas Pan American.

humanos han contribuido a la desaparición de algunas especies, la discusión de los problemas de la explotación animal y de la contaminación ambiental.

La meta principal de la educación humanitaria consiste en ayudar a nuestros niños y jóvenes a desarrollar un sistema de ética humanista que les permita determinar el comportamiento adecuado e inadecuado hacia los animales y hacia ellos mismos. Los verdaderos objetivos de la educación humanitaria se enfocan en aumentar el conocimiento y la comprensión, desarrollando el aprecio y actitudes positivas, promoviendo un proceso mental basado en dichas actitudes y comprensión, para que los niños y jóvenes puedan y escojan actuar de manera compasiva. Implementar un currículo de educación humanitaria en nuestro sistema educativo contribuirá grandemente a la prevención y erradicación del maltrato animal en nuestra Isla, así como ayudará a prevenir y combatir conductas violentas futuras relacionadas a dichos orígenes.

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN HUMANITARIA:

1. Facilitar a los estudiantes una base para que puedan formar decisiones éticas y coherentes, que les permita determinar si un comportamiento es adecuado teniendo en cuenta el sufrimiento que éste provoca, sin importar quién sea el individuo que lo padezca—humano o no.
2. Reducir la violencia y los conflictos entre el estudiantado, desde el respeto tanto a la vida propia como a la ajena.
3. Fomentar el espíritu crítico, haciendo que los estudiantes se planteen preguntas sobre sus propias acciones y entiendan las consecuencias de sus decisiones individuales para el entorno natural y el resto de los individuos que en él habitan.
4. Crear una cultura de cuidado y compasión mediante el estímulo del desarrollo moral de las personas, para avanzar hacia una sociedad responsable y justa.
5. Reivindicar el valor primordial de la vida, promoviendo el desarrollo de actitudes positivas y de cuidado hacia los animales, las personas, y el entorno natural.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 85-2018 según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03. — Definiciones.

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Acomodo Razonable: Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con discapacidad participar y desempeñarse en ese ambiente.
2. Aprendizaje a distancia: Enfoque educativo que provee un proceso de enseñanza y aprendizaje en el cual el alumno está separado físicamente del docente. Este modelo puede llevarse a cabo a través de cursos en línea y otras modalidades tecnológicas que facilitan la interacción pedagógica.
3. Aprendizaje basado en el trabajo: Conocido en inglés como Work Based Learning (WBL), es la estrategia que provee al estudiante la oportunidad de aplicar y desarrollar las destrezas académicas y ocupacionales, haciendo uso de diferentes modelos, entre ellos; la exploración y concienciación ocupacional, las experiencias de trabajo, el adiestramiento estructurado y la mentoría en el lugar de trabajo.

4. Autonomía: Facultad que se le otorga a las escuelas de la comunidad para tomar decisiones sobre sus asuntos académicos, fiscales y administrativos dentro de los márgenes establecidos en esta Ley.
5. ...
- ...
19. *Educación Humanitaria: Metodología pedagógica que integra los derechos humanos, la protección al medio ambiente y los derechos de los animales.*
- [19.]20. Entidad Educativa Certificada ...
- [20.]21. ESEA ...
- [21.]22. Escuela de la Comunidad ...
- [22.]23. Escuela Pública Alianza ...
- [23.]24. Escuela Magneto Ocupacional ...
- [24.]25. Estudiante dotado ...
- [25.]26. Estudiante Bona Fide ...
- [26.]27. Estudiante en riesgo ...
- [27.]28. ESSA ...
- [28.]29. Evaluación ...
- [29.]30. Impedimento o Discapacidad ...
- [30.]31. Ley de Ética Gubernamental ...
- [31.]32. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) ...
- [32.]33. Modelo de Intervención ...
- [33.]34. Oficina ...
- [34.]35. Oficina Regional Educativa ...
- [35.]36. Organizaciones estudiantiles ...
- [36.]37. Padre ...
- [37.]38. Persona con discapacidad ...
- [38.]39. Personal docente ...
- [39.]40. Personal no docente ...
- [40.]41. Plan Escolar “Diseño de Excelencia Escolar o DEE” ...
- [41.]42. Profesional certificado por el Estado ...
- [42.]43. Plan ESSA Consolidado ...
- [43.]44. Programa de Educación Individualizado o PEI ...
- [44.]45. Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés) ...
- [45.]46. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment) ...
- [46.]47. Puesto regular o de carrera ...
- [47.]48. Secretario ...
- [48.]49. Sistema de Datos Longitudinal ...
- [49.]50. Sistema de Educación Pública de Puerto Rico ...
- [50.]51. Solicitante ...
- [51.]52. Solicitud ...
- [52.]53. STEM ...
- [53.]54. STEAM ...
- [54.]55. Superintendente Regional ...
- [55.]56. Transición ...
- [56.]57. Tercer Sector ...

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

- a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.
- b. El Secretario deberá:
 1. Servir como el administrador del Departamento y del Sistema de Educación Pública en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, a su organización, planificación, monitoreo y evaluación financiera, y actividades académicas y administrativas.
 2. ...
 - ...
 65. *Diseñará e integrará en el currículo general del sistema público de enseñanza, en todos los niveles, el programa de educación humanitaria para sus estudiantes; dirigidos a fomentar el respeto hacia los animales, otros seres humanos y el medio ambiente, transmitiendo valores como la empatía y cuidado hacia estos.*

La educación humanitaria podrá ser adaptada a cualquier currículo educativo, y los estudiantes podrán beneficiarse de la participación del tercer sector, en especial de organizaciones sin fines de lucro en pro del bienestar y la protección de los animales y del medio ambiente.”

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Turismo y Cultura recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 153.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 153** tiene como propósito enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso con la definición de educación humanitaria y reenumerar los incisos del número 19 en adelante del referido artículo; y añadir el inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la mencionada Ley para incluir un programa de educación humanitaria en las escuelas de Puerto Rico dirigido a fomentar la compasión, el respeto, la empatía e inclusión para todas las formas de vida y el medio ambiente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Educación y Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, es una innovadora metodología pedagógica que trabaja integrando los derechos humanos, la protección de los animales y del medio ambiente. La misma provee a los estudiantes las herramientas necesarias para desarrollar compasión y respeto por otros seres vivos. Además de su enfoque en el trato a los animales, la educación humanitaria contribuye al desarrollo del pensamiento crítico y a la identificación de soluciones creativas interconectadas con el medio ambiente.

La medida expone que muchas personas no son conscientes del gran alcance de la educación humanitaria, y pueden caer en el error de simplificar esta área de estudio, reduciéndola a la enseñanza del cuidado responsable de las mascotas y la esterilización de estas. Sin embargo, el cuidado responsable de los animales domésticos es sólo una parte del amplio tapiz que cubre la educación humanitaria. Esta educación abarca diversos tipos de conocimiento con el fin de transformar nuestra sociedad y resulta en una oportunidad para enseñarles a nuestros niños la conexión de nosotros los humanos, con los demás pobladores del planeta. Al igual que los estudiantes necesitan que se les enseñe las materias básicas, también necesitan que se les enseñe sobre la bondad hacia los animales y la dignidad humana.

Además, la meta principal de la educación humanitaria consiste en ayudar a nuestros niños y jóvenes a desarrollar un sistema de ética humanista que les permita determinar el comportamiento adecuado e inadecuado hacia los animales y hacia ellos mismos. Sus objetivos se enfocan en aumentar el conocimiento y la comprensión, desarrollando el aprecio y actitudes positivas, promoviendo un proceso mental basado en dichas actitudes y comprensión, para que los niños y jóvenes puedan y escojan actuar de manera compasiva.

En conformidad con lo antes mencionado, resulta meritorio implementar un currículo de educación humanitaria en nuestro sistema educativo ya que contribuirá grandemente a la prevención y erradicación del maltrato animal en nuestra Isla, así como ayudará a prevenir y combatir conductas violentas futuras relacionadas a dichos orígenes.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Departamento de Educación

El Departamento de Educación, adelante el Departamento, nos expresó que, la educación humanitaria abarca diversos tipos de conocimientos con el fin de transformar nuestra sociedad, de un estado de violencia, caos y fragmentación, e una sociedad de paz, tranquilidad y armonía, y de conectar a los seres humanos entre sí, con otros animales no humanos y con el mundo natural, de maneras más cooperativas, cordiales enriquecedoras, solidarias y positivas. Añaden que, mediante este innovador currículo, se promueve, concretamente, la transformación de las actitudes, creencias y comportamientos relacionados con nuestra conexión con el medio ambiente, con otras especies y con otros compañeros humanos encaminándose hacia los valores humanitarios.

Además, esbozan que esta es una manera de proporcionar educación medioambiental a través de una perspectiva humanitaria, que nos permita evocar una sociedad más compasiva y empática. Siendo una oportunidad para enseñar a la gente joven, no solo la importancia de respetar toda vida, sino de enseñarles también las conexiones que nosotros, los humanos, compartimos con los demás pobladores de la Tierra. De igual manera, mencionan que es importante que las personas entiendan las necesidades y deseos que todos los seres vivos para ser capaces de apreciar que los animales no humanos también tienen el potencial de sufrir, experimentar dolor, y de sentir amor y compañerismo.

Por otra parte, el Departamento entiende que incluir un currículo en las escuelas públicas con este tema, fortalecerá la educación de los estudiantes y su grado de conocimiento sobre temas

relacionados con los valores, la empatía, las relaciones con otros seres vivos y la sana convivencia humana. Además, la presente medida va acorde con la corriente mundial de apostar por el humanismo y su enseñanza como punta de lanza para una sociedad más abierta, socialmente preparada para confraternizar con todos los seres vivos capaces de entender la esencia de cada ser en la Tierra.

Es por lo antes expuesto, que el Departamento entiende que la medida presenta un fin loable y abala los propósitos de la misma; dándole la bienvenida a esta iniciativa, y a otras que propendan a mejorar y ampliar los conocimientos de los estudiantes; y a construir una sociedad con conocimientos sobre empatía, humanismo y el trato social hacia otros humanos y seres vivos.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante (DRNA) expresó que, a tenor con los deberes y responsabilidades conferidos por ley, tiene el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida a promover el bienestar de los residentes de nuestro país, en armonía y balance con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales.

En cuanto a la medida que nos ocupa, el DRNA reconoce la importancia de que el sistema educativo de nuestros niños y jóvenes sea uno integral que, entre otros aspectos, incluya la concienciación sobre la protección del medioambiente y la conservación de nuestros recursos naturales.

El DRNA entiende que la medida persigue un fin loable, por lo que avala su aprobación.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la loable intención y necesidad enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso con la definición de educación humanitaria y reenumerar los incisos del número 19 en adelante del referido artículo; y añadir el inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la mencionada Ley para incluir un programa de educación humanitaria en las escuelas de Puerto Rico dirigido a fomentar la compasión, el respeto, la empatía e inclusión para todas las formas de vida y el medio ambiente.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 153**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 188, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 4-103, 5-112, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura realice un estudio actuarial que evalúe la aportación compulsoria para la compra del seguro por incapacidad, y que proveerá pueda proveer más de una opción de seguro por incapacidad provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y ~~proveer~~ disponer los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2013, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reformó el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos, mediante la aprobación de la Ley Núm. 3 del 2013. Esta legislación, entre otras cosas, eliminó las pensiones por incapacidad y, en su lugar, estableció un seguro por incapacidad obligatorio para todos los empleados públicos. A estos fines, la Sección 26 de dicha Ley añadió un nuevo Artículo 5-112 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en la cual estableció que:

El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad podrán ser provistos a través de uno o más contratos de seguro por incapacidad con una o más compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La determinación de si una persona está parcial o total y permanentemente incapacitada será hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona. Todos los participantes del Programa que sean empleados se acogerán al programa de beneficio por incapacidad en la manera y forma que establezca el Administrador.

Posterior a la aprobación de esta ley, en el 2014, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, “ASR”) determinó implantar una deducción fija, a todos los empleados públicos, en sus cheques para el pago de un seguro por incapacidad. Sin embargo, esta determinación la hicieron sin que los empleados públicos conocieran quién sería el proveedor de dicha póliza ni los beneficios que ofrece la aseguradora.

En conformidad con la Ley Núm. 3 del 2013, la ASR determinó utilizar una sola compañía aseguradora para proveer el seguro por incapacidad. No obstante, esto resultó en que cientos de empleados públicos que no recibieran una póliza de seguro lo más competitiva posible. Sin duda, esta situación es alarmante, especialmente, para aquellos empleados públicos que no gozan de los beneficios de una pensión de incapacidad provista por el Seguro Social.

Específicamente, es preocupante el periodo entre el cual un empleado público culmina su periodo máximo de beneficios y el momento en que el empleado cualifica para recibir sus anualidades de retiro. Lo antes expuesto es de particular atención en el caso de aquellos empleados que no cotizan el Seguro Social pues, bajo el plan básico, el beneficio máximo se extiende por un periodo de cinco (5) años a personas menores de sesenta (60) años; de sesenta (60) años en adelante, los periodos de beneficios se van reduciendo proporcionalmente, hasta ser el beneficio máximo un periodo de doce (12) meses en el caso de personas de sesenta y nueve (69) años o más. Por tanto, si la persona se incapacita a los cuarenta y cinco (45) años, pero sus fechas normales de retiro son los cincuenta y cinco (55) años, hay unos diez (10) años que queda desprovisto de sustitución de ingresos y seguramente, tendrá que sobrevivir con asistencia del estado hasta que cumpla su edad de retiro.

Debemos reconocer los esfuerzos de las pasadas Asambleas Legislativas en su compromiso con nuestros empleados públicos. En el 2014, la Asamblea Legislativa presentó la Resolución de la Cámara 1147 con el propósito de investigar la otorgación de la póliza del beneficio por incapacidad a una sola compañía. Como resultado de la investigación llevada a cabo, en conformidad con dicha Resolución, la Asamblea Legislativa radicó y aprobó el Proyecto de la Cámara 2902 a los fines de facultar al empleado público de escoger la póliza de seguro por incapacidad que más le convenga al empleado, entre las opciones presentadas. Posteriormente, y lamentablemente, la medida no se convirtió en ley.

Por su parte, la pasada Asamblea Legislativa, en el 2017, presentó y aprobó el Proyecto de la Cámara 249 a los fines de que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura pudiera proveer más de una opción de seguro por incapacidad y proveer mecanismos que pudieran garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos. Sin embargo, la medida no se convirtió en ley.

En la Exposición de Motivos de aquel Proyecto de la Cámara se dispone, a modo de ejemplo de cómo la competencia logra mejores precios y cobertura de pólizas de seguro, que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Vehículos, desde el 1995 hasta el 2012, tenía como único proveedor del seguro obligatorio a la Asociación de Suscripción de Vehículos. La medida añade que, durante ese periodo, no se mejoró la cobertura, ni se redujo el costo, y su servicio era deficiente. Sin embargo, la Exposición de Motivos dispone que, en el 2012, se legisló para abrirlo a competencia y, desde entonces, han entrado otras aseguradoras, y han mejorado la cobertura y la oferta de servicios que proveen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario realizar un estudio actuarial recurrente, que vele porque a nuestros pensionados se le ofrezcan los mejores beneficios sin que se afecte negativamente el costo de la prima. Es por eso, que entiende necesario que el Administrador de Retiro tenga las herramientas recesarias para evaluar los mejores intereses de los pensionados. Sin duda alguna, un estudio actuarial es una herramienta responsable que permite evaluar si el costo de la prima y los beneficios ofrecidos es razonable y adecuado a las necesidades de los empleados participantes del Sistema de Retiro.

Nuestros servidores públicos merecen la seguridad de que, en caso de incapacitarse, tendrán una mejor cubierta de seguro por incapacidad que no aumente sus costos. Por tanto, en nuestro deber ministerial de garantizar una mejor calidad de vida para todos y todas, debemos abrir a la competencia los proveedores de seguro por incapacidad y, así, lograr una mejor cobertura para nuestros servidores públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4-103.- Facultades y Deberes del Administrador. –

- ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...

- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (13) ...
- (14) El Administrador deberá comisionar un estudio actuarial en un máximo de un (1) año a partir de la vigencia de esta ley, y a partir de entonces cada tres (3) años, a fines de evaluar la razonabilidad de la aportación compulsoria para la compra de seguro por incapacidad establecida por esta Ley. El estudio actuarial deberá evaluar, pero sin limitarse, la razonabilidad de la tarifa en relación con la experiencia de pérdidas en los pasados años, así como los niveles de exposición de riesgos dentro del grupo de empleados participantes del Sistema y si la composición del grupo asegurado, dispersado entre varios aseguradores, pudiera afectar el costo de la prima o los beneficios ofrecidos. Se ordena al Administrador a realizar un plan de trabajo para establecer el estudio actuarial que dispone este artículo. En un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, el Administrador, deberá someter a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y a la Comisión de Hacienda del Senado el plan de trabajo, recomendaciones, costo estimado del estudio y la partida específica de donde saldrán los fondos para sufragar el estudio.

Sección 2 4.- Se enmienda el Artículo 5-112 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5-112.-Seguro por Incapacidad. -

El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad **[podrán ser]** *serán* provistos **[a través de uno o más contratos de seguro por incapacidad con una o más]** *por más de una o más* compañías de seguro autorizadas a hacer negocios **[en]** *por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, interesadas en ofrecer un seguro de incapacidad y que cumplan con los requisitos mínimos de cobertura establecidos por la Administración de los Sistemas de Retiro. Se proveerá más de una (1) opción a los participantes siempre y cuando esto no resulte en mayores costos para éstos y/o menores beneficios y cuando haya más de una (1) compañía interesada.* La determinación de si una persona está parcial o total y permanentemente incapacitada será hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona. *De estar disponible la cobertura por incapacidad por parte de varios aseguradores, proveedores, [Todos] todos los participantes del Programa que sean empleados [se acogerán al programa de beneficio por incapacidad en la manera y forma que establezca el Administrador] escogerán el proveedor asegurador de servicios que entiendan le brinde la mejor cobertura. Si el participante no escogiese un proveedor asegurador de servicios dentro del periodo establecido por el Administrador, este último podrá proceder a seleccionar el proveedor asegurador de servicios por dicho participante.”*

Sección 2 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2021.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 188.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 188 se dirige a fomentar que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura provea más de una opción de seguro por incapacidad, a ser provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. En particular, reclama que se les provea a los empleados públicos, los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor. La medida responde a la Ley Núm. 3-2013, que eliminó las pensiones por incapacidad y, en su lugar, estableció un seguro por incapacidad obligatorio para todos los empleados públicos. Específicamente, la Ley Núm. 3-2013 añadió el Artículo 5-112 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. A raíz de esta enmienda, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, “ASR”) determinó utilizar una sola compañía aseguradora para proveer el seguro por incapacidad.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Surge de la exposición de motivos de esta medida que la Ley Núm. 3 del 2013 eliminó las pensiones por incapacidad y, en su lugar, estableció un seguro por incapacidad obligatorio para todos los empleados públicos. A estos fines, la Sección 26 de dicha Ley añadió un nuevo Artículo 5-112 a la ley conocida como el *Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (en adelante, “la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951”).

Posterior a la aprobación de esta ley, en el 2014, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, “ASR”) determinó implantar una deducción fija, a todos los empleados públicos, en sus cheques para el pago de un seguro por incapacidad. Sin embargo, esta determinación la hicieron sin que los empleados públicos conocieran quién sería el proveedor de dicha póliza ni los beneficios que ofrece la aseguradora. Además, la ASR determinó utilizar una sola compañía aseguradora para proveer el seguro por incapacidad.

La enmienda a la la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951) bajo la cual fundamenta la ASR las decisiones que ha tomado, lee como sigue:

El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad podrán ser provistos a través de uno o más contratos de seguro por incapacidad con una o más compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La determinación de si una persona está parcial o total y permanentemente incapacitada será hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona. Todos los participantes del Programa que sean empleados se acogerán al programa de beneficio por incapacidad en la manera y forma que establezca el Administrador.

La medida puntualiza como una deficiencia del sistema de un solo asegurador para los empleados incapacitados, el periodo entre el cual un empleado público culmina su periodo máximo de beneficios y el momento en que el empleado cualifica para recibir sus anualidades de retiro, sobre todo para los empleados que no cotizan el Seguro Social. El desglose de los periodos para recibir los beneficios bajo la única compañía que ofrece la cubierta, según la exposición de motivos, es el siguiente:

bajo el plan básico, el beneficio máximo se extiende por un periodo de cinco (5) años a personas menores de sesenta (60) años; de sesenta (60) años en adelante, los periodos de beneficios se van reduciendo proporcionalmente, hasta ser el beneficio máximo un periodo de doce (12) meses en el caso de personas de sesenta y nueve (69) años o más. Por tanto, si la persona se incapacita a los cuarenta y cinco (45) años, pero sus fechas normales de retiro son los cincuenta y cinco (55) años, hay unos diez (10) años que queda desprovisto de sustitución de ingresos y seguramente, tendrá que sobrevivir con asistencia del estado hasta que cumpla su edad de retiro.

El P. del S. 188 también alude al P. de la C. 249 de 2017, que en su momento trató de impulsar una ley para permitir a las y los empleados públicos escoger la póliza de seguro por incapacidad que más conveniente les resultara. Aunque no se implementó, este proyecto de ley describe la competencia entre las compañías aseguradoras como un mecanismo deseable para lograr mejores precios y cobertura de pólizas de seguros. A modo de ejemplo, la exposición de motivos de ese proyecto alude a las deficiencias que experimentaba el seguro obligatorio de accidentes de vehículos y cómo al abrir la competencia para que hubiese más de una compañía aseguradora para accidentes de vehículos, se han mejorado la cobertura y la oferta de servicios.

En sintonía con la intención del P. de la C. 249, el P. de la S. 188 propone la enmienda del Artículo 5-112 para que lea de la siguiente manera:

El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad *serán* provistos *por más de una* compañía de seguro autorizadas a hacer negocios *por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, interesadas en ofrecer un seguro de incapacidad y que cumplan con los requisitos mínimos de cobertura establecidos por la Administración de los Sistemas de Retiro. Se proveerá más de una (1) opción a los participantes siempre y cuando esto no resulte en mayores costos para éstos y/o menores beneficios.* La determinación de si una persona está parcial o total y permanentemente incapacitada será hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona. *De estar disponible la cobertura por incapacidad por parte de varios proveedores, todos los participantes del Programa que sean empleados escogerán el proveedor de servicios que entiendan le brinde la mejor cobertura. Si el participante no escogiese un proveedor de servicios dentro del periodo establecido por el Administrador, este último podrá proceder a seleccionar el proveedor de servicios por dicho participante.*”

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 188, solicitó Memoriales Explicativos a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del ELA, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, “ASR”), la Oficina Comisionado de Seguros (“Comisionado”), la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad, y la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro. Al momento de la

redacción de este Informe, solo se habían recibido los comentarios escritos de la ASR y del Comisionado.

La ASR, aunque expresa no tener objeción a la libre selección del seguro de incapacidad propuesto, alude a otros factores vinculados a los criterios de tarificación y suscripción de este tipo de seguro que no favorecen abrir la competencia para contratar con más de una compañía aseguradora. Por ejemplo, en el año 2012 la ASR solicitó propuestas a 13 compañías de seguro para el seguro de incapacidad a largo plazo para los empleados que participaban del sistema 2000, es decir, los que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000. En esa ocasión, solo cinco (5) ofrecieron cotización y cuando se les solicitó a las principales compañías de seguro de incapacidad la cotización para el seguro de incapacidad de todos los empleados que aportan al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno (en adelante, “Sistema”), solo MetLife ofreció la cotización. La ASR entiende que la pobre participación de las compañías responde al riesgo elevado que para estas aseguradoras representa el seguro de incapacidad de los empleados del Sistema de Retiro de Gobierno.

Del mismo modo, anticipan que una sola compañía aseguradora para el seguro de incapacidad a largo plazo es una buena estrategia, en tanto, a mayor cantidad de empleados asegurados, menor el costo de la póliza. “Por lo que el fraccionamiento de pólizas afecta directamente la obtención de mejores precios y mejores coberturas para algunos empleados, especialmente, policías, bomberos u otros empleados que son clasificados como empleados de alto riesgo”.

Por último, la ASR destaca el efecto del Artículo 5-105 (c) de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, que establece los costos del seguro por incapacidad. Específicamente, el Artículo 5-105 (c) dispone que la aportación requerida por el Administrador debe ser igual a un cuarto por ciento (0.25%) de la retribución del participante. Esto significa que las compañías aseguradoras ya tienen el costo máximo de servicio establecido estatutariamente. ASR afirma que esto “dificulta y limita la distribución y colocación del riesgo”.

La Oficina del Comisionado de Seguros expresa no oponerse a abrir la competencia a los seguros que ofrecen beneficios por incapacidad, siempre y cuando no se aumenten los costos. Además, en vista de la experiencia que ha tenido la ASR de poca disposición de parte de los aseguradores a participar en el programa de seguro por incapacidad compulsorio, esta oficina propone “la realización de un estudio actuarial que permita evaluar la razonabilidad de la tarifa establecida por la Ley 447, en relación con la experiencia de pérdidas en los pasados años y los niveles de exposición de riesgo dentro del grupo de empleados participantes del Sistema”. En todo lo demás, dan deferencia a las expresiones de la ASR.

La Comisión de Hacienda coincide con la exposición de motivos del P. del S. 188. La libre competencia es imprescindible para mejorar los costos de las pólizas y mejorar los servicios. A estos efectos, la vigencia del Artículo 5-105 (c) de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, pudiera constituir un problema, en tanto establece un límite de tarifa que las compañías aseguradoras deberán acatar si desean ofrecer servicios por incapacidad para todos los participantes del Sistema. Si ese límite resultara no ser razonable, es de entender que cada vez sean menos las compañías que puedan cotizar para el sistema o mantener su oferta sin recortar cubierta. Esta tendencia seguirá mientras no se realice un estudio actuarial que permita evaluar la razonabilidad de la tarifa establecida por referida ley. Es por eso, que recomendamos se incorpore a la ley la obligación de evaluar recurrentemente la tarifa establecida de la aportación compulsoria para la compra de seguro por incapacidad. La evaluación se realizará en un máximo de un (1) año a partir de la vigencia de esta ley y a partir de entonces se realizará cada tres (3) años. Esta evaluación deberá incluir, pero sin limitarse, la razonabilidad de la tarifa en relación con la experiencia de pérdidas en los pasados años, así como los niveles de exposición de riesgo dentro del grupo de empleado participantes del Sistema, si la composición del grupo asegurado

dispersado entre varios aseguradores pudiera afectar el costo de la prima o los beneficios ofrecidos y cualquier otra evaluación que el Administrador de Retiro (en adelante, “Administrador”) entienda pertinente.

Para poder legislar para variar las tarifas y adecuarlas a este estudio actuarial será necesario que el Administrador someta a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y a la Comisión de Hacienda del Senado sus recomendaciones.”

IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 188.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 22, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”) incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase del dDesvío Gregorio Durán en Villalba; y para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo el programa CDBG-DR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto del dDesvío Gregorio Durán se compone de dos fases. La primera comenzó a gestarse a principios del Siglo XXI, logrando construirse desde la carretera PR-149 hasta la PR-151 en el barrio Hatillo de Villalba. Esta fase fue completada a finales del segundo lustro de este siglo.

Por su parte, la segunda fase incluye la construcción de 1.6 kilómetros de carretera, dos puentes, pasando uno sobre la quebrada Beatriz y la PR-560. Esta fase tiene como objetivo solucionar la congestión vehicular que ocurre en el casco urbano y en áreas aledañas, principalmente por el flujo vehicular hacia Coamo, discurriendo por la PR-150, y hacia el sureste de Villalba, a través de la PR-149. Los beneficios del proyecto no se limitan a los residentes de Villalba, sino que proveería un acceso fácil y seguro para quienes transiten hacia el área sur.

La pertinencia e importancia de este proyecto quedó patente tras el colapso del puente de la urbanización La Vega, que conectaba el casco urbano de Villalba con la PR-~~151~~¹⁵². Por tal motivo,

la congestión vehicular ha incrementado, haciendo de la construcción de la segunda fase del dDesvío Gregorio Durán uno urgente.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”) incluyó en el Plan de transportación multimodal a largo plazo 2045 (LRTP, por sus siglas en inglés) incluyó este proyecto, como una construcción a comenzar en el año 2041, a un costo aproximado de veintisiete millones trescientos mil dólares (\$27,300,000). Por otra parte, en marzo 2020, el DTOP presentó su Statewide Transportation Improvement Program para los años fiscales 2019 al 2022 (STIP). En este documento, el DTOP enlistó el desvío Gregorio Durán, entre los proyectos para los cuales solicitó fondos CDBG-DR. Específicamente, solicitó treinta y un millones de dólares (\$31,000,000) para esta obra. Sin embargo, el proyecto aquí descrito no está incluido como prioridad para el DTOP.

Por su parte, los fondos CDBG-DR son una asignación proveniente del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), disponibles cuando el presidente declara un desastre mayor y hay necesidades significativas insatisfechas para la recuperación a largo plazo. Como consecuencia del desastre causado por el paso de los huracanes Irma y María, a Puerto Rico se le ha hecho una asignación billonaria de estos fondos. A estos efectos, resulta sumamente indispensable utilizar estos fondos de manera responsable y destinarlo a las necesidades apremiantes de la ciudadanía, como es el caso del desvío Gregorio Durán en Villalba.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, actuando para salvaguardar que los residentes y ciudadanos de la zona cuenten con una infraestructura vial adecuada y segura, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase del dDesvío Gregorio Durán en Villalba; así como realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo el programa CDBG-DR.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”) incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase del dDesvío Gregorio Durán en Villalba, que discurrirá entre el kilómetro 2.4 de la carretera PR-150 y el kilómetro 0.7 de la carretera PR-151.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras PúblicasDTOP realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos para la construcción del proyecto, bajo el programa CDBG-DR.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 22**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 22** (en adelante, “**R. C. del S. 22**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase

del desvío Gregorio Durán en Villalba; y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo el programa CDBG-DR.

INTRODUCCIÓN

Hace poco menos de veinte (20) años, comenzó la construcción del desvío Gregorio Durán en el Municipio de Villalba. Este proyecto consistía de dos (2) fases, siendo la primera de estas, la que conecta las carreteras PR-149 y PR-151. La segunda fase de este proyecto busca extenderse desde el kilómetro 2.4 de la carretera PR-150, hasta el kilómetro 0.7 de la carretera PR-151. Los estimados de costos de la construcción de esta segunda fase fluctúan entre veinte (20) y treinta (30) millones de dólares.

Este importante proyecto, está incluido en el *Plan de transportación multimodal a largo plazo 2045* (LRTP, por sus siglas en inglés) y en el *Statewide Transportation Improvement Program* (STIP) para los años fiscales 2019 al 2022. En el LRTP está incluido para comenzar su construcción en el año 2041. Por otra parte, en el STIP se establece que el DTOP solicitó treinta millones de dólares (\$30,000,000) de fondos CDBG-DR, para esta obra.

No empecé a lo antes expuesto, la necesidad de los residentes y visitantes de Villalba cada vez es más crítica, y se agravó aún más luego del paso del huracán María. Por tal razón, la presente R. C. del S. 22, de la autoría de la senadora Hau Irizarry, busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), priorizar esta obra y movilizarse para conseguir los fondos CDBG-DR necesarios para la construcción de la misma.

La Comisión a cargo del análisis de la medida solicitó y recibió los comentarios por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio de Coamo y el Municipio de Villalba. De lo esbozado por estas entidades y la investigación realizada por la Comisión, se redacta el presente Informe Positivo con Enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La carretera estatal PR-149 conecta el norte con el sur de Puerto Rico. Para Villalba, representa la vía de acceso con los municipios de Ciales, Jayuya, Villalba y Juana Díaz. Esta carretera ha sido el escenario de gran crecimiento en la cantidad de vehículos que la transitan, dado el establecimiento de facilidades con usos residenciales, comerciales y recreativos. Esta vía pasa por el casco urbano de Villalba. Los flujos de tránsito por esta carretera cada vez son mayores. Según ha expresado el Municipio en su ponencia, la carretera no tiene la capacidad de absorber el aumento en el tránsito y gestionar los viajes de manera segura.

La situación descrita en el párrafo anterior se agravó aún más, con el paso del huracán María por Puerto Rico. Debido al huracán, el puente del sector La Vega en Villalba colapsó. El referido puente conectaba las carreteras PR-149 y PR-150. Esto agudizó el problema de congestión vehicular, pues el pueblo quedó dividido en dos partes: norte y sur, con una sola vía conectora. Cabe destacar que, según ha reportado el Municipio de Villalba, el área noreste de ese municipio tiene potencial de desarrollo económico y ha experimentado crecimiento poblacional; razón por la que es necesaria la culminación de la importante obra de infraestructura vial motivo de la R. C. del S. 22.

Según se ha reseñado en la Introducción, la construcción de este desvío tenía dos fases y solo falta la segunda, que conectará las carreteras PR-150 y PR-151. Esta obra se ha atrasado por más de una década, mientras se hace más necesaria su construcción. La construcción de la segunda fase del desvío Gregorio Durán impactará positivamente a los residentes y visitantes principalmente de Villalba, pero también de los municipios aledaños. Reducirá significativamente el flujo vehicular por

el casco urbano de Villalba, pues no será necesario transitar por esa vía, si no es el destino del conductor. Asimismo, mejorará las condiciones de tránsito para vehículos pesados, lo cual, según el Municipio, abrirá la oportunidad a establecer nuevas áreas comerciales.

Como es de conocimiento general, la construcción de nueva obra de infraestructura en Puerto Rico lleva detenida años. De hecho, tampoco se pueden denotar grandes iniciativas por dar mantenimiento y mejorar la infraestructura existente. Esta obra es uno de los importantes proyectos detenidos por años. La presente medida legislativa, busca darle continuidad a este proyecto y poner fin a los problemas de la comunidad avancina.

Sobre el propósito de esta R. C. del S. 22, se presenta un resumen de los comentarios vertidos sobre la medida en el orden en que fueron recibidos por la Comisión. Comentaron sobre el proyecto el Municipio de Villalba, el DTOP y el Municipio de Coamo.

Municipio de Villalba

El alcalde del Municipio de Villalba, Hon. Luis Javier Hernández Ortiz, emitió comentarios escritos en los que recalcó la importancia de que se haga la construcción propuesta en la R. C. del S. 22. El Municipio expresó su propuesta de ampliación del desvío Gregorio Durán, identificado como carretera PR-5561. Esta ampliación corresponde a la segunda fase de un proyecto, que debe iniciar en el kilómetro 2.4 de la carretera PR-150 y extenderse hasta el kilómetro 0.7 de la carretera PR-151. El costo aproximado del proyecto es de veinte millones de dólares (\$20,000,000).

La primera fase de este proyecto fue construida hace casi dos décadas y conecta las carreteras PR-149 con la PR-150. La Junta de Calidad Ambiental ya aprobó, desde el 13 de marzo de 2002, el documento ambiental para todo el proyecto, cuyo documento fue reactivado el 9 de octubre de 2007. De hecho, su construcción tendrá un impacto ambiental mínimo, según el Municipio. El Municipio expresó que este proyecto aliviaría los problemas de congestión vehicular en el centro urbano.

Por otra parte, el memorial expresa que este proyecto forma parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, el cual fue aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, y que la construcción del desvío creará o mantendrá unos 842 puestos de trabajo, generando economías al pueblo. Explicó el Municipio, que esta cifra de puestos de empleos fue obtenida utilizando una metodología de la Administración Federal de Carreteras (FHA) para este tipo de construcciones.

Sobre las especificaciones del proyecto, el Alcalde expuso que este consistirá en la construcción de 1.6 kilómetros de carretera y dos (2) puentes, con un (1) carril en cada dirección. Proveyó, además, el detalle específico de la construcción. También expresó Hernández Ortiz que, la carretera PR-149, que se impacta con este proyecto, conecta a Puerto Rico de norte a sur, siendo la vía principal con los municipios de Manatí, Ciales, Jayuda, Villalba y Juana Díaz. Asimismo, reseñó cómo esa carretera cada vez es más concurrida por residentes, visitantes y vehículos pesados, lo cual ha resultado en el insostenible problema de tránsito. Una de las razones para esto, es que la zona este-noreste de Villalba ha experimentado un crecimiento demográfico significativo.

El primer mandatario municipal expresó que este proyecto permitirá, entre otras cosas, fomentar el desarrollo económico de la zona, al mejorar la eficiencia en el transporte de bienes, servicios y personas entre los municipios involucrados. Los usuarios de vehículos de motor no tendrían que transitar por el casco urbano, si este no es su destino. Además, se proyecta una ampliación de la zona industrial, fomentando la llegada de empresas, y esto ubicaría aledaño al desvío.

Una vez presentados los argumentos anteriores, el Municipio reseñó cómo el paso del huracán María en 2017, agravó aún más la situación plasmada. Colapsó un puente, ubicado en La Vega, que conecta la PR-149 con la PR-150, lo cual dividió la ciudad en dos (2) partes. Dos (2) años más tarde

se instaló un puente provisional. Sin embargo, es urgente la construcción del desvío en sí, para garantizar el acceso seguro de todos.

Por último, el Alcalde narró que se está trabajando en un nuevo terminal de transportación colectiva, así como en un centro de operaciones de emergencias, ambos en terrenos colindantes al desvío. Esto brindará mejor acceso a los ciudadanos. El Alcalde culminó el escrito indicando sobre la disponibilidad de fondos CDBG-DR y enfatizando en la importancia de que el DTOP incluya este proyecto como una prioridad.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria designada del DTOP, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación de la R. C. del S. 22. En la primera parte de su memorial, la Secretaria resumió el propósito de la medida y definió claramente el mandato legislativo que tiene esta Resolución Conjunta.

Asimismo, la titular designada de la agencia expresó que, el DTOP y la ACT se solidarizan con las necesidades de las comunidades que requieren el desvío propuesto en esta pieza legislativa. La agencia expresó que, en este momento se encuentran finalizando el proceso contractual requerido por ley, para realizar este proyecto con fondos federales. Una vez culmine este proceso, se estarían aprobando los diseños de planos, mitigación, adquisición, entre otros, para poder comenzar con la construcción del desvío.

El DTOP agradeció el espacio para presentar comentarios y expresó que apoya la medida, “tomando en consideración la enmienda propuesta”. Ello, aunque no hubo propuesta de enmienda alguna en el documento.

Municipio de Coamo

El alcalde del Municipio de Coamo, Hon. Juan Carlos García Padilla, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación de la R. C. del S. 22. En la primera parte de su memorial, el Alcalde hizo una reseña sobre la importancia de la infraestructura para el desarrollo económico de las ciudades. Enfatizó en la importancia de que las ciudades habiliten el acceso a la ciudadanía a los propios servicios que ofrece.

Según se expresa en el memorial, el Municipio ha adoptado una política pública de desarrollo sostenible. Además, un estudio realizado indica que los ciudadanos de este municipio tienen una alta demanda por los servicios públicos y privados que deben proveérseles a la ciudadanía, por lo que se debe garantizar una infraestructura vial adecuada. El Municipio entiende que la construcción de la segunda fase del desvío Gregorio Durán contribuirá a solucionar la congestión en el tránsito y proveerá una entrada segura al Municipio de Coamo, por la carretera PR-150.

Por último, el Alcalde reconoce la intención legislativa de la senadora Hau Irizarry y endosa la aprobación de esta Resolución Conjunta.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, así como a las secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta. Estas enmiendas se introdujeron únicamente a los fines de detallar mejor el propósito de estas partes. Por su parte, se introdujeron enmiendas a la exposición de motivos, con el fin de añadir datos importantes sobre el proyecto propuesto. Es importante mencionar que el DTOP expresó en su memorial, que apoyaba la medida, considerando la enmienda propuesta. Sin embargo, esta agencia no presentó enmienda alguna en su memorial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La construcción del desvío Gregorio Durán, entre las carreteras PR-150 y PR-151, es una necesidad imperante para los ciudadanos de Villalba y pueblos limítrofes. Esta obra ha sido aplazada por más de una década y es momento que se le dé paso, para poder mejorar los problemas de congestión vehicular de la zona.

La R. C. del S. 22 representa una iniciativa loable y necesaria para que de una vez y por todas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas le de paso a esta obra.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 22, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación,
Telecomunicaciones, Urbanismo e
Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 63, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 1, Sección 1, dispone que señala: “Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.” En el Artículo III, ~~Del Poder Legislativo~~, Sección 16, se dispone señala que: “La Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.”

~~Partiendo de esas premisas~~ Conforme al mandato constitucional, ~~en es~~ indispensable conocer cómo está transcurriendo el funcionamiento día a día de cada una de las agencias, departamentos, oficinas y entidades bajo la jurisdicción del Gobierno para asegurar el cumplimiento de aquellos deberes y responsabilidades que le fueron delegados para el bienestar de los constituyentes.

Este Senado ~~de Puerto Rico~~ está comprometido en preservar los mejores intereses de nuestros constituyentes ~~los residentes de nuestra Isla,~~ que reciben los servicios de las agencias e instrumentalizadas del Gobierno ~~gobierno~~. Con esta Resolución, ~~del Senado~~ procuramos ~~aseguramos~~ conocer ~~que~~ los deberes ministeriales de cada una de éstas se estén llevando a cabo según se dispone ~~en~~ el ordenamiento jurídico que las creó.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.

Sección 2.- La Comisión podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

~~Sección 2 3.-~~ La Comisión rendirá informes parciales periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final Informe Final conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa. ~~deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.~~

Sección 3 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 63, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 63 propone realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 63, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 114, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Sección 5, Artículo 2, conocida como la Carta de Derechos que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el encargado de ejecutar la política pública relacionada a la educación del Estado. Debido a lo anterior, todos los asuntos relacionados a las operaciones administrativas, fiscales y la prestación de sus servicios a la comunidad, constituyen un asunto de alto interés público.

En vista de ello, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber ministerial de estudiar la ejecución de las funciones que han sido delegadas por Ley al Departamento de Educación, a los fines de determinar su efectividad, así como promover acciones concretas para mejorar las condiciones que enfrentan los componentes de la comunidad escolar del sistema de educación pública. Este deber incluye el estudio de, pero sin limitarse, la operación, finanzas, oferta académica, entre otros asuntos.

El Senado de Puerto Rico, con su poder de investigación está llamado a atender los problemas que a diario se presentan en el País, y responsablemente buscar respuesta para resolver los mismos. Se requieren actuaciones rápidas y específicas, estamos llamados a ser agentes activos en estas situaciones y no entes pasivos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, (en adelante, “Comisión”) realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las

finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios, ~~y~~ funcionarias y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

Sección 3.- La Comisión ~~rendirá~~ ~~deberá rendir~~ informes ~~parciales~~ ~~continuos~~ al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución, y un informe final deberá ser presentado antes de finalizar ~~la conclusión de~~ la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 114, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 114 propone realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 114, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 128, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para expresar el respaldo de este Senado de Puerto Rico a la consideración de alternativas eco amigables solicitadas por personas expertas ~~expertos~~ y ciudadanos ~~ciudadanía~~ que residen en el litoral costero del Municipio de Rincón con el propósito de mitigar la erosión costera, como el

establecimiento de rompeolas mar adentro, arrecifes sumergidos, y reabastecimiento de arenas (*Beach Nourishment*), en vez de establecer un revestimiento de rocas a lo largo de una milla de extensión ininterrumpida que destruiría las pocas playas que quedan en el área, desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega, como ha sugerido el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La costa del Municipio de Rincón, conocido como el pueblo de los Bellos Atardeceres, ha sufrido los embates de la erosión costera durante los últimos años, cuyos daños fueron acentuados por el paso de los huracanes Irma y María en septiembre del 2017. Para remediar esta situación, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, desarrolló un proyecto que busca frenar los efectos ~~de la crisis climática del cambio climático~~, y así proteger las propiedades e infraestructura afectadas por el aumento del nivel del mar, las inundaciones, el oleaje, y su consecuente erosión. En el caso del Municipio de Rincón, se pretende realizar un revestimiento de rocas de manera ininterrumpida durante una milla de su litoral costero, la cual comprende desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega.

Como parte del desarrollo de este y otros proyectos para frenar la erosión costera, el Cuerpo de Ingenieros proveyó durante fines de 2020 y principios de 2021 el borrador del Informe Integrado de Viabilidad y Evaluación Ambiental sobre las costas de Puerto Rico para el sometimiento de los comentarios de la ciudadanía. En respuesta a dicho proceso, ~~personas expertas expertos~~ en oceanografía y geología de la Universidad de Puerto Rico establecieron que revestir de rocas una milla ininterrumpida en la costa del Municipio de Rincón redundaría en la eliminación de parte de sus playas, sustituyendo playas de arena con costa rocosa. A su vez, esto impactaría la vida y el ambiente en las comunidades adyacentes, y afectaría el turismo. Consideraron que esto se debe sopesar ante la intención de proteger y salvar estructuras que nunca debieron construirse en la zona costera.

En la misma línea, las comunidades y los ~~ciudadanos~~-rincoños brindaron múltiples reacciones en oposición a que se recurriera a un revestimiento de rocas de tal magnitud. Estos entienden que deben considerarse todas las alternativas disponibles para frenar la erosión costera, sin que ello implique un revestimiento de rocas ininterrumpido a través de toda la zona que vaya a eliminar las playas de gran valor ecológico, cultural y turístico para estas comunidades. Los proyectos a desarrollarse deben considerar todos los factores ambientales, sociales y humanos, más allá del aspecto económico que representa el daño a las estructuras afectadas. Por lo tanto, los rincoños reclaman por la discusión y consideración de otras alternativas que logren un balance entre la protección contra la erosión, y el uso y disfrute de los recursos naturales que tanto valor turístico le han provisto al Municipio de Rincón.

A su vez, coincidimos con el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Rafael Machargo Maldonado, quien le dirigió una carta al Cuerpo de Ingenieros el 8 de febrero de 2021. En la misma, reiteró su disposición de mantener conversaciones entre ambas entidades gubernamentales con el propósito de lograr los proyectos que frenarían la erosión costera, incluido el propuesto para el Municipio de Rincón. Sin embargo, resaltó la importancia de que se preservaran los espacios recreacionales que brindan las playas a impactarse, que se minimizara el impacto ambiental, se mantuviese el valor ecológico de la zona, y se cumpliera con las regulaciones de ley que prohíben la obstrucción del acceso a las playas. Por lo tanto, expresó que el revestimiento de rocas sustituyendo playas de arena no es consistente con la política pública estatal sobre el acceso público a las playas y sobre el uso adecuado de la zona marítimo terrestre. Para contrarrestar esto, el Secretario proveyó en su misiva distintas alternativas al revestimiento de rocas, para ser consideradas en futuras discusiones con el Cuerpo de Ingenieros. Estas alternativas incluyen el establecimiento de

rompeolas, arcenes y otras estructuras en complementación al relleno. Además, resaltó que resulta necesario tomar en cuenta que zonas de la playa de Córcega han servido ocasionalmente de anidaje para tortugas, por lo cual resulta imperante una restauración ecológica del área

Ante la existencia de fondos federales y la adjudicación de proyectos para contrarrestar los efectos de la crisis climática del cambio climático en nuestras costas por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, es importante que este Senado de Puerto Rico respalde la inversión de recursos para detener los efectos de la crisis climática del cambio climático. Sin embargo, también es importante que se establezca un balance de intereses y se considere el valor de los recursos naturales y los efectos en las comunidades que sufren tras su impacto. En ese sentido, este Senado rechaza firmemente el revestimiento de rocas de una milla ininterrumpida en el litoral costero del Municipio de Rincón por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, sin la consideración de otras alternativas eco amigables que ayuden a frenar la erosión costera. Entendemos pertinente la consideración, discusión y evaluación con las comunidades afectadas de todas las alternativas viables que minimicen un revestimiento de rocas de tal magnitud.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar el respaldo de este Senado de Puerto Rico a la consideración de alternativas eco amigables solicitadas por personas expertas expertos y ciudadanos ciudadanía que residen en el litoral costero del Municipio de Rincón, con el propósito de mitigar la erosión costera, como el establecimiento de rompeolas mar adentro, arrecifes sumergidos, y reabastecimiento de arenas (*Beach Nourishment*), en vez de establecer un revestimiento de rocas a lo largo de una milla de extensión ininterrumpida que destruiría las pocas playas que quedan en el área, desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega, como ha sugerido el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

Sección 2.- Solicitar al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, al Programa de Conservación de Arrecifes de Coral (CRCP) de La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (National Oceanic and Atmospheric Administration, NOAA), a la Organización Comunitaria Toabajeños en Defensa del Ambiente y la Organización Sin Fines de Lucro Sierra Club, la consideración y discusión de otras alternativas, para mermar el impacto de la erosión en este litoral de Rincón, que redunden en menor efecto al ambiente y a las comunidades aledañas quienes se oponen al revestimiento de rocas durante toda una milla de la costa rincoeña. Se debe tomar en consideración cada área afectada, y las alternativas que pueden existir según su composición natural y comunitaria.

Sección 3.- Remitir copia de la presente resolución al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, al Programa de Conservación de Arrecifes de Coral (CRCP) de La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (National Oceanic and Atmospheric Administration, NOAA), a la Organización Comunitaria Toabajeños en Defensa del Ambiente y la Organización Sin Fines de Lucro Sierra Club, al Municipio de Rincón, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Gobernador de Puerto Rico, y a la Comisionada Residente en Washington.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 128, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 128 propone expresar el respaldo del Senado de Puerto Rico a la consideración de alternativas eco amigables solicitadas por expertos y ciudadanos que residen en el litoral costero del Municipio de Rincón con el propósito de mitigar la erosión costera, como el establecimiento de rompeolas mar adentro, arrecifes sumergidos, y reabastecimiento de arenas (*Beach Nourishment*), en vez de establecer un revestimiento de rocas a lo largo de una milla de extensión ininterrumpida que destruirá las pocas playas que quedan en el área, desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega, como ha sugerido el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 128, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 141, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para enmendar el título y las Secciones 1 y 2 de la Resolución del Senado 28 aprobada el 11 de febrero de 2021 con el fin de que sea la Comisión de Desarrollo del Oeste en primera instancia y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales en segunda instancia, quienes realicen la investigación sobre la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco,; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde principios del 1990, el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos, ubicados en el Municipio de Añasco, ha estado operando en el litoral oeste del país, aportando a la actividad económica de esa región. En ese sentido, no solo los pueblos de Añasco y Rincón son beneficiados por ese centro, sino todos los pueblos que componen Porta del Sol.

A simple vista, el asunto podría verse como uno gerencial y administrativo, sin embargo, la situación planteada en la Resolución del Senado 28 va más allá de los procesos gerenciales de la agencia pertinente, pues trastoca el desarrollo integral de la Región Oeste, —en especial el ámbito económico; y los programas recreativos y turísticos de esa Región—sobre los cuales la Comisión de Desarrollo del Oeste tiene jurisdicción primaria. Véase, Sección 1 de la R. del S. 40 de 14 de enero de 2021, según enmendada. A tales efectos, se entiende necesario que sea la Comisión de Desarrollo del Oeste, sea la que realice en primera instancia la investigación que ordena la R. del S. 28.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el título de la Resolución del Senado 28, aprobada el 11 de febrero de 2021, para que lea como sigue:

“Para ordenar a la *Comision de Desarrollo del Oeste* y a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (*en adelante, Comisiones*) realizar una investigación exhaustiva referente a la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco”.

Sección 2.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución del Senado 28, aprobada el 11 de febrero de 2021, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Se ordena a la *Comision de Desarrollo del Oeste, en primera instancia, y a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico en segunda instancia, [(en adelante, “Comisión”)]* a realizar una investigación exhaustiva [**de**] sobre la titularidad, administración, operación y condición del Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco”.

Sección 3.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 28, aprobada el 11 de febrero de 2021, para que lea como sigue:

“Sección 2.- [**La Comisión rendirá**] *Las comisiones rendirán* un informe de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta resolución”.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 141, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 141 propone que sea la Comisión de Desarrollo del Oeste en primera instancia y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales en segunda instancia, quienes realicen la investigación sobre la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 141, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 120, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para un Retiro Digno”, a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los(as) participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores(as) públicos(as); disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados(as); proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores(as) en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“*La dignidad del ser humano es inviolable*”. Así reza la Primera Sección de nuestra Carta de Derechos. Desde el momento en que se constituye un gobierno por el consentimiento de los(as) gobernados(as), la presunción universal es que dicho gobierno se constituye para servicio y beneficio del pueblo que lo ordena. Un gobierno constitucional, por ende, debe estar revestido de la más alta y pura confianza del público que representa y debe entender su responsabilidad de laborar en pro de las aspiraciones que el pueblo ha declarado en su constitución.

La “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico” (PROMESA, por sus siglas en inglés), promulgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos en verano de 2016, creó un gobierno paralelo al gobierno constitucional de Puerto Rico diseñado para subvertir el criterio democrático de los(as) puertorriqueños(as) en torno a nuestras prioridades presupuestarias, necesidades básicas y servicios públicos esenciales. A ese gobierno paralelo se le bautizó oficialmente como Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, JSAF).

La JSAF, no tiene la capacidad de gobernar con empatía ni amor por el pueblo a quien gobierna y menos cuando sus gobernantes viven una realidad tan distante de la que vive el pueblo. Ignora, por ejemplo, la historia que les precedió y la larga trayectoria de pérdidas y sacrificios a los que estuvo sujeto ese pueblo para intentar evitar la caída que llevó a la creación de una ley como PROMESA.

Solo así se explica la propuesta inicial de la JSAF, el 27 de septiembre de 2019, con la aprobación de un Plan de Ajuste, revisado el 28 de febrero de 2020 y el 9 de marzo de 2021, para reestructurar forzosamente las deudas del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Título III de PROMESA, que contempla mayores sacrificios para cientos de miles de servidores(as) públicos(as), casi la mitad de ellos(as) ya jubilados(as) tras una vida de entrega en el servicio público a su país y condena a Puerto Rico a décadas adicionales de deudas insostenibles que, por admisión propia, saben que producirá otro evento de insolvencia en el corto plazo.

EL PLAN DE AJUSTE EN CONTEXTO

El Título III de PROMESA provee el primer mecanismo disponible al Gobierno de Puerto Rico para la reestructuración judicial de las deudas de sus instrumentalidades por razón de insolvencia desde que dicha facultad le fue privada en 1984, tras la exclusión de Puerto Rico del Capítulo 9 del Código de Quiebras de EEUU. Ese mismo capítulo de PROMESA crea para Puerto Rico unos procedimientos experimentales, a diferencia del Capítulo 9 del Código de Quiebras, en el que solamente las ciudades e instrumentalidades de algún estado podrían acogerse a quiebras, Puerto Rico se convertiría en el primer gobierno estatal en reestructurar su deuda pública.

Sin embargo, PROMESA le quita al gobierno constitucional de Puerto Rico la facultad de representar los intereses del pueblo de Puerto Rico ante el Tribunal Federal que supervisa el proceso de reestructuración de deuda bajo el Título III. Por el contrario, PROMESA delega esta facultad exclusivamente a la JSAF, una entidad expresamente exenta de mecanismos de rendición de cuentas a lo largo de su ley orgánica. También, se le confieren poderes de veto y supervisión en la renegociación de deuda bajo el Título VI de PROMESA, para la modificación voluntaria de bonos.

El resultado de esa estrategia ha sido la aprobación de dos reestructuraciones de deuda en tres años y medio de existencia de la JSAF, sin antes explorar argumentos que promuevan la descarga, anulación, nulidad o cancelación de al menos partes de esas deudas, tal y como actualmente hacen con algunas emisiones de bonos de obligación general y de la Administración de Sistemas de Retiro. Peor aún, las reestructuraciones se han autorizado bajo términos que parecerían imponer un servicio de deuda insostenible, arriesgar la capacidad del gobierno constitucional de Puerto Rico para garantizar el pago de las pensiones gubernamentales y los servicios esenciales para el pueblo de Puerto Rico, aumentar el costo de tarifas y servicios de electricidad, y retrasar el regreso de Puerto Rico al mercado de bonos.

El primero de estos acuerdos, aprobado el 8 de noviembre de 2018, consistió en la reestructuración de cerca de \$4,000 millones en reclamaciones de los(as) bonistas del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), lo que representaría una obligación de repago de \$2,487.8 millones en efectivo y \$2,530.9 millones en pagos en especie hasta el 2040. El acuerdo, negociado en virtud de las disposiciones de modificación voluntaria de bonos bajo el Título VI de PROMESA, garantiza a los(as) bonistas una recuperación promedio de 55 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos, lo que representa un recorte significativo para aquellos(as) acreedores(as) que adquirieron esa deuda al momento de emitirse, como es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, para las compañías de fondos de cobertura que adquirieron sus acreencias durante los últimos años antes del acuerdo, algunas de ellas hasta a 12 centavos por cada dólar, el acuerdo del BGF representa una ganancia significativa a ser sufragada por el pueblo de Puerto Rico. Más aún, con la aprobación del acuerdo, las partes negociadoras, que incluyeron a funcionarios(as) y exfuncionarios(as) del BGF, accedieron a relevarse mutuamente de cualquier reclamación pasada, presente o futura relacionada a la reestructuración, incluyendo cualquier cuestionamiento a la legalidad de esas transacciones.

Por su parte, el 4 de febrero de 2019, se gestó la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), que propuso la reestructuración de \$17,580 millones en reclamaciones de bonistas de la entidad mediante términos que obligan al pueblo de Puerto Rico a pagar sobre \$32,300 millones por los próximos 40 años. Las emisiones de bonos de COFINA adolecen de las mismas irregularidades que varias de las emisiones de bonos de obligación general que la propia JSAF impugnó mediante moción presentada en el proceso judicial bajo el Título III de PROMESA el 14 de enero de 2019; las emisiones fueron reportadas como recaudos para fines de la aprobación de un presupuesto balanceado y las emisiones de COFINA, como las de la Autoridad de Edificios Públicos, fueron hechas por una entidad creada por, dependiente de y para beneficio del gobierno central. Sin embargo, la JSAF optó por no promover la cancelación de estas transacciones y en cambio, negoció un acuerdo que garantiza un repago de 93 centavos por cada dólar a los(as) bonistas *senior* de COFINA, tenedores(as) del 44% de la deuda de la entidad y de 54 centavos por cada dólar a los(as) bonistas junior, o subordinados(as), de COFINA, dueños(as) del 56% restante de la deuda de la corporación pública. Al igual que con el acuerdo del BGF, estas cifras representan ganancias cuantiosas para la mayoría de los(as) tenedores(as) de bonos de COFINA, *senior* o subordinados(as), pues estos, predominantemente fondos de cobertura, adquirieron esas acreencias a un costo muy inferior al que ahora se les pagará de los recaudos de la partida del 5.5% del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) destinado para COFINA.

En la actualidad, la JSAF promueve la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda Conjunto para las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (PAD). La primera versión de este plan fue presentada por la JSAF el 27 de septiembre de 2019. Sin embargo, dado que solo contaba con el apoyo de aproximadamente un 18% de los(as) tenedores de bonos a ser reestructurados, el Tribunal ordenó que las partes se mantuvieran negociando. Ello llevó a que el pasado 9 de febrero de 2020, la JSAF presentó un *Plan Support Agreement* (PSA) y una enmienda subsiguiente al PAD el pasado 28 de febrero de 2020, el cual fue avalado por cerca del 58% de los(as) tenedores de bonos a ser reestructurados y deja sin efecto el PAD presentado en septiembre de 2019. Asimismo, el 9 de marzo de 2021 se presentó otra enmienda al PAD, que también aumenta el número de bonistas que lo apoyan.

El PAD es presentado en virtud de la Sección 312 de PROMESA. A su vez, la Sección 314 de dicha ley detalla el procedimiento de evaluación y confirmación del PAD. El apartado (a) de la Sección 314 permite que cualquier acreedor(a) o contribuyente especial pueda objetar el Plan. A su vez, el apartado (b) detalla los criterios que debe cumplir el PAD antes de que sea confirmado por la Jueza a cargo del procedimiento judicial bajo el Título III de PROMESA. De particular importancia, el párrafo (5) del apartado (b) exige que, previo a la confirmación del PAD, se haya obtenido cualquier autorización legislativa o reglamentaria necesaria para ejecutar alguna de sus disposiciones, así como que el PAD haya sido aprobado por parte de los(as) acreedores(as) de las deudas a ser ajustadas. Así y, opuesto a algunas expresiones en contrario por parte de la propia JSAF, PROMESA exige, expresamente, la aprobación de legislación habilitadora previo a la ejecución del PAD en la medida en la que el documento requiera, como actualmente requiere, enmendar leyes u otras disposiciones normativas del gobierno constitucional de Puerto Rico, así como pretenda autorizar un intercambio de bonos reestructurados, lo que también requiere aval legislativo, conforme a la Ley Núm. 33 de 7 de diciembre de 1942, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar al Tesorero de Puerto Rico Para que Redima o Compre en Mercado Abierto o Donde se Ofrecieren a la Venta, Bonos u otros Certificados de Deuda de El Pueblo de Puerto Rico”. Dicho de otra forma, el PAD propuesto no puede aprobarse sin el aval de las Ramas Legislativa y Ejecutiva del gobierno constitucional de Puerto Rico.

A su vez, el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 314 de PROMESA exige que el PAD sea viable y en el mejor interés de los(as) acreedores(as) y que no existan otros remedios bajo la Constitución de Puerto Rico y otras leyes que permitan a los(as) acreedores(as) a recibir una mejor recuperación a la provista en el PAD. Como veremos, uno de esos remedios es promover la cancelación de las deudas ilegales, emitidas en violación de la Constitución y las leyes de Puerto Rico.

~~Los términos del PAD del 28 de febrero de 2020, fueron negociados y suscritos entre la JSAF y varias compañías de fondos de cobertura que controlan bonos de obligaciones generales y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). Sin embargo, si~~ *Si* bien el PAD propone reestructurar cerca de \$19,000 millones en emisiones de bonos de obligaciones generales y de la AEP, incluyendo aquellos que están siendo impugnados en el Tribunal, el PSA también modifica aproximadamente otros \$16,000 que, además de bonos de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante ASR), *la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)* y otras entidades, incluyen deudas de trabajadores(as), producto de la falta de aportaciones gubernamentales a planes médicos e incumplimiento con cláusulas económicas de convenios colectivos, deudas de contratistas y suplidores(as) del Gobierno, en su mayoría empresas de Puerto Rico, producto de facturas pendientes de pago y deudas de sentencias judiciales en casos contra el Gobierno por violaciones de derechos civiles, entre otras acreencias.

~~Para sorpresa de nadie, el~~ El PAD del 28 de febrero de 2020 *9 de marzo de 2021*, propone aumentar considerablemente la recuperación para aquellos(as) bonistas que negociaron sus términos con la JSAF, que son, casualmente, tenedores(as) de bonos que están siendo impugnados en el Tribunal, incluyendo por la propia JSAF. En virtud del PAD sometido en septiembre de 2019, esos bonistas de deuda impugnada recibirían un promedio de 30 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos. Sin embargo, ~~según en~~ en el PAD del 28 de febrero de 2020, ahora *la JSAF aumentó la oferta a* esos(as) bonistas ~~recibirán en~~ a 71.4 centavos por cada dólar, y la volvió a aumentar, esta vez a 75.6 centavos por dólar, en el PAD del 9 de marzo de 2021. El resto de los(as) bonistas del gobierno central y la AEP también experimentan una mejora en su recuperación, de un promedio de 67 centavos por cada dólar en el PAD de septiembre de 2019, a un promedio de 76 centavos por cada dólar en el PAD de febrero de 2020, a un promedio de 98 centavos por dólar en el PAD de marzo de 2021. ~~La única excepción son los bonistas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante ASR), cuyas emisiones también han sido impugnadas. A los(as) bonistas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante ASR), cuyas emisiones de bonos también son impugnadas, estos, que no han participado de la negociación de alguno de los acuerdos, el PAD de septiembre de 2019 y el de febrero de 2020, le ofrece~~ *les ofrecía* una recuperación de 12.7 centavos por cada dólar, ~~lo mismo que se le ofrecía mediante el PAD de septiembre de 2019~~ mientras el de marzo de 2021 aumentó la oferta a 17 centavos por dólar. En agregado, el recorte promedio a los(as) bonistas mediante el PAD ~~de febrero de 2020~~ es de apenas ~~27.4~~ 30 centavos por cada dólar. Esto representa un aumento significativo en la recuperación a estos(as) bonistas pese a que, en su inmensa mayoría, se trata de fondos de cobertura que adquirieron sus bonos muy por debajo de lo que recibirían mediante el PAD ~~de febrero de 2020.~~

En cambio, los(as) trabajadores(as), *pensionados(as)*, contratistas, suplidores(as) y partes prevalecientes en reclamaciones judiciales contra el gobierno, la mayoría de ellos(as) residentes de Puerto Rico, son los(as) grandes perjudicados(as) por el PAD. ~~Contrario a la generosa recuperación de los fondos de cobertura que negociaron los términos del acuerdo, el PAD confiere a estos acreedores una recuperación de 1.8 centavos por cada dólar, o un recorte del 98.2% de sus acreencias. Este recorte y no el impuesto a bonistas, es el fundamento para que la JSAF asevere que se ha podido~~

~~alegadamente recortar cerca del 70% de la deuda a ser reestructurada mediante el PAD. Dicho de otra forma, para~~ Para reclamar ahorros sustanciales a la deuda a ser reestructurada, la JSAF ha impuesto los recortes más severos de este acuerdo a los(as) residentes de Puerto Rico, cuyas deudas contra el Gobierno de Puerto Rico nunca han sido cuestionadas, mientras aumenta la recuperación conferida a fondos de cobertura que, no solo son dueños(as) de bonos de cuestionable legalidad, sino que también adquirieron sus acreencias a un costo menor a lo que el PSA propone que el pueblo de Puerto Rico les pague.

El impacto del PAD al fisco es sustancial, pues aumentaría el servicio a la deuda a ~~\$1,500~~ \$1,150 millones por los próximos ~~20~~ 25 años, una cifra que la inmensa mayoría de los(as) economistas que han evaluado el acuerdo, tanto dentro como fuera de Puerto Rico, han calificado como insostenible. En este sentido, difícilmente pueda celebrarse un PAD que devuelva a Puerto Rico a niveles de pago de deuda en tiempos en los que ya experimentaba gran estrechez y dificultad económica.

El pago a la deuda propuesta para reestructuración por el PAD a lo largo de los próximos ~~20~~ 25 años, a su vez, ascendería a más de ~~\$16,419.9~~ \$21,000 millones. Además, la JSAF ofrece a un pequeño grupo de fondos de cobertura, a sus ~~representantes legales~~ abogados(as) y consultores(as), un pago adelantado en efectivo, al momento de consumarse el PAD, por cantidades que exceden ~~\$3,300~~ \$7,400 millones ~~para los fondos de cobertura~~. Dichos pagos saldrían del Fondo General, producto de los recaudos del Gobierno de Puerto Rico, ~~así como del IVU, dado que el PAD propone intercambiar los bonos a ser reestructurados por bonos que serán 50% del gobierno central y 50% bonos subordinados de COFINA. De esta manera, la JSAF propone proveer un derecho propietario parcial que convertiría el repago de estos bonos en una acreencia asegurada, incluyendo aquellos cuya legalidad está siendo cuestionada por la propia JSAF y otras partes en el Tribunal Federal, mediante los recaudos del IVU.~~

Más aún, el PAD de ~~febrero de 2020~~ marzo de 2021, mantiene esencialmente inalterada una de las propuestas de mayor impacto para el pueblo de Puerto Rico ~~incluidas en el PAD de septiembre de 2019, la eliminación de la acumulación de pensiones para participantes~~ y el recorte a las pensiones de ~~participantes~~ beneficiarios(as) de los sistemas de retiro del Gobierno Central, los(as) maestros(as) y la judicatura. El recorte sería de 8.5%, y se impondría a la totalidad de aquellas pensiones que, sumadas a las bonificaciones de medicamentos, Navidad y verano, excedan los ~~\$1,200~~ \$1,500 mensuales. Sobre ~~65,000~~ 47,000 jubilados(as) del Gobierno, o dos de cada cinco, verían sus pensiones reducidas significativamente como resultado de esta propuesta. Esta reducción a las pensiones fue el resultado de un acuerdo alcanzado el 7 de junio de 2019, y enmendado en noviembre de 2020, entre la JSAF y el Comité Oficial de Retirados (en adelante COR), organismo designado por la Oficina del Síndico del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para representar a los(as) pensionados(as) de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la Judicatura y el Magisterio.

Esta nueva propuesta de recortes a las pensiones debe tomarse en contexto. Los(as) pensionados(as) de los tres sistemas de retiro afectados por el PAD ya habían visto cómo, antes de la presentación de la petición de quiebra bajo el Título III de PROMESA, sus aportaciones a dichos sistemas fueron aumentando, mientras sus pensiones eran recortadas. Según detalla un informe sobre los sistemas de retiro realizado por la firma *Ernst & Young* y publicado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, los(as) pensionados(as) no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Aumentos de Pensiones”. Esto significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019. Para el 2037, ~~justo~~ diez años antes de la expiración del término de vigencia del PAD, la falta de ajustes por costo de vida habrá representado una reducción de más del 39% del poder adquisitivo de esas pensiones.

De igual forma, según el mismo informe de *Ernst & Young*, los(as) pensionados(as) han experimentado recortes sustanciales producto de la aprobación de la Ley 3-2013. En el caso de los(as) pensionados(as) del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm. 447), estos(as) han experimentado reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tras la aprobación de la Ley 3-2013. Por su parte, los(as) pensionados(as) del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los(as) pensionados(as) del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (en adelante, Sistema 2000) bajo la Ley Núm. 447, que se convirtieron en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

Finalmente, mediante la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, el Gobierno de Puerto Rico ordenó la liquidación y el traslado de los activos en todas las cuentas de los Sistemas de Retiro a una cuenta segregada en el Fondo General para el pago de las pensiones acumuladas. Aunque tuvo el efecto de impactar a los(as) jubilados(as), la legislación procuraba una alternativa para garantizarles el pago de su pensión en un momento donde los sistemas estaban por colapsar. Los(as) pensionados(as) bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones acumuladas de hasta un 44% del valor agregado en sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro si se convirtieron en participantes antes del 1 de abril de 1990 y de hasta un 53%, si se convirtieron en participantes a partir de esa fecha. Finalmente, los(as) pensionados(as) del Sistema 2000 recibieron una reducción acumulada de hasta un 82% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

La historia está ahí y ha quedado evidenciado que cualquier Plan de Ajuste de Deuda no puede seguir penalizando a la misma población que ya ha sufrido tantos recortes.

CRÍTICAS AL PLAN DE AJUSTE

El proceder de la JSAF, además, refleja un incumplimiento sustancial con sus obligaciones bajo PROMESA, particularmente de las directrices que ahí se disponen sobre manejo de las finanzas públicas de Puerto Rico.

De entrada, la Sección 201(b)(1) de PROMESA exige que la aprobación de planes fiscales por parte de la JSAF debe proveer mecanismos para alcanzar la responsabilidad fiscal y el acceso del Gobierno de Puerto Rico a los mercados capitales, además de garantizar el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales, así como el financiamiento suficiente para los sistemas de pensiones públicas. Sin embargo, a la hora de certificar los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas, así como de promover la aprobación de acuerdos de reestructuración y planes de ajuste de deudas que enmiendan los planes fiscales, la JSAF se ha negado rotundamente a proveer una definición para los servicios públicos que son esenciales y, por ello, los ha dejado desprovistos de la protección que la propia ley exige.

En el caso de las pensiones, lejos de identificar los mecanismos para asegurar su financiamiento, los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico certificados por la JSAF han contemplado distintas variaciones de recortes a los derechos adquiridos de esta población, siendo la articulación más reciente el ya mencionado recorte del 8.5% incluido en el PAD de septiembre de 2019 y reiterado en el PAD del 28 de febrero de 2020 *y el del 9 de marzo de 2021*. Al así actuar, la

JSAF no solo incumple sus obligaciones bajo la Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA, sino que falla en considerar alternativas razonables, como las que aquí adoptamos, que permitirían garantizar el pago de las pensiones presentes a nuestros jubilados(as), así como las futuras de nuestros(as) trabajadores(as) activos(as).

Por otra parte, la Sección 413 de PROMESA obligaba a la JSAF a no restringir la capacidad de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público de Puerto Rico, entidad creada mediante la Ley 97-2015, para publicar sus informes, así como revisar y considerar sus hallazgos. Dicha comisión fue eliminada en virtud de la Ley 22-2017, pero no sin antes publicar dos informes preauditoría, el primero de los cuales, publicado en junio de 2016, señala posibles violaciones constitucionales con varias de las emisiones de bonos de obligaciones generales que están siendo reestructuradas en el PSA. Algunos de esos planteamientos fueron adoptados por la JSAF al promover la cancelación de la deuda emitida mediante las emisiones Series 2012A, 2012B, de marzo de 2012, y la Serie 2014A, de marzo de 2014, por exceder el límite constitucional de la deuda fijado en el Artículo VI, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. Sin embargo, los planteamientos contenidos en ese informe y adoptados por la JSAF son igualmente aplicables a otras emisiones de bonos de obligación general, así como a emisiones de la AEP y a emisiones de COFINA, por mencionar algunas, por lo que la cantidad de deuda que la JSAF debería estar impugnando es mucho mayor a la que ha cuestionado en el Tribunal Federal. Desafortunadamente, en vez de ampliar las partidas de deuda ilegal a cancelar, a la luz de los hallazgos contenidos en los informes de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público de Puerto Rico, la JSAF está ahora promoviendo activamente un PSA que propone pagarle a estos(as) tenedores de deuda ilegal, en perjuicio de nuestros(as) pensionados(as) y trabajadores(as) activos(as).

Pese a estas y otras violaciones, ambos, el Congreso y la Presidencia de los Estados Unidos se han mostrado incapaces de lograr que la JSAF cumpla con el mandato de la Ley PROMESA, y los tribunales se han mostrado reacios a revisar sus acciones u omisiones. A manera de ejemplo, la Sección 206(a)(2) de PROMESA exige que, previo a cualquier reestructuración, la JSAF publique los estados financieros auditados de la entidad cubierta, así como cualquier otra información suficiente para que las personas interesadas puedan tomar decisiones informadas con respecto a dichas transacciones. De igual forma, la Sección 211 de PROMESA ordena a la JSAF a llevar a cabo un análisis actuarial de cualquier sistema de retiro que, conforme a su juicio, carece materialmente de fondos. Sin embargo, pese a los múltiples requerimientos y vistas celebradas por el Congreso de los Estados Unidos para examinar el cumplimiento de la JSAF con sus obligaciones bajo PROMESA, esta promueve activamente un PAD que reestructura deudas del Gobierno de Puerto Rico, de la AEP y de los Sistemas de Retiro del Gobierno, de los Maestros y de la Judicatura, sin haber producido estados financieros auditados para el Gobierno de Puerto Rico, para la AEP ni para los sistemas de retiro, y se continúa rehusando a producir estudios de valoración actuarial para los años fiscales previos a la presentación de la petición de quiebra bajo el Título 3 de PROMESA.

Por otra parte, la JSAF ha pretendido beneficiarse de la ambigüedad en torno a su naturaleza como una entidad nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos, pero adscrita al Gobierno de Puerto Rico. Así, por un lado, la JSAF reivindica su identidad como ente que forma parte del Gobierno de Puerto Rico para fines de evadir planteamientos de aplicabilidad de disposiciones constitucionales que aplican a funcionarios(as) o entidades federales, como es su defensa de la constitucionalidad de sus nombramientos, y la alegada inaplicabilidad de la Cláusula de Nombramientos contenida en la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de EE.UU. Sin embargo, a la hora de asumir obligaciones como entidad adscrita al Gobierno de Puerto Rico, la JSAF pretende identificarse como una entidad de creación federal, cuyas acciones no están controladas por el derecho constitucional o la política

pública de Puerto Rico. Ejemplo de ello es la reiterada negativa de la JSAF a cumplir con su obligación de someter informes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de cumplir con los requisitos de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, así como su promoción de la opacidad gubernamental planteando infructuosamente que el derecho constitucional de acceso a la información reconocido en nuestra jurisdicción desde *Soto v. Secretario de Justicia*, 112 DPR 477 (1982), no le es de aplicación, como ha hecho en dos reclamaciones que le han sido presentadas por el Centro de Periodismo Investigativo. *Centro de Periodismo Investigativo v. Financial Oversight and Management Board*, Civ. No. 17-1743; *Centro de Periodismo Investigativo v. Financial Oversight and Management Board*, Civ. No. 19-1936.

A esto debe añadirse la que quizás ha sido la violación más flagrante por parte de la JSAF a PROMESA, su incapacidad para desarrollar algún modelo de restructuración que incorpore un análisis de sostenibilidad agregada del servicio de la deuda, esto es, una determinación, basada en ciencias macroeconómicas, y no en proyecciones optimistas y políticamente cargadas, de qué niveles de servicio a la deuda son sostenibles para Puerto Rico, de manera que puedan evitarse impagos y quiebras futuras.

Llevar a cabo estos análisis no es opcional para la JSAF. La Sección 201(b)(1)(I) de PROMESA requiere que los planes fiscales certificados por la JSAF incluyan un análisis de sostenibilidad de la deuda. Dicho análisis, a su vez, está intrínsecamente ligado al requisito de que cualquier PAD negociado por la JSAF sea viable, criterio impuesto por la Sección 314(b)(6) de la Ley como requisito para la confirmación del plan.

Un estudio de los economistas Martín Guzmán y Pablo Gluzmann publicado en mayo de 2019 cuestiona, precisamente, la falta de análisis sobre sostenibilidad agregada del servicio de la deuda de Puerto Rico por parte de la JSAF. El informe examina el contenido de los planes fiscales certificados por la JSAF para el Gobierno de Puerto Rico en marzo de 2017 y octubre de 2018, así como el Plan de Ajuste de Deuda de COFINA aprobado en febrero de 2019 y concluye que, entre otras cosas, la JSAF continúa sin determinar un nivel de servicio de deuda sostenible para Puerto Rico que parta de premisas razonables, así como que sea producto de las mejores prácticas de análisis macroeconómico. Además, el estudio critica severamente la compartimentalización del análisis sobre la deuda empleado por la JSAF, concluyendo que un análisis de sostenibilidad del nivel de endeudamiento de Puerto Rico requeriría, como mínimo, una quita del 70% del total de la deuda. Sin embargo, los autores destacan que, como resultado de la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda de COFINA, si la JSAF quisiera evitar que Puerto Rico incurra en un segundo impago y se exponga a un nuevo proceso de quiebra, el recorte promedio a los(as) tenedores de bonos pendientes de reestructuración tendría que ser de entre 85 a 95% de sus acreencias. Sin embargo, como se señaló anteriormente, mediante el nuevo PAD del ~~28 de febrero de 2020~~ 9 de marzo de 2021, la JSAF propone recortar menos de un 30% a los(as) bonistas del Gobierno de Puerto Rico y de la AEP, incluyendo a los(as) tenedores de bonos impugnados en los procedimientos bajo el Título III de PROMESA.

Aún utilizando el análisis fragmentado que utiliza la JSAF para medir la sostenibilidad de deuda del gobierno central, según presentado en el más reciente Plan Fiscal certificado del 9 de mayo de 2019, el acuerdo alcanzado con los fondos de cobertura en el PAD excede por mucho la capacidad máxima del fondo general para cumplir con el servicio a la deuda. En su análisis de sostenibilidad de deuda, la JSAF concluye que el servicio de deuda máximo que el Gobierno de Puerto Rico podría tolerar, en un período de 30 años y a una tasa de interés fija de 4%, no excede \$13,385 millones, o un servicio de deuda anual promedio de \$446 millones. Para cumplir con el requisito dispuesto en PROMESA de devolver a Puerto Rico a los mercados de capital, este servicio de deuda debe contemplar no solamente el pago de deuda existente al momento de aprobación de PROMESA sino

también la emisión de deuda nueva. Recordemos que el PAD nos comprometería a tasas de interés que alcanzan hasta el ~~7.125%~~ 5.375% (*al tiempo que jurisdicciones con bonos a nivel chatarra logran tasas menores de 4%*), un servicio de deuda total de ~~\$16,419.9~~ \$21,000 millones en ~~20~~ 25 años, algunos de los cuales se tendrían que pagar ~~cerca de \$1,500~~ \$1,150 millones ~~y un servicio de deuda anual promedio de \$821 millones~~, destinado exclusivamente al pago de deuda ya existente previo a la aprobación de PROMESA. Es inconfundible la intención de la JSAF de impulsar a Puerto Rico hacia una segunda quiebra en menos de 20 años, e impedir que Puerto Rico se libere de las restricciones impuestas bajo PROMESA.

A esto se le suman más de \$32,300 millones en el servicio a la deuda reestructurada de COFINA durante los próximos 40 años, para un promedio anual de sobre \$807.5 millones en el servicio de esa deuda, y otros \$5,018.7 millones para el servicio a la deuda reestructurada del Banco Gubernamental de Fomento, o un promedio anual de \$167.3 millones adicionales hasta agosto de 2040. ~~Estas 3 reestructuraciones dejarían a Puerto Rico con \$45,449 millones en servicio a la deuda de bonos asegurados con la máxima protección contra recortes en una quiebra futura, o el 84.6% de la deuda que sobrevive.~~

Una segunda quiebra sería devastadora para las poblaciones más vulnerables de Puerto Rico, incluyendo nuestros(as) servidores(as) públicos(as) y nuestros(as) pensionados(as). Sería poner a competir nuevamente, en menos de 20 años, a estos(as) bonistas, ahora con mayores protecciones sobre sus derechos de cobro, contra pensionados(as) y servidores(as) públicos(as), quienes serían considerados acreedores(as) no asegurados(as) y estarían en peor posición relativa que la enfrentada actualmente. En esas circunstancias, el acceso al mercado estaría condicionado a la imposición de mayores recortes a las pensiones para apaciguar cualesquiera preocupaciones del mercado ante un nuevo impago e insuficiencia de fondos. El Gobierno de Puerto Rico no puede permitir que esto ocurra.

Los(as) bonistas y los(as) pensionados(as), además, parten de posiciones muy divergentes. De un lado, los acuerdos de pago a bonistas contenidos en el PAD se hacen a personas y entidades, como las compañías de fondos de cobertura, que adquirieron recientemente sus acreencias a precios muy por debajo del margen de recuperación que ahora negocian con la JSAF, por lo que estos acuerdos representan ganancias cuantiosas, en vez de pérdidas, para ellos(as). Incluso, algunas de estas compañías han aumentado dramáticamente su compra de bonos de Puerto Rico luego del paso de los huracanes Irma y María, y mientras eso ha ocurrido los(as) tenedores de bonos en Puerto Rico han disminuido. Así, por ejemplo, informes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras revelan que, entre septiembre de 2018 y junio de 2019, los(as) corredores(as) de inversiones licenciados(as) en Puerto Rico reportaron que la cartera de bonos de Puerto Rico de sus clientes(as) se redujo en más de \$1,381 millones de dólares, mientras que las compañías locales de inversión reportaron que sus clientes(as) redujeron su tenencia de bonos de Puerto Rico en sobre \$660 millones.

De otro lado, frente a los(as) bonistas que, en su mayoría, no experimentarían pérdidas con el PAD, sino ganancias, el costo social de estas múltiples violaciones sobre las vidas de los(as) residentes de Puerto Rico, particularmente de nuestros(as) pensionados(as), es inconmensurable. Como se señaló anteriormente, nuestros(as) pensionados(as) de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico, el magisterio y la judicatura, ya han sufrido recortes cuantiosos a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes como después del comienzo de los procedimientos de quiebra bajo el Título III de PROMESA, y ahora se exponen a sufrir aún más. Esto es insostenible.

A esto debe añadirse que, según el análisis esbozado por la firma *Ernst & Young* en su informe sobre los sistemas de retiro de Puerto Rico, las medidas de la JSAF solamente proveen 20 años de financiamiento para las pensiones. Ello se debe a que, como reconoce el plan fiscal del Gobierno de

Puerto Rico certificado el 9 de mayo de 2019, por la JSAF, Puerto Rico tendrá déficits presupuestarios a partir del 2038. Visto de esta manera, mediante el PAD, la JSAF propone emitir nuevos bonos pagaderos por los próximos 20 años con pagos anuales que superan \$1,425 millones, pese a que el Gobierno de Puerto Rico experimentará déficits presupuestarios para finales de ese período.

De hecho, esta realidad da al traste con otro aspecto del acuerdo negociado entre la JSAF y el Comité Oficial de Retirados (COR). Uno de los elementos distintivos de dicho acuerdo es el potencial de restauración de los Bonos de Navidad, Verano y Medicinas a pensionados(as) que experimenten recortes en esos beneficios, en casos en los que el Gobierno de Puerto Rico experimente superávits en exceso de \$100 millones por encima de las proyecciones contenidas en el plan fiscal certificado por la JSAF. Asimismo, crearía una reserva para el pago de pensiones en años deficitarios, financiada exclusivamente con una porción de los superávits que pueda experimentar el Gobierno de Puerto Rico en exceso de \$1,750 millones anuales. Sin embargo, los compromisos dispuestos en el PAD para los(as) bonistas representan un impedimento significativo para la capacidad de cumplir con un superávit presupuestario que pueda allegar recursos suficientes para proveer semejante alivio. Varios(as) economistas han calificado las proyecciones de la JSAF como excesivamente optimistas, particularmente porque no toman suficientemente en consideración las proyecciones de pérdida poblacional como resultado del impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Si a ello se le suma que la propia JSAF proyecta que Puerto Rico enfrentará déficits presupuestarios a partir del 2038, difícilmente pueda celebrarse una medida de restauración de beneficios o una reserva para el pago de pensiones que no tiene posibilidades de ser activada.

La reacción a este cuadro de violaciones a PROMESA, de abdicación a la responsabilidad de asegurar las pensiones de nuestros(as) retirados(as) del Gobierno de Puerto Rico, el Magisterio y la Judicatura, de poner en riesgo nuestros servicios esenciales, de promover pagos a tenedores(as) de deuda ilegal y de comprometer a Puerto Rico con un servicio a la deuda insostenible, se ha dejado sentir.

En particular, el 7 de noviembre de 2019, esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114. Mediante la misma, expresamos: “*el más absoluto y enérgico rechazo al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal, de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico*”. Además, anunciamos: “*de manera clara e inequívoca que no aprobar[emos] legislación que viabilice el [PAD] ni la reducción de los beneficios actuales de retiro que tienen los empleados públicos, (gobierno central, municipios y corporaciones públicas) activos y jubilados, de forma tal que al momento de su retiro ningún grupo sufra una reducción en su pensión*”. Finalmente, la Resolución Concurrente expresa, en su Sección 3, que: “*apoyamos y autorizamos a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, para ejercer las acciones que entiendan pertinentes, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa para defendernos de aquellas acciones de la Junta de Supervisión Fiscal que sean en detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños*”. En este sentido, el presente proyecto es la continuación lógica del trabajo comenzado mediante la citada Resolución Concurrente.

El recorte agregado al pago de las pensiones que impulsa la JSAF a través del Título III de PROMESA, que incluye los dispuestos en su acuerdo con el COR pero también las congelaciones y los recortes contenidos en los acuerdos con organizaciones sindicales como Servidores Públicos Unidos y la Asociación de Maestros de Puerto Rico-Local Sindical, excedería \$12,500 millones durante el mismo plazo en que el Gobierno de Puerto Rico estaría pagando por el acuerdo de reestructuración contenido en el Plan de Ajuste de la Deuda de COFINA. El impacto a la economía

de Puerto Rico de extraerle \$12,500 millones a sus residentes más vulnerables, y quienes también son consumidores(as) principales en la economía local, tendrá un efecto devastador que la JSAF está subestimando en varias magnitudes.

El Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI), en sus análisis económicos sobre el efecto multiplicador en la economía de las políticas de austeridad, suele estimar que por cada dólar (\$1.00) en recortes fiscales impulsados como medida de austeridad, la economía local perdería aproximadamente un dólar con cincuenta centavos (\$1.50). Sin embargo, la experiencia en países como Grecia, donde el FMI ha optado por aplicar múltiples rondas de recortes fiscales, incluyendo en las pensiones y servicios públicos esenciales, el FMI ha tenido que reconocer que subestimaron considerablemente el efecto multiplicador de sus medidas de austeridad para la economía nacional. Según el análisis efectuado por expertos(as) en deuda soberana, como el economista y actual ministro de Finanzas de Argentina, Martín Guzmán, la experiencia en estos procesos apunta a que las pérdidas para la economía son más cercanas a \$3.54 por cada \$1.00 en ajustes fiscales. Mientras tanto, la JSAF pretende retar ambas experiencias, suponiendo en sus proyecciones que el impacto negativo a la economía de Puerto Rico nunca excederá \$1.34 por cada \$1.00 en recortes.

Dicho de otra manera, la experiencia internacional indicaría que un recorte de \$12,500 millones a las pensiones en Puerto Rico podría provocar una pérdida que supera \$44,250 millones a la economía de Puerto Rico en los próximos 40 años. El indicador estándar del FMI para el efecto multiplicador que tendría el recorte en las pensiones en Puerto Rico, que por admisión del propio FMI es una subestimación del impacto real en las economías en las que se ha aplicado, sugiere que las pérdidas a la economía alcanzarían \$18,750 millones en 40 años. Mientras tanto, la JSAF supone que el impacto nunca sería menor de \$16,750 millones. El error en cálculo que estaría cometiendo la JSAF, limitándose nuestro análisis exclusivamente al efecto multiplicador correspondiente al recorte que propone para las pensiones, podría ser en la magnitud de hasta \$27,500 millones, apostando con el futuro y las vidas de todos(as) en Puerto Rico.

El PAD y su propuesta de ganancias para fondos de cobertura y recortes a pensionados(as) y trabajadores(as) activos(as), además, falla en tomar en consideración adecuadamente las tendencias demográficas de Puerto Rico. Según datos reportados por el Censo, entre el 2010 y el 2019, la población de Puerto Rico se redujo en más de un 14%, o sobre 525,000 personas. A eso debe añadirse que, entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de julio de 2019, en Puerto Rico murieron 7,393 personas más de las que nacieron. Las proyecciones demográficas aseguran que esa tendencia de decrecimiento poblacional no sólo continuará, sino que se encuentra en un proceso de aceleración, dado el impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Así, mientras el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado por la JSAF y el PAD ~~de febrero de 2020~~ comprometen al país al pago de un servicio a la deuda insostenible de \$1,500 millones por los ~~próximos 20 años, a base de unas proyecciones extraordinarias de recaudos~~, la población responsable por generar esos recaudos al Gobierno ~~mediante el pago de distintos tipos de contribuciones~~ se está yendo de Puerto Rico.

Según la información del Censo, la población de Puerto Rico está envejeciendo. Entre el 2010 y el 2018, la edad promedio de las personas que viven en Puerto Rico aumentó de 36.9 a 42.8 años, un aumento de casi 6 años, o un 16%. En ese mismo período, la población de personas mayores de 65 años aumentó de 604,594 a 747,314. Dicho de otra forma, en un período en el que la población total de Puerto Rico se redujo en sobre 500,000 habitantes, la población de personas mayores de 65 años aumentó en 142,720, o un 24%. Sin embargo, esa parte de esa población a quien la JSAF pretende, por un lado, recortar sus pensiones y, por otro, requerir que sigan consumiendo y

contribuyendo a mantener un nivel óptimo de recaudos para el país con el fin de pagarle a compañías de fondos de cobertura que pretenden derivar ganancias millonarias de la quiebra de Puerto Rico. La pretensión de la JSAF no solo es irracional; es repudiable.

En la medida en la que nuestra población incluye cada vez más personas mayores de 65 años, es deber del Gobierno de Puerto Rico asegurar la calidad de vida y dignidad de esta población. El derecho a un retiro digno, pues, no puede verse como separado de la dignidad del ser humano que la Constitución de Puerto Rico consagra como primer derecho fundamental de quienes hacemos de este espacio nuestro hogar.

Finalmente, no podemos dejar pasar por desapercibido el que, el pasado 22 de febrero de 2020, cerca de 1,000 pensionados(as) de todos los sistemas de retiro celebraron una Asamblea Nacional de Pensionados en la que la comunidad de pensionados(as) repudiaron los trabajos y acuerdos de la JSAF, y se manifestaron contundente y decididamente en contra de nuevos recortes a las pensiones. La Asamblea fue convocada por el Frente en Defensa de las Pensiones, que agrupa pensionados(as) del Capítulo de Jubilados de la Federación de Maestros, el Capítulo de Jubilados de UNETE, la Federación de Pensionados y Jubilados de Puerto Rico, el Comité Especial de Jubilados del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico, y la campaña Construyamos Otro Acuerdo. Por su pertinencia a este proyecto, transcribimos la Resolución aprobada en esa Asamblea en su totalidad:

“Resolución de la Asamblea Nacional de Pensionados para establecer su voluntad de Lucha por un Retiro Digno

POR CUANTO: La Ley PROMESA del gobierno de Estados Unidos coloca la deuda por encima de los servicios esenciales que requiere el pueblo y pretende recortar y desestabilizar el pago de las pensiones presentes y futuras.

POR CUANTO: Las leyes del gobierno de Puerto Rico han impuesto recortes a las pensiones del Gobierno de Puerto Rico y han cambiado el sistema de beneficios definidos a uno de contribución definida que conduce a los pensionados, pre-retirados y participantes de los sistemas de retiro a la indigencia.

POR CUANTO: La Junta de Control Fiscal, creada por PROMESA, ha impuesto recortes a los servicios esenciales, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico y pretende eliminar el Fideicomiso del Sistema de Retiro de la UPR, reducir las pensiones y cambiar a planes de ahorro o contribución definida.

POR CUANTO: El Síndico del Tribunal de Quiebra Federal creó y nos impuso, en un proceso altamente antidemocrático, al Comité Oficial de Retirados (COR), como entidad para representar a los pensionados y pensionadas del gobierno central, magisterio y judicatura en el caso de quiebra, y que ha resultado en una entidad con serios conflictos de intereses y que ha traicionado a la clase pensionada negociando recortes a las pensiones.

POR TANTO: Los pensionados y pensionadas hoy alzamos nuestras voces al unísono reclamando un retiro digno. Estos reclamos son el punto de partida para el Puerto Rico que exigimos ahora. Son esenciales en esta coyuntura histórica, mientras los procesos de quiebra y la Junta de Control Fiscal amenazan la calidad y dignidad de la vida en nuestro país. Por lo que la primera Asamblea Nacional por un Retiro Digno expresa su voluntad de lucha para:

1. Exigir la auditoría integral de la deuda con amplia participación ciudadana, la cancelación de todas las deudas ilegales y que no han generado ningún beneficio para el Pueblo y encausar a los responsables que nos llevaron a esta quiebra.

2. *Rechazar el Plan de Ajuste de Deuda radicado por la Junta de Control Fiscal ante el Tribunal Federal que incluye recortar el 8.5% de las pensiones de los pensionados del Gobierno Central, Magisterio y Judicatura.*
3. *Desautorizar al Comité Oficial de Retirados (COR) como representantes legales de los pensionados del gobierno central, magisterio y judicatura respecto a cualquier determinación, gestión o acción relacionada a los pensionados porque no son nuestros representantes electos, sino nombrados e impuestos por el Tribunal Federal.*
4. *Defender a la Universidad de Puerto Rico y oponernos a cualquier medida dirigida a reducir las pensiones de los empleados de la UPR o a destruir el sistema de beneficio definido y el Fideicomiso del Sistema de Retiro UPR.*
5. *Rechazar el propuesto acuerdo con los bonistas de la AEE, que tiene como objetivo la privatización de la agencia e incluye un aumento en la factura de energía eléctrica de hasta un 50% que tiene un impacto desproporcionado en la clase pensionada porque significa un recorte adicional a sus pensiones.*
6. *Exigir a quien ocupe la Gobernación y a la Asamblea Legislativa que establezcan como política pública del gobierno de Puerto Rico: Cero recortes a las pensiones presentes y futuras y la cancelación de toda deuda del gobierno que sea necesaria para garantizar el pago de las pensiones y los servicios esenciales.*
7. *Exigir a quien ocupe la Gobernación y a la Asamblea Legislativa que definan los servicios esenciales: educación pública (básica y universitaria), salud, vivienda, seguridad, comunicaciones, agua, energía eléctrica y pensiones; se asigne los fondos necesarios para garantizar las pensiones y los servicios públicos al país.*
8. *Orientar a la clase pensionada, de trabajadores y al pueblo a No votar por los candidatos(as) a puestos electivos en las elecciones generales del 2020 que no actúen a favor de los reclamos de los pensionados o mantengan silencio respecto a los mismos. Su compromiso y acciones tienen que estar dirigidas a descartar el Plan de Ajuste de Deuda y cualquier medida que amenace los servicios esenciales y recortes a las pensiones presentes y futuras de los jubilados y empleados públicos.*
9. *Reclamar al Congreso de Estados Unidos la derogación inmediata de la Ley PROMESA, la eliminación de cualquier junta de control fiscal y, en su lugar, la aprobación de la Ley de Alivio Territorial que cancela los bonos no asegurados (HR 2526– S1312) para así destinar nuestros fondos públicos a garantizar el pago de las pensiones, la recuperación justa, fortalecimiento de servicios esenciales y desarrollo económico.*
10. *Exigir se garantice un retiro digno, que consiste en disfrutar de una pensión de beneficio definido y vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, con acceso a servicios médicos adecuados y ajustes por la inflación. Rechazamos por ser incompatibles con un retiro digno los aumentos injustificado al costo de vida en Puerto Rico que resultan de la privatización de servicios públicos, la deuda insostenible, los aumentos de impuestos para pagar deuda, los bajos salarios, empleos menos seguros y sin beneficios, la violencia de género contra las mujeres, los aumentos en los peajes, factura de agua y luz sin recibir más ni mejor calidad de servicios, la educación más cara, la salud más cara y menos disponible, el despilfarro de los fondos de recuperación, las carreteras y las casas sin arreglar, los cierres de escuelas y hospitales, el abandono de las islas municipios. Todo lo anterior empeora nuestra calidad de vida y la de nuestros hijos, hijas y nietos. Queremos vivir en paz y dejar un mejor Puerto Rico para las próximas generaciones.*

Aprobada el 22 de febrero de 2020, en San Juan, Puerto Rico.”

Como representantes electos(as) del Gobierno de Puerto Rico, no podemos desoír esas voces. Es imperativo que actuemos.

NUESTRA ALTERNATIVA

Cuando evaluamos las proyecciones fiscales realizadas por la AAFAP para los ingresos del Gobierno de Puerto Rico durante los próximos cuarenta años, todas indican que habría dinero suficiente para cumplir con el pago del 100% de las pensiones y otras obligaciones de los Sistemas de Retiro con sus pensionados(as) y participantes, proveyendo una financiación adecuada para asegurar el pago de las mismas a corto y largo plazo, y aún así sobra dinero. El problema que tiene la JSAF es que no hay proyecciones que respalden que habrá dinero suficiente para cumplir con los compromisos que está ofreciendo al puñado de fondos de cobertura con los que ha optado negociar el nuevo PSA, mientras tenga que pagar por las pensiones y otros servicios públicos esenciales.

Las prioridades de la JSAF están trastocadas y totalmente divorciadas de la realidad económica de los(as) contribuyentes, residentes y servidores(as) públicos(as) de Puerto Rico. Dado a escoger entre pagar el 100% de las pensiones de quienes han laborado y pagado toda una vida de aportaciones al país y a los Sistemas de Retiro, o pagar a un grupo de oportunistas que compraron a precios de quemarropa la deuda de un gobierno en quiebra tras múltiples desastres naturales históricos, o pagar un centavo de deuda que se emitió y se pagó en flagrante violación a las leyes y la Constitución, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger a sus constituyentes y siempre optar por la primera.

Los mecanismos disponibles al Gobierno de Puerto Rico para lograrlos bajo PROMESA fueron delegados, casi en su totalidad, a la JSAF a través de sus poderes presupuestarios bajo la el Título II y su representación exclusiva del Gobierno de Puerto Rico como deudor bajo el Título III. La Sección 315 de PROMESA impide que el Gobierno de Puerto Rico asuma su propia representación como deudor en el proceso de quiebra, por lo que también está impedido de presentar ante el Tribunal su propia propuesta para un Plan de Ajuste. Sin embargo, queda claro que la JSAF no podría completar un proceso de reestructuración con la confirmación de un Plan de Ajuste bajo el Título III sin el aval del Gobierno de Puerto Rico.

Aclarada la negativa de la Asamblea Legislativa, en la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, a colaborar o adelantar el PAD propuesto por la JSAF mientras implique recortes a las pensiones presentes o futuras, a través de esta Ley deseamos también aclarar cuáles serían las circunstancias bajo las cuales el Gobierno de Puerto Rico sí estaría en posición de colaborar con la JSAF para la pronta resolución de la quiebra gubernamental. A tales fines, se presenta la “Ley para un Retiro Digno”, detallando una clara política pública delineando los elementos de un Plan de Ajuste modelo que toma en consideración los sacrificios a los cuales han estado sujetos los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro durante décadas, y pone en su justa perspectiva el trato que merecen frente a los(as) especuladores financieros que pretenden lucrarse de la miseria colectiva de quienes ayudaron a construir el Puerto Rico contemporáneo.

Para lograr el compromiso con una política pública de cero recortes a las pensiones, es necesario: (1) crear un fideicomiso para la administración conjunta de los Sistemas de Retiro (en adelante, FACSIR), el cual invertirá prudentemente sus recursos y asumirá sus obligaciones frente a sus participantes y pensionados(as); (2) a ser financiado con las aportaciones individuales y patronales correspondientes a sus participantes, además de los ahorros producidos mediante un Plan de Ajuste de Deuda que proteja el 100% de los beneficios existentes para los(as) pensionados(as) y participantes al momento de radicarse la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, a la vez que elimina por completo el servicio a la deuda de cualesquiera bonos gubernamentales fueran emitidos en violación a las leyes y la Constitución de Puerto Rico, y reduce el restante de la deuda a las cantidades que sean necesarias

para producir los ahorros con los que se pueda financiar adecuadamente el nuevo fideicomiso; (3) devolver al fideicomiso los ingresos correspondientes a las aportaciones individuales e intereses dejados de devengar a través de los programas de contribución definida durante las pasadas dos décadas; (4) perseguir el derecho a recuperar de las instituciones financieras responsables por el asesoramiento y la emisión ilícita de deuda pública, aquellas cantidades que hayan devengado en ganancias, comisiones o ventas relacionadas con esa deuda impugnada; y (5) otorgar a los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro un derecho propietario sobre los activos e ingresos del fideicomiso para asegurar el pago de sus pensiones, de manera análoga a como han sido aseguradas las obligaciones de COFINA y el BGF en sus reestructuraciones.

Una reestructuración de este tipo difícilmente contará con el respaldo de los fondos de cobertura con los que ha negociado la JSAF hasta el momento. Sin embargo, la Sección 1129(a)(10) del Código Federal de Quiebras, incorporada al procedimiento de quiebra bajo el Título III en virtud de la Sección 301 de PROMESA, permite la confirmación de un Plan de Ajuste de Deuda siempre y cuando al menos alguna de las clases que se han visto afectadas vota a favor del mismo. A su vez, la Sección 1129(b) del Código de Quiebras permite que el Tribunal imprima su aprobación al Plan de Ajuste, incluso por encima de la oposición de las clases restantes de acreedores(as). Ese mecanismo hace posible promover la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda que no imponga recortes adicionales a las pensiones y que, de ser aprobado por los(as) pensionados(as) de los distintos Sistemas de Retiro, pueda ser impuesto a los(as) demás acreedores(as), particularmente a las compañías de fondos de cobertura que pretenden generar ganancias millonarias con el PAD presentado por la JSAF el ~~28 de febrero de 2020~~ 9 de marzo de 2021.

Que en un proceso de quiebra gubernamental es posible reestructurar las deudas sobre bonos y otras acreencias sin imponer recortes adicionales a las pensiones no es un mito, sino una realidad. Eso fue, precisamente, lo que ocurrió con las quiebras de las ciudades de Vallejo, Stockton y San Bernardino, todas del Estado de California, en virtud del Capítulo 9 del Código de Quiebras. En estas, los planes de ajuste aprobados por la Corte de Quiebras autorizaron la reestructuración de las deudas de la ciudad sin imponer recortes a las pensiones, en reconocimiento de que las clases de pensionados(as) ya habían experimentado recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro previo a la presentación de la quiebra.

En el caso de Puerto Rico, nuestros(as) pensionados(as) del Gobierno de Puerto Rico han experimentado cuantiosos recortes a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tanto antes como después de la presentación de la quiebra. En todas estas ocasiones, los recortes no fueron negociados con los(as) pensionados(as), sino que fueron impuestos a estos por el Gobierno de Puerto Rico. Como se indicó anteriormente, un informe comisionado por la JSAF a la firma *Ernst & Young*, documentó que, como resultado de la aprobación de la Ley 3-2013, los(as) pensionados(as) del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Por su parte, los(as) pensionados(as) del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los(as) pensionados(as) del Sistema 2000, que se convirtieron en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

La situación de los(as) pensionados(as) de los Sistemas de Retiro de los Maestros y la Judicatura no es diferente a la de los(as) pensionados(as) del Gobierno de Puerto Rico. Previo a la presentación de la quiebra en mayo de 2017, ya los(as) trabajadores(as) activos(as) habían sufrido recortes a sus derechos adquiridos de pensiones, beneficios y demás derechos de retiro en virtud de

las Leyes 160-2013 y 162-2013 y, con posterioridad a la presentación de la quiebra, tanto los(as) pensionados(as) como los(as) trabajadores(as) activos(as) experimentaron recortes a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro en virtud de la Ley 106-2017.

Por último, los(as) pensionados(as) de los tres sistemas de retiro no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007. Esto significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019, y se proyecta una reducción de hasta 39% al 2037.

Los(as) bonistas cuyas acreencias ahora son privilegiadas por la JSAF se han beneficiado económicamente de todos estos recortes pre y post presentación de la quiebra del Gobierno de Puerto Rico. Todas estas medidas imponiendo recortes a nuestros(as) trabajadores(as) activos(as) y pensionados(as) imprimieron una falsa liquidez a los Sistemas de Retiro, una que no atendió adecuadamente los problemas que les aquejan, pero que permitía que el Gobierno continuara pagando sus deudas con los(as) bonistas y demás acreedores(as). Dicho de otra forma, mediante los pagos recibidos por los(as) bonistas y demás acreedores(as) a partir de la imposición de estos recortes a las pensiones, el Gobierno de Puerto Rico ha consistentemente privilegiado a estos(as) bonistas por encima de nuestros(as) trabajadores(as) activos(as) y pensionados(as). No dar por suficientes los recortes ya impuestos, tanto antes como después de la presentación de la quiebra, a los(as) trabajadores(as) activos(as) y pensionados(as), para fines de que esas clases de acreedores(as) se tomen como afectadas por un Plan de Ajuste de Deuda, es desentenderse de que dichos recortes fueron, precisamente, los que permitieron que el Gobierno de Puerto Rico continuara haciendo pagos a bonistas y acreedores(as) previo a la presentación de la quiebra, sin alteración alguna a sus derechos como acreedores(as). Es hora que los sacrificios de estos sectores tengan consecuencias tangibles a su favor.

Esta Ley reitera la política pública adoptada mediante la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, de que no es aceptable imponer recortes adicionales a los(as) pensionados(as) a la hora de aprobar cualquier Plan de Ajuste de Deuda o acuerdo de reestructuración de deudas como parte de los procedimientos bajo los Títulos III y VI de PROMESA. Así, se obliga a los Administradores de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, de los Maestros, y de la Judicatura, a certificar el impacto que han tenido todas las leyes y disposiciones normativas de nuestro ordenamiento que han impuesto recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes como después del comienzo del procedimiento de quiebra bajo el Título III de PROMESA.

Aún luego de la aprobación de esta Ley, queda camino por recorrer para alcanzar el resultado que merecen los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro, pero el camino queda trazado en el propio cuerpo de esta legislación. Requerirá que todos los recursos que el Gobierno de Puerto Rico, la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Junta de Retiro, creada por la Ley 106-2017, estén destinando actualmente para apoyar, directa o indirectamente, las gestiones de la JSAF en el proceso de Título III, se deben concentrar exclusivamente en gestiones que adelanten el diseño, la planificación, las conversaciones y la eventual transición hacia la implementación de la Política Pública dispuesta en esta Ley. Eso incluye que la AAFAF utilice sus facultades para asegurar unidad de propósito e inversiones entre las gestiones realizadas a través de las distintas entidades gubernamentales, así como la más ágil colaboración y apertura de información y análisis entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva.

El camino emprendido para la impugnación de bonos emitidos en violación a las leyes de Puerto Rico ha dado frutos que se deben aprovechar al máximo como parte de una estrategia gubernamental para lograr algún grado de justicia para los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro en el proceso de quiebra. Tan reciente como el 30 de enero de 2020, la Corte de

Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito falló favorablemente en la impugnación de sobre \$3,000 millones en bonos emitidos a través de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASR), en el que se habían ofrecido las aportaciones patronales como única fuente de pago. Los(*as*) dueños(*as*) de estos bonos pretendían ejercer un derecho propietario, que nunca les fue conferido, sobre las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico a los Sistemas de Retiro. Este hecho quedó demostrado con la aprobación e implementación de la Ley 106-2017, con la eliminación de las aportaciones patronales a la ASR. Al así hacerlo, no solamente demostró que no existía semejante derecho propietario de los(*as*) bonistas de la ASR sobre las aportaciones patronales, efectivamente convirtiendo sus bonos en deuda no asegurada, sino que también abrió las puertas para restablecer y dirigir las aportaciones patronales hacia un nuevo fideicomiso, libres de gravámenes financieros que no sea el pago de las pensiones.

La impugnación del derecho propietario reclamado por los(*as*) bonistas de la ASR es la segunda de una serie de impugnaciones contra estos bonos. Aún está pendiente de resolución una impugnación sobre la validez legal de la emisión como tal, pues la ASR nunca tuvo la autorización legislativa requerida para emitir los bonos en primer lugar, y mucho menos utilizar las aportaciones patronales a la ASR para pagar por ellos. Así como están pendientes de resolución las impugnaciones a los bonos de la ASR, también se han impugnado más de una docena de emisiones de bonos de obligación general y de corporaciones públicas, pagaderas con el fondo general u otros ingresos generales creados por la Asamblea Legislativa. La descarga total de las deudas impugnadas en el Tribunal Federal, tanto por la JSAF y el Gobierno como por múltiples acreedores(*as*), proveería un alivio significativo a las arcas gubernamentales y, destinadas a un fideicomiso para el pago de las pensiones con una sana política de inversiones y mayores protecciones contra malversación de esos fondos, podrían ayudar a solventar la totalidad de las obligaciones proyectadas por la JSAF para el pago de pensiones, sin recortes, hasta el 2058.

Entre otras cosas, esta Ley requiere un nuevo diseño en la política de inversiones que se adoptaría desde el fideicomiso, de modo que refleje las mejores prácticas adoptadas por los 10 sistemas de retiro gubernamentales de beneficio definido más grandes de los Estados Unidos, a saber: el *California Public Employees Retirement System* (CalPERS), el *California State Teachers' Retirement System* (CalSTERS), el *New York State Common Retirement Fund*, el *New York City Retirement Systems*, el *Florida Retirement System Pension Plan* administrado por el *State Board of Administration* (SBA), el *Texas Teachers Retirement System*, el *New York State Teachers Retirement System*, el *Wisconsin Retirement System* administrado por el *State of Wisconsin Investment Board*, el *Ohio Public Employees Retirement System* y el *New Jersey Division of Investment*. Además, requerirá la adopción inmediata de los estándares expandidos de los deberes de fiducia en los sistemas de retiro, para requerir igual responsabilidad sobre los(*as*) asesores(*as*) financieros(*as*) y otros asesores(*as*) externos(*as*) que puedan asumir un rol decisivo en la capacidad del FACSIR para cumplir con su deber de pagar las pensiones, dispuestos en las partes 2509, 2510 y 2550 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales, con número identificador de regulación (RIN, por sus siglas en inglés) 1210-AB32. Estos estándares fueron promovidos y aprobados por el Departamento del Trabajo Federal y serán aplicables al FACSIR, aún cuando se hayan dejado sin efecto para la regulación federal de los sistemas de retiro en el sector privado por orden del Presidente de los Estados Unidos.

El efecto agregado de la reforma financiera y administrativa que proponemos para las pensiones, canalizadas a través del FACSIR, no solamente aseguraría la capacidad de cumplir con hasta 120% de las pensiones existentes hasta el 2058, sino que representaría un ahorro de entre 33% a 37% en el flujo de efectivo anual para el Gobierno de Puerto Rico relativo al actual esquema *pay-as-you-go* creado a través de la Ley 106-2017, garantiza recursos suficientes acumulados para

restablecer beneficios eliminados en el pasado a pensionados(as) y participantes, y abre las puertas para expandir beneficios y beneficiarios en el futuro. Con esta Ley enmendamos la política pública legislada en la Ley 106-2017 y dotamos a los Sistemas de Retiro, por primera vez en su historia, con una política pública en sus respectivas leyes orgánicas que refleje estas aspiraciones y el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con sus servidores(as) públicos(as) jubilados(as).

La propuesta de PAD incluida en esta Ley no consume para el FACSIR la totalidad de los ahorros producidos por el recorte de deuda sostenible que promueve. Apuesta también a que habrá ahorros adicionales que deben ser priorizados para invertir en mejoras a los servicios públicos esenciales y, por ende, a los(as) servidores(as) públicos(as) que lo proveen. Solo invirtiendo en la recuperación y reconstrucción de la abatida economía de Puerto Rico podremos realmente recuperar la capacidad para balancear presupuestos y la confianza de los mercados de capital. Si contamos con los recursos propios para hacer esas inversiones en el corto plazo, tenemos el deber de luchar por ello con todos los poderes que se le confieren al Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para un Retiro Digno”.

Artículo 1.02.- Primacía de esta Ley

Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier otra ley estatal.

Inmediatamente a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, se deja sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o sección de ley, normativa, cláusulas y/o disposiciones de convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o retribución, cartas contractuales, contratos de servicios profesionales, contratos de consultoría y/o disposiciones aplicables exclusivamente a los beneficios marginales que podrán disfrutar los(as) funcionarios(as) o empleados(as) públicos(as) unionados(as) o no unionados(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a todo(a) empleado(a) unionado(a) o no unionado(a) de las Corporaciones Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Municipios, que vaya en contra de las disposiciones de esta Ley. Esto no elimina el derecho de los sindicatos de negociar condiciones de trabajo, económicas y no económicas, que no estén contenidas en la presente legislación conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 1.03.- Aplicabilidad de esta Ley

Esta Ley será de aplicación inmediata al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Corporaciones Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Municipios, y cualquier otra entidad o instrumentalidad pública creada al amparo de las leyes o la Constitución de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 1.04.- Declaración de estado de emergencia

Por la presente se determina y declara que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia financiera. Se estima que en el año natural 2021 se producirá un plan de ajuste de las obligaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Sistemas de Retiro que provocaría recortes adicionales y permanentes a los beneficiarios(*as*) y participantes activos(*as*) de los Sistemas de Retiro, comprometería al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de obligaciones insostenibles a treinta (30) años con el mercado de capital, condenaría al pueblo de Puerto Rico a una segunda insolvencia y quiebra en el corto plazo, y expondría las pensiones de los(*as*) servidores(*as*) públicos(*as*) a una probable ronda adicional de impago en menos de veinte (20) años.

El 3 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF) asumió la representación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a la Sección 315 de *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act*, (*PROMESA*) y presentó una petición bajo la Sección 304 de *PROMESA* para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se acogiera al Título III de *PROMESA*. El 21 de mayo de 2017, la JSAF hizo lo mismo para que el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado y de la Judicatura también se acogiera al Título III de *PROMESA*. Con la presentación de la petición bajo el Título III de *PROMESA*, se inició un proceso de reestructuración de las obligaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las de los Sistemas de Retiro bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. La Sección 315 de *PROMESA* delega exclusivamente a la JSAF la potestad de representar los intereses del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y los de sus demás instrumentalidades igualmente acogidas al Título III de *PROMESA*, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por lo que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha estado impedido de representar adecuadamente los mejores intereses del pueblo en la dirección de este proceso.

La JSAF ha sido incapaz de producir un plan de ajuste de las obligaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Sistemas de Retiro y demás instrumentalidades, que cumpla con los requisitos de viabilidad dispuestos en la Sección 314(b)(6) de *PROMESA* y se ha mostrado incapaz de asegurar los fondos necesarios para proveer servicios públicos esenciales y la financiación adecuada para los sistemas de pensiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según requerido en la Sección 201(b)(1)(B) y la Sección 201(b)(1)(C) de *PROMESA*, respectivamente.

Ante esta situación, de forma inmediata se deben tomar medidas razonables y necesarias para asegurar que los(*as*) pensionados(*as*) continúen recibiendo sus pensiones, se protejan las aportaciones individuales de nuestros(*as*) servidores (*as*) públicos(*as*) y se proteja el futuro de los mismos.

Los tres Sistemas de Retiro deben seguir cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios(*as*) de manera sostenida. A fin de prevenir que el daño sea irreparable tras la aprobación de un plan de ajuste de deuda inviable bajo el Título III de *PROMESA*, declaramos que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Sistemas de Retiro se encuentran en un estado de grave emergencia que claramente perjudica la salud y la seguridad pública de más de una décima parte de la población de Puerto Rico y los servicios públicos esenciales para todo el Pueblo.

Artículo 1.05.- Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, si en algún lugar se usa una palabra en masculino solamente como norma genérica, se entenderá enmendado a una palabra o palabras que muestren la inclusión masculina y femenina, así como no binaria en el lenguaje, y el género masculino incluye el femenino; salvo en aquellos casos que tal interpretación resultare absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

- (a) AAFAF: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.
- (b) ACT: la Autoridad de Carreteras y Transportación, creada por la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada.
- (c) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los(as) bonistas, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; con relación a, o en apoyo de cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (d) ADCC: la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, creada por la Ley 142-2001, según enmendada.
- (e) Administradores(as) de los Sistemas de Retiro: el(la) Administrador(a) del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y el Director(a) Ejecutivo(a) del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, según enmendada.
- (f) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- (g) AFI: la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, creada por la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.
- (h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:

- (i) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008, por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (ii) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008, por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities*, originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (iii) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008, por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (iv) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009, por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.*;
- (v) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009, por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal,

- que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- (vi) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009, por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- (vii) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011, por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (viii) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011, por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities,*

- BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- (ix) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011, por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- (x) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012, por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*
- (xi) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014, por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirov Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- (xii) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012, por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39

- al momento de la emisión y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial*;
- (xiii) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012, por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23 y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3 y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD*;
- (xiv) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011, por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1 y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial*;
- (xv) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011, por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0 y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank*

- Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*
- (xvi) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011, por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3 y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*
- (xvii) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009, por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6 y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of Puerto Rico;*
- (xviii) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009, por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley y JP Morgan;*
- (xix) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4 y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*
- (xx) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009, por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander Securities;* y,
- (xxi) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011, por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3,

74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2 y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities*;

- (i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y (ii) que aún estén pendientes de pago.
- (j) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos(as), corporaciones y entidades gubernamentales.
- (k) Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.
- (l) Colateral Sustituta: significa todo o una porción de una contribución de aplicación general a través de Puerto Rico que se legisle en sustitución total de los Ingresos del FACSIR o que de otra manera constituya colateral similar o comparable para el pago de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) Participantes y Pensionados de los Sistemas de Retiro o del FACSIR, según dichas pensiones, anualidades, estructuras de beneficios o acreencias estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017.
- (m) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

- (n) ERISA: significa la “Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados” (en inglés, “Employee Retirement Income Security Act”) de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.
- (o) Fideicomiso de los Niños: el Fideicomiso de los Niños creado por la Ley 173-1999, según enmendada.
- (p) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en adelante, FACSIR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.
- (q) Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno: significa todos los entes que componen el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado por la Constitución de Puerto Rico, incluyendo, sin limitación, sus departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, juntas, divisiones, negociados, oficinas, fideicomisos, municipios, agencias y dependencias. Este concepto se interpretará de la forma más amplia para incluir, sin que se entienda como una limitación, a cualquier entidad que reciba recursos del Fondo General y que emita deuda pública. Para fines de esta Ley, este término incluye cualesquiera entidades, gubernamentales o no gubernamentales, cuyos empleados(as) cotizan actualmente en los Sistemas de Retiro o en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas creado a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”.
- (r) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR: incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:
 - (i) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;
 - (ii) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as) Participantes;
 - (iii) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - (iv) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;
 - (v) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y los daños correspondientes al rendimiento de inversión dejado de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo

- 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por una cantidad que nunca será menor a la dispuesta en la Sección 3.13 de esta Ley;
- (vi) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;
 - (vii) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSIR;
 - (viii) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSIR y sus activos;
 - (ix) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,
 - (x) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- (s) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.
 - (t) Junta de Retiro: junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”.
 - (u) “Ley Sarbanes-Oxley”: significa la “Ley Sarbanes-Oxley” de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.
 - (v) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la “Ley Sarbanes-Oxley”. Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores(as) internos(as); (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de

estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como Yellow Book; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

- (w) Participantes: empleados(as) activos(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Maestros ~~y miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los(as) empleados(as) de los Municipios, los(as) jueces(zas) ~~y miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y los(as) empleados(as) de las Corporaciones Públicas, excepto los(as) empleados(as) de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a empleados(as) acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, y los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel ~~miembro~~ integrante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y esta no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los(as) exempleados(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.
- (x) Pensionado(a): toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- (y) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.
- (z) Preretirado(a): toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”.
- (aa) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

- (bb) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.
- (cc) Requisitos de Sustitución: (1) la aprobación de legislación disponiendo para Colateral Sustituta, que a su vez disponga: (A) que la Colateral Sustituta en una cantidad igual a los Ingresos del FACSIR se ha transferido irrevocablemente y es propiedad única y exclusivamente del FACSIR en la misma medida en que se provee bajo la Sección 3.5 de esta Ley; (B) que, luego de dicha transferencia, la Colateral Sustituta en una cantidad igual a los Ingresos del FACSIR no es y no constituirá, “recursos disponibles” o “ingresos disponibles” del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés de la Constitución de Puerto Rico), (C) para la creación de un gravamen sobre la Colateral Sustituta a favor del fideicomiso custodiado y administrado por el FACSIR para beneficio de los(as) Participantes y Pensionados de los Sistemas de Retiro y el FACSIR en la misma medida en que se establece en la Sección 3.6 de esta Ley; y (D) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las entidades gubernamentales continuarán proveyendo las garantías establecidas en la Sección 3.4 de esta Ley con respecto a dichos Ingresos del FACSIR y la Colateral Sustituta; y (2) que, previo a la sustitución de la Colateral Sustituta, se hayan satisfecho los requisitos de calificación establecidos mediante cualquier acuerdo incorporado al Plan de Ajuste con respecto a la Colateral Sustituta.
- (dd) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.
- (ee) Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

CAPÍTULO 2 - POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 2.01.- Declaración de Política Pública

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro:

- (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as) para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;
- (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores(as) públicos(as) Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;
- (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;
- (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico y para las pensiones y otras acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;
- (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;
- (f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;
- (g) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020 y el 9 de marzo de 2021, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediamente incompatible con la Política Pública descrita en esta Ley;
- (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;
- (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz,

- transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;
- (j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva;
 - (k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores(as) públicos(as) con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) modelado en el Capítulo 3 de esta Ley;
 - (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;
 - (m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados(as) en sus acreencias contra el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:
 - (1) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;
 - (2) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,
 - (3) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para

el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

- (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del gobierno estatal, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;
- (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros(as) servidores(as) públicos(as), según detallado en el Capítulo 3 de esta Ley, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as) Pensionados y Participantes cubiertos por esta Ley;
- (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;
- (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes del FACSiR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;
- (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios, los Sistemas de Retiro y el FACSiR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;
- (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;
- (t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el FACSiR modelado en el Capítulo 3 de esta Ley.
- (u) Garantizar a la Universidad de Puerto Rico la asignación de fondos anuales recurrentes suficientes para cumplir puntualmente con las aportaciones patronales y actuariales requeridas para proteger la solvencia del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la

Universidad de Puerto Rico y preservar la totalidad de los beneficios de sus participantes y beneficiarios.

Artículo 2.02.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Política Pública

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que sea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la corporación pública e instrumentalidad líder y responsable de coordinar el uso sostenible de recursos y de presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Es la política pública del Gobierno tomar las medidas para que Puerto Rico supere la crisis actual y que pueda brindar los servicios esenciales a los(as) residentes de la Isla, para cuyo curso se requiere, en parte, actuar:

- (a) en lo que respecta a la deuda pública:
 - (1) recuperando el acceso a los mercados de capital bajo precios asequibles y condiciones razonablemente sostenibles de repago;
 - (2) planificando y estabilizando las finanzas públicas a largo plazo para evitar futuros eventos de insolvencia o riesgos de impago, y así recuperar la confianza de inversores(as) tradicionales;
 - (3) abordando el desequilibrio presupuestario entre ingresos y gastos;
 - (4) publicando oportunamente, y nunca en intervalos que excedan treinta (30) días, información sobre ingresos y gastos, su relación con las proyecciones de ingresos y gastos al momento de aprobar el presupuesto, desgloses de liquidez y flujo de caja en las cuentas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - (5) produciendo y publicando, oportunamente y nunca en un período que exceda ciento veinte (120) días luego del cierre de un año fiscal, los informes auditados de los estados financieros del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - (6) negociando los términos de repago de la deuda para reducir el costo de amortización de la deuda y eliminar o minimizar todo lo posible cualesquiera mecanismos de especulación financiera perjudiciales para la estabilidad de las finanzas públicas de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los contratos de intercambio de tasas de interés, bonos con tasas de interés flotantes o variables, bonos de apreciación de capital o con interés compuesto, entre otros productos financieros o sus contratos derivados que representan un alto riesgo para la estabilidad financiera de Puerto Rico; y,
 - (7) reduciendo el principal de deuda y el servicio de deuda agregado pendiente de pago a un nivel sostenible que se conforme al poder adquisitivo de la población de Puerto Rico, con el fin de restablecer la estabilidad a nuestras finanzas públicas y la confianza del mercado de capital tradicional.
- (b) en lo que respecta a las pensiones y los beneficios de participantes, pensionados(as) y preretirados(as) que son beneficiarios de los Sistemas de Retiro:
 - (1) protegiendo la totalidad de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias de servidores(as) públicos(as), ya sean participantes, pensionados(as) o preretirados(as), contra cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo con Acreedores que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las

- pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores(as) públicos(as), Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas, subordinadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017;
- (2) planificando la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros(as) servidores(as) públicos(as) al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro;
- (3) alcanzando y preservando un coeficiente de financiación adecuada para el FACSiR que nunca sea menor de 1.2, mediante el establecimiento de un fideicomiso independiente con el cual el Gobierno de Puerto Rico esté contractualmente obligado a:
- (A) transferir la totalidad de los Ingresos del FACSiR oportunamente y según convenido;
 - (B) no tomar alguna acción que menoscabe el derecho del fideicomiso a recibir y administrar la totalidad de los Ingresos del FACSiR; y,
 - (C) no tomar alguna acción que limite o altere los derechos y la autonomía del fideicomiso para cumplir con el pago de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias vigentes para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro al momento de presentarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, y de los Participantes y Pensionados del FACSiR.”

Artículo 2.03.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 2-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) “Bonos Impugnados”-colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de una petición de quiebra, un memorando de derecho, una moción, una demanda, o un procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:

- 1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- 2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- 3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- 4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.*;
- 5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal,

- que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- 6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- 7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- 8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities*,

- BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- 9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- 10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*
- 11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirov Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- 12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39

- al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- 13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD;*
- 14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial;*
- 15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank*

- Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- 16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- 17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of Puerto Rico;*
- 18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley y JP Morgan;*
- 19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*
- 20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander Securities;* y,
- 21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5,

74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities;*

- e) “Bonos No Impugnados” -colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén pendientes de pago.
- f) “Gobierno de Puerto Rico”-significa todos los entes que componen el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin limitación, sus corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, juntas, y subdivisiones políticas. Dicho concepto se interpretará de la forma más amplia para incluir, pero sin limitarse, a cualquier entidad que reciba recursos del fondo general y que emita deuda pública.
- g) “Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR”-incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:
 - 1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;
 - 2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as) Participantes;
 - 3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;
 - 4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;
 - 5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;
 - 6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes

- o consultores(*as*) profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;
- 7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSIR;
 - 8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSIR y sus activos;
 - 9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,
 - 10) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- h) “Junta” o “Junta de Directores(*as*)”-significa la Junta de la Autoridad.
 - i) “Ley”-significa esta Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.
 - j) “Ley 21”- significa la Ley 21-2016, según enmendada, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”.
 - k) “Persona”-significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier agencia gubernamental, departamento, instrumentalidad, corporación pública, municipio, junta, oficina, comisión o dependencia o cualquier persona pública o privada, empresa, asociación, sociedad, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, o corporación, organizada y existente bajo las leyes de Puerto Rico, los Estados Unidos de América o cualquiera de sus estados, o de cualquier país extranjero, o cualquier combinación de los anteriores.
 - l) “Plan de Ajuste”-plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, según dispone la sección 312 de PROMESA.
 - m) “PROMESA”-significa la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*.
 - n) “Servicio de Deuda Pendiente de Pago”-es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico en cumplimiento con las emisiones de Bonos Impugnados entre las fechas de efectividad de la Sección 405 de PROMESA, o la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de Bonos Impugnados.
 - o) “Sistemas de Retiro”-significa el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante

la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.”

Artículo 2.04.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 2-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

- (a) ...
- (b) A tales fines, la Autoridad estará facultada para colaborar junto con el(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico y sus representantes en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan) y de cualquier Presupuesto (Budget), así como de cualquier Plan de Ajuste (Plan of Adjustment) o Acuerdo de Reestructuración (Restructuring Support Agreement), según dichos términos se definen en PROMESA, que se conformen a la Política Pública de esta Ley. Asimismo, la Autoridad será el ente gubernamental encargado de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA y velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal, según este sea debidamente aprobado. En ese sentido, la Autoridad desarrollará un programa abarcador de auditoría operacional, gerencial y/o administrativa dirigido a supervisar el cumplimiento de todo ente del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal aprobado en conformidad con PROMESA. La Autoridad no estará facultada para colaborar en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan), Presupuesto (Budget), Plan de Ajuste de Deuda (Debt Adjustment Plan) ni Acuerdo de Reestructuración (Restructuring Support Agreement), según dichos términos se definen en PROMESA, que sean contrarios a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley. Cuando un Plan Fiscal, Presupuesto, Plan de Ajuste de Deuda o Acuerdo de Reestructuración sea contrario a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley, la Autoridad proveerá aquella información que le sea requerida mediante requisición formal de documentos y hará público todo el contenido de cualquier documento o información provista para cumplir con una requisición debidamente ejecutada de conformidad con PROMESA.
- (c) ...
- (d) Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, mientras dichos gastos se conformen a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 y a los Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad dispuestos en el Artículo 5 de esta Ley *so pena* de nulidad, sin tomar en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos y tal determinación será final y definitiva para con todos(*as*) los(*as*) funcionarios(*as*) del Gobierno de Puerto Rico, pero deberá adoptar reglas para el uso y desembolso de sus fondos y estará sujeta a

la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado, y la Comisión de Gobierno del Senado;

(5) ...

...

(e) Mientras esté desempeñando su rol como agente fiscal, asesora ~~financiero~~ *financiera*, agente informativo, o representante del Gobierno de Puerto Rico en la renegociación o reestructuración de la deuda pública, la Autoridad no estará autorizada a:

(1) proponer, avalar, crear, recomendar, o de alguna otra manera utilizar sus facultades o poderes para adelantar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que sea contrario a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley;

(2) proponer, avalar, crear, recomendar, o de alguna otra manera utilizar sus facultades o poderes para adelantar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos, tarifas u otros mecanismos que produzcan un efecto regresivo, encarezcan o disminuyan los recursos disponibles para los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales en perjuicio del bienestar económico de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico; y,

(3) proponer, avalar, crear, recomendar, o de alguna otra manera utilizar sus facultades o poderes para adelantar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que incluya un reconocimiento o repago de alguna parte de los Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico.”

Artículo 2.05.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 2-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Autoridad para Revisar Contratos y Transacciones

(a) ...

(b) Si un contrato es incongruente con el Plan Fiscal aprobado a tenor con PROMESA o con la Política Pública dispuesta en esta Ley, la Autoridad tomará todas las acciones que considere necesarias para garantizar que dicho contrato no afecte adversamente el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal ni la Política Pública de esta Ley, incluyendo la prohibición de su ejecución, su suspensión, o su cancelación.

(c) ...”.

Artículo 2.06.- Se añaden unos nuevos apartados 43 al 64 en el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104.- Definiciones.

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(2) ...

- ...
- (43) AAFAF.-la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.
 - (44) Acuerdo de Reestructuración.-significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro.
 - (45) AEP.-la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
 - (46) Bonos Impugnados.-colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios, Sistemas de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(*as*) y retirados(*as*), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:
 - (a) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
 - (b) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos

- (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (c) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (d) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.*;
- (e) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- (f) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*

- Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*
- (g) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (h) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- (i) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- (j) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of*

- America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*
- (k) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirov Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- (l) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- (m) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank*

- PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD;*
- (n) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial;*
- (o) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- (p) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- (q) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch,*

- Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of Puerto Rico;*
- (r) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley y JP Morgan;*
- (s) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*
- (t) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander Securities;* y,
- (u) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities;*
- (47) Bonos No Impugnados.-colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(*as*) y retirados(*as*), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de

- resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén pendientes de pago.
- (48) Código de Quiebras.-se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos(as), corporaciones y entidades gubernamentales.
- (49) Coeficiente de Financiación Adecuada.-es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.
- (50) CUSIP.-se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.
- (51) ERISA-significa la “Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados” (en inglés, “Employee Retirement Income Security Act”) de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.
- (52) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro.- en adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los(as) Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.
- (53) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR.-incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:
- (a) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;
 - (b) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as) Participantes;
 - (c) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;
 - (d) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;

- (e) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;
 - (f) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores(as) profesionales(as) en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;
 - (g) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSIR;
 - (h) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSIR y sus activos;
 - (i) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,
 - (j) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- (54) JSAF.-la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.
- (55) “Ley Sarbanes-Oxley”-significa la “Ley Sarbanes-Oxley” de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.
- (56) Mejores Prácticas de Contabilidad.-significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la “Ley Sarbanes-Oxley”. Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores(as) internos(as); (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados,

desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

- (57) Participantes.-empleados(as) activos(as) del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros y ~~miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los(as) empleados(as) de los Municipios, los(as) jueces(zas) y ~~miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, y los(as) empleados(as) de las Corporaciones Públicas, excepto los(as) empleados(as) de la Universidad de Puerto Rico que sean ~~miembros~~ integrantes o participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los(as) empleados(as) de la Autoridad de Energía Eléctrica que sean ~~miembros~~ integrantes o participantes del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a empleados(as) acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, y los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo(a) aquel(lla) ~~miembro~~ integrante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y éstas no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los(as) ~~exempleados~~(as) del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.
- (58) Pensionado(a).-toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- (59) Plan de Ajuste.-plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.
- (60) Preretirado(a).-toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”.
- (61) PROMESA.-la Ley Pública 114-187, también conocida como “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (62) Quiebra.-El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro el 3 de mayo

de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

- (63) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados.-es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.
- (64) Sistemas de Retiro.-el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.”

Artículo 2.07.- Se añade un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-111.- Política Pública.

Será política pública del Sistema:

- (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as) para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;
- (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores(as) públicos(as) Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;
- (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;
- (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;
- (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad

- de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;
- (f) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediamente incompatible con la Política Pública descrita en esta Ley;
 - (g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores(as) públicos(as) Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;
 - (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;
 - (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva;
 - (j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores(as) públicos(as) con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR);
 - (k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores(as);
 - (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de reglamentación, o cualesquiera

- autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;
- (m) reconocer que los(as) Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados(as) en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:
- (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;
 - (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,
 - (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) beneficiario(a) promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.
- (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;
- (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros(as) servidores(as) públicos(as), de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as) Pensionados(as) y Participantes cubiertos por esta Ley;
- (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;
- (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes del FACSiR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;
- (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Sistema y el FACSiR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;

- (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;
- (t) proteger los Ingresos del FACSIR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSIR; y, trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta para la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada hacia un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSIR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros(as) servidores(as) públicos(as) al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro.”

Artículo 2.08.- Se enmienda el Artículo 1.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1-1.-Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, si en algún lugar se usa una palabra en masculino solamente como norma genérica, se entenderá enmendado a una palabra o palabras que muestren la inclusión masculina y femenina, así como no binaria en el lenguaje, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

- (a) AAFAF-la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.
- (b) Acuerdo de Reestructuración-significa cualquier acuerdo entre (1) el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los(as) bonistas, del Gobierno; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno.
- (c) AEP-la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- (d) Aportación Adicional Anual.-la aportación anual certificada por el actuario externo del Sistema, preparada al menos ciento veinte días (120) días antes del comienzo del año fiscal 2018- 2019, y luego cada dos (2) años hasta el año fiscal 2041-2042, como

necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a trescientos (\$300) millones de dólares, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de esta Ley. Si por cualquier razón, la Certificación de dicha Aportación Adicional Anual para el año fiscal correspondiente no estuviese disponible dentro del término establecido de ciento veinte (120) días, o antes, con el consentimiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Aportación Adicional Anual para ese año fiscal será la del año fiscal inmediatamente anterior, sujeto a lo establecido en el Artículo 7.1 de esta Ley.

- (e) Aportaciones Individuales.-aquellas cantidades que se hayan descontado o se descuenten del salario del participante, para ser acreditadas a su Cuenta de Aportaciones al Fondo o a su Cuenta de Aportaciones Definidas, según aplique.
- (f) Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial.-la aportación anual a realizarse al Sistema equivalente en el año fiscal 2016-2017 a \$30 millones, en el año fiscal 2017-2018 a \$30 millones y, a partir del año fiscal 2018-2019 y por los años subsiguientes hasta el año fiscal 2041- 2042, a \$60 millones.
- (g) Bonos Impugnados-colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios, Sistemas de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:
 - (1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
 - (2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis

- millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico*;
- (3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.*;
- (5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- (6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*

- Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*
- (7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- (9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- (10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of*

- America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*
- (11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirov Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- (12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- (13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank*

- PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD;*
- (14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial;*
- (15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- (16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- (17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch,*

- Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of Puerto Rico;*
- (18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley y JP Morgan;*
- (19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*
- (20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander Securities;* y,
- (21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities.*
- (h) Bonos No Impugnados-colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(*as*) y retirados (*as*), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén pendientes de pago.

- (i) Código de Quiebras-se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos(as), corporaciones y entidades gubernamentales.
- (j) Coeficiente de Financiación Adecuada-es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.
- (k) Cuenta de Aportaciones Definidas.-la cuenta creada a partir del 1 de agosto de 2014 a nombre de cada participante conforme a lo establecido en el Artículo 5.4 de esta Ley.
- (l) Cuenta de Aportaciones al Fondo.-la cuenta donde se contabiliza el balance de las aportaciones individuales acreditadas a nombre del participante en el Fondo al 31 de julio de 2014.
- (m) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.
- (n) Director(a) Ejecutivo(a).-la persona o la entidad que la Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”, designe para ejercer las funciones de Administrador(a) del Sistema.
- (o) Empleado(a) del Sistema.-todo aquel empleado(a) del Sistema que accedió a transferir al Sistema sus aportaciones y años de servicio acreditados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier otro sistema de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, significará todo aquel empleado(a) que comenzó a trabajar en el Sistema en o después del 29 de marzo de 2004.
- (p) ERISA-significa la “Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados” (en inglés, “Employee Retirement Income Security Act”) de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.
- (q) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en adelante, FACSIR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los(as) Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.

- (r) Fondo.-el Fondo de Aportaciones al Sistema, así designado en el Artículo 4.1.
- (s) Gobierno.-el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier subdivisión política de este, todos los municipios de Puerto Rico, y aquellas otras organizaciones gubernamentales que deban acogerse a las disposiciones de esta Ley.
- (t) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR-incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:
 - (1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;
 - (2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as) Participantes;
 - (3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;
 - (4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;
 - (5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;
 - (6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores(as) profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;
 - (7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSIR;
 - (8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSIR y sus activos;
 - (9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,
 - (10) la cantidad mayor entre (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.

- (u) Interés Compuesto.-nueve punto cinco por ciento (9.5%) anual para propósitos del pago de los servicios no cotizados hechos en o antes del 31 de julio de 2014 y dos por ciento (2%) anual para propósitos de los reembolsos de aportaciones individuales.
- (v) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.
- (w) Junta de Síndicos.-la Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”.
- (x) “Ley Sarbanes-Oxley”-significa la “Ley Sarbanes-Oxley” de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.
- (y) Maestro(s)(as).-profesional que enseña en los salones de clase, los (as) Directores(as) y Subdirectores(as) de Escuela y demás denominaciones y categoría de maestros(as) que existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación y funcionarios(as) subalternos(as), y aquellos otros(as) empleados(as) o funcionarios(as) que se acojan a los beneficios de esta Ley, de acuerdo con las disposiciones de la misma, siempre que posean un certificado válido para trabajar como maestros(as).
- (z) Mejores Prácticas de Contabilidad-significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la “Ley Sarbanes-Oxley”. Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores(as) internos(as); (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los(as) Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del gobierno de Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.
- (aa) Participante en Servicio Activo.-el(la) participante que hace una aportación individual mensual al Sistema. Se considerará servicio activo el periodo durante el cual el(la)

- participante esté acogido(a) a una licencia sin sueldo autorizada oficialmente por el patrono.
- (bb) Participante Inactivo(a).- aquel(lla) participante que en algún momento realizó una aportación individual al Sistema y se separó del servicio sin posteriormente solicitar la devolución de sus aportaciones.
- (cc) Participantes.-los(as) maestros(as) y empleados(as) del Sistema, según dispuesto en el Artículo 3.1 de esta Ley.
- (dd) Pensión.-cantidad a la que tiene derecho el participante de recibir al momento de retirarse del servicio, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- (ee) ~~Pensionado(s)~~ Pensionados(as).todo(a) participante que reciba una pensión del Sistema, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- (ff) Plan de Ajuste-plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.
- (gg) Programa de Aportaciones Definidas.-el programa establecido en el Capítulo 5 de esta Ley.
- (hh) Programa de Beneficio Definido.-Programa establecido en el Capítulo 4 de esta Ley.
- (ii) PROMESA-la Ley Pública 114-187, también conocida como “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (jj) Quiebra-El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.
- (kk) Salario.-retribución total que devenga un participante. Al computar la retribución se excluirá toda bonificación concedida en adición al salario, así como todo pago por concepto de horas extras ordinarias de trabajo.
- (ll) Salario Promedio.-el promedio de los treinta y seis (36) salarios mensuales más altos que el(la) participante haya obtenido. Esto no aplica al cómputo de pensiones por incapacidad.
- (mm) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados-es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.
- (nn) Sistema.-el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (oo) Sistemas de Retiro-el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad

de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.”

Artículo 2.09.-Se añade un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.6.-Política Pública.

Será política pública del Sistema:

- (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as) para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;
- (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores(as) públicos(as) Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;
- (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;
- (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;
- (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;
- (f) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020 y el 9 de marzo de 2021, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediamente incompatible con la Política Pública descrita en esta Ley;
- (g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro;
- (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

- (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva;
- (j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores(as) públicos(as) con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR);
- (k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;
- (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;
- (m) reconocer que los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados(as) en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:
 - (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado(a) o beneficiario(a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;
 - (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado(a) o beneficiario(a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

- (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el (la) beneficiario (a) promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.
- (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;
- (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros (as) servidores (as) públicos (as), de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los (as) Pensionados (as) y Participantes cubiertos por esta Ley;
- (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;
- (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los (as) Pensionados (as) y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados (as) y Participantes del FACSiR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;
- (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Sistema y el FACSiR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;
- (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;
- (t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR; y,
- (u) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para la planificación, legislación necesaria, creación y transición

ordenada hacia un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros(as) servidores(as) públicos(as) al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro.”

Artículo 2.10.-Se añade un nuevo Artículo 1-A a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-A.-Política Pública.

Será política pública del Sistema:

- (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as) para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;
- (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y los(as) Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;
- (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;
- (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los proveen, ya sean Pensionados(as) o Participantes de los Sistemas de Retiro;
- (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;
- (f) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediamente incompatible con la Política Pública descrita en esta Ley;
- (g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro;

- (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;
- (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva;
- (j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores(as) públicos(as) con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR);
- (k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;
- (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;
- (m) reconocer que los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados(as) en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:
 - (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado(a) o beneficiario(a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;
 - (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado(a) o

- beneficiario(a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,
- (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) beneficiario(a) promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.
- (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;
- (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros(as) servidores(as) públicos(as), de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as) Pensionados(as) y Participantes cubiertos por esta Ley;
- (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;
- (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados(as) y Participantes del FACSiR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;
- (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Sistema y el FACSiR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;
- (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;
- (t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR; y,
- (u) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto

Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada hacia un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros (as) servidores (as) públicos (as) al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los (as) Pensionados (as) y Participantes de los Sistemas de Retiro.”

Artículo 2.11.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.

Los términos o frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

- (1) AAFAF-la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.
- (2) Acuerdo de Reestructuración-significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro.
- (3) Administrador (a)-Significará la persona o la entidad que la Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”, designe para ejercer las funciones de Administrador (a) del Sistema.
- (4) AEP-la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- (5) Año económico-Significará el período que comienza el 1ro de julio en cualquier año y termina el 30 de junio del año siguiente.
- (6) Beneficiario-Significará toda persona o personas designadas por un (a) participante o pensionado (a) en la última orden escrita debidamente reconocida y radicada con el (la) Administrador (a). En caso de no haberse hecho tal designación, o en caso de que la persona así designada no sobreviva al (la) participante o al (la) pensionado (a), se considerarán como beneficiarios (as) a sus herederos (as) legales.
- (7) Bonos Impugnados-colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados

Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios, Sistemas de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados(*as*), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:

- (a) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (b) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (c) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

- (d) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;
- (e) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.*, *Ramírez & Co., Inc.*, *Barclays Capital*, *Goldman Sachs & Co.*, *J.P. Morgan*, *Morgan Stanley*, *Popular Securities*, *Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- (f) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.*, *Ramírez & Co., Inc.*, *Barclays Capital*, *Goldman Sachs & Co.*, *J.P. Morgan*, *Morgan Stanley*, *Popular Securities*, *Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- (g) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities*, *Bank of America Merrill Lynch*, *Santander Securities*, *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*, *Barclays Capital*, *BBVAPR MSD*, *Citigroup*, *FirstBank Securities*, *Oriental Financial Services*, *Ramírez & Co., Inc.*, *Raymond James* y *Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (h) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP

- 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial*;
- (i) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico*;
- (j) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial*;
- (k) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirov Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico*;
- (l) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63,

- 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial*;
- (m) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD*;
- (n) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial*;
- (o) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4,

- 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial*;
- (p) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial*;
- (q) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of Puerto Rico*;
- (r) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley y JP Morgan*;
- (s) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- (t) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services*

- Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander Securities; y,*
- (u) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities;*
- (8) Bonos No Impugnados-colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados(*as*), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén pendientes de pago.
- (9) Código de Quiebras-se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.
- (10) Coeficiente de Financiación Adecuada-es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.
- (11) CUSIP-se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores *Committee on Uniform Securities Identification Procedures*, cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.
- (12) ERISA-significa la “Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados” (en inglés, “Employee Retirement Income Security Act”) de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

- (13) Fecha de aplicación del Sistema-Iro de julio 1954.
- (14) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro-en adelante, FACSIR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro.
- (15) Gobierno-Significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (16) Guías actuariales-Significará, durante los primeros cinco (5) años de funcionamiento del Sistema, las Tablas Combinadas de Anualidad y Mortalidad ~~para hombres~~ y en lo sucesivo, aquellas tablas o normas adoptadas por la Junta de Síndicos basadas en la experiencia del Sistema y de acuerdo con las recomendaciones del actuario.
- (17) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR-incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:
 - (a) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;
 - (b) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as) Participantes;
 - (c) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;
 - (d) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;
 - (e) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los(as) Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada;
 - (f) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores(as) profesionales(as) en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;
 - (g) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas

- tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSIR;
- (h) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSIR y sus activos;
 - (i) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,
 - (j) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- (18) Interés-Significará el dos y medio por ciento (21/2%) anual, compuesto anualmente, o cualquier otro tipo, según sea subsiguientemente prescrito por la Junta, basado en la experiencia del Sistema.
- (19) JSAF-la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.
- (20) Juez(a)-Significará cualquier persona que desempeñe un puesto de Juez(a) del Tribunal Supremo, del Tribunal de Primera Instancia o del Tribunal de Distrito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (21) Junta-Significará la Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”.
- (22) “Ley Sarbanes-Oxley”-significa la “Ley Sarbanes-Oxley” de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.
- (23) Mejores Prácticas de Contabilidad-significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la “Ley Sarbanes-Oxley”. Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores(as) internos(as); (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los(as) Participantes y Pensionados(as), desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión

- de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.
- (24) Participante-Significará cualquier juez(a) que sea ~~miembro~~ *integrante* de este Sistema, según se especifica en el Artículo 3 de esta Ley.
- (25) Pensión-Significará una serie de pagos mensuales durante la vida del pensionado(a), pagaderos a fin de cada mes natural. El primer pago de la pensión se hará por la fracción de mes que transcurra hasta la terminación del primer mes y el último pago se hará por la fracción de un mes que transcurra hasta que sobrevenga la muerte del pensionado(a).
- (26) Pensionado(a)-Significará cualquier persona que esté recibiendo del Sistema una pensión.
- (27) Plan de Ajuste.- plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.
- (28) Programa Híbrido-Significará el programa de retiro al cual pertenecerá todo(a) participante que ingrese por primera vez al Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del 1 de julio de 2014. El Programa Híbrido es un plan combinado de beneficio definido y contribución definida. En cuanto al beneficio definido, al acogerse al retiro, los(as) participantes del programa híbrido tendrán derecho a recibir una anualidad computada según lo dispuesto en los Artículos 4-C y 4-D de esta Ley. En cuanto a la contribución definida, al acogerse al retiro, estos(as) participantes tendrán derecho a recibir una anualidad según lo dispuesto en los Artículos 10-A y 10-B de esta Ley.
- (29) PROMESA.-la Ley Pública 114-187, también conocida como Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (30) Quiebra.-El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.
- (31) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados.-es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.
- (32) Servicios-Significará los servicios prestados comenzando el primer día en que cualquier persona sea nombrada juez(a) o que por primera vez entre al servicio de

cualquier agencia, departamento o división del Gobierno de Puerto Rico, no importa que esa fecha sea anterior o posterior a la fecha de efectividad de esta ley y terminado en la fecha de separación del servicio. Todos los períodos intermedios siguientes a la renuncia, separación o expiración de cualquier término de elección o nombramiento durante los cuales un participante no estuvo en el servicio del Gobierno, se excluirán y no se dará crédito por los mismos. No se dará crédito por servicio alguno prestado al Gobierno en cualquier capacidad que no sea la de juez(a), a menos que:

- a. Haya prestado ocho (8) años de servicio como juez(a) y
- b. el(la) participante devuelva al Sistema las aportaciones que le sean reembolsadas a partir de la vigencia de esta Ley por cualquier otro Sistema de Retiro bajo el cual haya prestado sus servicios, incluyendo los intereses que al tipo prescrito por el Sistema indicado hubieren acumulado dichas aportaciones a la fecha en que se efectuó la devolución, excepto que a los efectos de cualificar para una pensión por incapacidad no ocupacional exclusivamente se dará crédito en cualquier momento por los servicios prestados al Gobierno en otra capacidad que no sea la de juez(a), sujeto a lo expresado en esta cláusula. Disponiéndose, que se incrementará la contribución dispuesta en el Artículo 10 de esta Ley en un cuarto del uno por ciento (0.25%) a los(as) participantes que hayan ingresado al Sistema por primera vez en o antes del 30 de junio de 2014 para cubrir el costo de dicho beneficio al entrar en vigencia esta Ley. Los servicios prestados durante cualquier fracción de mes se considerarán como un mes de servicio; sin embargo, no más de un mes de servicio será acreditado por todos los servicios prestados durante cualquier mes natural.

Para todo nuevo(a) participante que ingrese al Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del 1 de julio de 2014 y que pertenezca al Programa Híbrido, significará los servicios prestados a partir del primer día en que cualquier persona sea nombrada como juez(a) al Tribunal General de Justicia por primera vez. Para estos(as) nuevos(as) participantes del Sistema, no se dará crédito por servicio alguno prestado al Gobierno en cualquier capacidad que no sea la de juez(a).

- (33) Sistema-Significará el Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (34) Sistemas de Retiro.-el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- (35) Sueldo-Significará la retribución anual recibida por un juez por sus servicios como tal.”

Artículo 2.12.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.4 - Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos(as) los(as) retirados(as) del servicio público que fueron Participantes en los tres Sistemas de Retiro mencionados anteriormente. Por ello, a partir del 1 de julio de 2017, conforme a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 188 de 2017, según certificada por la Junta de Supervisión Fiscal el 13 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros(as) retirados(as) mientras se dilucida en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico la controversia en torno a las garantías jurídicas y autorizaciones legales, o falta de ambas, de las tres emisiones de bonos realizadas por la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR) en el 2008. Entre otras consideraciones, el servicio de deuda de estas tres emisiones de bonos representa un riesgo de insolvencia para los Sistemas de Retiro y una desviación ilícita de las aportaciones patronales que a ellas se estuvieran haciendo desde su emisión. Ante el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron de manera provisional las aportaciones patronales que se realizaban hasta ese momento a los tres Sistemas de Retiro, así como la Aportación Adicional Uniforme, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 186, 187 y 188 de 2017. Los Sistemas de Retiro deberán aportar sus fondos disponibles y el producto neto de la liquidación de sus activos al Fondo General para ayudar al pago de las Pensiones Acumuladas, exceptuando el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar. Una vez los Sistemas de Retiro agoten sus activos, la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, la cual se nutrirá en gran medida del Fondo General, según dispuesto en esta Ley, asumirá y garantizará el pago de las Pensiones Acumuladas conforme se establece en esta Ley. No obstante, los Municipios, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas, el Gobierno y la Administración de los Tribunales estarán obligados a pagar el Cargo *Pay-Go* según corresponde a cada uno para nutrir la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas.

Igualmente, se declara como política pública proteger el futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as). Mediante esta Ley nos aseguramos que éstos puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, garantizando las pensiones y estableciendo un nuevo fideicomiso o instrumento similar.

Conforme a lo anterior, será política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro:

- (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as) para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;
- (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y los(as) Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;
- (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus

- Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;
- (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los proveen, ya sean Pensionados(as) o Participantes de los Sistemas de Retiro;
 - (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;
 - (f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;
 - (g) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020 *y el 9 de marzo de 2021*, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediamente incompatible con la Política Pública descrita en esta Ley;
 - (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro;
 - (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;
 - (j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva;
 - (k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de

servidores(as) públicos(as) con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR);

- (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;
- (m) reconocer que los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados(as) en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:
 - (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado(a) o beneficiario(a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;
 - (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado(a) o beneficiario(a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,
 - (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) beneficiario(a) promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.
- (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del gobierno estatal, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;
- (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros(as) servidores(as) públicos(as), de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro;

- (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;
- (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados(as) y Participantes del FACSIR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;
- (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios, los Sistemas de Retiro y el FACSIR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;
- (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;
- (t) proteger los Ingresos del FACSIR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSIR.”

Artículo 2.13.-Se enmienda el Artículo 1.7 de la Ley 106-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 1.7-Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, si en algún lugar se usa una palabra en masculino solamente como norma genérica, se entenderá enmendado a una palabra o palabras que muestren la inclusión masculina y femenina, así como no binaria en el lenguaje, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

- (a) ...
- (b) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre (1) el Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico.
- (c) Administradores de los Sistemas de Retiro: el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico según establecido por la Ley Núm. 447

del 15 de mayo de 1951, según enmendada, y el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013.

- (d) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- (e) Aportaciones Adeudadas: cantidades que el Gobierno, los Municipios, las Corporaciones Públicas y otras entidades consideradas patronos bajo cualquiera de los Sistemas de Retiro cobijados por esta Ley le adeuden a los Sistemas de Retiro, a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.
- (f) Aportaciones Individuales: aquellas cantidades que se hayan descontado o se descontarán de la retribución base percibida por el(*la*) Participante, para ser acreditadas a su Cuenta de Aportaciones Definidas, según definidas en el Artículo 1.7(kk).
- (g) toda persona que recibe cualquier pensión, anualidad o beneficio, según dispuesto en esta Ley.
- (h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(*as*) y retirados(*as*), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:
 - (1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital* y *Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
 - (2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco

- céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
 - (4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.*;
 - (5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
 - (6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;

- (7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- (8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial*;
- (9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico*;
- (10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo*

- Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Finacial;*
- (11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirov Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- (12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*
- (13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD;*

- (14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities* y *VAB Financial*;
- (15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial*;
- (16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial*;
- (17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services of Puerto Rico*;

- (18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley y JP Morgan*;
- (19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;
- (20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander Securities*; y,
- (21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities*;
- (i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén pendientes de pago.
- (j) Cargo Administrativo: cargo que podrá establecer y cobrar la Junta de Retiro, o su designado(a), y que deberán pagar el Gobierno, la Rama Judicial, la Rama Legislativa,

las Corporaciones Públicas y aquellas otras entidades consideradas patrono bajo los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros de conformidad con esta Ley para financiar las operaciones del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas; excepto los Municipios.

- (k) Cargo *Pay-Go*: cargo que establecerá e impondrá la AAFAF y que deberán pagar el Gobierno, los Municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas y aquellas otras entidades consideradas patrono bajo los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros de conformidad al Capítulo 2 de esta Ley. Este cargo será cobrado por el *(la)* Secretario *(a)* de Hacienda o su designado *(a)*, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.
- (l) Código: la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.
- (m) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.
- (n) Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.
- (o) Cuenta de Aportaciones Definidas: cuenta en fideicomiso, separado de los activos generales y cuentas del Gobierno, que se creará a partir del 1 de julio de 2017 a nombre de cada Participante, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de esta Ley.
- (p) Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas: cuenta en fideicomiso, separado de los activos generales y cuentas del Gobierno, designada para pagar las Pensiones Acumuladas por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro para la Judicatura bajo el esquema de “*pay as you go*”, según establecido en el Capítulo 2 de esta Ley. Esta cuenta, en fideicomiso, estará centralizada y segregada de los activos generales y cuentas del Gobierno, a cargo del Departamento de Hacienda y se dedicará única y exclusivamente a los fines dispuestos en esta Ley, y sujeto los términos y condiciones establecidos en ésta.
- (q) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.
- (r) Empresa o Corporación Pública: toda instrumentalidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico que haya sido creada o que en el futuro se creare. No incluirá, sin embargo, aquellas empresas subsidiarias de instrumentalidades gubernamentales cuyos empleados *(as)*, a juicio de la Junta de Retiro, no tuvieran una clara relación de

empleado(a) y patrono con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier funcionario(a) o empleado(a) que fuere Participante en los Sistemas de Retiro y pasare o hubiere pasado a ser funcionario(a) o empleado(a) de una empresa subsidiaria de cualquier empresa o corporación pública sin que haya interrupción en el servicio, continuará gozando de los mismos derechos y privilegios como Participante, aunque dicha empresa subsidiaria no esté cubierta por los tres Sistemas de Retiro.

- (s) Entidad Administradora: persona o entidad jurídica seleccionada por la Junta de Retiro para administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. La Entidad Administradora deberá ser una empresa reconocida, con al menos diez (10) años de experiencia en la administración de planes de retiro, que goce de buena reputación en la industria financiera y que garantice al Gobierno contractualmente que logrará generar un ahorro de al menos veinticinco por ciento (25 %) de los gastos operacionales actuales incurridos en operar los Sistemas de Retiro. Ello, no descarta que el Gobierno o alguna de sus instrumentalidades asuma y ejerza las funciones de la Entidad Administradora, de entenderse necesario y apropiado, siempre tomando en consideración los mejores intereses de los(as) Participantes, Retirados(as) y Beneficiarios(as) y la protección y garantía del balance de sus Aportaciones Individuales.
- (t) ERISA: significa la “Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados” (en inglés, “Employee Retirement Income Security Act”) de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.
- (u) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en adelante, FACSIR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el Pueblo y para los Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro.
- (v) Gobierno de Puerto Rico o Gobierno: el Gobierno de Puerto Rico y todos sus departamentos, divisiones, negociados, oficinas, agencias y dependencias, para fines de esta definición, incluye el Departamento de Educación de Puerto Rico. Para fines de esta Ley, este término incluye otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, cuyos empleados(as) cotizan actualmente en los Sistemas de Retiro.
- (w) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR: incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:
 - (1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;
 - (2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;
 - (3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;

- (4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;
 - (5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;
 - (6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores(as) profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;
 - (7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSIR;
 - (8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSIR y sus activos;
 - (9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuesto en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,
 - (10) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- (x) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.
- (y) Junta de Retiro: junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de esta Ley.
- (z) “Ley Sarbanes-Oxley”: significa la “Ley Sarbanes-Oxley” de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.
- (aa) Maestro(a): profesional que enseña en los salones de clase, los(as) Directores(as) de escuela y demás denominaciones y categoría de maestros(as) que existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, el(la) Secretario(a) de Educación y funcionarios(as) alternos(as), y aquellos(as) otros(as) empleados(as) o funcionarios(as) que se acojan a los beneficios de la Ley 160-2013, de acuerdo con las disposiciones de la misma, siempre que posean un certificado válido para trabajar como maestros(as).

- (bb) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la “Ley Sarbanes-Oxley”. Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores(as) internos(as); (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los(as) Participantes y Pensionados(as), desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como Yellow Book; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.
- (cc) Nuevo Plan de Aportaciones Definidas: nuevo plan de aportaciones definidas del que participarán los(as) Participantes, según establecido en el Capítulo 3 de esta Ley.
- (dd) Participantes: empleados(as) activos(as) del Gobierno de Puerto Rico, los(as) Maestros(as) ~~y miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los(as) empleados(as) de los Municipios, los(as) jueces ~~y miembros~~ integrantes del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, y los(as) empleados(as) de las Corporaciones Públicas, excepto los(as) empleados(as) de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a aquellos(as) empleados(as) acogidos(as) a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, y los(as) que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel ~~miembro~~ integrante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y éstas no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los(as) exempleados(as) del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.
- (ee) Pensión Acumulada: anualidad, beneficio o beneficio definido, al cual el(la) Participante tendría derecho al momento de retirarse del servicio a tenor con las aportaciones y reglas aplicables a sus respectivos Sistemas de Retiro, computadas hasta el momento en que entre en vigor la presente Ley.

- (ff) Pensionado(a): toda persona que reciba una pensión o anualidad de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas de Retiro.
- (gg) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.
- (hh) Preretirado(a): toda persona acogida al programa de Preretiro Voluntario creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”.
- (ii) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (jj) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.
- (kk) Retribución: recompensa bruta y en efectivo que devenga un(a) empleado(a). Al computar la retribución se excluirá toda bonificación concedida en adición al salario, así como todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo.
- (ll) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.
- (mm) Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013.
- (nn) Sistema de Retiro para la Judicatura: El Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”.

Artículo 2.14.-Cumplimiento con la Política Pública

- (a) El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solamente actuará para habilitar un Plan de Ajuste que se conforme a lo dispuesto en esta Ley. Dichas actuaciones incluyen, sin que se entienda como una limitación:
 - (1) aprobar, enmendar o derogar cualesquiera leyes, reglamentos, resoluciones, órdenes ejecutivas, órdenes administrativas, memorandos de derecho, cartas circulares u otras que sean necesarias aprobar, enmendar o derogar para facilitar la confirmación de un Plan de Ajuste;
 - (2) prestar cualesquiera autorizaciones sean necesarias para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la autorización de alguna ley o resolución para una emisión de bonos que pueda utilizarse para sustituir o reestructurar las obligaciones del Gobierno del Estado

- Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto en un Plan de Ajuste; y,
- (3) proveer asesoramiento o algún informe financiero, técnico, administrativo o jurídico a la JSAF que facilite la confección, negociación o confirmación de un Plan de Ajuste, excepto cuando medie una orden judicial de un tribunal con competencia requiriendo el cumplimiento con disposiciones de PROMESA para la producción de documentos o información, en cuyo caso la información así producida y provista a la JSAF se hará pública en su totalidad por la AAFAF y la entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que haya recibido una requisición formal y detallada de la JSAF o el referido tribunal a esos efectos. La requisición formal también será publicada por AAFAF y la entidad del Gobierno concernida.
- (b) La AAFAF dirigirá todos sus recursos, personal y contratistas especializados(*as*) actualmente comprometidos para asuntos relacionados al Título II, Título III o Título VI de PROMESA, a redactar una propuesta de Plan de Ajuste, y su correspondiente documento de divulgación, que se conformen a lo dispuesto en esta Ley. Dicha propuesta será presentada ante la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un período que no excederá ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, y hará disponible a las comisiones legislativas toda información, comunicación y documentación necesaria para la validación independiente de los datos y análisis incluidos en la propuesta, incluyendo información o documentación en custodia del personal o los contratistas de la AAFAF, quienes podrán ser entrevistados(*as*) por el personal de las comisiones legislativas. La AAFAF renunciará a cualquier privilegio que pueda obstruir el acceso o la disponibilidad de información, comunicación, documentación, personal o contratistas para propósitos de esta Ley.
- (c) La Junta de Retiro dirigirá todos sus recursos, personal y contratistas especializados actualmente comprometidos para asuntos relacionados al Título II, Título III o Título VI de PROMESA, a redactar un plan de transición de los Sistemas de Retiro, sus programas y planes de retiro, Participantes y Pensionados(*as*), y sus activos financieros, incluyendo sin limitación, cuentas, fondos, fideicomisos, inversiones, y bienes muebles e inmuebles, para la eventual administración conjunta de los Sistemas de Retiro a través del FACSIR, en sustitución de la actual estructura de *Pay-As-You-Go*, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. La Junta de Retiro deberá presentar un informe a la Asamblea Legislativa, y a sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro, en un período que no excederá ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, detallando su plan de transición propuesto y sus recomendaciones sobre aquellos cambios legislativos requeridos para la implementación del plan de transición hacia un FACSIR. También dirigirá sus recursos para colaborar con la AAFAF y las comisiones de la Asamblea Legislativa con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro, en la redacción de una propuesta de Plan de Ajuste, y su correspondiente documento de divulgación, que se conformen a lo dispuesto en esta Ley. La Junta de Retiro, o los(*as*) oficiales, agentes o empleados(*as*)

en quien ella delegue, hará disponible a las comisiones legislativas toda información, comunicación y documentación necesaria para la validación independiente de los datos y análisis utilizados en la confección de estudios de valoración actuarial, estados financieros auditados, informes de rendimiento de inversiones, entre otra información detallada sobre sus gastos de administración, controles internos de contabilidad y políticas de inversión, y para la validación independiente de los datos y análisis incluidos en las propuestas de Plan de Ajuste y el plan de transición hacia el FACSIR, incluyendo información o documentación en custodia del personal o los contratistas de la AAFAF, quienes podrán ser entrevistados por el personal de las comisiones. La Junta de Retiro renunciará a cualquier privilegio que pueda obstruir el acceso o la disponibilidad de información, comunicación, documentación, personal o contratistas para propósitos de esta Ley.

Artículo 2.15.-Se enmienda el apartado (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Autorización.

Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

- (a) ...
- (b) Acciones para reivindicar propiedad mueble e inmueble, o derechos sobre las mismas, con o sin resarcimiento de perjuicios por los daños causados en dicha propiedad o por sus rentas y utilidades y para deslinde de fincas rústicas. Estas acciones, incluyendo recursos extraordinarios, podrán ser presentadas por servidores(*as*) y funcionarios(*as*) públicos(*as*), participantes y pensionados(*as*) de los Sistemas de Retiro, y por empleados(*as*) de entidades gubernamentales o no gubernamentales cuyos empleados(*as*) cotizan en los Sistemas de Retiro, a nombre suyo o en representación de su clase, para hacer cumplir la política pública y demás responsabilidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispuestas en la Ley para un Retiro Digno, cuyo fin último es reivindicar los derechos propietarios de los(*as*) participantes y pensionados(*as*) de los Sistemas de Retiro sobre sus pensiones, y sobre los ingresos y demás activos de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSIR).
- (c) ...”

CAPÍTULO 3 - FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LOS SISTEMAS DE RETIRO

Artículo 3.01.-Diseño y Creación del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizará todos sus poderes y facultades, dentro de los confines permitidos bajo PROMESA, para el diseño, la planificación y futura creación de un sistema de retiro que se denominará Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro de Puerto Rico (en adelante, FACSIR), el cual estará compuesto por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, el Sistema de Retiro para los Maestros de Puerto Rico, creado por la Ley 160-2013, según enmendada, y el Sistema de Retiro para la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por la Ley 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, junto con todos sus Programas y Planes. Los poderes y facultades conferidos a los tres

Sistemas de Retiro en sus respectivas leyes habilitadoras, según enmendadas, serán consolidados en el FACSIR, aunque compartidos durante el período de transición.

El FACSIR se creará como un sistema de retiro e instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que constituye un cuerpo corporativo y político independiente y separado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, análogo a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante creada a través de la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Interés Apremiante”. El FACSIR existirá por virtud de su ley orgánica una vez legislada la autorización de un Plan de Ajuste, modelado conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Ley, que servirá de piedra angular para el establecimiento, el financiamiento y la sostenibilidad del FACSIR. El FACSIR es y se reconocerá para todos los propósitos como una entidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico y cualquier otra Entidad Gubernamental. Será operada independientemente y sus negocios y asuntos serán dirigidos por, o bajo la dirección de, su Junta de Directores(as) y serán administrados por su Administrador(a).

Artículo 3.02.-Transferencia de obligaciones y preservación de estructura de beneficios

El FACSIR asumirá todas las obligaciones legítimas de los Sistemas de Retiro, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la de pagar las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias de servidores(as) públicos(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro, sin menoscabo alguno de las estructuras de pensiones, anualidades, beneficios, acreencias y responsabilidades que estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra bajo el Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017. El FACSIR no asumirá, ni permitirá que se utilice alguna parte de los Ingresos del Fideicomiso o sus activos para pagar obligaciones ilegítimas, ilícitas o alguna otra manera nulas o anulables de los Sistemas de Retiro, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cualesquiera de los Bonos Impugnados.

Artículo 3.03.-Convenio relacionado a la transferencia de los Ingresos del FACSIR

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSIR y con cualquier Participante o Pensionado(a) de los Sistemas de Retiro o el FACSIR, y autoriza al FACSIR a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a no, y que ninguna entidad gubernamental estará autorizada a:

- (a) tomar cualquier acción que:
 - (1) menoscabe el derecho del FACSIR a recibir los Ingresos del FACSIR;
 - (2) limite o altere los derechos del FACSIR conforme al Plan de Ajuste del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según modelado en el Capítulo 4 de esta Ley, para cumplir con los términos de cualquier acuerdo con los(as) servidores(as) públicos(as) Participantes y Pensionados(as) de los Sistemas de Retiro;
 - (3) material y adversamente menoscabe el cobro de los Ingresos del FACSIR en cualquier año fiscal; o,
 - (4) menoscabe los derechos, remedios o colaterales de los(as) Participantes y Pensionados(as) de los Sistemas de Retiro bajo el Plan de Ajuste modelado en el Capítulo 4 de esta Ley.
- (b) reducir los Ingresos del FACSIR a tasas menores de las acordadas en el Plan de Ajuste modelado en el Capítulo 4 de esta Ley; disponiéndose, sin embargo, que si las tasas de los Ingresos del FACSIR se fueran a reducir a tasas menores de las acordadas, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá sustituir cualesquiera pérdidas de ingresos que ello provocara conforme a los Requisitos de Sustitución;

- (c) menoscabar, limitar, restringir, rescindir, retrasar o modificar los derechos o poderes del FACSIR o sus agentes, fiduciarios(as), representantes y beneficiarios(as) bajo esta Ley o con relación a los Ingresos del FACSIR o la habilidad del FACSIR para cumplir con sus obligaciones a sus beneficiarios(as), quienes son sus Participantes y Pensionados(as);
- (d) enmendar esta Ley para menoscabar, limitar, restringir, rescindir, retrasar o modificar cualquier obligación o convenio del FACSIR con los(as) Participantes y Pensionados(as) de los Sistemas de Retiro o del FACSIR; y,
- (e) limitar o restringir los derechos y poderes de los oficiales pertinentes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para imponer, mantener, cobrar o recaudar los Ingresos del FACSIR; disponiéndose que lo anterior no impedirá que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejerza su poder, a través de un cambio de ley, de reemplazar aquellas porciones de los Ingresos del FACSIR con la Colateral Sustituta de acuerdo a los Requisitos de Sustitución.

Artículo 3.04.-Titularidad sobre los Ingresos del FACSIR

- (a) Cualquier y toda titularidad y derechos sobre los Ingresos del FACSIR, fueron o han sido transferidos o por la presente se transfieren al FACSIR.
- (b) La transferencia descrita en el apartado (a) de esta Sección es una transferencia absoluta de todo derecho legal y en equidad, título e interés, y no una pignoración u otro financiamiento.
- (c) El FACSIR es y será el único y exclusivo dueño de los Ingresos del FACSIR a perpetuidad y el derecho de titularidad perseguirá a la fuente de repago independientemente de las modificaciones en su forma o mecanismo de originación, recaudación, desembolso o remisión.
- (d) Las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualesquiera entidades gubernamentales, designadas como agentes retenedores para propósitos de alguna de las fuentes de ingreso de los Ingresos del FACSIR se entenderá que recaudan a nombre del FACSIR cualquier porción de los Ingresos del FACSIR en la que el FACSIR tiene un interés propietario. Dichos agentes retenedores continuarán estando sujetos a toda y cualquier obligación y responsabilidad impuesta por las leyes y los convenios aplicables a los agentes retenedores con relación a la imposición y recaudación de los Ingresos del FACSIR.
- (e) Los Ingresos del FACSIR no constituyen “recursos disponibles” o “ingresos disponibles” del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés de la Constitución de Puerto Rico).

Artículo 3.05.-Gravamen estatutario

Las pensiones, las anualidades y los beneficios de todo(a) Participante y Pensionado(a) bajo cualquiera de los Programas o Planes de los Sistemas de Retiro estarán garantizados automáticamente tras ser aprobado el Plan de Ajuste modelo, concebido en el Capítulo 4 de esta Ley, por un primer gravamen estatutario sobre todos los derechos, títulos, intereses, activos e Ingresos del FACSIR, incluyendo cualquier bien mueble o inmueble, dinero, ingreso, renta, cuenta, derecho contractual o intangible derivado de éstas, para beneficio de los(as) Participantes y Pensionados(as) presentes y futuros. Dicho primer gravamen estatutario será automático y se constituirá, perfeccionará, será válido y exigible automáticamente a partir de la vigencia del Plan de

Ajuste. Ningún instrumento tendrá que ser otorgado, registrado o inscrito en un récord oficial, registro gubernamental u oficina para perfeccionar o continuar el primer gravamen estatutario o para establecer o mantener la prioridad del mismo. Ningún contacto de los Ingresos del FACSIR con cualquier propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquier otra entidad gubernamental o de cualquier otra persona natural o jurídica limitará, frustrará, menoscabará o interferirá con dicho gravamen estatutario. Dicho gravamen estatutario será válido, vinculante, estará perfeccionado y será ejecutable contra cualquier persona natural o jurídica que tenga una reclamación de cualquier tipo, extracontractual, contractual u otra, contra el FACSIR y sus activos, independientemente de si dicha persona fue notificada de dicho gravamen.

Artículo 3.06.-Junta de Directores(as)

Los poderes del FACSIR se ejercerán a través de la Junta de Directores(as).

(a) Composición de la Junta de Directores(as)

La Junta de Directores(as) del FACSIR estará compuesta por diecisiete (17) ~~miembros~~ integrantes en propiedad, a saber: el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de AAFAF, o su representante; el(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda, o su representante; el(la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante; tres (3) representantes de los(las) Participantes del otrora Sistema de Retiro de los Empleados(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escogidos(as) por sus pares mediante voto directo; tres (3) representantes de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro de los(as) Empleados(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escogidos(as) por sus pares mediante voto directo; tres (3) representantes de los(as) Participantes del otrora Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico; tres (3) representantes de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, escogidos(as) por sus pares mediante voto directo; un(a) (1) representante de los(as) Participantes del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico, escogido(a) por sus pares mediante voto directo; y un(a) (1) representante de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico, escogido(a) por sus pares mediante voto directo.

(b) Disposiciones generales respecto a la Junta de Directores(as)

- (1) cada director(a) será nombrado(a) por un término de tres (3) años y podrá servir hasta tres (3) términos en total;
- (2) cualquier representante de los(as) Participantes ante la Junta de Directores que se jubile durante su término perderá elegibilidad para ocupar su puesto en la Junta de Directores(as) y el mismo será declarado vacante;
- (3) los(las) Participantes y Pensionados(as) podrán remover a cualquier director(a) electo(a) previo a la expiración de su término, mediante la entrega de peticiones juramentadas que sumen el tres (3) por ciento de los votos emitidos para su elección, si dicho director incumple con las responsabilidades establecidas para su cargo, con la Política Pública dispuesta en esta Ley, por incurrir en negligencia crasa, dolo, fraude, delito grave u omisión en el cumplimiento del deber;
- (4) no podrán ser ~~miembros~~ integrantes de la Junta de Directores(as): (1) cualquier persona que haya sido nombrada o designada al Comité Oficial de Retirados(as) (COR) como parte del Título III de PROMESA; (2) cualquier persona que haya sido representante legal, consultor(a), asesor(a) o contratista

del COR; (3) cualquier persona que haya fungido como síndico(a), director(a) u oficial de los Sistemas de Retiro previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017; (4) cualquier persona que represente un fondo de inversiones que negocie o haya negociado bonos de Puerto Rico.

- (5) cada ~~miembro~~ integrantes de la Junta de Directores(as) tendrá derecho a un (1) voto;
- (6) todas las decisiones y acciones de la Junta de Directores(as) requerirán el voto afirmativo de una mayoría de los(as) ~~miembros~~ integrantes que componen la Junta de Directores(as), disponiéndose que los estatutos corporativos del FACSIR podrán requerir la aprobación de una cantidad mayor de directores(as) para ciertos propósitos;
- (7) el(la) Presidente(a) de la Junta de Directores(as) será seleccionado(a) por y entre los(as) ~~miembros~~ integrantes electos(as) de la Junta de Directores(as); y,
- (8) el(la) Administrador(a) del FACSIR será seleccionado(a) por la Junta de Directores(as) y será ~~miembro~~ integrante ex officio de la misma, aunque no tendrá derecho a votar ni será decisiva su presencia a la hora de determinar el *quórum*.

(c) Vacantes

Surgirá automáticamente una vacante en el puesto de un(a) ~~miembro~~ integrante de la Junta de Directores(as), sin que se tenga que declarar o reconocer por persona alguna, cuando el(la) ~~miembro~~ integrante se vea imposibilitado de ejercer su cargo y sus funciones por causa de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, o de cualquier otra manera que no sea por el vencimiento de su término. Al surgir una vacante en el puesto de un(a) ~~miembro~~ integrante de la Junta de Directores(as) el(la) sucesor(a) será escogido(a) de igual manera en que lo fue el(la) incumbente anterior, a la mayor brevedad posible y nunca en exceso de treinta (30) días luego de surgir la vacante.

(d) Compensación

Los(as) ~~miembros~~ integrantes de la Junta de Directores(as) no recibirán compensación alguna que no sea la correspondiente a los cargos o puestos que ocupan para ser ~~miembros~~ integrantes de la Junta de Directores(as). El trabajo realizado por los(as) ~~miembros~~ integrantes electos(as) de la Junta de Directores(as) que representan a los(as) Participantes de los Sistemas de Retiro o el FACSIR durante horario laborable será compensado como tiempo en destaque de sus puestos regulares en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que no recibirá compensación adicional a la correspondiente para sus empleos regulares en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el FACSIR reembolsará a la entidad gubernamental correspondiente el costo del destaque.

(e) Aprobación y enmienda de reglas

Tan pronto como sea factible luego de la juramentación de todos(as) los(as) directores(as) y la selección del o la Presidente(a) de la Junta de Directores(as), el FACSIR adoptará reglas y procedimientos para gobernar sus actividades bajo esta Ley. La Junta de Directores(as) podrá enmendar dichas reglas y procedimientos de tiempo en tiempo.

(f) *Quórum*

Una mayoría de los(as) ~~miembros~~ *integrantes* en propiedad de la Junta de Directores(as) constituirán el *quórum* para tomar decisiones o ejercer cualquier poder o función del FACSIR. Uno(a) (1) o más ~~miembros~~ *integrantes* podrán participar de una reunión de la Junta de Directores(as) mediante teleconferencia o equipo de comunicaciones similar. La participación por dichos medios constituirá participación presencial en la reunión. Cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta de Directores(as) será autorizada sin necesidad de una reunión siempre y cuando todos los(as) ~~miembros~~ *integrantes* de la Junta de Directores(as) den su consentimiento por escrito a dicha acción.

(g) *Delegación*

La Junta de Directores(as) podrá delegar a uno (1) o más de los(as) ~~miembros~~ *integrantes*, al Administrador(a) o a los(as) oficiales, agentes y empleados(as) del FACSIR aquellos poderes y responsabilidades que la Junta de Directores(as) determine sean apropiados.

Artículo 3.07.-Política de inversión

- (a) El FACSIR invertirá sus fondos de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley, y a las reglas y los procedimientos que la Junta de Directores(as) establezca mediante reglamento.
- (b) Los reglamentos, las reglas y los procedimientos aprobados se ceñirán a todas las restricciones establecidas en guías de inversión para planes de retiro del sector público, a ser adoptadas y promulgadas conjuntamente por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”.
- (c) La Junta de Directores(as) adoptará las políticas para la administración de las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley. La política de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:
 - (1) los criterios, requisitos y condiciones para la licitación, selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los(as) ~~manejadores~~ *asesores* de inversiones y de los bancos custodios que deberá contratar para realizar las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley;
 - (2) la política para inversión de los recursos del FACSIR en los mercados de capital, modelada conforme las políticas de inversiones adoptadas por los diez (10) fondos, fideicomisos o planes de retiro del sector público más grandes de los Estados Unidos cuya administración de activos para planes de beneficio definido representen el noventa (90) por ciento o más del total de los activos administrados;
 - (3) las normas para la administración, el arrendamiento, la venta, el gravamen o la ejecución de bienes inmuebles adquiridos para generar ingresos;
 - (4) disposiciones relacionadas a ordenar investigaciones actuariales para determinar la solvencia económica de los fideicomisos bajo su custodia y administración, adoptar las normas que fueren necesarias para garantizar el pago de las pensiones, anualidades, beneficios y demás acreencias de los

- Participantes y Pensionados(*as*) y aprobar las tablas de mortalidad apropiadas para la valoración actuarial de todas las pensiones y los demás beneficios administrados por el FACSIR; y,
- (5) disposiciones relacionadas a controles internos, auditorías, normas éticas y sobre conflictos de interés, preservación y sistematización de documentos y minutas impresos o digitales que evidencien las deliberaciones de la Junta de Directores(*as*) y sus Comités en torno al manejo de las inversiones del FACSIR, y la divulgación pública de la información financiera, estadística, actuarial y cualesquiera otros documentos oficiales del FACSIR.
- (d) Tipos de inversiones autorizadas
- (1) El FACSIR estará autorizado a invertir todos los recursos disponibles que no se requieran para su operación corriente.
 - (2) Las inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley serán llevadas a cabo con la previsión, el cuidado y bajo los criterios que las personas prudentes, razonables y experimentadas ejercerán en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre las expectativas de rendimiento y riesgo. El FACSIR no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de su cartera en instrumentos alternativos.
 - (3) El FACSIR no estará autorizado a emitir bonos ni podrá ser obligado o presionado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios(*as*), agentes, representantes, manejadores(*as*) de inversiones, acreedores(*as*) o para invertir en sus bonos.
- (e) Rendimiento de las inversiones
- (1) Las políticas y estrategias de inversiones adoptadas por el FACSIR deben procurar un rendimiento anual promedio que nunca sea menor de cuatro y catorce céntimas (4.14) por ciento.

Artículo 3.08.-Deberes fiduciarios

Los Sistemas de Retiro y el FACSIR adoptarán como propias y serán gobernados por las definiciones del fiduciario(*a*) y sus deberes, contenidas en las partes 2509, 2510 y 2550 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales, con número identificador de regulación (RIN, por sus siglas en inglés) 1210-AB32, no obstante su vigencia o aplicabilidad bajo ERISA. Además, se entenderán como deberes fiduciarios: (1) asegurar el coeficiente de financiación adecuada en los Sistemas de Retiro y el FACSIR; (2) proteger la capacidad de pago de los beneficios existentes; (3) notificar a la Asamblea Legislativa cuando el coeficiente de financiación realizado o proyectado permita el restablecimiento o la expansión de beneficios, beneficiarios(*as*) o participantes; (4) proveer asesoramiento financiero a Participantes y Pensionados(*as*) para el mayor rendimiento de sus derechos y beneficios en los Sistemas de Retiro y el FACSIR; y (5) proveer información fiel, exacta y oportuna a los Participantes, Pensionados(*as*), el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el público en general en torno a las condiciones económicas y financieras que enfrentan los Sistemas de Retiro y el FACSIR.

Artículo 3.09.-Preservación de beneficios existentes previo a la Quiebra

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSIR y con cualquier Participante o Pensionado(*a*) de los Sistemas de Retiro o el FACSIR, y autoriza al FACSIR a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que:

- (a) los(as) Pensionados(as) de los Sistemas de Retiro mantendrán el cien (100) por ciento de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias que estuvieran vigentes contra los Sistemas de Retiro previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;
- (b) los(as) Participantes preservarán sus derechos de acumulación y otros beneficios a los que tuvieran derecho con su membresía a los Sistemas de Retiro, según estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017; y,
- (c) los(as) empleados(as) públicos(as) a quienes se les haya otorgado el beneficio del Seguro Social Federal posterior al 3 de mayo de 2017 continuarán gozando de este beneficio.

Artículo 3.10.-Restablecimiento de beneficios forzosamente eliminados y expansión de beneficios eliminados a Participantes y Pensionados(as)

Una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada, y según los estudios de valoración actuarial proyecten que ello no representará un riesgo de solvencia ni limitará la capacidad del FACSIR para sostener el Coeficiente de Financiación Adecuada, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSIR y con cualquier Participante o Pensionado(a) de los Sistemas de Retiro o el FACSIR, y autoriza al FACSIR a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a:

- (a) restablecer los derechos de acumulación en programas de beneficio definido para los(as) Participantes que los vieron eliminados o modificados perjudicialmente mediante la legislación de programas obligatorios y no voluntarios, o la modificación perjudicial retroactiva de los programas a los que fueran elegibles o de los que fueran participantes;
- (b) restablecer los derechos de ajuste por costo de vida, plan médico, bonos de verano, bonos de medicamento y bonos de Navidad a los(as) Pensionados(as) que los vieron eliminados o modificados perjudicialmente mediante la legislación de programas obligatorios y no voluntarios, o la modificación perjudicial retroactiva de los programas a los que fueran elegibles o de los que fueran beneficiarios(as);
- (c) expandir los derechos y las responsabilidades de los(as) Participantes de programas de aportaciones definidas o programas híbridos de beneficios y aportaciones definidas, que no hayan elegido transferirse a un programa de aportaciones definidas o programas híbridos de beneficio y aportaciones definidas, para que: (1) se les reduzca la edad de elegibilidad para acogerse al retiro; (2) se le otorgue un derecho irrevocable de participación en un programa de retiro de beneficios definidos cuya anualidad nunca sea inferior al uno y medio (1.5) por ciento de la retribución mediana, multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta veinte (20) años, más el dos (2) por ciento de la retribución mediana, multiplicado por el número de años de servicios acreditados en exceso de veinte (20) años; o, (3) se le otorgue una combinación de los beneficios (1) y (2);
- (d) expandir los derechos de ajuste por costo de vida, plan médico, bonos de verano, bonos de medicamento y bonos de Navidad a los(as) Pensionados(as) y Participantes cuyos programas de retiro a los cuales cotizaron durante sus años de servicios acreditables no los contemplaran;
- (e) expandir los derechos y las responsabilidades de los(as) Pensionados(as) acogidos(as) a un programa de aportaciones definidas, un programa híbrido de beneficio y

aportaciones definidas, o un programa de beneficios definidos cuyos beneficios se hicieron inferiores a los vigentes al momento de comenzar sus años de servicios acreditados mediante la legislación de modificaciones perjudiciales obligatorias y no voluntarias, para que puedan realizar las aportaciones necesarias, si alguna, para cualificar para un programa de beneficios definidos similar o mejor al que estuviera vigente al momento de comenzar sus años de servicios acreditados;

- (f) expandir la elegibilidad de los(as) Participantes del FACSIR para incluir empleados(as) públicos(as) transitorios(as), empleados(as) públicos(as) irregulares, empleados(as) de empresas del sector privado contratadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el FACSIR y cualesquiera empresas del sector privado sean contratadas por el FACSIR, y cualesquiera empresas del sector privado cuenten con otras inversiones, subvenciones, exenciones, concesiones o participación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y disponer las responsabilidades patronales en cada caso;

Artículo 3.11.-Aportaciones individuales de los Participantes

Los(as) Participantes tendrán la responsabilidad de realizar aportaciones individuales a base del sueldo devengado al momento en que se le retiene la aportación individual. Las aportaciones individuales se harán conforme tasas progresivas, en las que aportarán una porción mayor de su sueldo quienes devenguen sueldos más altos y aportarán una porción menor de su sueldo quienes devenguen sueldos más bajos. Las aportaciones individuales, en el agregado, deberán producir al FACSIR un ingreso equivalente al valor promedio de diez (10) por ciento de los gastos ordinarios de nómina para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.12.-Aportaciones patronales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en calidad de patrono, tendrá la responsabilidad de realizar aportaciones patronales para las pensiones de sus empleados(as) elegibles para cotizar en los Sistemas de Retiro, y las realizará a base del sueldo devengado por sus empleados al momento en que se les retiene su aportación individual y se remite al Fideicomiso la aportación patronal. La remesa de las aportaciones patronales ocurrirá simultáneamente con la remesa de las aportaciones individuales. Además de estar sujetos a demandas y otras acciones civiles por parte del Fideicomiso, los(as) Participantes y los Pensionados(as), aquellos(as) funcionarios(as) públicos(as) que intencionalmente incumplan con la simultaneidad de las remesas de las aportaciones individuales y patronales, según aquí dispuesto, habrán cometido el delito de malversación de fondos públicos, según el mismo es definido en el Artículo 264 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

Las aportaciones patronales se harán conforme a tasas progresivas, en las que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aportará una porción menor para quienes devenguen sueldos más altos y aportarán una porción mayor para quienes devenguen sueldos más bajos. Las aportaciones patronales, en el agregado, deberán producir al FACSIR un ingreso equivalente al valor promedio de diez (10) por ciento de los gastos ordinarios de nómina para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.13.-Restitución de aportaciones individuales y reconocimiento de daños por intereses dejados de devengar bajo el Programa de Cuentas de Ahorros para el Retiro

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSIR y con cualquier Participante o Pensionado(a) de los Sistemas de Retiro o el FACSIR, y autoriza al FACSIR a incluir dicho

compromiso en el convenio con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a remitir al FACSIR inmediatamente luego de la aprobación de un Plan de Ajuste que se conforme a lo dispuesto en esta Ley, la cantidad de dos mil sesenta y tres millones, trescientos setenta y seis mil (2,063,376,000) dólares por concepto de restitución de las aportaciones individuales retenidas y no remitidas a las cuentas individuales de los Participantes de programas de aportaciones definidas desde el 1 de enero de 2000 hasta la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017. Además, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocerá un crédito para compensar por los intereses compuestos dejados de devengar en las cuentas individuales de los(as) Participantes de estos programas durante el período en cuestión, por la cantidad agregada de doscientos treinta y dos millones, ciento sesenta y tres mil (232,163,000) dólares.

A estos fines se asignará al FACSIR la cantidad de mil cuatrocientos millones (1,400,000,000) de dólares consignados en la Resolución Conjunta Número 46 de 27 de julio de 2019. Asimismo, se asignará, con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019 y el año fiscal 2019-2020, depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo de caja en la Cuenta Única de Tesorería, la cantidad de ochocientos noventa y cinco millones, quinientos treinta y nueve mil (895,539,000) dólares. Se autorizará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a llevar a cabo todos los actos necesarios y apropiados para implementar estas transferencias.

CAPÍTULO 4 - PLAN DE AJUSTE

Artículo 4.01.-Conformidad del Plan de Ajuste a la Política Pública

Las clases de acreedores, bajo un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a la Política Pública dispuesta en esta Ley, quedarían constituidas, de conformidad con la Sección 1122 del Código de Quiebras, de la siguiente manera:

- (a) Reclamaciones sobre Bonos Impugnados: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a cualesquiera de los Bonos Impugnados. Estas reclamaciones no tendrán recuperación alguna bajo las disposiciones de este Plan de Ajuste de Deuda. Esta clase de acreedores será perjudicada y se presumirá su oposición al Plan de Ajuste de Deuda, así como fue presumida la oposición de la clase de los(as) Acreedores No Asegurados bajo el Plan de Ajuste de la Deuda de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante, confirmado el 4 de febrero de 2019 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. El valor total de estas reclamaciones, previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una cantidad no menor a veintiocho mil quinientos treinta y uno millones, ciento veintiún mil, quinientos cincuenta y ocho (28,531,121,558) dólares, distribuidos en el pago anual de principal e intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2057-2058, última fecha de maduración de los Bonos Impugnados identificados en los incisos (i), (ii) y (iii) del apartado (e) de la Sección 1.05 de esta Ley.
- (b) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados: Serían distribuidas en dos clases las reclamaciones de todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a cualesquiera de los Bonos No Impugnados. Estas reclamaciones tendrán una recuperación máxima agregada en el

costo total de amortización de sus bonos equivalente al cincuenta y ocho (58) por ciento, distribuida de la siguiente manera:

- (i) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados pagaderos con ingresos generales del Tesoro Estatal para los cuales se empeñó la entera fe y el crédito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a cualesquiera de los Bonos No Impugnados de obligación general, o que de alguna otra manera sean pagaderos con ingresos generales legislados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los ingresos depositados en el Tesoro Estatal, o para los cuales se haya empeñado la entera fe y el crédito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas reclamaciones no incluyen las de los Bonos No Impugnados de la AEP para cuyo repago se haya empeñado la entera fe y el crédito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y tendrán una recuperación de setenta y ocho (78) por ciento si la clase vota para aceptar el Plan de Ajuste de Deuda. Si la clase no vota para aceptar, o vota para no aceptar, el Plan de Ajuste de Deuda, tendrán una recuperación de diecinueve (19) por ciento. El cumplimiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante una (1) nueva emisión de bonos en sustitución de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos generales del Tesoro Estatal, incluyendo con la devolución (clawback, en inglés) de cualesquiera ingresos generales se hubieran destinado para el servicio de la deuda pendiente de pago de la ACT, ADCC, AFI y el Fideicomiso de los Niños, aplicando la tasa de recuperación sobre el mismo flujo de efectivo que le hubiera correspondido bajo los términos y plazos de pago originalmente pactados para la amortización. El valor total de estas reclamaciones, previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una cantidad no mayor de seis mil ciento ochenta y uno millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil, cuarenta y siete (6,181,458,047) dólares, distribuidos en el pago anual de principal e intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2042-2043, última fecha de maduración de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos generales del Tesoro Estatal.
- (ii) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados pagaderos con ingresos propios de la Empresa Pública: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a cualesquiera de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos propios generados por la Empresa Pública correspondiente en el desempeño ordinario de las actividades comerciales que le fueran autorizadas por ley. Estas reclamaciones tendrán una recuperación de veinticinco (25) por ciento si la clase vota para aceptar el Plan de Ajuste de Deuda de conformidad con la Sección 1126 del Código de Quiebras. Si la clase no vota para aceptar, o

vota para no aceptar, el Plan de Ajuste de Deuda, tendrán una recuperación de diez (10) por ciento. El cumplimiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante una (1) nueva emisión de bonos en sustitución de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos propios de la Empresa Pública correspondiente, aplicando la tasa de recuperación sobre el mismo flujo de efectivo que le hubiera correspondido bajo los términos y plazos de pago originalmente pactados para la amortización. El valor total de estas reclamaciones, previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una cantidad no mayor de tres mil seiscientos setenta y ocho millones, trescientos setenta y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y dos (3,678,374,462) dólares, distribuidos en el pago anual de principal e intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2040-2041, última fecha de maduración de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos propios de la AEP.

- (c) Reclamaciones de Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro: Serían distribuidas en dos clases las reclamaciones de todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas de Retiro y, por consiguiente, contra la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y la Cuenta de Aportaciones Definidas. Los Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro contribuyeron reducciones sustanciales para el ajuste de las deudas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo y posterior a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, por lo que se reconocerán sus reclamaciones perjudicadas y modificadas de la siguiente manera:
- (i) Reclamaciones de Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro con Cuentas de Ahorro para el Retiro: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas de Retiro, incluyendo anualidades o distribuciones correspondientes a su participación en cualesquiera de los programas de aportaciones definidas, programas híbridos de contribución definida, o programas de cuentas de ahorro para el retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o la Ley 160-2013, según enmendada. A cada persona que forme parte de esta clase se le reconocerán los recortes realizados forzosamente a sus derechos de pensiones, anualidades, bonificaciones, beneficios, acumulaciones, distribuciones y otras acreencias, previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, además de la pérdida de los ajustes por aumentos en el costo de vida luego del año fiscal 2006-2007, como perjuicio para los efectos del cumplimiento de este Plan de Ajuste de Deuda con la Sección 1124 y la Sección 1129(a)(10) del Código de Quiebras. Además, se reconocerán como perjuicios: (1) la liquidación de los Sistemas de Retiro y la consecuente degradación de aquella porción correspondiente a su reclamación, de asegurada contra los activos de los Sistemas de Retiro a no asegurada contra

los ingresos generales del Tesoro Estatal a través de un esquema de *pay as you go*, sucedido posterior a la radicación de la petición de quiebra con la aprobación de la Ley 106-2017 el 23 de agosto de 2017; (2) la reducción en el rendimiento y la acumulación de intereses sobre aquellas aportaciones individuales realizadas bajo sus correspondientes programas de aportaciones definidas, programas híbridos de contribución definida, o programas de cuentas de ahorro para el retiro tras la congelación o liquidación de estos programas sin el consecuente reconocimiento de una distribución individual de los rendimientos que fueran a devengar en la cuenta bancaria segregada del Fondo General para el pago de las pensiones acumuladas, a la que fueron transferidas sus aportaciones y los intereses dejados de devengar con la aprobación de la Ley 106-2017; y, (3) si votan para aceptar este Plan de Ajuste de Deuda, la conversión de su derecho de acreencia individual sobre sus aportaciones y el rendimiento de las mismas, asegurado contra una cuenta individual figurativa, a un derecho de acreencia colectiva que será prorrateado y asegurado contra los activos agregados del FACSIR. Ninguna persona incluida en esta clase verá reducciones adicionales a las reconocidas en este inciso a sus pensiones, anualidades, beneficios, distribuciones u otras acreencias o garantías. El cumplimiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante: (1) el establecimiento del FACSIR y la relación contractual entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el FACSIR para la transferencia irrevocable de titularidad sobre los Ingresos del FACSIR, según modelado en el Capítulo 3 de esta Ley; (2) la autorización a la AAFAF, OGP y el Departamento de Hacienda para desembolsar en efectivo, no más tarde del 1 de julio de cada año luego de la confirmación del Plan de Ajuste, las cantidades correspondientes a los Ingresos del FACSIR para ese año, y el desembolso en efectivo de las cantidades necesarias para resarcir las reclamaciones no recurrentes correspondientes a los Ingresos del FACSIR, no más tarde del 30 de junio del año fiscal en que sea confirmado el Plan de Ajuste de Deuda. Los desembolsos en efectivo se harán con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019 y el año fiscal 2019-2020, y cualquier año fiscal subsiguiente, depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo de caja en la Cuenta Única de Tesorería. El valor total de estas reclamaciones será provisto y certificado bajo juramento por los(as) Administradores(as) de los Sistemas de Retiro.

- (ii) Reclamaciones de Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro sin Cuenta de Ahorro para el Retiro: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas de Retiro, excluyendo anualidades o distribuciones correspondientes a la participación en cualesquiera de los programas de aportaciones definidas, programas híbridos de contribución

definida, o programas de cuentas de ahorro para el retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o la Ley 160-2013, según enmendada. A cada persona que forme parte de esta clase se le reconocerán los recortes realizados forzosamente a sus derechos de pensiones, anualidades, bonificaciones, beneficios, acumulaciones, distribuciones y otras acreencias, previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, además de la pérdida de los ajustes por aumentos en el costo de vida luego del año fiscal 2006-2007, como perjuicio para los efectos del cumplimiento de este Plan de Ajuste de Deuda con la Sección 1124 y la Sección 1129(a)(10) del Código de Quiebras. Además, se reconocerán como perjuicios la liquidación de los Sistemas de Retiro y la consecuente degradación de aquella porción correspondiente a su reclamación, de asegurada contra los activos de los Sistemas de Retiro a no asegurada contra los ingresos generales del Tesoro Estatal a través de un esquema de *pay as you go*, sucedido posterior a la radicación de la petición de quiebra con la aprobación de la Ley 106-2017 el 23 de agosto de 2017. Ninguna persona incluida en esta clase verá reducciones adicionales a las reconocidas en este inciso a sus pensiones, anualidades, beneficios, distribuciones u otras acreencias o garantías. El cumplimiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante: (1) el establecimiento del FACSIR y la relación contractual entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el FACSIR para la transferencia irrevocable de titularidad sobre los Ingresos del FACSIR, según modelado en el Capítulo 3 de esta Ley; (2) la autorización a la AAFAF, OGP y el Departamento de Hacienda para desembolsar en efectivo, no más tarde del 1 de julio de cada año luego de la confirmación del Plan de Ajuste, las cantidades correspondientes a los Ingresos del FACSIR para ese año, y el desembolso en efectivo de las cantidades necesarias para resarcir las reclamaciones no recurrentes correspondientes a los Ingresos del FACSIR, no más tarde del 30 de junio del año fiscal en que sea confirmado el Plan de Ajuste de Deuda. Los desembolsos en efectivo se harán con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019 y el año fiscal 2019-2020, y cualquier año fiscal subsiguiente, depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo de caja en la Cuenta Única de Tesorería. El valor total de estas reclamaciones será provisto y certificado bajo juramento por los(as) Administradores(as) de los Sistemas de Retiro.

- (d) Reclamaciones generales de acreedores no asegurados: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia no asegurada contra los ingresos generales del Tesoro Estatal, y que no se hayan incluido en las clases de acreedores enumeradas en los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección. La AAFAF realizará un análisis de flujo de efectivo y sostenibilidad de deuda, de conformidad con lo dispuesto en la Política Pública de esta Ley, para determinar cuánta sería la recuperación que razonablemente se podría

proveer para resarcir las reclamaciones generales de los acreedores no asegurados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyas reclamaciones estén fundamentadas en la remuneración adeudada por concepto de bienes suplidos o servicios rendidos al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disputas obrero-patronales, y sentencias o causas de acción contra el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.02.-Prohibición de imponer un Plan de Ajuste de Deuda a Pensionados y Participantes

Si el Plan de Ajuste no cumple con lo dispuesto en la Sección 1129(a)(8) del Código de Quiebras por no lograr un voto de aprobación de las clases de acreedores que agrupan las reclamaciones correspondientes a Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará impedido de entrar en conversaciones sobre, diseñar, proponer, adelantar o implementar cualquier Plan de Ajuste que contemple el uso del mecanismo provisto en la Sección 1129(b) del Código de Quiebras en perjuicio de cualesquiera de las clases de acreedores que agrupen las reclamaciones de Pensionados(as) y Participantes.

CAPÍTULO 5 - DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 5.01.-Separabilidad

Esta Ley se interpretará de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si la declaración de inconstitucionalidad de cualquier apartado, cláusula, párrafo, inciso, subinciso, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley estuviera fundamentada en la doctrina de campo ocupado, la cláusula de supremacía o los poderes plenarios de la Constitución de los Estados Unidos manifestada a través de PROMESA, o de alguna otra manera invalidada por su inconsistencia con los poderes conferidos o delegados a la JSAF al amparo de los Títulos I, II, III y VI de PROMESA, quedará suspendida temporalmente la vigencia de aquellas partes de esta Ley así declaradas hasta que se materialice el Vencimiento de la JSAF conforme la Sección 209 de PROMESA.

Artículo 5.02.-Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley.

Artículo 5.03.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, y Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 120.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 120 (en adelante, “P. de la C. 120”) tiene como propósito proponer una política pública de cero recortes a las pensiones de los y las participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores públicos; disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados(as); proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados(as) y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. de la C. 120 establece como política pública un rechazo a cualquier iniciativa que promueva recortes a las pensiones de los y las empleadas públicas según contemplado en el Plan de Ajuste de la Deuda propuesto por la Junta de Supervisión Fiscal. A tales efectos, el P. de la C. 120 describe las circunstancias bajo las cuales el Gobierno de Puerto Rico debería colaborar con la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”) durante el proceso de reestructuración de la deuda pública bajo el Título III de PROMESA. Inspirada en la política pública de cero recortes a las pensiones, la “Ley para un Retiro Digno” esboza los parámetros sugeridos para un Plan de Ajuste de Deuda. Del mismo modo, de aprobarse finalmente este Plan de Ajuste modelo, propone crear un fideicomiso para la administración conjunta de los Sistemas de Retiro del gobierno central, de los maestros y de la

judicatura (en adelante, “FACSiR” o “Fideicomiso”) a ser financiado con los ahorros del pago de la deuda alcanzados.

En resumen, los objetivos medulares del P. de la C. 120 son:

1. El diseño de un Plan de Ajuste de Deuda modelo.
2. La declaración de una política pública de cero recortes a las pensiones.
3. El restablecimiento de un Sistema de Retiro de beneficios definidos en contraste con el actual modelo PayGo, de contribuciones definidas, luego de confirmarse el Plan de Ajuste de Deuda modelo como parte del Título III de PROMESA.³⁵
4. La creación de un Fideicomiso cerrado, constituido y asegurado por el proceso de quiebra, llamado el FACSiR, una vez legislada la autorización del Plan de Ajuste de Deuda conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4 del P. de la C. 120.³⁶
5. Establecer las fuentes de financiamiento del FACSiR, siendo estas principalmente las aportaciones patronales, las aportaciones de los(as) participantes y los ahorros producto del recorte a la deuda, entre otras fuentes menores.
6. La eventual devolución al FACSiR de los ingresos correspondientes a las aportaciones individuales e intereses dejados de devengar a través de los diversos programas de contribución definida implementados durante las pasadas dos décadas.
7. Perseguir el derecho a recuperar de las instituciones financieras responsables por el asesoramiento y la emisión ilícita de deuda pública, aquellas cantidades que hayan devengado en ganancias, comisiones o ventas relacionadas con esa deuda impugnada; y
8. Otorgar a los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro un derecho propietario sobre los activos del FACSiR para asegurar el pago de sus pensiones, de manera análoga a como han sido aseguradas las obligaciones de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA) y el Banco Gubernamental de Fomento en sus respectivas reestructuraciones.

Lograr el financiamiento adecuado del FACSiR depende, en gran medida, de los ahorros producidos mediante la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda modelo esbozado en el P. de la C. 120. Este Plan de Ajuste modelo contempla la eliminación total del servicio a la deuda de los bonos gubernamentales actualmente impugnados ante el Tribunal, asumiendo que todos estos bonos fueron, en efecto, emitidos en violación a las leyes y la Constitución de Puerto Rico. En consecuencia, para lograr el objetivo de crear y financiar adecuadamente el FACSiR a través de los ahorros producidos con esta y otras reducciones en el pago de la deuda, deben cumplirse varios supuestos que en adelante se enumeran y que luego se discuten en detalle:

1. Que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) no opte por presentar un recurso en el Tribunal de Título III de PROMESA para detener la implementación de esta ley y de hacerlo, que no prevalezca.
2. Que la JSF, en su función de representante del Gobierno de Puerto Rico, adopte las determinaciones del Plan de Ajuste de Deuda modelo propuesto por el P. de la C. 120.

³⁵ “El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizará todos sus poderes y facultades, dentro de los confines permitidos bajo PROMESA, para el diseño, la planificación y **futura creación** de un sistema de retiro...” “El FACSiR **existirá por virtud de su ley orgánica una vez legislada la autorización de un Plan de Ajuste**, modelado conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Ley, que servirá de piedra angular para el establecimiento, el financiamiento y la sostenibilidad del FACSiR...” Proyecto de la Cámara 120, Art. 3.01 (2021) (énfasis suplido)

³⁶ Id.

3. Que, en el proceso de ajuste de deuda bajo Título III, se entienda como apropiada la clasificación estratégica de los(as) pensionados(as) como un *impaired class*. Esto por concepto de los recortes de beneficios sufridos por esta clase de acreedores previo a la quiebra.
4. Que, en el proceso de ajuste de deuda bajo Título III, se entienda como justo y razonable que las acreencias de los bonistas de obligación general impugnadas se lleven a \$0.

Es importante enfatizar que ninguno de estos supuestos se cumple ante la aprobación de esta pieza legislativa. Más bien se requiere que tanto la JSF como el Tribunal del Título III actúen o resuelvan de determinada manera. Es por estas razones que, por diseño, las disposiciones del P. de la C. 120 no constituyen en si un Plan de Ajuste de Deuda en propiedad, y que ninguna de sus disposiciones (incluyendo la creación del FACSIR) son ejecutables ante su aprobación. Durante las Vistas Públicas celebradas el 26 de marzo de 2021 por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, Comisión), el colectivo Construyamos Otro Acuerdo (en adelante, COA) y el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (en adelante, “SPT”), ambos proponentes de esta medida, dejaron claro que el P. de la C. 120 no constituye una oferta formal de términos a los acreedores, sino que más bien sirve como una guía sobre aquellos parámetros y lineamientos que el Gobierno de Puerto Rico debe perseguir en el proceso de reestructuración de la deuda para la aprobación de un Plan de Ajuste en propiedad.

En adelante se discuten en detalle los supuestos que se deben cumplir para que el FACSIR tenga fondos suficientes y para hacer cumplir las demás aspiraciones de esta ley.

I. Establecimiento de un modelo alternativo de Plan de Ajuste de Deuda.

¿Puede la Legislatura cancelar o modificar parte o toda la deuda a través de legislación?

A tenor con la Cláusula de Contratos de la Constitución de los Estados Unidos Art. I, Sec. 10, cl. 1, el Art. II, Sec. 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la jurisprudencia que emana de ambas, la Legislatura de Puerto Rico no cuenta con los poderes para cancelar unilateralmente deuda anteriormente contraída y contratada. No obstante, el Título III de la “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act of 2016”, mejor conocido como PROMESA, establece los mecanismos mediante los cuales, a través de un proceso de reestructuración de la deuda, el Gobierno de Puerto Rico podrá modificar los términos, derechos propietarios, mecanismos de pagos, garantías y cuantía a pagar a todos sus acreedores. Siendo el Tribunal establecido por esta ley el que determine en última instancia la reducción y cancelación de los distintos tipos de deuda. A su vez, las Secciones 104(j) y 312 de PROMESA establecen que ningún Plan de Ajuste podrá ser certificado y presentado ante el Tribunal de Título III sin el consentimiento y aval de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF, por sus siglas).

a) *El Art. 4.01 del P. de la C. 120 como un modelo alternativo sugerido para el Plan de Ajuste de Deuda*

El P. de la C. 120, en el Artículo 4.01 pretende detallar la “política pública delineando los elementos de un Plan de Ajuste modelo” conforme a los lineamientos esbozados en artículos previos. Si entendemos al Art. 4.01 como un ejercicio puramente sugestivo y aspiracional, cuyo fin no es el de promulgar un Plan de Ajuste de Deuda mediante ley, entonces no existiría ningún impedimento legal de que la Legislatura así se exprese.

Esta intención es cónsona con la expresada por proponentes de esta medida en Vistas Públicas ante la Comisión, al dejar claro que el P. de la C. 120 no constituye una oferta formal de términos a los acreedores, sino que más bien sirve como una guía sobre aquellos parámetros

y lineamientos que el Gobierno de Puerto Rico debe perseguir para la aprobación de un Plan de Ajuste en propiedad. De este modo, el P. de la C. 120 no es una camisa de fuerza sino, más bien, una herramienta de negociación para lograr mejores términos para nuestros y nuestras pensionadas.

b) *El Art. 4.01 como un intento de dictar el Plan de Ajuste de Deuda*

Si asumiéramos que el Art. 4.01 no es un ejercicio sugestivo y aspiracional; sino que, en cambio, pretende promulgar un rígido Plan de Ajuste de Deuda por la vía legislativa, entonces la Legislatura no contaría con los poderes para así hacerlo según redactada la ley “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act of 2016”, mejor conocida como PROMESA, en sus §§ 207, 104(j), 312 y 315.

En resumen, la § 207 de PROMESA establece que el Gobierno de Puerto Rico no estará facultado, sin aprobación previa de la JSF, a emitir, garantizar, intercambiar, modificar, recomprar, o redimir deuda; o entrar en ninguna otra transacción similar, con respecto a la deuda del Gobierno de Puerto Rico; y que dicha inhabilidad continuará en vigencia durante el tiempo que la JSF continúe ejerciendo sus funciones. Las §§ 104(j) y 312 de PROMESA establecen que la JSF es la única entidad facultada para certificar un Plan de Ajuste de Deuda; y que dicha certificación se hace a entera discreción de la JSF, toda vez que el Plan de Ajuste de Deuda esté en cumplimiento con el Plan Fiscal certificado por la JSF bajo la §201 de PROMESA. En resumen, de acuerdo con estas disposiciones de la ley PROMESA la Legislatura de Puerto Rico no tiene la facultad en ley para someter o certificar un Plan de Ajuste de Deuda ante el Tribunal. No obstante, la Legislatura tiene la capacidad de expresar, proponer, pero más importante negociar su política pública con la JSF en el proceso de reestructuración.

Más allá de la JSF, sería el Tribunal, bajo Título III de PROMESA, quien determinaría, en última instancia, los derechos propietarios de las partes envueltas en la emisión y compraventa de una serie de bonos emitidos por el Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades, conforme a las leyes estatales y federales correspondientes³⁷.

¿Qué puede hacer la Legislatura para lograr modificar el Plan de Ajuste propuesto?

Aunque la Asamblea Legislativa no tiene el poder de aprobar un Plan de Ajuste mediante legislación, para que cualquier Plan de Ajuste de deuda que la JSF esté negociando entre en vigor, la nueva emisión de bonos, intercambiando los bonos reestructurados tiene que ser aprobada por la Legislatura. En ese sentido, no importando la negociación a la que llegue la JSF, al final de cuentas la negociación termina con el aval de la Asamblea Legislativa. Esta facultad, es una gran herramienta de negociación que, bien utilizada, pudiera causar que se renegocien los términos de la deuda.

¿De aprobarse el P. de la C. 120, puede la JSF invalidar toda o parte de esta Ley?

La JSF no tiene la autoridad para anular ninguna ley debidamente promulgada *motu proprio*. La JSF sí puede acudir al Tribunal para detener la entrada en vigor de leyes que afecten la habilidad del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con el Plan Fiscal certificado por la JSF. Hasta la fecha, el Tribunal bajo Título III de PROMESA no ha encontrado ningún mecanismo legal para detener leyes impugnadas bajo la § 104(k) de PROMESA de manera directa; y el Tribunal se ha limitado a ordenarle al Gobierno de Puerto Rico a no implementar estas leyes. Por otro lado, el Tribunal bajo Título III de

³⁷ PROMESA §§ 306 y 307(a).

PROMESA ha emitido opiniones ambivalentes sobre el estatus y futuro prospectivo de leyes cuya entrada en vigor ha sido detenida a petición de la JSF.

De darse el caso que una ley contenga elementos que afecten adversamente al erario público y/o la habilidad del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con el Plan Fiscal certificado bajo la § 201 de PROMESA, la JSF le hará saber de estas deficiencias al Gobernador y a la Legislatura para que tomen acción remediadora (§ 204(a)(3)). Tanto el Gobernador como la Legislatura tendrían, entonces, la oportunidad de responder a las alegaciones presentadas en la Certificación y refutarlas. PROMESA § 204(a)(4); *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 6-7 (D.P.R. 2019). Si el Gobernador y/o la Legislatura no toman acción remediadora para atender estas deficiencias en la ley y/o inconsistencias con el Plan Fiscal, la JSF someterá entonces, ante el Tribunal, una certificación de inconsistencia significativa (*significant inconsistency*, en inglés). Una vez emitida esta certificación, la JSF podrá solicitar al Tribunal, que se detenga la ejecución o aplicación de estas leyes. PROMESA § 204(a)(5); *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 6-7 (D.P.R. 2019).

Este recurso legal para detener la ejecución o aplicación de leyes inconsistentes con el Plan Fiscal, contemplado bajo PROMESA § 204(a)(5), requeriría que la JSF radicara un pleito civil en el Tribunal bajo Título III de PROMESA, amparándose en la § 104(k) de PROMESA. La JSF ha utilizado este proceso, para detener la ejecución o aplicación de leyes promulgadas en tres ocasiones previas: (1) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019) (2019); (2) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced II*, 616 B.R. 238 (2020); e (3) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 2020 WL 7693134 (D.P.R. Dec. 23, 2020).

En el primer caso, *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019), la JSF le solicitó al Tribunal de Título III de PROMESA que anulara la Ley 29-2019, mejor conocida como la "*Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios*". En su demanda, la JSF alegó que la Ley 29-2019 violaba la § 207 de PROMESA. El Tribunal, al emitir la denegación de la moción de desestimación del Gobierno de Puerto Rico, incorpora en su sentencia el lenguaje utilizado por la propia JSF en su recurso, determinando que la Ley 29-2019 tenía vicios de nulidad ("*the law shall be deemed a nullity*" en inglés.) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019) citing Complaint ¶¶ 62-65).

En el segundo caso, *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced II*, 616 B.R. 238 (2020), el Tribunal retoma el pleito de la Ley 29-2019 y, emite una sentencia sumaria (*summary judgement*, en inglés) en favor de la JSF, encontrando que: (1) el Gobernador falló en su cumplimiento con la § 204(a)(1) de PROMESA; (2) que la JSF posee la autoridad bajo la § 204(a)(5) de PROMESA para detener la implementación de la ley 29-2019, para asegurar el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal certificado; pero (3) que la JSF no posee la autoridad, bajo PROMESA § 108(a) para anular legislación, sino que debe acudir al Tribunal para así peticionarlo; y, finalmente determina, (4) que la Ley 29-2019 no puede ser puesta en vigor y por tener vicios de nulidad ("*[the Government of Puerto Rico] [is] enjoined from implementing and enforcing Law 29 and Law 29 is deemed a nullity*", en inglés). Este fallo sumario del Tribunal, incorpora por segunda vez el lenguaje utilizado por la JSF en su demanda inicial contra el Gobierno de Puerto Rico en *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019). Sin embargo, el Tribunal

modifica la formulación inicial, descrita en el primer caso, y añade lenguaje a los efectos de detener la implementación y ejecución de la Ley 29-2019.

En el último de estos tres casos para detener la ejecución y aplicación de leyes promulgadas por la Legislatura, *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 2020 WL 7693134 (D.P.R. Dec. 23, 2020), el Tribunal emite en una sentencia sumaria (*summary judgment*, en inglés) a favor de la JSF; quien solicitaba la anulación de las Leyes 47-20, 82-20, 138-20, 176-20 y 181-20, bajo la § 104(k) de PROMESA, alegando que éstas fueron promulgadas en violación de PROMESA §§ 204(a)(5), 108(a)(2) y 204(c). En su decisión, el Tribunal le impide al Gobierno de Puerto Rico la implementación y ejecución de las Leyes impugnadas por la JSF al tiempo que se distancia del concepto de nulidad como elemento jurídico.

En este tercer caso, a diferencia de los anteriores, el Tribunal determina que “se le ordena al Gobierno, a no implementar y hacer cumplir con la Ley [”]. 403 F. Supp. 3d 28, 29, 31, 33 (D.P.R. 2019). (“*The Government is enjoined, under sections...of PROMESA, from implementing and enforcing Act [”*”, en inglés). Siendo, el Tribunal es más cuidadoso en este caso con el concepto de nulidad. Por otra parte, reitera la inhabilidad de la JSF de anular legislación bajo PROMESA; y reivindica la autoridad del Tribunal bajo Título III como conducto necesario para que se evite la implementación de leyes promulgadas por la Legislatura. *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 2020 WL 7693134, 30 (D.P.R. Dec. 23, 2020).

De esta jurisprudencia se desprenden cuatro (4) puntos importantes:

1. La JSF tiene a su disposición un mecanismo legal, efectivo y probado para detener la implementación y ejecución de aquellas leyes que la JSF determine incumplen con el Plan Fiscal o inciden adversamente sobre la habilidad del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con el presupuesto aprobado.
2. La JSF ha buscado anteriormente la anulación de aquellas leyes promulgadas en violación de PROMESA; sin embargo, el Tribunal sola ha otorgado la prevención de la implementación y ejecución de las leyes en cuestión.
3. El Tribunal no entró en un análisis granular de cuáles provisiones de estas leyes impugnadas entrarían en vigor y cuáles otras quedarían sin efecto. En estos casos, el Tribunal dejó sin efecto las leyes en su totalidad, sin distinción de sus provisiones particulares. Por tanto, hasta el momento, la invalidación de leyes promulgadas bajo las §§ 104(k), 204(a)(5), 108(a)(2), 204(c) de PROMESA, no le ha provisto la facultad a la JSF de seleccionar cuáles provisiones anular y cuáles permitir su vigencia.
4. El alcance de la § 204 de PROMESA parece estar estrechamente vinculada con la consecuencia de la ley promulgada de afectar adversamente el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal certificado por la JSF bajo la § 201 de PROMESA. Es decir, el poder de la JSF de buscar la prevención de la implementación y ejecución de las leyes promulgadas por el Gobierno de Puerto Rico se limita a aquellas que tengan un efecto adverso sobre el Presupuesto aprobado de Puerto Rico y/o el Plan Fiscal certificado por la JSF.

II. Cero recortes en las Pensiones

Al momento de este escrito, la teoría legal detrás de los recortes en las pensiones contenido en los Planes de Ajuste presentado por la JSF, supone que sería imposible pagar la totalidad de las pensiones de los(as) empleados(as) públicos(as) por tratarse de acreedores no-asegurados, al tiempo que se hacen recortes a las acreencias de los tenedores de bonos de obligación general. Esta teoría

legal responde a preocupaciones sobre la prioridad de repago que pudieran poder los bonos de obligación general frente a otras obligaciones, además de otras consideraciones relativas a los principios de buena fe y equidad que guían el proceso de Título III.

Los bonos de obligación general son bonos emitidos y asegurados bajo una promesa de repago, hecha por un gobierno debidamente constituido, de utilizar todos los recursos disponibles y a su haber—incluyendo la utilización de mecanismos de incremento de impuestos—en el repago de las deudas contraídas por este. Sin embargo, y a pesar del carácter solemne de tal promesa de repago, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en varias instancias, ha encontrado que el derecho de los acreedores de obligar a una municipalidad a aumentar sus impuestos a modo de cumplir con sus responsabilidades de repago es un "derecho hueco de litigar" (*Faitoute Iron & Steel Co. v. City of Asbury Park*, 316 U.S. 502, 510 (1942)); y particularmente así cuando se trata de tiempos de crisis económica. *In re City of Detroit*, 524 B.R. 147, 214 (Bankr. E.D. Mich. 2014).

Queda a ser determinado por el Tribunal de Título III de PROMESA la prioridad de repago de los bonos de obligación general frente a otras obligaciones no aseguradas al igual que la validación de buena fe y equidad en un Plan de Ajuste de deuda que sea conformado según los lineamientos expuestos en el P. de la C. 120.

a. *Aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda*

En la eventualidad que la JSF elaborase, certificase y sometiese un Plan de Ajuste de Deuda que fuese cónsono con la política pública contenida en el P. de la C. 120, este plan tendría que ser votado y aprobado por los acreedores, incluyendo tanto a bonistas como a pensionados(as). Este proceso de aprobación figura incorporado dentro de PROMESA bajo la § 301(a). Esta sección incorpora, a su vez, las secciones relevantes al proceso de aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda y ‘*cramdown*’, contenidas bajo el Título 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos, específicamente las §§ 1126(a)–(c), 1129(a)(10), 1129(b)(1) y 1129(b)(2)(A)–(C) del Código de Bancarrota. Estas secciones, tomadas en conjunto, establecen el marco legal para la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda.

El 11 USCA 1126(c) rige la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda. Esta sección establece que la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda requiere un voto a favor de:

- 1) más de la mitad de los acreedores (+51%); y
- 2) al menos dos-terceras partes (2/3) del valor monetario de todos los reclamos en contra del deudor.

La incorporación de un requerimiento binomial dentro de la § 1126(c) asegura que tanto la mayoría simple de los acreedores como la súper mayoría del valor monetario de los reclamos sean necesarios para la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda propuesto.

De presentarse un Plan de Ajuste cónsono con el P. de la C. 120, la expectativa sería que los acreedores de bonos de obligación general impugnados rechacen este Plan de Ajuste de Deuda. Esta expectativa se justifica cuando entendemos que un Plan de Ajuste cónsono con el P. de la C. 120 llevaría las acreencias de los bonos impugnados a \$0, interpretando que estas reclamaciones deben ser tratadas como inválidas y cancelables. En el caso de que un Plan de Ajuste de Deuda no logre una aprobación de manera consensual, el Deudor tiene la opción de solicitarle al Tribunal de Título III la aprobación forzosa del Plan de Ajuste de Deuda propuesto bajo un proceso de *cramdown*, o imposición, cobijado bajo la § 1129 del Código de Bancarrota federal³⁸.

b. *El proceso de ‘cramdown’ o imposición*

³⁸ 11 USCA 1129 *Un perdón que llega tarde*, INFOLIBRE (17 de enero de 2019), https://www.infolibre.es/noticias/opinion/columnas/2019/01/17/un_perdon_que_llega_tarde_90816_1023.html

En la eventualidad de que un Plan de Ajuste de Deuda sea rechazado por más de la mitad de los acreedores y/o por dos-terceras partes (2/3) del valor monetario de todos los reclamos, el Deudor tiene la opción de solicitarle al Tribunal entrar en un proceso de *cramdown*, o imposición, a modo de forzar la confirmación del Plan de Ajuste de Deuda rechazado por los acreedores. Este proceso, contemplado bajo las §§ 1129(a)(10), 1129(b)(1) y 1129(b)(2)(A)–(C), según incorporadas en la Ley PROMESA mediante su § 301(a), dispone tres requerimientos para la certificación de un Plan de Ajuste bajo el Proceso de *cramdown*:

1. El Plan de Ajuste de Deuda debe ser aceptado por, al menos, una clase de aquellos acreedores que hayan visto sus reclamos deteriorarse (un *impaired class*, como así definida según 11 USCA § 1124), entre ellos, los pensionados(as).
 2. El Plan de Ajuste debe ser justo y equitativo (*fair and equitable*, en inglés) a todas aquellas clases *en oposición* al Plan de Ajuste de Deuda presentado (criterio denominado como el “*absolute priority rule*”, en inglés).
 - i. En términos prácticos, este requerimiento impide que el Plan de Ajuste de Deuda le distribuya algún beneficio a una clase *junior* sobre las objeciones de una clase *senior*, a menos que la clase *senior* reciba el 100% de su reclamo, o el equivalente a la valorización de la deuda tenida al momento de liquidación (tomado del proceso de liquidación bajo el Capítulo 7 del Código).
 3. El Plan de Ajuste no debe discriminar de manera injusta (*discriminate unfairly*, en inglés) en contra de alguna clase de acreedores o intereses y debe ser propuesto de buena fe (*good faith requirement*, en inglés)
 - i. En términos prácticos, el requerimiento en contra de discriminar de manera injusta (*discriminate unfairly*, en inglés) conlleva la presentación de un Plan de Ajuste de deuda que sea justo y equitativo (*fair and equitable*, en inglés) a todas aquellas clases en oposición;
 - ii. Mientras el requerimiento de buena fe le requeriría al deudor presentar un Plan de Ajuste de Deuda que tenga una expectativa razonable de realización y cuyo resultado probable sea consistente con los objetivos y propósito del Código de Bancarrota.
- c. “*Impairment*”, *división de acreedores y clasificación estratégica*

La designación de los reclamos de los pensionados(as) como un *impaired class*—por concepto de los recortes de beneficios hechos previo a la radicación de la quiebra del 3 de mayo de 2017—es un tipo de clasificación estratégica. En una clasificación estratégica, el deudor intenta agrupar reclamos disimilares bajo una misma clase (retando, así, los límites de 11 USCA 1122) con uno de dos fines: Primero colocar a esa clase en posición de aprobar el Plan de Ajuste propuesto; o, segundo, de prevenir que uno o más acreedores disidentes dominen la clase de la cual son integrantes e impidan la aprobación del Plan de Ajuste propuesto por el deudor.³⁹ La clasificación estratégica comúnmente implica la creación artificial de un “*impaired class*” a través de un deterioro inmaterial o idiosincrático

³⁹ “‘Strategic’ classification can entail, among other things, separately classifying similar, but arguably distinct, kinds of claims in an effort to create an accepting impaired class or to prevent a dissenting creditor from dominating a class because its claim is so substantial that the creditor can “block” the class’s approval of a plan.” JonesDay, Driving the Wedge Deeper: Fifth and Ninth Circuits Unite in Refusing to Condemn “Artificial Impairment” in Cramdown Chapter 11 Plans, Insights (May/June 2013): <https://www.jonesday.com/en/insights/2013/05/driving-the-wedge-deeper-fifth-and-ninth-circuits-unite-in-refusing-to-condemn-artificial-impairment-in-cramdown-chapter-11-plans>

en el proceso de restructuración en curso.⁴⁰ De esta forma, se logra la creación o incorporación de un deterioro artificial (*artificial impairment*, en inglés) en beneficio de uno o más acreedores que, de otra forma, no serían considerados como tales.

Al tratar las reclamaciones de los(as) pensionados(as) y participantes de los sistemas de retiro como *impaired* o perjudicadas, el plan de ajuste modelo del Capítulo 4 del P. de la C. 120 coloca a los(as) pensionados(as) en una posición idónea para posibilitar la aprobación forzosa de un Plan de Ajuste de Deuda en un proceso de *cramdown*. Recordemos que el proceso de *cramdown* requiere que al menos una de las clases que vio sus reclamos deteriorarse bajo el Plan de Ajuste propuesto por el deudor vote a favor de éste. Los(as) pensionados(as) y demás participantes de los sistemas de retiro serían parte de esta clase que, presumiblemente, votaría a favor del Plan de Ajuste; y, de esta forma, haría posible la aprobación forzosa del Plan de Ajuste de deuda en un proceso de *cramdown*.

El éxito del régimen de acreedores divididos contemplado bajo el Artículo 4.01 del P. de la C. 120 dependerá, en última instancia, de la adjudicación del Tribunal sobre su razonabilidad dentro del proceso de ajuste de deudas contemplado bajo el Título III de PROMESA. Para esto, el Tribunal de Título III deberá emitir su opinión sobre asuntos estructurales a la consideración del Plan de Ajuste de deuda propuesto por el deudor como lo serían: el estatus de los pensionados(as) como un *impaired class*, la clasificación estratégica envuelta en el régimen de acreedores divididos propuesto por el Capítulo 4 y la prioridad de repago de los bonos de obligación general en relación con los reclamos de los pensionados(as), entre otros.

III. La creación de un Fideicomiso constituido y asegurado por el proceso de quiebra llamado el FACSIR.

1. ¿Qué es el FACSIR y cuál es su estructura institucional?

El Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro es un fideicomiso propuesto en virtud del Proyecto de la Cámara 120, cuyo objetivo es consolidar y mancomunar los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico en un fideicomiso único denominado como FACSIR. El FACSIR sería una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico con personalidad jurídica y política independiente. Este fideicomiso asumiría todas las obligaciones legítimas de los sistemas de retiro administrados por el Gobierno de Puerto Rico y consolidaría todas las leyes habilitadoras de los otrora sistemas de retiro en el FACSIR.⁴¹

En términos legales, la personalidad político-jurídica establecida en el FACSIR⁴² es modelada a partir de la Ley Núm. 91-2006, según enmendada, conocida como, “Ley de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante” (en adelante, COFINA).⁴³ El FACSIR, sería una *instrumentalidad* del Gobierno de Puerto Rico con personalidad corporativa y política *independiente y separada* del mismo.⁴⁴ En ese sentido, tanto el FACSIR como COFINA son, “para todos los propósitos, entidades legales independientes y separadas del Gobierno de Puerto Rico y de cualquier otra Entidad

⁴⁰ “‘Strategic’ classification can entail, among other things, ‘manufacturing’ an impaired class even though the impairment is immaterial.” JonesDay, First Impressions: The Sixth Circuit Weighs In on Artificial Impairment Under a Chapter 11 Plan, Insights (March/April 2016): <https://www.jonesday.com/en/insights/2016/04/first-impressions-the-sixth-circuit-weighs-in-on-artificial-impairment-under-a-chapter-11-plan>

⁴¹ *Id.* at 3.01.

⁴² RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 Capítulo 3.

⁴³ Ley Núm. 91-2006, conocida como Ley de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante 28 (2006), <http://www.bvirtual.ogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Presupuesto/91-2006/91-2006.pdf>.

⁴⁴ RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.01.

Gubernamental.”⁴⁵ Este lineamiento compartido es evidente en las secciones del P. de la C. 120 que crean el fideicomiso y dan titularidad sobre sus ingresos (ambas discutidas *infra*).

Su independencia político-jurídica es reflejada en la operación de ambas entidades: tanto el P. de la C. 120 como la Ley Núm. 91-2006 establecen su independencia operacional y administrativa en sus leyes habilitadores:

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.1 (COFINA)⁴⁶

Será operada independientemente y sus negocios y asuntos serán dirigidos por, o bajo la dirección de su Junta de Directores.

P. de la C. 120, Art. 3.01 (Retiro Digno)⁴⁷

Será operada independientemente y sus negocios y asuntos serán dirigidos por, o bajo la dirección de, su Junta de Directores y serán administrados por su Administrador(a).

A. La naturaleza contractual del FACSIR

El Art. 3.03 del P. de la C. 120 establece un “convenio relacionado a la transferencia de los Ingresos del FACSIR”.⁴⁸ Mediante este convenio, el Gobierno de Puerto Rico “con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSIR y con cualquier Participante o Pensionado de los Sistemas de Retiro o el FACSIR, y autoriza al FACSIR a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a no, y que ninguna entidad gubernamental estará autorizada a”, entre otras disposiciones.⁴⁹

- a. menoscabar el derecho del FACSIR de recibir o cobrar aquellos ingresos a los cuales tendría derecho;
- b. reducir los ingresos del FACSIR a tasas menores a las acordadas bajo el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico modelado en el Capítulo 4 del P. de la C. 120; o
- c. Trastocar los poderes del FACSIR, sus agentes, fiduciarios, representantes y beneficiarios bajo el P. de la C. 120

B. Titularidad sobre los ingresos del FACSIR

El P. de la C. 120 modela, en su totalidad, la titularidad sobre los ingresos del FACSIR a partir de Ley Núm. 91-2006 (COFINA). Todos los apartados (a)-(e) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 encuentran sus contrapartes en los incisos (a)-(e) de la Ley Núm. 91-2006 (COFINA). Discutamos cada uno, en orden:

El apartado e inciso (a) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 y el Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006, respectivamente, transfieren la titularidad y derechos sobre los ingresos a COFINA y al FACSIR respectivamente:

P. de la C. 120, Art. 3.04(a) (Retiro Digno)⁵⁰

Cualquier y toda titularidad y derechos sobre los Ingresos del FACSIR, fueron o han sido transferidos o por la presente se transfieren al FACSIR.

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(a) (COFINA)⁵¹

⁴⁵ *Id.* at 203.; , *supra* note 4 at Art. 2.1 (13 L.P.R.A. § 22).

⁴⁶ LEGISLATIVE ASSEMBLY OF PUERTO RICO, *supra* note 4 at 2.1.

⁴⁷ RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at 3.01.

⁴⁸ *Id.* at Art. 3.03.

⁴⁹ *Id.* at Art. 3.03.

⁵⁰ *Id.* at Art. 3.04(a).

⁵¹ , *supra* note 4 at Art. 2.2(a).

Cualquier y toda titularidad y derechos sobre los Ingresos de la Corporación, fueron o han sido transferidos o por la presente se transfieren a la Corporación.

Lo mismo ocurre con el apartado (b) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 y el inciso (b) del Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006, los cuales establecen la finalidad y extensión de las transferencias de titularidad y derecho sobre sus respectivas entidades:

P. de la C. 120, Art. 3.04(b) (Retiro Digno)⁵²

La transferencia descrita en el apartado (a) de esta Sección es una transferencia absoluta de todo derecho legal y en equidad, título e interés, y no una pignoración u otro financiamiento.

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(b) (COFINA)⁵³

La transferencia descrita en el inciso (a) arriba es una transferencia absoluta de todo derecho legal y en equidad, título e interés, y no una pignoración u otro financiamiento.

El apartado (c) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 sigue los lineamientos del inciso (c) del Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006; sin embargo, el apartado (c) del Art. 3.04 es más extenso que su contraparte en el Art. 2.2 en que asigna titularidad a perpetuidad sobre los fondos depositados en el FACSIR y establece que esta titularidad perseguirá a la fuente de repago:

P. de la C. 120, Art. 3.04(c) (Retiro Digno)⁵⁴

El FACSIR es y será el único y exclusivo dueño de los Ingresos del FACSIR a perpetuidad y el derecho de titularidad perseguirá a la fuente de repago independientemente de las modificaciones en su forma o mecanismo de originación, recaudación, desembolso o remisión.

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(c) (COFINA)⁵⁵

La Corporación es y será la única y exclusiva dueña de los Ingresos de la Corporación hasta que los Bonos del Plan de Ajuste... se paguen en su totalidad en efectivo o hayan sido de otra manera satisfechas conforme a sus términos.

Por su parte, el inciso (d) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 y el Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006, establecen que cualquier persona natural o jurídica que recauda o retiene ingresos cuya titularidad le corresponde al FACSIR, recauda en nombre del FACSIR cualquier porción sobre la cual el FACSIR tiene un interés propietario, según los apartados (a) y (b) del Art. 3.04 del P. de la C. 120:

P. de la C. 120, Art. 3.04(d) (Retiro Digno)⁵⁶

Las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y cualesquiera entidades gubernamentales, designadas como agentes retenedores para propósitos de alguna de las fuentes de ingreso de los Ingresos del FACSIR se entenderá que recaudan a nombre del FACSIR cualquier porción de los Ingresos del FACSIR en la que el FACSIR tiene un interés propietario. Dichos agentes retenedores continuarán estando sujetos a toda y cualquier obligación y responsabilidad impuesta por las leyes y los convenios aplicables a los agentes retenedores con relación a la imposición y recaudación de los Ingresos del FACSIR.

⁵² RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.04(b).

⁵³ , *supra* note 4 at Art. 2.2(b).

⁵⁴ RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.04(c).

⁵⁵ , *supra* note 4 at Art. 2.2(c).

⁵⁶ RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.04(d).

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(d) (COFINA)⁵⁷

Las Personas designadas como agentes retenedores para propósitos de la imposición y recaudación del IVU conforme a la Ley 1-2011, según enmendada, también conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, se entenderá que recaudan a nombre de la Corporación cualquier porción del IVU en la cual la Corporación tiene un interés propietario. Dichos agentes retenedores continuarán estando sujetos a toda y cualquier obligación y responsabilidad impuesta por el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a agentes retenedores con relación a la imposición y recaudación del IVU.

Por último, el apartado (e) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 y el inciso (e) del Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006, establecen que los recursos del FACSIR y de COFINA, respectivamente, no constituyen “recursos disponibles” o “ingresos disponibles” para propósitos de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico:

P. de la C. 120, Art. 3.04(e) (Retiro Digno)⁵⁸

Los Ingresos del FACSIR no constituyen “recursos disponibles” o “ingresos disponibles” del Gobierno de Puerto Rico según dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés de la Constitución de Puerto Rico).

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(e) (COFINA)⁵⁹

Los Ingresos de la Corporación no constituyen “recursos disponibles” o “ingresos disponibles” del Gobierno de Puerto Rico según dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés de la Constitución de Puerto Rico).

C. Gravamen estatutario

El Art. 3.05 del P. de la C. 120 establece un gravamen estatutario a efectuarse sobre las pensiones, anualidades y beneficios de todo participante o pensionado(a) del FACSIR. La vigencia de este gravamen es inmediata desde el momento de la aprobación en ley del Plan de Ajuste establecido en el Capítulo 4 del P. de la C. 120.⁶⁰ De igual modo, la aplicabilidad de dicho gravamen será automática, “constituyéndose, perfeccionándose y siendo válido y exigible, automáticamente, a partir de la vigencia del Plan de Ajuste” establecido en el Capítulo 4 del P. de la C. 120.⁶¹

El gravamen estatutario se extendería sobre “derechos, títulos, intereses, activos e Ingresos del FACSIR, incluyendo cualquier bien mueble o inmueble, dinero, ingreso, renta, cuenta, derecho contractual o intangible derivado de éstas, para beneficio de los(as) Participantes y Pensionados(as) presentes y futuros.”⁶² Y dicho gravamen

⁵⁷ , *supra* note 4 at Art. 2.2(d).

⁵⁸ RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.04(e).

⁵⁹ , *supra* note 4 at Art. 3.04(e).

⁶⁰ RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.05.

⁶¹ *Id.* at Art. 3.05.

⁶² *Id.* at Art. 3.05.

estatutario no requerirá de ningún instrumento “para ser otorgado, registrado o inscrito en un récord oficial, registro gubernamental u oficina gubernamental”.⁶³

De igual forma, ningún contacto de los “Ingresos del FACSIR con cualquier propiedad del Gobierno de Puerto Rico,” cualquier otra entidad gubernamental o persona natural o jurídica “limitará, frustrará, menoscabará o interferirá” con el gravamen estatutario.⁶⁴ Sino que éste será “válido, vinculante, estará perfeccionado y será ejecutable contra cualquier persona natural o jurídica que tenga una reclamación de cualquier tipo, extracontractual, contractual u otra, contra el FACSIR y sus activos, independientemente de si dicha persona fue notificada de dicho gravamen.”⁶⁵

2. *Gobernanza de FACSIR*

El FACSIR será dirigido por una Junta de Directores(as) compuesta por quince (15) integrantes en propiedad y un (1) integrante *ex officio*. Los y las integrantes en propiedad incluyen:

- a. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) de AAFAF, o su representante;
- b. El(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda, o su representante;
- c. El(la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante;
- d. Tres (3) representantes de los(as) Participantes del otrora Sistema de Retiro de los(as) Empleados(as) del Gobierno de Puerto Rico;
- e. Tres (3) representantes de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro de los Empleados(as) del Gobierno de Puerto Rico;
- f. Dos (2) representantes de los(as) Participantes del otrora Sistema de Retiro para Maestros(as) de Puerto Rico;
- g. Dos (2) representantes de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para Maestros(as) de Puerto Rico;
- h. Un (1) representante de los Participantes del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico y;
- i. Un (1) representante de los Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico.

La Junta de Directores(as), siendo debidamente constituida, seleccionará un(a) Administrador(a) del FACSIR, y éste será un(a) integrante *ex officio* de misma.⁶⁶ Cada director(a) será nombrado(a) por un término de tres (3) años y tendrán un límite de servicio de tres (3) términos.⁶⁷

3. *¿De dónde provendrían los fondos para Financiar el FACSIR?*

Según el P. de la C 120 los Ingresos del FACSIR incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación, las siguientes fuentes de ingresos:

⁶³ *Id.* at Art. 3.05.

⁶⁴ *Id.* at Art. 3.05.

⁶⁵ *Id.* at Art. 3.05.

⁶⁶ *Id.* at Art. 3.06(b)(8).

⁶⁷ *Id.* at Art. 3.06(b)(1).

	Fuente de Ingresos	Cantidad Acumulada⁶⁸	Comentarios
1	La transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;	ND	
2	El cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;	\$21,647,431,298	En 40 años
3	El cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;	\$21,647,431,298	En 40 años
4	El cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los bonos impugnados;	\$28,531,121,558	En 40 años
5	La restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y los daños correspondientes al rendimiento de inversión dejado de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por una cantidad que nunca será menor a la dispuesta en la Sección 3.13 de esta Ley;	\$2,063,376,000+ \$232,163,000	Solo el 1er año
6	El cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de bonos impugnados;	\$1,400,000,000	Solo el 1er año
7	El cien (100) por ciento de los créditos por las inversiones y los activos del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSIR;	ND	
8	El cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSIR y sus activos;	ND	
9	El cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,	ND	
10	La cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de bonos no impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de bonos no impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.	\$3,973,315,276	En 24 años

⁶⁸ Calculado por proponentes del P de la C. 120

Como vemos, la mayor parte de los fondos del FACSIR se nutrirá con los recortes a la deuda que se hayan logrado luego de aprobado el Plan de Ajuste de Deuda propuesto por esta legislación. Si se recorta considerable menos deuda de lo propuesto en este Plan de Ajuste modelo, es muy probable que el FACSIR no tenga viabilidad fiscal.

El Plan de Ajuste presentado por la Junta de Supervisión Fiscal reduce el principal de la deuda del Estado Libre Asociado y otras reclamaciones de \$35,000 millones a aproximadamente \$16,400 millones. De los cuales \$7,249 se pagarán en efectivo, \$6,749 por concepto de GO y PBA y \$500 millones de ERS. Adicional a \$7,414 en nueva deuda de GO y \$1,800 por concepto de “Clawbacks & Others”.

	Plan de Ajuste (Junta) ⁶⁹			Plan de Ajuste (Retiro Digno) ⁷⁰			
	Bonistas	FACSIR		Bonistas	FACSIR		
Efectivo TSA	\$7,249	\$0		\$0	\$7,275		
Valor Presente del Servicio la Deuda	\$7,414	\$0		\$1,800	\$10,575		
Total, Deuda GO, PBA & ERS	\$14,663	\$0		\$1,800	\$17,850		
Creditor	Pre-Petition Claim (\$ B)	FOMB Fixed Recovery (%)	FOMB Fixed Recovery (\$ B)	FACSIR	Model Retiro Digno Recovery (%)	Model Retiro Digno (\$ B)	FACSIR
All Creditors	\$35.00	46.70%	\$16.40	\$0.00	5.10%	\$1.80	\$17.85
GO, PBA	\$18.70	75.40%	\$14.10	\$0.00	7.00%	\$1.40	\$14.65
Pre-2011 GO	\$5.80	77.50%	\$4.50	\$0.00	20.10%	\$1.20	\$2.90
2011 GO (Series D & E)	\$0.60	76.40%	\$0.50	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$0.60
2011 GO Series C	\$0.50	72.90%	\$0.30	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$0.50
2012 GO	\$2.90	72.40%	\$2.10	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$2.90
2014 GO	\$4.20	67.70%	\$2.80	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$4.20
Pre-2011 PBA	\$2.70	80.30%	\$2.10	\$0.00	7.60%	\$0.20	\$1.55
2011 PBA	\$1.30	79.50%	\$1.10	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$1.30
2012 PBA	\$0.70	74.80%	\$0.50	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$0.70
ERS	\$3.20	17.00%	\$0.50	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$3.20
Clawbacks & Others	\$13.10	13.60%	\$1.80	\$0.00	3.00%	\$0.40	\$0.00

Por otro lado, el Plan de Ajuste modelo presentado en el P de la C 120 reduce la deuda de \$35,000 millones a \$1,800 millones para los acreedores. Sin embargo, los ahorros producidos por la reducción en el servicio de deuda de los bonos impugnados y el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por el servicio de deuda de bonos no impugnados pasarían al FACSIR, lo que representaría \$17,850 millones. De los cuales, \$7,275 millones se pagarían en cash y \$10,575 se amortizarían en pagos anuales.

De lograrse el Plan de Ajuste modelo presentado en el P. de la C. 120 representaría un ahorro de aproximadamente \$50,000 millones al Fondo General, en un plazo de 38 años, al compararlo con el Plan de Ajuste presentado por la Junta de Supervisión Fiscal. Esto producto de la reducción de la deuda adicional y la reducción en los pagos de PayGo producto del rendimiento que generan los fondos de retiro que el FACSIR invertiría. La siguiente tabla presenta los pagos anuales y ahorros de ambos Planes de Ajuste por cada categoría.

⁶⁹ FOMB – Agreement – 2021 Plan Support Agreement
 FOMB – Disclosure Statement – Plan of Adjustment – March 8, 2021
 EMMA Filing – April 12

⁷⁰ Calculado por proponentes del P de la C. 120

Año Fiscal	Plan de Ajuste (Junta)				Plan de Ajuste (Retiro Digno)				Ahorros
	Bonistas ⁷¹	FACSiR	PayGo ⁷²	Total de Pago Anual	Bonistas ⁷³	FACSiR ⁷⁴	PayGo	Total de Pago Anual	
Efectivo	\$7,249.00	\$0.00	\$0.00	\$7,249.00	\$0.00	\$7,274.81	\$0.00	\$7,274.81	-\$25.81
2022	\$684.28	\$0.00	\$2,700.00	\$3,384.28	\$169.77	\$0.00	\$0.00	\$169.77	\$3,214.51
2023	\$665.38	\$0.00	\$2,700.00	\$3,365.38	\$147.39	\$1,966.92	\$0.00	\$2,114.30	\$1,251.07
2024	\$645.72	\$0.00	\$2,700.00	\$3,345.72	\$153.08	\$1,910.41	\$0.00	\$2,063.49	\$1,282.23
2025	\$625.27	\$0.00	\$2,700.00	\$3,325.27	\$151.48	\$1,881.20	\$0.00	\$2,032.68	\$1,292.59
2026	\$604.00	\$0.00	\$2,700.00	\$3,304.00	\$111.21	\$1,890.55	\$0.00	\$2,001.75	\$1,302.24
2027	\$581.88	\$0.00	\$2,700.00	\$3,281.88	\$105.41	\$1,906.00	\$0.00	\$2,011.41	\$1,270.47
2028	\$558.88	\$0.00	\$2,700.00	\$3,258.88	\$84.67	\$2,133.44	\$0.00	\$2,218.11	\$1,040.77
2029	\$534.96	\$0.00	\$2,700.00	\$3,234.96	\$83.56	\$2,894.16	\$0.00	\$2,977.72	\$257.24
2030	\$510.08	\$0.00	\$2,700.00	\$3,210.08	\$98.16	\$2,103.96	\$0.00	\$2,202.12	\$1,007.96
2031	\$484.20	\$0.00	\$2,700.00	\$3,184.20	\$95.14	\$2,125.45	\$0.00	\$2,220.59	\$963.61
2032	\$457.29	\$0.00	\$2,700.00	\$3,157.29	\$93.74	\$2,066.41	\$0.00	\$2,160.15	\$997.14
2033	\$429.31	\$0.00	\$2,700.00	\$3,129.31	\$91.78	\$1,892.19	\$0.00	\$1,983.96	\$1,145.35
2034	\$400.21	\$0.00	\$2,700.00	\$3,100.21	\$90.12	\$2,038.91	\$0.00	\$2,129.03	\$971.17
2035	\$369.94	\$0.00	\$2,700.00	\$3,069.94	\$74.31	\$1,899.54	\$0.00	\$1,973.85	\$1,096.09
2036	\$337.82	\$0.00	\$2,600.00	\$2,937.82	\$88.05	\$1,442.67	\$0.00	\$1,530.72	\$1,407.10
2037	\$304.36	\$0.00	\$2,600.00	\$2,904.36	\$63.85	\$1,494.18	\$0.00	\$1,558.03	\$1,346.33
2038	\$269.51	\$0.00	\$2,600.00	\$2,869.51	\$41.36	\$1,557.83	\$0.00	\$1,599.19	\$1,270.32
2039	\$233.20	\$0.00	\$2,500.00	\$2,733.20	\$41.17	\$1,613.12	\$0.00	\$1,654.30	\$1,078.90
2040	\$195.36	\$0.00	\$2,500.00	\$2,695.36	\$42.91	\$1,519.76	\$0.00	\$1,562.67	\$1,132.70
2041	\$159.23	\$0.00	\$2,500.00	\$2,659.23	\$33.77	\$1,467.35	\$0.00	\$1,501.12	\$1,158.11
2042	\$159.23	\$0.00	\$2,400.00	\$2,559.23	\$21.67	\$831.94	\$0.00	\$853.61	\$1,705.62
2043	\$159.23	\$0.00	\$2,400.00	\$2,559.23	\$10.73	\$663.27	\$0.00	\$674.00	\$1,885.23
2044	\$159.23	\$0.00	\$2,300.00	\$2,459.23	\$6.22	\$639.85	\$0.00	\$646.08	\$1,813.15
2045	\$159.23	\$0.00	\$2,200.00	\$2,359.23	\$6.09	\$647.64	\$0.00	\$653.73	\$1,705.50
2046	\$159.23	\$0.00	\$2,200.00	\$2,359.23	\$5.96	\$655.54	\$0.00	\$661.50	\$1,697.73
2047	\$0.00	\$0.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$1.15	\$663.53	\$0.00	\$664.68	\$1,435.32
2048	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$0.47	\$671.63	\$0.00	\$672.10	\$1,327.90
2049	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$0.00	\$679.84	\$0.00	\$679.84	\$1,320.16
2050	\$0.00	\$0.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$0.00	\$688.16	\$0.00	\$688.16	\$1,211.84
2051	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$696.59	\$0.00	\$696.59	\$1,103.41
2052	\$0.00	\$0.00	\$1,700.00	\$1,700.00	\$0.00	\$705.12	\$0.00	\$705.12	\$994.88
2053	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$713.77	\$0.00	\$713.77	\$1,086.23
2054	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$722.54	\$0.00	\$722.54	\$1,077.46
2055	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$914.62	\$0.00	\$914.62	\$885.38
2056	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$908.10	\$0.00	\$908.10	\$891.90
2057	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$903.04	\$0.00	\$903.04	\$896.96
2058	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$944.76	\$0.00	\$944.76	\$855.24
2059	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$718.61	\$0.00	\$718.61	\$1,081.39
	\$16,596.02	\$0.00	\$88,700.00	\$105,296.02	\$1,913.20	\$56,447.41	\$0.00	\$58,360.61	\$49,149.33

⁷¹ FOMB – Plan of Adjustment – March 8, 2021

⁷² Números según presentación de la FOMB a la Comisión de Hacienda del Senado, March 4, 2021

⁷³ Calculado por proponentes del P de la C. 120

⁷⁴ Calculado por proponentes del P de la C. 120

1. *¿Qué sucede si el FACSIR no tiene suficientes activos como para cumplir con sus obligaciones?*

El P. de la C. 120 restringe la capacidad del Gobierno de Puerto Rico de acceder, manipular, cobrar, menoscabar o de alguna forma interferir con los ingresos destinados al FACSIR. Sin embargo, muy poco le impediría el Gobierno de Puerto Rico hacerle disponible mayores ingresos al FACSIR, de así entenderlo necesario. En caso de el FACSIR no disponer de activos suficientes para cumplir con sus obligaciones, dos eventualidades serían probables:

- a. El FACSIR, no contando con los activos necesarios para cumplir con sus obligaciones, le solicita al Gobierno de Puerto Rico que solicite la aplicación de la Ley PROMESA⁷⁵ sobre el Gobierno de Puerto Rico y su instrumentalidad en el FACSIR;⁷⁶ o
- b. El FACSIR, no contando con los activos necesarios para cumplir con sus obligaciones, le solicita ayuda al Gobierno de Puerto Rico para que le haga disponible activos en una cuantía suficiente para así cumplir con sus obligaciones.

2. *¿Cuáles son las condiciones necesarias para un aumento en la estructura de beneficios del FACSIR?*

El P. de la C. 120 contempla dos instancias en las que se alterará o aumenta la estructura de beneficios vigentes. La primera de estas instancias ocurre como producto de la entrada en vigor del FACSIR. El segundo evento capaz de alterar la estructura de beneficios es condicional al cumplimiento de una serie de condiciones fijadas bajo el P. de la C. 120.

El Artículo 3.09 atiende la primera de estas dos instancias. Como producto de la creación del FACSIR, se reestablece la estructura de beneficios vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017. Este restablecimiento de los beneficios vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra, en efecto, revierte la transición hacia el sistema de Pay-Go establecido bajo la Ley Núm. 106-2017.⁷⁷ Concretamente, el Artículo 3.09 realiza tres cambios:

- a. A los(as) pensionados(as), se le restablece el cien (100) por ciento de “las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias” vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;⁷⁸
- b. A los(as) participantes, se les preservan los derechos de acumulación y “otros beneficios a los que tuvieron derecho con su membresía a los Sistemas de Retiro, según estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;⁷⁹ y
- c. Aquellos(as) empleados(as) públicos(as) a quienes se les haya otorgado el beneficio del Seguro Social Federal posterior a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, continuarían gozando de este beneficio.⁸⁰

⁷⁵ U.S. CONGRESS, *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act of 2016*, 48 U.S.C.A. 62 (2016), <https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-114publ187/pdf/PLAW-114publ187.pdf>.

⁷⁶ *Id.* at Sec. 304.

⁷⁷ *Ley Núm. 106-2017, conocida como Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos* 44 (2017), <http://www.agencias.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Retiro/106-2017.pdf>.

⁷⁸ RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.09(a).

⁷⁹ *Id.* at Art. 3.09(b).

⁸⁰ *Id.* at Art. 3.09(c).

La segunda de estas instancias es atendida por el Artículo 3.10. Este artículo contempla el restablecimiento de beneficios “forzosamente eliminados y la expansión de beneficios eliminados a participantes y pensionados(as)”:⁸¹

- a. Primero, el P. de la C. 120 contempla el restablecimiento paulatino de todos aquellos beneficios eliminados “mediante la legislación de programas obligatorios y no voluntarios”;⁸²
- b. Luego, continúa con la incorporación de aquellos(as) participantes o pensionados(as) en programas de aportaciones definidas o híbridos, de beneficio y aportaciones definidas, a un sistema de beneficios definidos;⁸³ y
- c. Culmina con una eventual incorporación de “empleados(as) públicos(as) transitorios(as), empleados(as) públicos(as) irregulares, empleados(as) de empresas del sector privado contratadas por el Gobierno de Puerto Rico, el FACSIR y cualesquiera empresas del sector privado sean contratadas por el FACSIR, y cualesquiera empresas del sector privado cuenten con otras inversiones, subvenciones, exenciones, concesiones o participación del Gobierno de Puerto Rico” en el sistema de beneficios definidos establecido bajo el FACSIR⁸⁴

Sin embargo, estas últimas expansiones en la estructura de beneficios del FACSIR descritas en el Artículo 3.10, no serían automáticas. Según el propio Artículo, la expansión o aumento en la estructura de beneficios del FACSIR debe cumplir con tres requerimientos:

- a. Primero, el FACSIR debe alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada que nunca sea menor de 1.2, de conformidad con el Art. 2.02(b)(3) del P. de la C. 120;⁸⁵
- b. Segundo, los estudios de valoración actuarial, realizados como parte de la operación del FACSIR, deben constatar que la expansión de beneficios no representa un riesgo de insolvencia;⁸⁶ y
- c. Tercero, la expansión de beneficios propuesta tampoco impediría la capacidad del FACSIR de sostener un Coeficiente de Financiación Adecuado.⁸⁷

Una vez cumplidos estos tres requerimientos, lo único restante sería la extensión de tales beneficios mediante legislación; y, en este renglón, el P. de la C. 120 le instruye a la Junta de Directores(as) del FACSIR a así hacérselo saber a la Asamblea Legislativa.⁸⁸

INSUMO RECIBIDO DE LAS PONENCIAS Y VISTAS PÚBLICAS CELEBRADAS

A la Vista Pública del 26 de marzo de 2021, fue citado como deponente el señor Israel Marreo Calderín, Vicepresidente del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras, quien envió en su representación a la señora Marisely González Morales; la señora Sonia M. Palacios de Miranda, portavoz de Construyamos Otro Acuerdo; Armando Santiago Pintado, en representación de *Service Employee International Union* (en adelante, “SEIU”); el Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, Director

⁸¹ *Id.* at Art. 3.10.

⁸² *Id.* at Art. 3.10(b).

⁸³ *Id.* at Art. 3.10(c), (e).

⁸⁴ *Id.* at Art. 3.10(f).

⁸⁵ Declarando como política pública del Gobierno de Puerto Rico “alcanzar y preservar un coeficiente de financiación adecuada para el FACSIR que nunca sea menor de 1.2, mediante el establecimiento de un fideicomiso independiente...” *Id.* at Art. 2.02(b)(3).

⁸⁶ Véase, e.g., *Id.* at Art. 3.07(c)(4).

⁸⁷ *Id.* at Art. 3.07(c)(4).

⁸⁸ *Id.* at Art. 3.08.

Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; y el Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La señora Marisely González Morales, en su exposición, presentó al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (en adelante, “SPT”) como una organización que representa a sobre 10,000 empleados y empleadas del sector privado, así como a los servidores(as) públicos(as). Se pronuncia a favor de la creación del FACSIR, “gobernado las y los trabajadores”. Además, respaldó la disposición del Artículo 3.10 (f) para ampliar los beneficios de jubilación a los(as) empleados(as) transitorios(as). Igualmente, aprobó la ampliación del FACSIR para los empleados y empleadas de la empresa privada, tal cual lo promueve el P. de la C. 120. En tercer lugar, el SPT simpatiza con lo dispuesto en el Artículo 3.07(c) que exige la administración de los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con las normas desarrolladas por los diez fondos de pensiones más grandes de los Estados Unidos. La representante del SPT encuentra exorbitante el pago del 58% de la deuda total de Puerto Rico. Antes de proceder a cumplir con esta meta, sostiene que se debe completar una auditoría y un análisis de la sostenibilidad de la deuda, “y que dicho estudio muestre el efecto que los recortes o la restauración de lo que se les ha recortado a los y a las jubiladas tiene en la economía de Puerto Rico”.

La representante de la organización promovente del P. de la C. 120, Construyamos Otro Acuerdo (en adelante, “COA”), Sonia Palacios explica que el P. de la C. 120 es una herramienta de lucha para defender los derechos de los(as) trabajadores(as) en Puerto Rico, a través de una propuesta de ajuste de deuda alterna, que se está considerando ahora mismo con la Junta de Control Fiscal. La Sra. Palacios expresa que el objetivo de este proyecto es que sirva como un arma de lucha en un proceso de negociación y no que sirva como una camisa de fuerza.

Según ilustra su memorial explicativo, COA “es una campaña de movilización para defender los servicios esenciales en Puerto Rico, incluyendo las pensiones, frente a la avaricia de los intereses financieros que aún exigen el pago de la deuda pública en tiempos de crisis para todas nuestras familias”. Este movimiento reclama que, durante una década, los(as) funcionarios(as) públicos(as) han sufrido recortes a sus derechos de retiro. Sin embargo, la JSF, el Comité Oficial de Retirados (en adelante, “COR”) y la Asociación de Maestros de Puerto Rico han canalizado sus acuerdos en la Ley PROMESA y según COA, “se hacen de la vista larga a todos estos recortes históricos”. Por consiguiente, COA entiende prudente las prerrogativas que sustenta el P. de la C. 120 a favor de impedir la aprobación de legislación que impulse más recortes a las pensiones de los servidores públicos activos(as) y jubilados(as).

La Sra. Palacios sostuvo que el recorte efectivo para las pensiones que se proyectan por la JSF y el COR, realmente ronda en 19.35%. Cerca del 74% de ese recorte provendría de la congelación de beneficios de retiro al magisterio y la eliminación de la pensión de beneficio definido para maestros reclutados luego de que este Plan de Ajuste entre en vigor. Además, plantea que, según los datos censales provistos por los estudios de valoración actuarial más recientes para los tres sistemas de retiro, el 46% de los 47,342 beneficiarios sujetos a recortes son del Sistema de Retiro para Maestros. COA señaló como injusto que mientras el Plan de Ajuste de Deuda insiste en imponer recortes de casi 20% para las familias puertorriqueñas del servicio público, el acuerdo con los bonistas podría representar ganancias de sobre 250% para las coaliciones de buitres. Por todas estas razones, se declara a favor de la política pública de cero recortes a las pensiones.

COA, como entidad, entiende que el FACSIR es el mejor vehículo para atender las quiebras gubernamentales, en tanto, su “principal fuente de financiamiento durante los próximos 40 años será la cancelación de los bonos impugnados, según definidos en el proyecto de ley”. En su ponencia, COA destaca que los bonos impugnados representan el 74% de la deuda pública vigente y que redirigir “estos fondos públicos hacia el pago de las pensiones bastaría para cubrir más del doble de los \$12,500

millones que la Junta de Control Fiscal pretende recortar a las pensiones durante el mismo periodo”. Los activos del FACSIR serán propiedad irrevocable de los pensionados y las pensionadas para el pago de sus derechos adquiridos y que la creación del FACSIR resultará en un ahorro de entre 19% a 23% para el Fondo General frente al “Pay As You Go”.

Finalmente, COA enfatizó que es necesario dirigir los fondos liberados para atender los servicios públicos esenciales durante la quiebra. También, destacó que en la medida en que se implemente el FACSIR, permanezcan las aportaciones individuales y se reestablezcan las aportaciones patronales, los gastos de nómina para estos servicios esenciales le regresarán al erario público.

El Sr. Armando Santiago Pintado, en representación de *Service Employee International Union* (en adelante, “SEIU”), destacó en su comparecencia que el P. de la C. 120 incluye un Plan de Ajuste alternativo que no pretende suplantar el Plan de Ajuste, que en virtud de la Ley PROMESA, exclusivamente puede presentar la JSF ante el Tribunal. Según el señor Santiago, con este proyecto de ley se puede pagar el 100% de las pensiones y sale más económico que bajo la propuesta de la JSF y presenta un plan para reestructurar la deuda dentro del margen legal que el proceso de quiebra permite.

El señor Santiago, explica que el grueso de ese recorte se hace a través de la eliminación del derecho de acumular beneficios bajo la estructura de beneficio definido. Del mismo modo, indica que no existe justificación legal y financiera de ese recorte. Ante una intervención del señor presidente, Santiago aclara que el ajuste de 8.5% aplica para quienes ya están jubilados(as). El recorte para los(as) futuros(as) retirados(as) es a base de una fórmula que congela a partir de la aprobación del plan de ajuste hasta el futuro, cualquier beneficio adicional que fueran a recibir; es un recorte de 100% de lo que ellos puedan recibir de aquí hasta que se jubilen.

El señor Santiago recalcó que la JSF no ha provisto ni financiado un estudio de valoración actuarial para el sistema de retiro, desde el 2017. Por lo que sostiene que en los últimos cuatro años no se ha publicado análisis alguno que permita determinar en cuanto saldrá el pago del 100% de las pensiones. El señor Santiago utiliza como ejemplo el caso de un maestro que comenzó a trabajar en el 2010 y que se jubilaría en 2040. Se supone que reciba el 100% de sus beneficios de retiro si permanece 30 años en el servicio, pero no será así porque le congelaron todos los servicios en el 2021. O sea, después de 30 años de trabajo, solo le reconocerán 10 años para el cálculo de los beneficios por retiro.

El señor Santiago explicó que el P. de la C. 120 presenta la intención de que se cree el FACSIR, como un Fideicomiso propiedad de los(as) participantes y de los(as) beneficiarios(as) del sistema de retiro, en lugar de ser propiedad del gobierno de Puerto Rico. Este estaría segregado de la cuenta del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y todo el dinero depositado e invertido desde el Fideicomiso será propiedad de los beneficiarios y participantes, quienes administrarían este Fideicomiso a través de una Junta de Directores electos democráticamente. De este modo se le da un nivel de protección a las acreencias, al derecho de los pensionados(as) y los(as) participantes de cobrar su pensión; mientras se le da un rango equivalente al pago de las pensiones como el de las hipotecas. El señor Santiago explica que se esta manera, el pensionado tiene un derecho de hipoteca sobre todos los activos dentro del Fideicomiso para el cobro de la pensión. La proyección es que con la creación del FACSIR, en 15 años los participantes y beneficiarios estarían bien financiados, a nivel de la mediana de financiamiento de los sistemas de retiro en cincuenta estados de los Estados Unidos.

A petición del Presidente de la Comisión, el señor Santiago que elabore con relación a la procedencia del dinero para el pago de las pensiones. Comienza, el señor Santiago, indicando que las obligaciones para el pago de las pensiones desde 2021 a 2058 se estiman en \$68,000,000 conforme a las cifras de la JSF. De ese dinero, \$30,000,000 provendría de recortes a la deuda que ha sido impugnada en el Tribunal, otros \$30,000,000 vendrían de los créditos de las inversiones del sistema y

los restantes \$10,000,000 provendrían de aportaciones igualitarias entre patrono y empleado(a) al sistema. De estas cantidades, alrededor de \$7,400,000,000 se obtendrían del Fondo General (TSA), que al presente cuenta con aproximadamente \$10,000,000.

El presidente le indica al Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico aclaró su postura en torno al P. de la C. 120. Contrario a los argumentos de COA y del SPT, la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, “Junta de Retiro”) discrepa de la postura que asumen estas organizaciones a favor del FACSIR. En su ponencia, la Junta de Retiro proclama respaldar la protección de las pensiones de las y los trabajadores retirados(as). Por tal razón, argumenta que en el pasado la Junta de Retiro se ha opuesto a “cualquier recorte de las pensiones, que sin duda afectar[ía] la calidad de vida de nuestros pensionados(as) en adición a otros efectos socioeconómicos negativos.”

Entre sus principales argumentos, la Junta de Retiro se opone a la creación del FACSIR por entender que el “Pay as You Go”, sistema implementado bajo la *Ley para garantizar el pago a nuestros pensionados y establecer un nuevo plan de aportaciones definidas para los servidores públicos* (en adelante, “Ley Núm. 106-2017”), ha sido suficiente para continuar realizando los desembolsos de todas las pensiones de los Sistemas de retiro, utilizando los fondos provenientes del Fondo General. También, bajo esta Ley se creó un programa de aportaciones definidas que realizan los servidores públicos de las agencias, municipios e instrumentalidades públicas. Según la Junta de Retiro, las aportaciones definidas se mantienen en una cuenta individual custodiada en un fideicomiso separado de los activos y cuentas de Puerto Rico.

Además, la Junta de Retiro sostuvo que la Ley Núm. 106-2017 en su Artículo 1.4 contempla como política pública la protección de las pensiones de todos los(as) retirados(as), participantes en los tres sistemas de retiro. Ha sido a través de esta ley que, a pesar de la insolvencia de los Sistemas de Retiro, el gobierno ha continuado pagando la totalidad de las pensiones. A raíz de la Ley Núm. 106-2017, la Junta de Retiro fue designada como ente rector de los Sistemas de Retiro para fiscalizar y garantizar las disposiciones de la medida. Sin embargo, la Junta de Retiro señala que mediante la creación del FACSIR en el Capítulo 3 del P. de la C. 120 se despoja a la Junta de Retiro de las facultades que le fueron delegadas por virtud de la Ley Núm. 106-2017. Por lo tanto, indica que el P. de la C. 120 violenta la política pública que promulga la ley antes citada y a su vez, promueve un modelo de fideicomiso para los Sistemas de Retiro que, en el pasado se implementó, pero a pesar de haber sido reestructurado y solventado, colapsó.

También se pronunció en contra de las disposiciones del Artículo 3.03 del P. de la C. 120, en tanto, revierte el sistema de “Pay as You Go” y no hace alusión a ningún estudio actuarial o económico que sustente el plan del FACSIR. Otra debilidad del P. de la C. 120, según la Junta de Retiro es el costo excesivo que podrían acarrear las obligaciones contractuales a las que se comprometería el gobierno de Puerto Rico. Por ejemplo, la Junta de Retiro destaca el artículo 3.10 del P. de la C. 120, cuya disposición supone la expansión de los servicios marginales a los(as) empleados(as) públicos(as) transitorios(as), empleados(as) públicos(as) irregulares, empleados(as) de empresas del sector privado contratadas por el gobierno de Puerto Rico y el FACSIR, por solo mencionar algunas. Esto podría desembocar en lo que a juicio de la Junta de Retiro serían “medidas de austeridad para, en su día, preservar y garantizar los activos y los desembolsos futuros del fondo de pensiones”.

En cuanto a las aportaciones al FACSIR, según las disposiciones de los artículos 3.11 y 3.13, la Junta de Retiro insiste:

Por un lado, no existe un balance a transferir de la *Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas*, puesto que bajo el sistema “Pay As You Go” la misma funciona como una cuenta de transferencias (“zero balance account”) donde los

depósitos de los patronos son inmediatamente retirados para pagar las pensiones, manteniéndose su saldo en cero. En segundo lugar, las aportaciones individuales referidas en las fuentes de ingreso son contribuciones aportadas por cada participante y administradas por una entidad privada, que existen para garantizar ese dinero al momento del retiro. El permitir que el FACSIR reciba ese capital implica limitar el derecho, tanto de esos participantes como de la entidad privada que lo administra, además de que no se garantiza que el dinero esté disponible al momento de beneficiarse del beneficiario.

Finalmente, la Junta de Retiro concuerda con la AAFAP en que el P. de la C. 120 contiene disposiciones contrarias a la Ley PROMESA y la JSF. Por lo que la medida podría redundar en litigios o en su impugnación. La Junta de retiro concluye que ante las discrepancias con la Ley PROMESA, la realidad fiscal del Gobierno y la falta de información actuarial o económica, no recomienda la aprobación del P. de la C. 120.

El Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) destaca que la última vez que se presentó este proyecto de ley, el mismo no fue avalado por la JSF, ente que expresó mediante una misiva dirigida a la Honorable Gobernadora, al Honorable Presidente de la Cámara y al Honorable Presidente del Senado que se oponía al proyecto por contener disposiciones contrarias al Plan Fiscal Certificado y a las disposiciones de PROMESA. En la carta que fue enviada el 15 de junio de 2020, la JSF adujo que el entonces P. de la C. 2434 intentaba interferir con los poderes exclusivos otorgados a la JSF. En particular, la medida violentaba las disposiciones de PROMESA que reconocen a la JSF como el único representante de los deudores de Título III, con la capacidad de formular proponer y procesar sus respectivos Planes de Ajuste. Según la OGP, en la carta, la JSF también aclaró que estaba tomando las medidas para promover el bienestar de los(as) jubilados(as).

Similar a los acontecimientos relatados ha sido la reacción de la JSF ante el P. de la C. 120. La OGP plantea que tanto el 29 de enero de 2021 como el 20 de febrero de 2021 la JSF se ha expresado mediante misivas en contra de este proyecto. Entre los argumentos en contra, la JSF incluyó las expresiones antes descritas en cuanto a la interferencia con los poderes exclusivos de la JSF. La OGP destaca que, en la segunda misiva, la JSF planteó que el P. de la C. 120 modifica billones de dólares de deuda con los(as) pensionados(as) sin su aval. Las cartas le anticipan tanto al Honorable Gobernador como al Honorable Presidente de la Cámara y al Honorable Presidente del Senado, la negativa de la JSF en permitir que la medida se convierta en Ley. El explícito posicionamiento de la JSF, en tanto la Rama Legislativa como la Ejecutiva insistan en que se implemente redundará, desde la perspectiva de la OGP, en pleitos en los tribunales con un alto costo para el erario. La OGP concluye indicando que respalda el principio de cero recortes a las pensiones, pero que por los fundamentos antes expresados no avala el P. de la C. 120.

El presidente de la Comisión reitera que, según expresado por los proponentes de esta medida y deponentes de esta mañana, el COA y el SPT este proyecto tiene la intención de poner unos parámetros, no de ser un plan de Ajuste en Propiedad. Es más bien para comenzar la discusión y establecer ciertos parámetros que deberían estar contenidos en el Plan de Ajuste que finalmente se apruebe, pero no es una camisa de fuerza. A su vez, el presidente y Honorable Senador Zaragoza expresa que se rumora que la Junta pretende emitir deuda sin el aval de la legislatura. A esta intención el Honorable Senador Zaragoza dice: “No sé cómo se traduce esto al inglés, pero... que se tiren, que está llanito”.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 120, solicitó

además ponencias escritas a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AFAF”), el Lcdo. Rolando Emanuelli, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), Espacios Abiertos, la JSF, la Administración de los Sistemas de Retiro, la Sra. Sonia Palacios (portavoz de Construyamos Otro Acuerdo), el Sr. Emilio Nieves (presidente de la Central Puertorriqueña de Trabajadores), la Sra. Áurea Cruz Soto (portavoz de la Comisión de Jubilados del Colegio de Profesionales del Trabajo Social), el Sr. Pedro Pastrana (portavoz de los jubilados(as) de la Federación de Maestros), la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (en adelante “OATRH”), el Departamento de Justicia, el American Federation of State, County and Municipal Employees (en adelante, “AFSCME”), la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (en adelante, “UNETE”), el Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico, la Federación de Pensionados(as) y Jubilados(as) y la Unión General de Trabajadores. Además, la Comisión de Hacienda recibió dos ponencias de personas privadas, una pre-retirada y otra pensionada. Las ponencias recibidas por el COA, el SPT, OGP y la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico fueron consistentes con sus respectivas comparecencias a Vistas Públicas, según discutidas y analizadas anteriormente en este informe. Las demás ponencias recibidas se discuten a continuación.

El 29 de enero de 2021, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF, por sus siglas) indicó que la medida P. de la C. 120 era inconsistente con el Plan Fiscal Certificado y múltiples disposiciones de PROMESA ya que, según la JSF, intenta interferir con los poderes exclusivos otorgados a la JSF para servir como el representante exclusivo de los deudores de Título III y formular, proponer y perseguir los respectivos Planes de Ajuste. A su juicio, la JSF entiende que dicha medida, violaba diversas disposiciones de PROMESA, incluyendo las Secciones 104(j)(1), 104(j)(3) y 312 (a).

Posteriormente, el 20 de febrero de 2021, la JSF emitió una segunda comunicación en la que advirtió que el PC 120 entra conflicto con PROMESA debido a que viola la Sección 207 de PROMESA toda vez que modifica billones de dólares de deuda con nuestros(as) pensionados(as), pero sin el aval de la JSF. Además, la JSF estableció que la medida está basada en parámetros económicos incorrectos puesto que presume que el Gobierno puede asumir las pensiones sin recortes y que simplemente puede continuar el pago de las mismas sustituyendo el pago de controvertidos por el pago de las pensiones a nuestros(as) retirados(as). Entre otros señalamientos, en su misiva el ente supervisor dispuso que la medida viola la Sección 201(b)(1)(c) de PROMESA debido a que el FACSIR nunca llegará a un coeficiente de financiación saludable capaz de satisfacer las obligaciones de pensiones según requiere el PC 120.

Por su parte Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AFAF) no avala las enmiendas propuestas a los artículos 2 y 5 de la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “Ley Núm. 2-2017”). Esta agencia entiende que ambas enmiendas van en detrimento de los propósitos por los que fue creada la AFAF, a saber: actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría. La AFAF anticipa que prohibir a la principal agencia fiscal del Gobierno a participar o colaborar en las negociaciones y los procesos bajo PROMESA conllevaría entregarle a la JSF (cuyos integrantes el Pueblo de Puerto Rico no eligió democráticamente), a los acreedores y al Tribunal el control total sobre los destinos de Puerto Rico, sin representación alguna del Gobierno democráticamente electo.

En segundo lugar, arguye que el sub inciso (o) del artículo 2.01 del P. de la C. 120, que dispone para la creación del FACSIR, revierte el sistema que hoy opera bajo la Junta de Retiro, creada en virtud de la Ley Núm. 106-2017. Según la AFAF, esta legislación “garantizó las pensiones de

nuestros jubilados y le devolvió el control de sus aportaciones a los participantes”. Por consiguiente, la AAFAF colige que el FACSIR constituiría un nuevo ente legal “en contravención” con la *Ley para garantizar el pago a nuestros pensionados y establecer un nuevo plan de aportaciones definidas para los servidores públicos* (en adelante, “Ley Núm. 106-2017”). La AAFAF explica que el artículo 2.12 de la “Ley para un Retiro Digno”, al enmendar el artículo 1.4 de la Ley Núm. 106-2017, “pretende revertir el sistema “pay-as-you-go” en favor del antiguo sistema fideicomisario sustentado por aportaciones patronales”. Reitera que la figura de “pay-as-you-go” supone un esfuerzo a favor de los más vulnerables, en tanto, aseguró imponer un cargo a las agencias, corporaciones públicas, los municipios y las demás entidades consideradas patronos para emitir los pagos a los(as) pensionados(as) y los(as) beneficiarios(as); de modo que la Ley Núm. 106-2017 protege a los(as) retirados(as) y los(as) funcionarios(as) activos(as), “cuyas aportaciones se están segregando de manera prospectiva”. Con esta medida correctiva del “pay-as-you-go” para atender el déficit actuarial de \$38 mil millones del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se están pagando anualmente \$2.3 mil millones para el pago de las pensiones.

El P. de la C. 120 dispone una obligación contractual del Gobierno de Puerto Rico con el FACSIR a no tomar acción alguna que menoscabe, limite o altere tanto (i) el derecho del FACSIR a recibir los ingresos otorgados (sobre los cuales tendría plena y exclusiva titularidad). Mientras, el artículo 3.05 establece un gravamen estatutario sobre las pensiones, anualidades y beneficios de los y las Participantes de los Programas de Retiro, tras aprobarse el Plan de Ajuste. La AAFAF además concluye que con el artículo 3.05 se revierte el sistema de aportaciones definidas a uno de beneficios definidos, revirtiendo “los beneficios existentes previo a la petición de quiebra presentada por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, en su totalidad”.

En cuanto a las cantidades monetarias que por acuerdo contractual deberá transferir el gobierno de Puerto Rico al FACSIR, según se propone en el artículo 3.13 de la “Ley para un Retiro Digno”, AAFAF destaca que ya Plan de Ajuste presentado el 8 de marzo de 2021 por la JSF dentro del proceso de restructuración de la deuda pública contempla un desembolso aproximado de \$1.5 mil millones de dólares por concepto de restitución de aportaciones individuales requeridas por el “Sistema 2000”. Además, habilita la creación de un fideicomiso para garantizar los beneficios de los(as) pensionados(as) sean sufragados a través del sistema Pay-Go por los próximos 30 años y promover que los malos manejos del pasado no vuelvan a ocurrir.

Además de estas expresiones, AAFAF alerta sobre la aprobación del Plan de Ajuste que propone el Capítulo 4 de la “Ley para un Retiro Digno”. Indica que esta movida puede ser incompatible con la Ley PROMESA y por consiguiente impugnada, en la medida en que “la JSF es el ente con la potestad *exclusiva* para someter un Plan de Ajuste ante el Tribunal que tramita el proceso de restructuración de deudas al amparo del Título III”. Además, pone en perspectiva que cualquier legislación local que controvierta el plan fiscal certificado por la JSF será invalidada.

Bajo esa misma línea de argumentación, la AAFAF sostiene que el P. de la C. 120 se adelanta a atender asuntos que aún se encuentran dilucidándose en el Tribunal Federal como parte de los procesos de reestructuración de la deuda. Recientemente se anunció una estipulación entre la JSF y acreedores de \$3.17 billones en bonos emitidos por la Administración de los Sistemas de Retiro en aras de dar fin al litigio sobre los reclamos de estos acreedores. Esa estipulación restructura los instrumentos de valor previamente emitidos o “bonos impugnados”, según el P. de la C. 120 y permite ahorros por 84% sobre el valor original de estos. La transacción daría paso a un intercambio de valores de \$3.17 billones a \$509 millones de dólares. La estipulación de este pleito pondría fin a reclamos de esos acreedores sobre las antiguas aportaciones patronales bajo el esquema de pensiones anterior,

mientras que brinda protección adicional a los(as) beneficiarios(as) del nuevo sistema PayGo, establecido mediante la Ley 106-2017.

La Unión General de Trabajadores reconoce como correcta la intervención de la Asamblea Legislativa para establecer una política pública dirigida a proteger las pensiones de los(as) empleados(as) públicos(as) de los recortes y otros menoscabos. Reitera que los(as) pensionados(as) han sufrido distintas variaciones de recortes que han lacerado los derechos adquiridos de esta población. A pesar de estos recortes, expone la Unión General de Trabajadores, el Plan de Ajuste Fiscal de 28 de febrero de 2020 dispone para implementar un recorte de 8.5% a las pensiones de algunos(as) funcionarios(as) de gobierno. Por estas razones, la Unión General de Trabajadores denuncia el incumplimiento de la JSF con las obligaciones bajo la sección 201(b)(1)(C) de la Ley PROMESA y la falta de iniciativa de la JSF para proponer alternativas razonables que garanticen el pago de las pensiones.

Por lo tanto, la Unión apoya la creación del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro, “gobernado y dirigido por una mayoría de pensionados(as) y participantes de Puerto Rico”. Así mismo, la Unión General de Trabajadores sustenta que las medidas de austeridad, en detrimento de los derechos adquiridos de las personas pensionadas, que impulsa la JSF no toma en consideración el éxodo de empleados(as) del gobierno central en general. Argumenta que son muchos los(as) profesionales que salen del país en búsqueda de mejores sueldos y mejores beneficios para su retiro. Ante este contexto, la Unión General de Trabajadores acoge el P. de la C. 120 como una medida indispensable para atender las causales del éxodo de nuestros(as) profesionales. Resulta loable para la Unión General de Trabajadores, velar por la seguridad social de las personas retiradas, mientras se implementan medidas novedades, como el FACSIR, para prevenir que se vuelvan a poner en riesgo las pensiones de los(as) retirados(as). Del mismo modo, equipara en nivel de importancia la protección de los servicios esenciales en el proceso de reestructuración de la deuda con la protección de las pensiones de los(as) retirados(as) y respalda sin reservas la aprobación del P. de la C. 120.

La Unión Nacional de educadores y Trabajadores de la Educación (en adelante, “UNETE”) endosa en el P. de la C. 120 e ilustra en su ponencia sobre las implicaciones financieras del recorte propuesto por la JSF en el Plan de Ajuste de Deuda. La organización puntualiza que el 75% de los maestros y maestras jubiladas resultarán afectadas de implementarse el recorte. Arguye que: Los maestros que se han retirado en los últimos 20 años tienen una pensión entre \$1,800 y \$2,300 y una reducción de 8.5% en su pensión implica una reducción entre \$153 y \$196 mensual, lo que equivale a una reducción anual entre \$1,836 y \$2,352. Hay que puntualizar que a partir del año 2014 se eliminó por legislación la aportación patronal para plan de salud, bono de medicamentos y bono de Navidad, para un total de \$1,500 anuales recortados a los(as) maestros(as) y todos(as) los(as) empleados(as) públicos(as). A esto se añade los que establece el proyecto en la exposición de motivos respecto a legislación que en el 2007 canceló la fórmula de ajuste a las pensiones conforme al acelerado aumento en el costo de vida.

La Federación de Pensionados y Jubilados de Puerto Rico (en adelante, “Federación”) también respalda la aprobación del P. de la C. 120. En su ponencia, reitera que “antes de tocar las pensiones de los(as) retirados(as) es necesario auditar toda la deuda y obligar al gobierno de Estados Unidos a aceptar que esta deuda también es suya, en la medida que permitió a su gobierno territorial rebasar el tope constitucional de la deuda, en forma ilegal”. Además, atribuye responsabilidad a los bonistas de la quiebra del gobierno, por actuar en complicidad con el gobierno. Con el fin de ilustrar este planteamiento cita al ex juez de la Corte Federal de Quiebras en el Distrito de Puerto Rico, Gerardo A. Carlo Altieri, quien ha expresado que la acción inusitada de la Junta al completar una “auditoría forense” al Departamento de Educación es sorprendente, ya que dicho proceso de auditoría ha sido

negado por la JSF y las pasadas administraciones para responsabilizar a la banca, casas de acreditación, abogados, contables y asesores responsables del sobre endeudamiento lucrativo de Puerto Rico, sin mencionar la ausencia de supervisión por reguladores federales o locales y pasadas administraciones.⁸⁹

En su memorial explicativo, la Federación Americana de Empleados Estatales, Condados y Municipales, AFL-CIO (AFSCME, por sus siglas en inglés) se expresó en contra de la aprobación del P. de la C. 120. La AFSCME catalogó como una “incautación” la transferencia titular al FACSIR del monto de repago de 1.5 billones de dólares, obtenida como producto de una negociación entre Servidores Públicos Unidos y la JSF en el año 2019, para los(as) empleados(as) participantes de los planes de contribuciones definidas, según los términos del P. de la C. 120.

Según el gremio, el acuerdo logrado con la JSF, protege a los(as) empleados(as) participantes de los planes de contribuciones definidas establecidos al amparo de la Ley 106-2017, asegurando que las contribuciones realizadas por estos les sean reembolsadas, con intereses, al momento de la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda propuesto por la JSF. Según alega AFSCME, el P. de la C. 120 pretende revocar el acuerdo logrado con la JSF en el 2019, provocando la incautación de 1.5 billones de dólares, con intereses, a los(as) participantes de planes de contribución definida bajo la Ley 106-2017 y redistribuyendo ese monto al FACSIR.

Según AFSCME, estos fondos de restitución, obtenidos mediante negociación entre el SPU y la JSF, no son propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sino de los(as) empleados(as) públicos(as) participantes de los planes de contribuciones definidas. Estos(as) empleados(as) figuraban como únicos(as) titulares de las cuentas individuales y el Gobierno de Puerto Rico no realizaba ninguna aportación. La AFSCME advierte que cualquier intento de incorporar la restitución de 1.5 billones de dólares al FACSIR será considerado como una “incautación”, sujeta a la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, y “resistido ferozmente”.

AFSCME explica que sus integrantes, participantes de Servidores Públicos Unidos, Concilio 95 (en adelante, “SPU”), participan del plan de contribuciones definidas establecido en el año 2017 conforme a la Ley 106-2017. Bajo el plan de contribuciones definidas vigente, éstos contribuyen 8.5% de su paga a cuentas individuales. El Gobierno de Puerto Rico no realiza ninguna contribución bajo este plan; y son los(as) empleados(as) quienes, mediante sus contribuciones, son dueños(as) titulares de sus cuentas de retiro. A pesar de esto, el Gobierno de Puerto Rico utilizó las contribuciones de estos(as) empleados(as) para el pago de gastos corrientes del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico hasta dejar el Sistema de Pensiones insolvente; y, al hacerlo, dejó desprovisto a los(as) empleados(as) participantes del plan de contribuciones definidas de sus fondos de retiro.

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, “Colegio de Abogados y Abogadas”) endosa la medida según propuesta. El Colegio de Abogados y Abogadas entiende imprescindible este paso para evitar que las políticas implementadas afecten “adversamente derechos fundamentales, civiles y humanos en todo Puerto Rico”. Además, este cuerpo considera prudente la creación del FACSIR en tanto será administrado y dirigido por los(as) pensionados(as) y participantes, y crea condiciones de protección para las pensiones.

Sin embargo, recomienda enmendar la Sección 3.06 (a) *Composición de la Junta de Directores*, para que los(as) maestros(as) jubilados(as) en Puerto Rico, que suman 44,195⁹⁰, tengan una mayor representación en la Junta. El artículo enmendado por el Colegio de Abogados y Abogadas

⁸⁹ Gerardo A. Carlo-Altieri, *Ivan Illich y la JSF: una sociedad desescolarizada*, EL NUEVO DIA, 1 de febrero de 2021, <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/ivan-illich-y-la-jsf-una-sociedad-desescolarizada/>

⁹⁰ Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, *Sistema de Retiro para Maestros Estadísticas de Marzo 2019*, https://estadisticas.pr/files/Inventario/publicaciones/SRM_InformeEstadistico_marzo2019.pdf

aumenta la cantidad de los y las integrantes de la Junta de 15 a 17. En lugar de dos representantes de los Participantes del otrora Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico y de dos representantes de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, escogidos por sus pares mediante voto directo, el Colegio de Abogados y Abogadas propone que haya tres representantes en ambas categorías. Este cuerpo concluye que “No se trata de una pieza legislativa irrazonable, sino de una promotora del bienestar general y particular de las personas retiradas y del país”. Tampoco consideran que la pieza es contraria a derecho; demuestran mediante citas de la jurisprudencia de Puerto Rico, como *Trinidad Hernández v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico* y *Bayrón Toro v. Serra*, que el P. de la C. 120 adelanta un interés público. De acuerdo con este primer caso, el Colegio de Abogados y Abogadas aduce que es la Asamblea Legislativa, la rama que ostenta el poder para determinar la necesidad y razonabilidad de la medida. Del mismo modo, este cuerpo reitera que, según este mismo caso, *Trinidad Hernández v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, las pensiones son derechos adquiridos, que se fundamentan en una relación contractual. Por “favorecer la protección de la dignidad del ser humano al prohibir la reducción de la pensión de retiro” recomiendan, con la enmienda antes descrita, la aprobación del P. de la C. 120.

Otra ponencia dirigida a la atención de la Comisión de Hacienda fue la del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (en adelante, “Colegio de Trabajo Social”). En sus exposiciones existen muchos puntos convergentes con las opiniones del Colegio de Abogados y Abogadas, así como de las organizaciones anteriormente descritas que respaldan el proyecto y la creación del FACSIR. El Colegio de Trabajo Social reitera como desde su práctica son testigos de las desigualdades sociales que aquejan a los(as) menos aventajados(as), como los(as) adultos mayores retirados(as). En reconocimiento del respeto y la dignidad humana consagrada en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respalda el P. de la C. 120, según propuesto. Coligen que la JSF ha demostrado un comportamiento “poco sensible”, que favorece a los bonistas. Por tal razón, estiman prudente auditar la deuda de Puerto Rico “y que toda la deuda ilegal sea cuestionada de manera que parte de esos fondos puedan utilizarse para asegurar las pensiones presentes y futuras”.

El Bufete Emanuelli hace eco de las preocupaciones y aseveraciones emitidas por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Este bufete se distingue en resaltar que bajo la Sección 314 de la Ley PROMESA, antes de que se “pueda confirmar el plan de ajuste de la deuda es necesario que se haya aprobado toda la legislación habilitadora”. Discute que así ocurrió con el Título III de COFINA, proceso que requirió la legislación para viabilizar las transacciones con los bonistas y los acreedores. El Bufete Emanuelli considera que además de hacerles justicia a los(as) pensionados(as) de Puerto Rico, para que no sufran más recortes, la aprobación del P. de la C. 120 es un mecanismo estratégico para llevar un mensaje claro y contundente sobre el rol protagónico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el reclamo de las condiciones, mediante la aprobación de la legislación habilitadora para que el Plan de Ajuste de deuda del gobierno central sea sostenible. De esta manera, se le envía un claro mensaje a la JSF sobre los parámetros para un sistema integral de retiro justo y razonable, que deben seguir.

Por último, la Comisión de Hacienda recibió tres ponencias de personas jubiladas que ya han recibido recortes y cambios anteriores a los beneficios y términos de sus pensiones. Las tres favorecen el P. de la C. 120. El porciento de la pensión que al presente reciben se aleja del acuerdo laboral que firmaron al iniciar sus funciones. Ambas hoy sustentan una pensión del 50% de su salario sin bono de Navidad, ni medicamentos. Una de ellas manifiesta que experimentó la reducción en la plantilla de trabajadores(as), despidieron a todo el personal de su división, lo que redundó en una carga laboral mayor por el mismo sueldo y una pensión reducida. A esto se suma el propuesto recorte de la JSF, que representa una reducción adicional de 8.5% para quienes reciben una pensión anual de más de \$1,500.

Estas tres personas cumplieron con su aportación para el momento de su retiro y ahora ven enmendados los términos que habían acordado. Expresan que a duras penas pagan sus gastos con lo que reciben y les preocupa qué harán para resolver sus gastos si continúan los recortes. Una de ellas recuerda la experiencia similar a la de Puerto Rico, que sufrió Grecia. En este país europeo, las medidas de austeridad provocaron el aumento de los niveles de pobreza, el aumento de los suicidios y la pérdida de la esperanza y las ilusiones de la juventud. Según su ponencia, esta pensionada propicia la reflexión al destacar que “10 años después, los mismos que llevaron al pueblo griego a esa situación de penuria, reconocieron su error y pidieron perdón”. De inmediato plantea: “¿Y de qué vale esa *mea culpa*, cuando tantas vidas se perdieron? ¿Quién le repone ahora los años de sufrimiento transcurrido?”

IMPACTO FISCAL

Por diseño, las disposiciones del P. de la C. 120 no constituyen en sí un Plan de Ajuste de Deuda en propiedad, y ninguna de sus disposiciones (incluyendo la creación del FACSIR) son ejecutables ante su aprobación. Todas las disposiciones económicamente materiales de esta ley dependen de la adopción y aprobación de un Plan de Ajuste que cumpla con todos los lineamientos del P. de la C. 120. Bajo este entendido, no habría impacto fiscal material alguno producto de la aprobación de este proyecto de ley.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 120.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(Fdo.)
Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos
y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la ingeniera Eileen M. Vélez Vega, para el cargo de Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Edan G. Rivera Rodríguez, para el cargo de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Terilyn Sastre Fuente, para el cargo de Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Walter Alomar Jiménez, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA).

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lea el segundo Calendario.
Señora Presidenta, proponemos ir al segundo Calendario.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la ingeniera Eileen M. Vélez Vega, para el cargo de Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Ing. Eileen M. Vélez Vega como Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de enero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Ing. Eileen M. Vélez Vega como Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de donde emana la función ministerial del Senado de proveer su consejo y consentimiento a los Secretarios nominados por el Gobernador de Puerto Rico, establece que: *“Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado.”*

El Artículo 6 del Artículo IV crea el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Dicha sección dispone que *“Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, y para definir sus funciones, se establecen los siguientes: de Estado, de Justicia, de Instrucción Pública, de Salud, de Hacienda, de Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas. Cada departamento ejecutivo estará a cargo de un Secretario de Gobierno.”*

El Artículo 133 del Código Político de 1902, establece que el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estadales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estadales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones que no se utilicen para fines públicos.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, ingeniera civil de profesión, nació el 14 de octubre de 1980 en San Germán, Puerto Rico. La nominada está casada con el ingeniero civil Airangel Berrios Pérez y son padres de una niña llamada Anna, con quien residen en el Municipio de Guaynabo.

De historial educativo de la Ing. Vélez Vega surge que en mayo de 2003 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Ingeniería Civil del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En diciembre de 2009 culminó una Maestría en Ciencias de la Ingeniería de *Mississippi State University*. Realizó su práctica en el Programa Universitario de Walt Disney en Orlando, Florida, durante sus años universitarios, y de igual forma, participó de un internado en la Oficina de Proyectos Avanzados en el Centro de Vuelos Espaciales Marshall de la NASA en Huntsville, Alabama. La nominada fue admitida al ejercicio de la ingeniería en Puerto Rico el 15 de octubre de 2014, con licencia número 22544. También, posee licencia para ejercer la ingeniería en el Estado de la Florida y otorgada el 25 de julio de 2008 por el *Florida Board of Professional Engineers*, con licencia número 68333; y licencia del *US Virgin Islands Professional Engineering Board*, número 0-37633-1B.

En el aspecto profesional, la designada Secretaria de Transportación y Obras Públicas, luego de su graduación del Colegio de Mayagüez, se trasladó a los Estados Unidos a trabajar. Su carrera profesional comenzó en el 2003 como investigadora de ingeniería civil en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), en Mississippi. Durante los años

que trabajó en el USACE realizó investigaciones en la rama de pavimentos aeroportuarios de bases militares bajo el Laboratorio de Geotécnica y Estructuras para el Departamento de la Defensa (DOD, por sus siglas en inglés), en Estados Unidos. En enero de 2006 comenzó a trabajar como analista de aviación para la compañía de consultoría privada *Kimley- Horn & Associates, Inc.* Allí fue promovida a gerente de proyectos de aviación de varios aeropuertos en el Estado de la Florida. En marzo de 2014 se trasladó a Puerto Rico, a la subsidiaria *Kimley- Horn Puerto Rico, LLC*, donde se desempeñó como Líder y Gerente de Operaciones de la subsidiaria.

Actualmente, la designada secretaria de transportación y Obras Públicas es miembro de las siguientes asociaciones profesionales: Sociedad de Mujeres Ingenieras (SWE, por sus siglas en inglés) donde fue parte de la Junta de Directores a nivel internacional, Comité de Compatibilidad Aeropuerto/Aeronave del *Transportation Research Board* (TRB, por sus siglas en inglés) y en la que fue Coordinadora de Alcance Comunitario de la Organización de Mujeres en Aviación Internacional, capítulo de Puerto Rico. Además, presidió el Comité de Pavimentación de Aeropuertos del Instituto de Transportación y Desarrollo de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) y fue directora de la Junta de Directores del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). En el 2019 se convirtió en la primera mujer ingeniera en recibir el premio “*Ingeniero Civil Distinguido del Año*”, que se entregó en la octogésima primera (81) gala del CIAPR. Además, ha recibido múltiples premios en el área de la ingeniería incluyendo: *Ingeniera Distinguida del Año en la Transportación* por el Instituto de Ingenieros Civiles; *40 Distinguidos Menores de 40 años* por la *Revista Aviation Business*; *Líder Emergente* del CIAPR; *Líder Emergente e Ingeniera del Año* y *Nuevas Caras de la Ingeniería* por la Sociedad de Mujeres Ingenieras.

En 2010 y 2012, la Ing. Vélez Vega fue diagnosticada con Hodgkin Linfoma, lo que la impulsó a involucrarse y servir de voluntaria en la *Sociedad de Leucemia y Linfoma*, capítulos de Florida y Puerto Rico (LLS, por sus siglas en inglés), donde participó como portavoz del paciente y fue galardonada como Héroe Honorario de la caminata *Light the Night*, y fungió como Presidenta de la Junta de Directores de la organización. Al presente, la nominada es sobreviviente de cáncer y continúa involucrada con la Sociedad y sus proyectos, así como de voluntaria de la Sociedad Americana del Cáncer.

En el 2017, participó como líder de la fundación “*Juntos Somos más Fuertes*” en un programa de responsabilidad social en respuesta a la emergencia ocasionada tras el paso de los huracanes Irma y María. Como voluntaria recorrió la isla ayudando a nuestros hermanos puertorriqueños con programas de asistencia comunitaria.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Ing. Eileen M. Vélez Vega, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Ing. Eileen M. Vélez Vega fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada

por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Ing. Eileen M. Vélez Vega entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Ing. Eileen M. Vélez Vega, para el cargo de Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Ing. Eileen M. Vélez Vega. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para la Secretaría de Transportación y Obras Públicas:

1. **Lcdo. Eliseo Roques Arroyo:** Es socio de la firma legal EDGE Legal LLC. Conoce a la nominada aproximadamente hace 8 años como paciente de linfoma y colaborando en la junta de directores de la Fundación de Linfoma y Leucemia de Puerto Rico. La describe como una profesional metódica, organizada, puntual y transparente. En la esfera personal la describe como humilde, ecuánime y llena de energía. Recomendó sin reservas a la nominada.
2. **Ing. Ruth Robles Rodríguez:** Es ingeniera licenciada y conoce a la nominada desde hace aproximadamente 6 años. Conoció a la nominada como compañera de trabajo en la entidad Kimley-Horn. En la esfera profesional, la Ing. Robles considera que la nominada tiene un alto nivel de ética y responsabilidad. Es una profesional que se prepara y estudia a profundidad el tema que tiene a su cargo. Recomendó sin reservas a la nominada por su ética y por “*traer un nivel humano, no solo números y costos*”.
3. **Ing. Juan Carlos Montalvo:** Es ingeniero y trabaja como *project manager* para la compañía *CMA Arquitectos e Ingenieros*. Indicó conocer a la nominada hace 20 años mientras eran estudiantes en el Recinto Universitario de Mayagüez. Expresó sobre la

nominada que es una persona dedicada a ayudar a los demás y de involucrarse en actividades que transmiten positivismo. Recomendó 100% a la nominada por su compromiso de entregarse completa a todo lo que hace.

4. **Dr. Ismael Pagán Trinidad:** es profesor y director del departamento de ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez, desde aproximadamente el año 1994. La conoce desde sus años como estudiante subgraduada. La describe como una persona simpática, accesible y dinámica. Además, la describió como una persona que tiene “*calidad humana para bregar con la gente*” y de mucha inteligencia emocional. En la esfera profesional la describe como competente, educada y enfocada en objetivos y resultados. Recomendó sin reservas a la nominada.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 16 de febrero de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 4 de marzo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Ing. Eileen M. Vélez Vega como Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 24 de marzo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 29 de marzo de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Presidente de la Comisión, Hon. José Luis Dalmau Santiago, en la que participaron trece (13) senadores y senadoras, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. Designada Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen M. Vélez Vega

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trasfondo personal y profesional donde destacó con emoción que nació en el municipio de Sabana Grande y fue producto de las escuelas públicas de Puerto Rico. Sus estudios en ingeniería civil los cursó en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM). Posteriormente, culminó una Maestría en Ciencias de la Ingeniería Civil, con concentración en pavimentos, en la Universidad Estatal de Mississippi. Luego

de sus estudios realizó un internado en el Programa Universitario de Walt Disney en Orlando, Florida, y en la Oficina de Proyectos Avanzados en el Centro de Vuelos Espaciales Marshall de la NASA en Huntsville, Alabama. En el 2006 comenzó a trabajar para una compañía de consultoría privada como analista de aviación y fue promovida a gerente de proyectos de aviación en varios aeropuertos en el Estado de la Florida. Trabajó en el esfuerzo de establecer una subsidiaria de la compañía en Puerto Rico donde se trasladó en el 2014 para administrar la oficina.

La Ing. Vélez Vega cuenta con una especialidad en diseño y construcción de infraestructura para aeropuertos comerciales y de aviación general, así como proyectos multidisciplinarios en el campo de la transportación. Además, posee licencias profesionales de ingeniería que la autorizan a ejercer la profesión en Puerto Rico, Florida y las Islas Vírgenes.

A su llegada a la agencia la nominada identificó una serie de grandes retos de administración, entre los cuales se encuentran:

- problemas con el mantenimiento preventivo de todos los componentes,
- falta de fondos y recursos para atender los casos de emergencias no relacionados a los desastres naturales,
- pocos recursos humanos y especializados en los distintos componentes como Agencia Sombrilla,
- falta de procesos para monitorear los objetivos y el cumplimiento, y
- actualización y digitalización de los sistemas.

A preguntas del Presidente de la Comisión, Hon. José Luis Dalmau Santiago sobre la tablilla única, indico que han estado trabajando el proceso de identificación de fondos con la Directora de DISCO, la Asociación de Bancos y la *Asociación de Dealers* para poder cumplir con la ley próximamente. El Presidente del Senado también le preguntó a la nominada sobre el problema de las cuarenta y dos alcantarillas rotas de la Urbanización Ciudad Cristiana, a lo que esta contestó que ese asunto le corresponde a la agencia que dirige repararlo. También le preguntó sobre la posibilidad de la construcción en el municipio de Carolina de una estatua de Roberto Clemente similar a la que se encuentra en Pittsburgh a lo que la nominada contestó que el área propuesta para el proyecto es un remanente de tierra que le pertenece al DTOP y que solo resta hacer unas medidas de distancia en el lugar donde se piensa colocar el monumento para que la Oficina de Control de Accesos de la ACT establezca la distancia segura para la estatua.

La senadora Gretchen Hau inquirió a la nominada sobre el posible aumento en los peajes. La nominada indicó no apoyar los aumentos en los peajes en consideración a la situación fiscal actual de las familias puertorriqueñas y está buscando otras alternativas que impidan el aumento. También contestó la nominada, a preguntas de la senadora Hau, no estar en un proceso de evaluación para la posible privatización de autopistas y sobre el problema con las lanchas que le dan el servicio de transportación a los residentes de las islas de Vieques y Culebra, contestó tener el compromiso, la responsabilidad y la misión de resolver la situación de las lanchas atendiendo el mantenimiento de manera continua y planificada junto a *HMS Ferries*.

B. Ponencias y otras comunicaciones vertidas para récord durante la Audiencia Pública

Como deponente, también participó de la audiencia pública el Alcalde de Sabana Grande, Hon. Marcos Valentín Flores, que depuso en favor de la nominada. Además de las ponencias presentadas por la Secretaria designada y el señor Alcalde, se recibieron por escrito comunicaciones a favor de la nominada del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y de University of Arkansas. Igualmente, recibimos en la oficina la ponencia de AARP of Puerto Rico, las cuales fueron vertidas para récord.

C. Otras comunicaciones recibidas en la Comisión sobre la designada Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Comisión de Nombramientos recibió otras comunicaciones de apoyo o endoso hacia la nominada, las que se hicieron constar para récord durante la vista pública:

- a. Hon. Jorge A. Pérez Heredia, Alcalde de Utuado
- b. Hon. Alfredo Alejandro Carrión, Alcalde de Juncos
- c. Hon. Ángel L. Torres Ortiz, Alcalde de Yauco
- d. Hon. Rafael Surillo Ruiz, Alcalde de Yabucoa
- e. Hon. Alexander Burgos Otero, Alcalde de Ciales
- f. Hon. José A. Sánchez González, Alcalde de Manatí
- g. Hon. Miguel A. López Rivera, Alcalde de Las Piedras
- h. Hon. Carlos D. López Bonilla, Alcalde de Rincón
- i. Hon. Ismael Rodríguez Ramos, Alcalde de Guánica
- j. Hon. Virgilio Olivera Olivera, Alcalde de San Germán
- k. Hon. William Alicea Pérez, Alcalde de Aibonito
- l. Hon. Gabriel “Gaby” Hernández Rodríguez, Alcalde de Camuy
- m. Hon. Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde de Guayama
- n. Hon. Jayson I. Martínez Maldonado, Alcalde de Lajas
- o. Hon. Marcos Cruz Molina, Alcalde de Vega Baja
- p. Hon. Orlando Ortiz Chevres, Alcalde de Naranjito
- q. Hon. Rosachely Rivera Santana, Alcaldesa de Gurabo
- r. Hon. Christian E. Cortés Feliciano, Alcalde de Aguada
- s. Hon. Carlos A. López Rivera, Alcalde de Dorado
- t. Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde de Guaynabo
- u. Hon. María M. Vega Pagán, Alcaldesa de Vega Alta
- v. *Society of Women Engineers*
- w. Departamento de Ingeniería Civil y Agrimensura- UPR Recinto de Mayagüez
- x. Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas (TUAMA y Ramas Anexas)

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Ing. Eileen M. Vélez Vega para ejercer el cargo de Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido,
en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para leer el informe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: El 27 de enero de este año el Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la ingeniera Eileen Vélez Vega como Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La ingeniera Eileen Vélez Vega es ingeniera civil de profesión, nació en San Germán y se crió en el pueblo de Sabana Grande. La nominada está casada con el ingeniero Airangel Berríos y son padres, a su vez, de una niña llamada Anna.

Del historial educativo de la ingeniera Vélez surge que en mayo del 2003 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En diciembre de 2009 culminó una Maestría en Ciencias de Ingeniería en el estado de Mississippi. Realizó práctica en el Programa Universitario de Walt Disney en Orlando y, de igual manera, durante sus años universitarios participó en un internado de la Oficina de Proyectos Avanzados en el Centro de Vuelos Espaciales de la NASA en Alabama.

La nominada posee licencia para ejercer la ingeniería tanto en Puerto Rico como en el estado de la Florida.

En el aspecto profesional, la designada Secretaria de Transportación y Obras Públicas, luego de su graduación se traslada a los Estados Unidos a trabajar y su carrera profesional comienza en el año 2003 como investigadora de ingeniería civil en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

Durante los años que trabajó en el Cuerpo de Ingenieros realizó diferentes investigaciones en la rama de pavimentos aeroportuarios de bases militares.

En enero del 2006 comienza a trabajar como analista de aviación para la compañía de consultoría privada *Kimley-Horn* y, a su vez, en el 2014 se traslada a Puerto Rico bajo la misma subsidiaria donde se desempeñó como Líder y Gerente de Operaciones.

Actualmente, la designada Secretaria de Educación -de Transportación, perdón, y Obras Públicas-, ingeniera Eileen Vélez Vega, es miembro de diferentes asociaciones profesionales.

Al presente, destacamos también que la nominada es sobreviviente de cáncer y está involucrada de manera activa en la Sociedad Americana del Cáncer.

Dentro de la evaluación que tuvo la nominada donde se miran diferentes aspectos, evaluación psicológica, análisis financiero, investigaciones de campo, Oficina de Ética Gubernamental, sistemas de información de Justicia Criminal y la vista pública para la consideración de su nombramiento, tenemos que destacar que la nominada tiene un récord intachable en su vida profesional y personal, aspecto importante para ocupar una de las Secretarías que más importancia tiene dentro del Gobierno de Puerto Rico.

Estoy convencida de que toda esa trayectoria llena de logros de la ingeniera Vélez Vega la ayudará a encaminar al Departamento de Transportación y Obras Públicas hacia la dirección correcta.

De la misma manera destacamos que veinticuatro (24) funcionarios emitieron comunicaciones a favor de la nominada, entre ellos, alcaldes, asociaciones y universidades.

Por todo lo anterior, la Comisión de Nombramientos recomienda favorablemente la designación de la ingeniera Eileen Vélez Vega para el cargo de Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, señora Marially González Huertas.

Señora María de Lourdes Santiago.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

A todos y a todas nos preocupan temas que competen a la titular del Departamento de Transportación y Obras Públicas, nos preocupa el costo de los peajes, nos preocupa las deficiencias en la señalización, el estado lamentable de las carreteras del país, pero el problema creo más antiguo, esencial y complicado es el de las compatriotas de las islas municipio Vieques y Culebra, cuya carretera es el tramo de mar que le separa de la isla grande y que para ser transitable necesita de una visión de solidaridad y de transportación de parte de la agencia con responsabilidad, que es el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Creo que antiguo como es ese tema nunca había recibido tanta atención como en los meses pasados, donde a raíz de la multiplicación de las dificultades en el transporte marítimo, de la aprobación, a mi juicio de manera irregular, del contrato de transportación marítima que se ha entregado a HMS Ferries el país ha escuchado la tragedia del pueblo viequense y del pueblo culebrense que no pueden llegar a realizar tareas que para nosotros no representan mayor dificultad, desde ir a hacer compra, ir a la escuela, ir al trabajo, recibir ayuda médica, algo de lo que depende la vida de tanta gente. Para los viequenses y culebrenses eso es una aspiración hasta ahora imposible de materializarse por el desdén con que el Estado ha tratado el tema de la transportación marítima.

La ingeniera Vélez Vega tiene un expediente impresionante, gran preparación académica, experiencia corporativa, yo no dudo que llega con ánimo de servir y creo que es una buena persona, una mujer luchadora, creo que es importante que haya mujeres ocupando espacios que tradicionalmente les estaban vedados, pero durante la vista pública me chocó profundamente su absoluto desconocimiento de lo que está ocurriendo con la transportación marítima en Vieques y Culebra. Las preguntas esenciales, como los términos, el costo que representará para el pueblo de Puerto Rico la primera fase del contrato con HMS Ferries, donde nosotros tenemos que asumir toda la responsabilidad de todo, no me pudo ni siquiera dar una cifra aproximada, tampoco una impresión cabal de las condiciones en las cuales se aprobó ese contrato y, procurando que no fuera únicamente esa impresión la que dirigiera mi juicio en este nombramiento, nos comunicamos con compañeros y compañeras de Vieques y la respuesta es: “No hemos sentido ni recibido invitación al diálogo”. La ingeniera al día de hoy no se ha reunido con las comunidades de Vieques y Culebra.

Y sabiendo el momento neurálgico que nos encontramos en cuanto a la tramitación del contrato de privatización, respondiendo a la angustia y al dolor de viequenses y culebrenses que por décadas y décadas siguen haciendo el mismo reclamo, el mismo reclamo y nunca son escuchados, no puedo votar a favor de una nominada que tampoco ha sacado tiempo de su agenda, tampoco ha sacado energía de la que le está dedicando al Departamento de Transportación y Obras Públicas para el ejercicio, primero, de escuchar de primera mano lo que siente la gente de Vieques y Culebra, y de procurar una solución que quizás no coincida con la que nosotras propondríamos desde el Partido Independentista, pero al menos un espíritu más inquisitivo, más fiscalizador ante los términos opresivos del contrato al que se va a someter la transportación marítima por los próximos veintitrés (23) años.

Por esas razones votaré en contra del nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.
Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Y muy buenas tardes a usted y a los compañeros legisladores.

Para tomar un turno referente a la nominada, la ingeniera Eileen Vélez Vega, y de igual manera reconocer la presencia del Alcalde de Sabana Grande que está aquí con nosotros, Marcos Valentín, una de las personas que estuvo deponiendo ante la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Señora Presidenta, hoy tenemos unos de los nombramientos más importantes en nuestro país, que es la Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas. ¿Por qué digo que es uno de los nombramientos más importantes de nuestro país? Porque es una instrumentalidad de gobierno que debajo del aparato que envuelve el Departamento de Transportación y Obras Públicas está todo un componente de la AMA, todo lo que es el transporte colectivo, todo lo que son las lanchas de Vieques y Culebra, la Autoridad de Carreteras, cada uno de estos proyectos; el Tren Urbano, que significa mucho para Puerto Rico a través de lo que se conoce como el transporte colectivo.

Y la Secretaria designada ha tenido una responsabilidad en estos cuatro meses prácticamente de transformar lo que es la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el problema eterno que tenemos en Vieques con las lanchas de Vieques y Culebra, como bien reseña la compañera María de Lourdes Santiago. Y ha trabajado con los alcaldes y decía en la vista pública que ha tenido la oportunidad que ningún Secretario lo había hecho anteriormente, de visitar sobre cuarenta y cinco (45) municipios y no eran visitas de media hora o treinta (30) o treinta y cinco (35) minutos, eran visitas para conocer de primera mano la necesidad de los alcaldes con la atención a las carreteras en Puerto Rico.

Y yo recuerdo que en la vista pública de la confirmación se le hicieron preguntas referentes a cuál va a ser la acción a tomar con el asunto de Metropistas en Puerto Rico con los peajes. Se le preguntó cómo iba a trabajar con el asunto de la infraestructura de las carreteras en nuestro país, porque cada persona que tan pronto comience a trabajar adquiere un vehículo para moverse y cumplir con su trabajo.

Y hablaba precisamente de lo que comenzó en un momento dado como la fase 1, fase 2 y fase 3 para la atención de carreteras de más de ocho mil seiscientos (8,600) kilómetros de carretera que tenemos en Puerto Rico.

Y en la vista de presupuesto, frente al compañero Juan Zaragoza, estuvimos allí cerca de cuatro horas y media discutiendo el presupuesto de cada una de las divisiones y dependencias que envuelve el Departamento de Transportación y Obras Públicas y hacía constar de cómo ha administrado fase 3 con un sobrante de cerca de sesenta y tres (63) millones de dólares para poder invertirse nuevamente en las carreteras en Puerto Rico. Y mencionaba la importancia que se le dieran cerca de ochenta y cinco (85) millones de dólares que presentó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Y de igual manera usted y yo, que hemos estado envueltos en muchos proyectos del distrito, mencionaba el compromiso con cada uno de ellos y aquí atiende un reclamo del pedazo más importante de carreteras en el sur de Puerto Rico hacia el oeste, que es ese tramo entre el pueblo de Guánica y Sabana Grande, que lleva más de cuarenta años que no se atiende ese tramo de carretera y hablaba del compromiso de cerca de treinta y dos (32) millones para atender esta vía pública.

Estamos hablando de una persona que decidió dar un paso al frente en el servicio público y bien se pudo haber quedado, como usted mencionara ahorita, presentando el informe en otras jurisdicciones fuera de Puerto Rico y no entrar al escrutinio y a la palestra pública para trabajar de frente con la necesidad que agobia a Puerto Rico.

Y decía yo ahorita de las carreteras, porque cuando nos sentamos a discutir los proyectos del futuro de Puerto Rico hablamos con ella que qué acción iba a tomar el Departamento de

Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras referente a la Puerto Rico 10 que conecta al norte con el sur, una vía que comenzó a construirse en Puerto Rico en el 1974, y habló que su compromiso era que para el mes de junio saliera una de las fases a subasta, para septiembre saliera otro tramo de los cuatro tramos finales que faltan de esta carretera.

Pero ha dicho públicamente que este trabajo no lo ha hecho sola, que lo ha hecho con los directivos y secretarios y directores ejecutivos de cada una de las dependencias que componen el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Pudo haber escogido la práctica privada y decidió dar un paso a la necesidad del país.

Y junto a ella la acompaña un grupo de primer orden, como mencioné ahorita, incluyendo al señor Freddy Santiago con la responsabilidad que ha tenido a través de administración del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Señora Presidenta, no está corriendo la ingeniera Eileen Vélez Vega un puesto más para llenar una vacante o una silla en el gabinete constitucional, sino que se presentó con una agenda de servicio y de trabajo, con un plan, el cual trajo cuando se fue a nominar, cuando se fue a presentar su nominación, para que nosotros supiéramos por qué íbamos a votar por ella.

Cuando se fue a trabajar con el presupuesto de la agencia presentó un presupuesto en todas las áreas y la atención inmediata que hay que darle al asunto de las autopistas en nuestro país. Hablaba de la Puerto Rico 52, de una carretera que se sigue todos los días atendiendo, que conecta al norte, al área norte con el sur de Puerto Rico.

Hablaba del tramo de carretera autopista que se construyó y que hace unos días se inauguró referente al tramo desde Centro Médico a Caguas, y se le hizo una pregunta, si este tramo de carretera iba a correr la misma suerte que la Puerto Rico 22 desde Arecibo hasta San Juan y dijo que esa no era la intención, que el Gobierno tenía que demostrar que tenía capacidad para administrar sus recursos y que ella iba a demostrar que ese tramo de carretera tenía que ser administrado por la Autoridad y por el Gobierno.

¿Y de qué estamos tratando? De un compromiso genuino, de una servidora pública nacida en el pueblo Sabana Grande, en la “Ciudad del Petate”. Y cuando escuchábamos al señor alcalde Marcos Valentín presentar su ponencia ante la Comisión de Nombramientos hablaba punto a punto, detalle por detalle de quién es la persona nominada que hoy se presenta este nombramiento ante el Senado de Puerto Rico.

Yo sé que tiene una gran responsabilidad, yo sé que no le podemos echar la culpa de lo que pasó anteriormente en cada una de las dependencias que componen el Departamento de Transportación y Obras Públicas, pero sí los que estamos aquí podemos dar fe del trabajo que está haciendo, el desempeño y el compromiso que tiene con ella.

Ver que en una nominación llegaran alcaldes a favorecer un nombramiento, alcaldes afiliados al Partido Popular Democrático, ver que se sentaron allí porque hay un compromiso de frente y ha estado trabajando por diferentes sectores en Puerto Rico. Y claro que hay mucho que trabajar, tenemos que echar el resto por nuestro país. Y ahí tenemos un funcionario comprometido con ello y sobre todo la presentación el TIP federal para que los fondos federales puedan llegar a Puerto Rico y atender las vías de nuestro país.

No se trata de un nombramiento más, la acompaña una hoja de servicios en la empresa privada, la acompaña ahora una hoja de servicio en el servicio público de Puerto Rico. Por lo tanto, yo creo que aquí no puede quedar duda alguna de que le demos ese voto de confianza a esa amiga sabaneña, la ingeniera Eileen Vélez Vega, que se abra el escrutinio público, que está dispuesta las veces que sea a reunirse con los legisladores en Cámara y Senado, a reunirse con los alcaldes, con cada uno de ellos,

para discutir las metas futuras de Puerto Rico en cuanto a la atención de la seguridad de las vías públicas de nuestro país.

Así que, señora Presidenta, queremos agradecer a los compañeros que participaron en las vistas públicas, a los que dijeron presente apoyando su nominación, acompañada a través de una hoja de servicio y en el compromiso que ha presentado hasta la fecha de hoy con cada uno de los ejecutivos municipales de nuestro país.

Y al Alcalde de Sabana Grande es un honor tenerlo con nosotros hoy aquí dándole la confirmación de igual manera con su presencia a la señora designada a Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas que en breves minutos se votará sobre esa nominación para que sea en propiedad la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Por lo tanto, sin duda alguna, estaremos votando a favor de esta nominación que envuelve compromiso, dedicación y esfuerzo para el futuro de Puerto Rico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Reconocemos la presencia en el Hemiciclo del honorable “Marquitos” Valentín, Alcalde de Sabana Grande.

SR. NEUMANN ZAYAS: Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Unas breves palabras relacionado con la ingeniera Eileen M. Vélez Vega, a quien tuve la oportunidad de entrevistar en mi oficina relacionado con esta nominación para un puesto de tanta importancia como Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Estuve con ella un tiempo ilimitado, contestó todas mis preguntas, lo que más me impresionó de la ingeniera es su conocimiento relacionado con el Departamento que tiene en tan poco tiempo que ha estado allí, me impresionó el grupo de trabajo que tiene a su mano, las personas que han puesto en lugares estratégicamente colocados para ayudarla a ella. No es una persona que pretende conocerlo todo y ha buscado gente buena, gente con mucha experiencia para estar al lado de ella.

Otra cosa que me impresionó relacionado con la ingeniera es una trayectoria sumamente exitosa en la empresa privada, ha tenido la oportunidad de trabajar en empresas de importancia y de envergadura en la empresa privada en proyectos importantes de infraestructura, una de esas asignaciones fue trabajar proyectos del Ejército de los Estados Unidos. Y conociendo un poco del Ejército de los Estados Unidos, les puedo confirmar que ese cuerpo del Ejército de Estado Unidos no contrata ni trabaja con gente en el cual tenga duda de su eficiencia, su transparencia para llevar a cabo proyectos de una forma correcta y diáfana.

Así que tenemos el complemento de una persona con un gran resumé de educación, una experiencia sólida en la empresa privada y que ya en el tiempo que ha estado en esta agencia pues ha podido aprender el funcionamiento de la misma, se ha rodeado con gente de excelencia.

Y algo sumamente importante, y para terminar, reconoce que parte de sus funciones de su responsabilidad es darle servicio a los alcaldes alrededor de toda la isla, no encerrarse en unas oficinas administrativas, ella reconoce que su trabajo está allá afuera dándole servicio a los alcaldes alrededor de toda la isla, dar todo tipo de explicación relacionado con los proyectos que ya empezaron a surgir efecto alrededor de la isla, ella está bien consciente de sus responsabilidades y cómo debe de llevar a cabo sus funciones.

Así que quiero dejar para el récord mi respaldo total y completo a la ingeniera Eileen M. Vélez Vega para esta tan importante designación y espero que también mis compañeros aquí en el Senado, en el Hemiciclo, la respalden también, es un gran nombramiento.

Muchas gracias, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Henry Neumann.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Pude tener la misma oportunidad que el senador Ruiz tuvo de entrevistar a la nominada y fue una experiencia alentadora, realmente no puedo decir otra, otra, no puedo describir la entrevista como eso -¿no?-, alguien que genuinamente le imprime esperanza a la idea que tiene del servicio público.

Todos y todas hemos hablado de la extraordinaria preparación académica que respalda cabalmente las posibilidades de una persona, primero, para reconocer las necesidades que tiene como desafío y como reto, pero también se nota en el entrelíneas la capacidad de poder inyectar sensibilidad dentro de un marco de humildad que viene precisamente de haber sido una persona no criada en una cuna de oro, sino haber sido una persona que ha tenido que fajarse en la vida para llegar a las posiciones que ella ha logrado, en donde se ha logrado desempeñar con éxito.

A veces tenemos la triste historia...

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros, vamos a escuchar al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

A veces tenemos la triste historia de poder, de tener que escoger entre lo malo y lo peor, sin embargo, es bueno y alentador, produce esperanza cuando podemos ver a una persona que genuinamente tiene una consistencia en su trayectoria que avala las posibilidades de su acción, que no está inventando un libreto, que está en la disposición de poner toda su experiencia y todo su conocimiento en acciones concretas.

Sin embargo, creo yo que cuando se habla muchísimo o muy bien de alguien la expectativa crece y sobre todo en un departamento que para la mayoría de los puertorriqueños y puertorriqueñas está en nuestra mente cada vez que tenemos que transitar por nuestras carreteras y ver como se evidencia en las mismas durante años el abandono, la insensibilidad y la falta de diligencia en las personas que han estado a cargo precisamente de un elemento fundamental de transformación y de progreso.

Las expresiones de la nominada han sido expresiones que no se basan en la mera utopía, evidencia que tiene un conocimiento de lo que está diciendo y lo puede respaldar a través de experiencias concretas. Pero igual eso se convierte, señora Presidenta, en un desafío y un reto.

Me parece que es importante que, lejos o más allá de la bendición que obtenga la nominada de parte de este Cuerpo en su confirmación, también exista alguien que diga, oye, además de eso, estamos, estamos poniendo en tus manos y en tus hombros un reto permanente, primero, a que sea justa en poder atender las necesidades de cada municipio sin que el color del municipio sea un impedimento para esa justicia y esa equidad; que haya municipios que reciban la atención de acuerdo a la severidad de su condición, a la prioridad que establece esa severidad y no por ninguna otra consideración, venga de ella o venga de cualquier ayudante.

Segundo, que consideremos lo que ha planteado la senadora María de Lourdes Santiago sobre esa enorme carretera no atendida, que es la carretera marítima entre Puerto Rico, la isla grande, Vieques y Culebra, que ha sido permanentemente dejada al lado y que en este momento todavía no hemos visto una acción concreta y estaremos pidiendo que la Secretaria en su momento, en un momento urgente atienda esta particular de la forma prioritaria que amerita.

Y por último, me parece importante que consideremos que la fuerza de su preparación la debe de llevar a una acción y que la fuerza de su acción no debe de ser para llenar ningún récord partidista, sino precisamente la debe de llevar al escenario en donde el compromiso se convierte en transformación y la transformación se convierte en progreso.

Yo creo que ya estamos en un momento en Puerto Rico que estamos hartos y hartas de cortar cintas y de dar grandes reconocimientos sin que nada pase a cambio.

Yo creo que justamente la nominada tiene los quilates, tiene la preparación, tiene la sensibilidad y tiene el deseo y la pasión para hacer su trabajo, pero le digo con mucho respeto que vamos a estar examinando que así se realice como lo esperamos.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot. Le corresponde el turno a Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo también tuve la oportunidad de escuchar y entrevistarme con la nominada y ciertamente no dudo de su capacidad, precisamente porque no dudo de su capacidad, para mí fue altamente decepcionante el que no tuviera un plan, un propósito, más que nada, a una expresión contundente en todo lo relacionado con el área de la transportación entre Vieques y Culebra, una de las áreas de mayor, no solamente sensibilidad, sino que requiere acción hace mucho tiempo, acciones concretas, acciones que den respuesta a nuestra gente de Vieques y Culebra en momentos en que inclusive veíamos escenas terribles cuando se le tiraban encima todas las unidades marítimas de la Policía a las personas que están protestando en Vieques solamente porque estaban exigiendo tener transportación. Esa fue una de las situaciones más difíciles en la conversación con la nominada.

E igualmente me parece que hay un tema que tiene que ver con llevar a Puerto Rico a otro nivel en cuanto al uso de los autos. Me parece que la nominada debe manejar o debe de alguna manera ver que desde su Departamento debe enviar esos mensajes y empezar a hacer caminos necesarios para que la gente en Puerto Rico pueda hacer uso mejor de lo que es la transportación colectiva. Y en ese sentido, ese Departamento tendría que hacer mucho más de lo que está haciendo, como, por ejemplo, ese carril exclusivo o rápido que se hizo, que se utilice mejor también para transportes colectivos y en esa dirección encaminar a Puerto Rico a una mirada de futuro más verde, con menos emisiones de gases y con una mirada definitivamente que todas las personas tengan acceso a la transportación.

Es por estas razones, que son razones de mucho peso, muy fuertes, que me parece que tienen que ver con la mirada desde el Departamento de la Transportación y Obras Públicas, que nuestra Delegación no va a estar favoreciendo la nominación de la ingeniera.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora portavoz.

SRA. HAU: Para un turno sobre el nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: No hay duda de que la ingeniera Vélez tiene capacidad para ejecutar. De igual forma, pude presenciar varias reuniones en diferentes municipios del Distrito Senatorial de Guayama que tengo un honor en representar.

Dicho esto, vengo de un municipio donde se siente y se ha sentido el dolor, donde se ha sentido y se siente la frustración de que las carreteras no han sido atendidas por más de cuatro años. Es evidente con solamente darse cita a cualquiera de los pueblos y es evidente con el testimonio de diferentes ciudadanos que nos relatan que no han podido llegar a su lugar de trabajo, los estudiantes no han podido ir a tomar clases, se llega tarde a las citas médicas, se gasta dinero en la reparación de gomas y diferentes daños que producen los hoyos en las carreteras.

No tengo duda de que la ingeniera Vélez compartió conmigo varios casos que relato en este momento. Y quiero dejar claro que de que pude estar presente en sus vistas públicas, he tenido

múltiples conversaciones, pero, prestando mi voto a favor de su nominación, no es un cheque en blanco, que sepa la ingeniera Vélez que no dudo de su capacidad, pero también que sepa que esta servidora tiene que cumplirle a su gente, a su pueblo y tenemos que trabajar de la mano. Que sepan los constituyentes del Distrito Senatorial de Guayama que estaré muy vigilante, que estoy prestando mi voto, pero es para comenzar y seguir trabajando.

Por eso hoy también quiero reconocer que es la primera mujer puertorriqueña que será confirmada, que será bajo el consejo y consentimiento de nuestro Cuerpo que vamos a confirmar a la ingeniera Vélez para dirigir un departamento tan importante.

Mucho éxito y sepa que serán muchas las conversaciones que vamos a tener.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado otorgue su consejo y consentimiento al nombramiento de la ingeniera Eileen Vélez Vega como Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo para otorgar el consejo y consentimiento al nombramiento de la ingeniera Eileen Vélez Vega como Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

El Senado ha dado consejo y consentimiento al nombramiento de la ingeniera Eileen Vélez Vega. Notifíquese al señor Gobernador.

Señora portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Edan G. Rivera Rodríguez, para el cargo de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

I. JURISDICCIÓN

El 3 de febrero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o

rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como la “*Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor*” (DACO), crea como departamento ejecutivo del Gobierno un Departamento de Asuntos del Consumidor. El DACO tendrá como propósito primordial vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

Conforme al Artículo 4 de la Ley Orgánica del DACO, *supra*, el Departamento estará bajo la dirección de un Secretario quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de conformidad con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Secretario tiene los siguientes deberes y facultades: reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias; atender, investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía; poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los consumidores, a través de una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a Derecho; representar al público consumidor ante cualquier entidad privada u organismo público en cualquier asunto que afecte o pueda afectar los intereses del consumidor; comparecer por y en representación de los consumidores ante cualquier tribunal, junta o comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o del gobierno de los Estados Unidos en cualquier vista, procedimiento o asunto que afecte o pueda afectar los intereses del consumidor en general, de grupos de consumidores o de cualquier consumidor en particular; establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación, que celebre el Departamento; emitir órdenes (*subpoena*) para compeler la comparecencia de testigos y la producción de documentos e información; interponer cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones del Departamento.

Por otro lado, el Secretario del DACO tiene que reglamentar y fiscalizar los anuncios y las prácticas engañosas en el comercio, incluyendo la facultad de fiscalizar los reclamos sobre la calidad y demás cualidades de los productos y servicios, realizados a través de los distintos medios de

comunicación, así como requerir de los anunciantes evidencia de la veracidad de los reclamos realizados; promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos de uso y consumo y requerir su cumplimiento; recomendar la legislación que estime necesaria para proteger al consumidor; recopilar, evaluar y divulgar legislación y reglamentación existente de protección al consumidor, estudios, opiniones y resoluciones, normas y procedimientos, transcripciones, y cualquier documento o grabación que obre en expedientes oficiales.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez, abogado de profesión, nació el 10 de noviembre de 1987 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Gladymar Julbe González, con quien reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del Lcdo. Rivera Rodríguez surge que posee un Bachillerato en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, de donde se graduó en el año 2009 con altos honores *Magna Cum Laude*. Además, completó, también con altos honores *Magna Cum Laude*, un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El 11 de febrero de 2013 fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, con RUA 19146. El pasado año, Rivera Rodríguez culminó estudios de Maestría en Derecho (LL.M.) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia, en Nueva York.

Entre su experiencia laboral, el nominado destaca haber realizado un internado de verano en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico para el año 2011, así como haber sido asistente paralegal del Bufete Ramírez Vale & Asociados. De marzo a octubre de 2013 se desempeñó como oficial jurídico del Panel Central de Investigaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. De octubre de 2013 a junio de 2015, fungió como oficial jurídico del honorable Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Rafael Martínez Torres. De enero de 2017 a enero de 2019 laboró como asesor legal del Departamento de Asuntos del Consumidor, donde menciona haber propuesto legislaciones para maximizar la eficiencia de la agencia, en beneficio de los consumidores. En el 2020 luego de culminar sus estudios de Maestría en Derecho en la Ciudad de Nueva York, se dedicó a la práctica privada del derecho, enfocado en práctica civil y notarial, práctica que ejerció hasta el momento de su designación como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*.

No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez, para el cargo de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para la Secretaría de Departamento de Asuntos del Consumidor:

1. **Lcdo. Michael Pierluisi Rojo** (ex Secretario de DACO): Conoce al nominado desde que fue estudiante en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, desde hace aproximadamente 10 años. Considera al nominado su amigo y coincidieron trabajando en el Tribunal Supremo de Puerto Rico y en los estudios de maestría en derecho en la Universidad de Columbia en Nueva York. El nominado fue ayudante especial del Lcdo. Pierluisi cuando fue Secretario del DACO. En la esfera profesional lo describe como bien serio, trabajador, capaz, decente y humilde. En la esfera personal lo describe como amigable, tranquilo. Recomendó al nominado sin reservas al entender que tiene todas las cualidades para ejercer el cargo.
2. **Lcdo. Javier Rivera Burgos**: Actualmente se desempeña como abogado que trabaja por cuenta propia. Conoce al nominado hace aproximadamente 10 años. Coincidieron en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Se considera amigo personal del nominado. Lo describe profesionalmente como muy técnico y aplicado. Conocedor de múltiples temas tales como la política y la religión. En lo personal lo considera un excelente hijo, sobrino, ciudadano intachable, de muchos valores y

- principios y que habla más con acciones que con sus palabras. Recomendó al nominado sin reservas por su capacidad y deseo de estar en constante aprendizaje.
3. **Lcdo. Gabriel Quintero O'Neill:** Conoce al nominado hace ya aproximadamente 10 años como compañero de estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Actualmente se desempeña como abogado laboral en la firma *Goldman Antonetti & Córdova, LLC*. Lo describe profesionalmente como abogado competente, aplicado, leído y profundo en el análisis. En la esfera personal lo considera un excelente amigo, muy juicioso, comedido y buen consejero. Recomendó al nominado sin reservas al no conocer a nadie más capacitado que él para un puesto en el servicio público.
 4. **Ingeniero Eddie O. Avilés Feliciano:** Es vecino del nominado y lo conoce hace ya 7 años. El Ingeniero Avilés es dueño de la empresa *EOA Telecom Group*. La empresa se dedica a la venta de equipos de telecomunicaciones. Lo describe como tremenda persona, respetuoso y muy responsable. Recomendó al nominado al entender que es una persona íntegra y meticoloso.
 5. **Sra. Teresa Franqui Portela:** Es vecina del nominado y lo conoce desde hace 8 años. Lo describe como buen vecino y sociable. Coincidieron en la junta del condominio donde viven. Lo recomendó sin reservas.
 6. **Sr. Juan Alejandro Amador Trinidad:** Es ayudante especial del alcalde del Municipio de Manatí. Conoce al nominado desde hace 15 años. Lo describe como una persona responsable, prudente, diligente y dedicado. Recomendó al nominado sin reservas al entender que hacen falta personas como él en servicio público, de valores y principios.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 19 de febrero de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 4 de marzo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 24 de marzo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el lunes, 10 de mayo de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la

Comisión, Hon. Gretchen Hau, en la que participaron cinco (5) senadores y senadoras, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. *Designado Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez*

El Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez comenzó su exposición ante la Comisión de Nombramientos, haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y experiencia laboral previo a su designación para el cargo de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. El designado, reconoció el enorme honor y privilegio que constituye el haber sido designado para tan prestigiosa posición. A esos fines, manifestó, por conducto de su ponencia: - *“estoy aquí frente a ustedes con un enorme entusiasmo ante la encomienda que se me ha dado de dirigir el Departamento de Asuntos del Consumidor. Desde muy temprano en mi vida, tuve el sueño de servir a Puerto Rico a través de sus instituciones públicas y, aunque, guardé la ilusión de este momento por mucho tiempo, tenía la sospecha de que tal vez sería más tarde en mi vida. Dios ha puesto la oportunidad ahora y la asumo con regocijo, con optimismo, pero sobre todo con mucho, mucho, compromiso”*.

Expresó el nominado: *“Fue en DACO donde por primera vez pude combinar mis estudios en economía, mis estudios en derecho y mi experiencia como abogado para ayudar a transformar a Puerto Rico. Como Asesor Legal del Secretario, participé en la preparación y redacción de órdenes de control de precios y márgenes de ganancia durante uno de los períodos más críticos en nuestra historia reciente, participé en varias investigaciones en contra de varias empresas que violaban continuamente la reglamentación de la agencia, serví como abogado litigante en pleitos de clase en contra de compañías que no respetaban los derechos de los consumidores, participé como inspector, participé en la discusión y redacción de algunas leyes administradas por el Departamento, asesoré al Secretario sobre asuntos puntuales de administración, participé en la adopción de reglamentos nuevos y muchas otras tareas más que me permitieron conocer la agencia a fondo, con sus problemas y áreas de oportunidad pero con grandes virtudes y un historial inagotable de buen servicio a Puerto Rico por casi 50 años. Entre las cosas que más me impresionó fue la entrega de los compañeros de trabajos por la agencia, particularmente el compromiso de sus inspectores - tanto los de pesas y medidas como los de protección al consumidor, vehículos de motor y construcción-, la responsabilidad de sus jueces administrativos y de los abogados del interés público, y la dedicación del personal administrativo”*.

Como parte de su ponencia escrita y en atención a preguntas por parte de los senadores con relación a preocupaciones de la ciudadanía, y sobre asuntos de alto interés, el Secretario se expresó ampliamente sobre los *issues* en torno al gas licuado, asuntos monopolísticos, congelación de precios durante la pandemia, el incremento de los precios de los alimentos y productos, las querellas más frecuentes y comunes que se reciben en el Departamento, entre otros asuntos bajo la jurisdicción del DACO.

En el tema relacionado a las querellas más frecuentes y a la cantidad de querellas o casos pendientes por atender, señaló que se está haciendo todo lo humanamente posible para ponerse al día debido a atrasos sufridos por la situación de la pandemia. En lo relacionado a las querellas más comunes presentadas por los consumidores el nominado destacó las siguientes:

1. Las querellas contra los gimnasios.
2. Las querellas contra las mueblerías por políticas de devoluciones
3. Las querellas sobre vehículos de motor y sus garantías
4. Las querellas sobre traspasos de vehículos de motor

En cuanto a las compras por internet el Secretario fue categórico al indicar que explora todas las alternativas para lograr algún tipo de jurisdicción sobre compañías que venden productos en nuestro territorio, de modo que puedan brindar atención y auxilio a aquellos consumidores que presenten algún tipo de reclamación ante su dependencia.

Como parte del proceso para identificar problemas actuales el DACO ha realizado varios operativos a nivel isla con miras a velar con el fiel cumplimiento de los estatutos que son en última instancia las garantías de la protección de los consumidores. A continuación, un detalle de los operativos realizados por el DACO en los pasados meses:

- i. Órdenes de congelación – Se han realizado ya tres operativos grandes a nivel Isla. Además, se han cursado decenas de requerimientos de información. Ambas medidas de investigación y fiscalización han incluido a supermercados, colmados, mayoristas y detallistas de gasolina, mayoristas, distribuidores y detallistas de gas licuado. El fin de estos operativos ha sido velar por el cumplimiento con los márgenes brutos congelados, y atender alegaciones de los consumidores en torno a supuestas prácticas engañosas de aumentar los precios tras los anuncios de estímulos económicos.
- ii. Calidad alimentaria – Se hizo un operativo en las pescaderías para velar por las condiciones del producto ofrecido para la venta durante los días de Semana Santa, que es cuando aumenta la demanda de este alimento.
- iii. Vehículos de motor – Recorrieron concesionarios de autos a nivel Isla, para verificar el cumplimiento con las normas básicas de divulgación de información al consumidor; en particular, relacionadas con los precios de ventas de las unidades puestas en exhibición para su venta.
- iv. Gasolina – Verificaron que los centros de servicio estuvieran en cumplimiento con los sellos y otros requisitos de la División de Pesas y Medidas.
- v. Gas licuado – Verificaron el cumplimiento con las normas de calidad y seguridad requeridas por las leyes y reglamentos aplicables al llenado de los cilindros. También se procedió con el repeso de los cilindros puestos a la venta para los consumidores, a fin de verificar si reflejaban la unidad anunciada para la venta.
- vi. Políticas de devolución – En atención a múltiples confidencias recibidas, se recorrieron establecimientos de venta de muebles y enseres para el hogar, a fin de verificar si divulgaban, en forma clara y adecuada, su política de devolución de mercadería.

El designado fue responsivo a las diversas interrogantes planteadas por los senadores y senadoras presentes durante la vista pública, en especial sobre la compleja estructura del Departamento de Asuntos del Consumidor y la amplia gama de áreas que el departamento reglamenta, fiscaliza y regula, entre otros asuntos.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez para ejercer el cargo de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido,
en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para presentar el nominado.

El 3 de febrero de 2021 el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro Pierluisi Urrutia, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del licenciado Edan G. Rivera Rodríguez como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

El licenciado Rivera es abogado de profesión, nació el 10 de noviembre de 1987 en San Juan, Puerto Rico; está casado con la señora Gladymar Julbe González, residentes ambos del Municipio de San Juan.

Del historial educativo del licenciado Rivera Rodríguez surge que posee un Bachillerato en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde se graduó con altos honores *Magna Cum Laude*. Además completó también con altos honores un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El 11 de febrero de 2013 fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y el pasado año el licenciado Rivera Rodríguez culminó estudios en Maestría en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia, en New York.

Entre su experiencia laboral, el nominado destaca haber realizado un internado de verano en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Y para el año 2011 también fue asistente paralegal del Bufete Ramírez Vale & Asociados. De marzo a octubre de 2013 se desempeñó como oficial jurídico del Panel Central de Investigaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros, vamos a hacer silencio en lo que la senadora hace lectura del informe.

SRA. HAU: De octubre de 2013 a junio de 2015 fungió como oficial jurídico del honorable Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, honorable Rafael Martínez Torres. De enero de 2017 a enero de 2019 laboró como asesor legal del Departamento de Asuntos de Consumidor (DACO), donde menciona haber propuesto legislaciones para maximizar la eficiencia de la agencia en beneficio de los consumidores. En el 2020, luego de culminar sus estudios de la Maestría en Derecho en la ciudad de Nueva York, se dedicó a la práctica privada del Derecho enfocado en práctica civil y notarial, práctica que ejerció hasta el momento de su designación como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Dejo ante la consideración del Senado al licenciado Edan G. Rivera Rodríguez como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado otorgue su consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Edan G. Rivera Rodríguez como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo para otorgar el consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Edan Rivera Rodríguez como Secretario del Departamento de Asuntos de Consumidor, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico ha dado consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Edan Rivera Rodríguez como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Terilyn Sastre Fuente, para el cargo de Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME):

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Terilyn Sastre Fuente como Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).

I. JURISDICCIÓN

El 19 de marzo de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como la “*Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores*”, crea la Administración como una agencia adscrita al Departamento de la Familia. La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente a favor de los mejores intereses del menor o alimentista que necesita alimentos.

Conforme al Artículo 7 de la Ley Orgánica de ASUME, *supra*, el Administrador tendrá las siguientes responsabilidades, facultades y poderes: llevar a cabo todas las gestiones y acciones necesarias, administrativas y judiciales, para hacer cumplir los propósitos de la ley orgánica; preparar, modificar y someter al Secretario el plan estatal para los servicios de sustento de menores, así como el presupuesto necesario para llevar a cabo las obligaciones de la Administración; concertar acuerdos y coordinar administrativamente con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y la Rama Judicial, así como con otras instituciones, públicas o privadas, la adopción de medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, así como sus propósitos y objetivos; establecer acuerdos de trabajo o convenios de reciprocidad con otras jurisdicciones estatales de los Estados Unidos o cualquier otro país para lograr los propósitos de la Administración.

Además, tendrá la obligación de identificar y localizar a los padres o cualesquiera otras personas legalmente obligadas a proveer alimentos en todos los casos que sea necesario o cuando así se le solicite; promover las acciones legales que correspondan para recuperar las pensiones alimentarias de las personas cuyo derecho a alimentos ha sido cedido a favor de la Administración, así como también ser depositario de dichas pensiones y cobrar a terceros por servicios prestados; prestar los servicios de sustento de menores autorizados por esta la Ley a cualquier persona particular que así lo solicite, aunque no cualifique para recibir beneficios del Programa de Ayuda Temporera para Personas Necesitadas en acciones judiciales y administrativas para establecer la filiación o la paternidad de niños fuera del matrimonio, así como también para establecer o fijar, modificar, revisar y hacer cumplir la obligación de prestar alimentos de cualquier persona obligada por Ley a ello; designar a los Procuradores Auxiliares para representar a la Administración en los procedimientos de sustento de menores y ante otras agencias, organismos gubernamentales y los tribunales, tanto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como de los Estados Unidos; prestar los servicios necesarios para cobrar, recaudar, distribuir y recobrar las pensiones alimentarias conforme a la reglamentación que adopte; entre otras cosas.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Terilyn Sastre Fuente nació el 24 de enero de 1980 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos, abogado, y son padres de dos hijas: Ceciliana y Caterina. La designada como Administradora de ASUME reside con su esposo e hijas en el Municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que cursó sus estudios de Bachillerato en la Universidad del Sagrado Corazón en Estudios Multidisciplinarios. Posteriormente, realizó estudios de *Juris Doctor* en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Sastre Fuente se desprende que tiene experiencia laboral desde el 1998 cuando comenzó laborando como ayudante de terapias de psicología de niños con la Dra. Marly Pérez-Gutiérrez. Posteriormente, pasó a realizar un internado donde se investigaba la bolsa de valores de Nueva York, en Morgan Stanley. La designada ha tenido experiencia en el Congreso de los Estados Unidos, allí trabajó en la Cámara de Representantes con la congresista Hon. Hilda Solís, como parte de sus funciones, tuvo la oportunidad de supervisar jóvenes internos y proporcionar apoyo al personal legislativo. Eventualmente, cuando comenzó sus estudios de derecho, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, tuvo la oportunidad de laborar en la Clínica de Asistencia Legal, específicamente en la Clínica de Desarrollo Económico y Comunitario. En ese proceso, tuvo la oportunidad de brindar consultoría legal y orientación a las Comunidades Especiales, y cabildeó en la Asamblea Legislativa para lograr legislación especial sobre dichas comunidades. Posteriormente y ya estando graduada de derecho, laboró para *América Aponte & Associates* como asistente del Presidente. En esta oportunidad laboral tuvo la oportunidad de investigar posibles propuestas para financiación federal del programa: “*No Child Left Behind Legislation*”. Del 2006 al 2009 laboró como abogada asociada en *Oppenheimer Ríos & Associates P.S.C.* donde realizó extensas investigaciones jurídicas en derecho civil, redacción de memorandos legales y alegatos. Como parte de esas funciones, tuvo la oportunidad de entrevistar varios clientes, elaborar declaraciones juradas, etc.

Del 2009 al 2017 la designada trabajó para el Municipio Autónomo de Guaynabo, allí tuvo múltiples tareas, comenzó desempeñándose como asesora legal, eventualmente llegó a dirigir los asesores legales del Municipio e incluso fue Directora Interina del Departamento de Recursos Humanos. Entre las funciones que llevó a cabo para el Municipio de Guaynabo se destacan: la administración de un departamento legal de alto volumen compuesto por siete (7) abogados y (8) ocho miembros adicionales que asistían a los abogados, monitorear la labor de los recursos externos que estaban formados por más de 10 despachos legales, establecer los objetivos de la oficina a largo y corto plazo y coordinar todas las sesiones de capacitación para el personal de la oficina. Mientras se desempeñó interinamente en el cargo de directora de Recursos Humanos le correspondió brindar asesoría al Alcalde sobre los trámites relacionados con la administración de los recursos humanos. En el 2018 la designada comenzó a laborar en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras como jefa de personal de la oficina del Rector de dicha institución. Como parte de sus funciones se encuentra la planificación, coordinación y supervisión del trabajo que se realiza en Rectoría y sus oficinas anexas: como la Oficina de Comunicaciones, la División de Tecnologías Académicas y Administrativas, el Senado Académico, el Museo de Historia, el Centro de Acción Urbana, la División de Seguridad y Manejo de Riesgos, la División de Educación Continua y Estudios Profesionales, la Junta Administrativa, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Junta de Disciplina, la Oficina de Cumplimiento y Auditorías, la Oficina de la Procuraduría Estudiantil, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Terilyn Sastre Fuente, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Terilyn Sastre Fuente fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME). El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Terilyn Sastre Fuente entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que la nominada y su cónyuge están casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Terilyn Sastre Fuente, para el cargo de Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Terilyn Sastre Fuente. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para la Administración de Sustento de Menores:

1. **Lcda. Aurialis Lozada:** La licenciada Lozada conoció a la designada cuando la primera ocupaba la posición de Vicealcaldesa del Municipio de Guaynabo, lugar donde la designada laboró durante ocho (8) años aproximadamente. La conoce tanto en el plano profesional y personal. Expresó que en medio de la situación que ocurrió en el Municipio de Guaynabo con su alcalde y las denuncias que fueron públicas, la designada tuvo la capacidad para manejar dicha crisis. Se enteró por medio de la Comisión de que la licenciada Sastre Fuente estaba siendo nominada por el Gobernador

- para el cargo de Administradora de ASUME, e inmediatamente nos manifestó que es una profesional “*altamente recomendada, es una mujer muy seria*”.
2. **CPA Iris Jiménez:** La entrevistada conoce a la designada en un contexto personal, hace siete a ocho años pues son vecinas, la describe como una persona “*bien jovial, joven, es tremenda madre*”. Expresó que durante el huracán María la designada tuvo una planta eléctrica y les proveía ayuda a sus vecinos. La calificó como una mujer muy trabajadora.
 3. **Sr. Jorge Bracero Catoni:** Es el principal jefe de mercadeo de Cervecería de Puerto Rico. Es vecino de la nominada y la conoce hace un año. Indicó sobre la nominada que es una persona muy buena, amable, cooperadora, buena esposa y madre y muy jovial. Recomendó a la nominada sin reservas.
 4. **Sra. Mercedita Monserrate Maldonado:** Es ama de casa actualmente y completó estudios de ingeniería química y ambiental. Conoce a la nominada desde su época de estudiante a nivel intermedio y superior en la Academia San José. Desde entonces han continuado comunicación como amigas. La considera una persona de buenos principios, buena moral, responsable y buena madre. La reconoce como una persona que sabe manejar su tiempo y buena escuchando a los demás. También destacó que la nominada ha participado junto a ella en obras benéficas y la ha notado muy organizada y profesional. Recomendó sin reservas a la nominada.
 5. **Lcda. Nicole Martínez Martínez:** Es abogada y trabaja para el Municipio de Guaynabo. Conoció a la nominada para los años 2014 al 2017. Fueron compañeras de trabajo hasta que la nominada la supervisó antes de partir a la Universidad de Puerto Rico como ayudante principal del rector. La considera muy profesional, conciliadora y buena supervisora. En la esfera personal la considera una persona de altos valores y que se preocupa por el bienestar de los demás.
 6. **CPA Carmen Ana Cabassa Escobar:** Conoce a la nominada desde “bebé”, ya que eran vecinas. En lo personal la considera inteligente activa y responsable. Recomendó a la nominada por sus altos valores familiares.
 7. **Dr. Josué Hernández Álvarez:** Es Director Ejecutivo de la División de Educación Continua y Profesional en el Recinto de Río Piedras. Conoce a la nominada desde el 2017. La conoce desde que comenzó a dirigir la División de Recursos Humanos del Recinto de Río Piedras. Para el Huracán María hizo un acuerdo con una universidad en el estado de la Florida para internados y cuando regresó a Puerto Rico, luego del paso del huracán, trabajó en el apoyo psicológico de los empleados. La considera una persona luchadora, excelente ser humano y comprometida con su familia. Recomendó sin reservas a la nominada por su calidad de persona y profesional.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME) presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 5 de marzo de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 10 de marzo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada,

y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Terilyn Sastre Fuente como Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 8 de marzo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 6 de mayo de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la Comisión, Hon. Gretchen Hau, en la que participaron ocho (8) senadores y senadoras, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. Designada Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME), Lcda. Terilyn Sastre Fuente

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento de su vida personal, su formación educativa y su trayectoria profesional. La licenciada Sastre Fuente expresó que es abogada de profesión, admitida al ejercicio de la abogacía desde el 2006. Cursó sus estudios primarios en el Colegio Titi Fe, en Hato Rey, luego la primaria y la secundaria en la Academia San José de Villa Caparra. Posteriormente obtuvo un bachillerato en Estudios Multidisciplinarios en las disciplinas de Gerencia, Publicidad y Mercadeo de la Universidad del Sagrado Corazón. Seguido de eso, hizo un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

La designada comenzó haciendo una descripción general de ASUME al expresar que la dependencia tiene como norte asegurar que las personas legamente responsables cumplan con proveer sustento a los menores y a las personas de 60 años o más.

Sobre su plan de trabajo, la designada interesa devolver la confianza del País en ASUME. En sus primeros días interesa reunirse con los empleados de la dependencia para mejorar la productividad y conocer la estructura administrativa, que tiene 10 oficinas regionales. La designada llevará a cabo un análisis organizacional, además interesa asegurarse que las pensiones lleguen de manera eficiente a quienes la necesitan. Manifestó que continuará el acuerdo colaborativo con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para retener el dinero a aquellos alimentistas que están obligados a pasar una pensión a un menor. Para la licenciada Sastre Fuente, el compromiso en la transformación de ASUME es esencial, de modo que la agencia se convierta en una de ayuda al ciudadano, donde se le brinden herramientas a quienes acuden a la misma. Una de sus aspiraciones es llevar la tecnología a un máximo nivel de modo que se pueda dar un seguimiento más eficiente y en tiempo real a los casos que atienden.

La designada contestó las preocupaciones de los senadores y senadores de las delegaciones del Partido Popular Democrático; del Movimiento Victoria Ciudadana y del Partido Independentista Puertorriqueño. En ese intercambio, habló sobre diversos temas y asuntos que la agencia para la cual

ha sido designada interviene. Comenzó destacando que su nombramiento se hizo en momentos en los que el Senado está en Sesión de modo que no ha tenido la oportunidad de entrar en funciones aún, sin embargo, sí ha sostenido reuniones con la Secretaria de la Familia, la Dra. Carmen Ana González Magaz.

Cuestionada sobre los padres bajo la jurisdicción de ASUME, la designada expresó que hay cerca de 194,000 mil activos. La pensión mínima que establece el Estado a un alimentista a través de unas guías no pudo ser presentada por la designada, toda vez que desconoce el dato pues fue nombrada estando el Senado en Sesión y para todos los fines es una tercera de la agencia y no ha tenido la oportunidad de conocer sobre estos datos que se manejan. Sobre los mecanismos que tiene la agencia para reclamarle a un deudor, la designada expresó que no conoce el dato y que la información no forma parte del informe de transición. Cuestionada sobre dicho informe de transición dijo que el mismo contiene las leyes aplicables a la agencia, los logros y el plan que se propone. Manifestó que muy lamentablemente ese informe no contiene estadísticas.

El Senador Ramón Ruiz Nieves expresó que un designado aun cuando se realice estando el Senado en funciones, tiene una responsabilidad que es la de involucrarse en la mayor cantidad posible sobre la agencia, conocer su estructura y los asuntos ante ella.

Sobre las guías alimentarias, la designada expresó que las mismas deben ser más justas toda vez que el mínimo federal es de \$7.25 la hora, asunto que no deja para vivir al padre o madre alimentante, ahora bien, ello se tiene que considerar el mejor interés del menor. La designada cree necesario establecer alianzas tanto con el Gobierno estatal como federal, de modo que se puedan localizar a los deudores de pensiones alimentarias.

Con relación a los empleados que tiene la agencia, la designada expresó que hay cerca de cuatrocientos (400), la mayoría de ellos están cargados de trabajo pues muchos de ellos se han retirado y se congelan las plazas. Para paliar este problema, la designada se propone recortar contratos gubernamentales que no contribuyen en el manejo de los casos. Una de las preocupaciones mayores de la designada es que no hay un Director de Finanzas en la actualidad.

La designada expresó que el presupuesto operacional de ASUME son \$26,000,000 millones, de esos, \$15,000,000 se invierten en nómina.

Las metas principales de la designada son: primero, adiestrar al personal de ASUME porque es importante para brindar un mejor servicio, ya sea a través de talleres o de seminarios; segundo, crear alianzas con otras agencias del Gobierno y con el tercer sector; tercero, interesa que se abran plazas de empleo, para ello interesa que se revise el plan de retribución de empleados del Departamento de la Familia. Reconoce que no todo está escrito en piedra, pues cuando llegue a la agencia puede encontrarse con otros problemas.

La Senadora María De Lourdes Santiago le cuestionó a la nominada sobre sus funciones mientras trabajó en el Municipio de Guaynabo, bajo la administración del exalcalde Héctor O'Neill. La designada expresó que su participación en el Municipio fue exclusivamente como abogada. Cuestionada sobre los casos de hostigamiento sexual en el Municipio, la designada expresó "*no tolero el hostigamiento sexual en ninguna de las modalidades*".

La Senadora Ana Irma Rivera Lassén le preguntó a la nominada si llevó casos de alimentos durante su práctica como abogada, a la cual contestó en la negativa. Las razones para ello es que la designada ha estado trabajando en el servicio público, sin embargo, respondió que sí ha llevado casos de cobro de dinero a través de sus funciones y ante el cuestionamiento de si entiende que tiene la experiencia para dirigir una agencia que específicamente trabaja el asunto de las pensiones alimentarias para menores y adultos mayores, la nominada respondió que las experiencias administrativas en la Universidad de Puerto Rico y el Municipio le han capacitado para dirigir

ASUME. Con relación a si la designada tiene el ánimo para cuestionar y combatir a la JCF en cuanto a los recortes que se proponen durante los próximos años, la nominada mencionó “*hay que defender el presupuesto*”, expresó ser de la escuela de abrir plazas en lugar de la contratación de servicios profesionales. Cuestionada sobre si existe una coordinación con la Oficina del Procurador de Envejecientes, la nominada respondió que sí existe, que va a verificar si pueden hacer acercamientos más agresivos.

El Senador Gregorio Matías, cuestionó si sus acciones en el Municipio fueron sancionadas, la nominada respondió: “*no, nunca*”. Sobre una posible reducción en las partidas de servicios profesionales para abrir plazas, la nominada expresó que sí estima una reducción en dichos contratos y que “*los empleados públicos son la mente histórica de las agencias*”.

A preguntas sobre qué nota les daría a las ejecutorias de la agencia para la cual ha sido designada, la nominada expresó que una “*D*”, pues entiende que falta mucho por hacer.

La senadora González Huertas expresó preocupación porque la designada no pudo responder preguntas realizadas en varias ocasiones por los Senadores o Senadoras. La designada expresó que “*no he llegado a la agencia aún, por eso no tengo muchos datos*”. La vicepresidenta del Senado recalcó que debía planificarse y obtener la mayor cantidad de información sobre la agencia para la cual se le designaba. Cuestionada sobre si se ha estudiado la Ley Orgánica de ASUME, la designada expresó que sí ha tenido la oportunidad de leerla.

La designada finalizó expresando que quiere cambiar la imagen que tiene ASUME, toda vez que esta es la agencia que defiende el futuro del país que son nuestros niños.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Terilyn Sastre Fuente para ejercer el cargo de Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME), según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido,
en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico otorgue su consejo y consentimiento al nombramiento de la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Administradora de la Administración de Sustento de Menores, conocida como “ASUME”.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para expresarme sobre el nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La función de administrar la agencia responsable por el cumplimiento con las obligaciones alimentarias hacia menores y hacia mayores en el país es una de

las más complejas. En la vista pública que se celebró sobre este nombramiento creo que resaltaron dos cosas, primero, que la licenciada Sastre Fuente no tiene ninguna, ninguna experiencia, ninguna, vinculada a la tramitación de solicitudes de alimento; y segundo, me sorprendió su desconexión con lo que es la realidad de la población a la que va a atender. La aspiración de la licenciada, decía en su ponencia y en la vista, utilizando su expresión, era convertir a ASUME en una agencia “paperless”, donde todos los trámites se realizaran por la vía electrónica. Yo le pregunté a la licenciada: “Bueno, pero no le parece que si algo nos ha demostrado la experiencia en la pandemia es que precisamente en los sectores más necesitados de servicios como los que da su agencia son los más impactados por la brecha digital. De hecho, se documentó en un momento que cerca del cuarenta por ciento (40%) de las familias en Puerto Rico no tenían ninguna posibilidad de acceso efectivo a la Internet porque no tienen conexión, porque no tienen teléfono, no tienen computadora”. La respuesta de la licenciada es que ella iba a tramitar la colocación de quioscos en los municipios y que entonces las personas iban a ir a los quioscos.

A mí me parece que esa es una visión un tanto frívola, e insisto, despegada de la realidad de lo que requieren las personas que buscan los servicios de ASUME. El nuestro, a pesar de las pretensiones de algunos, es un país esencialmente pobre, la brecha digital lo que ha hecho es aundar las diferencias entre los que tienen y los que no tienen. Y creo que la combinación de esa desconexión del mundo real, sobre todo de las mujeres jefas de familia, mujeres pobres en el país, y su inexperiencia, no la convierten en la persona indicada para dirigir la Administración de Sustento de Menores.

Por esas razones me opongo al nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, María de Lourdes Santiago.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Nuestra Delegación, en la misma línea que la licenciada, que la senadora Santiago, le sorprendió la nominación de la designada, precisamente por no tener experiencia en asuntos de casos de alimento. Si hay una agencia que necesita alguna experiencia en la materia en la que la persona va a estar ejerciendo esa es ASUME, no solo por lo delicado del tema de los alimentos, sino porque sabemos todas las controversias que se dan en torno a casos de alimentos, donde tiene que estarse dilucidando situaciones de un lado y de otro, tanto de la persona que recibe los alimentos, como la persona que paga los alimentos y las complejidades que esto conlleva, inclusive, en la situación de ir y venir de las personas de Puerto Rico y fuera de Puerto Rico, las materias de jurisdicción que esto conlleva, el asunto de las deudas y cómo se cobran.

En fin, es una complejidad de temas que para alguna gente puede ser una tontería, pero para la persona que recibe alimentos no le llega esa pensión o para la persona que lo paga y por alguna razón no llega, en ocasiones sabemos, inclusive, de que hay patronos que retienen los pagos, pero por la razón que sea entran situaciones de deudas, necesitamos personas que sepa de qué se trata eso, son miles de casos con unas complejidades tremendas donde, al final de cuentas, son los alimentos de nuestros menores y nuestras menores.

Principalmente, por esa razón nuestra Delegación no va a prestar el voto de confirmación para la designada en el área de ASUME.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rivera Lassén.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora portavoz.

SRA. HAU: Para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento de la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Administradora de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo otorgar el consejo y consentimiento al nombramiento de la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Administradora de la Administración de Sustento de Menores, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consejo y consentimiento al nombramiento de la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Administradora de la Administración de Sustento de Menores. Señor Secretario, notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez, para el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer.

I. JURISDICCIÓN

El 19 de marzo de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer. El Gobernador le extendió al designado un nombramiento en receso el 10 de enero de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 230 – 2004 crea el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. El Centro estará dirigido por una Junta de Directores, que estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales los siguientes cuatro (4) serán miembros *ex officio*: el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Secretario de Salud de Puerto Rico, y el Decano de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, quienes deberán participar personalmente en las reuniones y procesos de la Junta. Los restantes cinco (5) miembros serán ciudadanos particulares que hayan mostrado compromiso con el problema del cáncer de los cuales uno (1) deberá ser miembro de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, dos (2) deberán ser miembros de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos del cáncer, uno (1) deberá tener experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica y uno (1) deberá ser paciente o sobreviviente de cáncer.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años, y designará de entre los miembros de la Junta, al Presidente. La Ley Núm. 230, *supra*, establece que los miembros de la Junta de Directores serán personas mayores de edad comprometidas a promover el desarrollo de la investigación y el tratamiento del cáncer.

El Centro de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico será el organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico. Para cumplir con estos propósitos, y por medio de su Junta de Directores, el Centro coordinará y suscribirá los acuerdos necesarios con el Departamento de Salud de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), las agencias e instituciones federales dedicadas a patrocinar la investigación y el tratamiento del cáncer, el Hospital Oncológico, Dr. Isaac González Martínez, y con cualesquiera otras entidades públicas y privadas, interesadas en contribuir y atender el cáncer en Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez, médico de profesión, nació el 6 de abril de 1963 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Karen Folch Diez, ama de casa, y son padres de Sebastián José, de diecinueve años de edad.

Del historial educativo del doctor Vázquez Rodríguez surge que obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología, graduándose con honores de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, de agosto de 1985 a junio de 1989 cursó estudios en la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe, obteniendo con honores un grado de Doctor en Medicina. El nominado fue admitido al ejercicio de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 23 de abril de 1992, con licencia activa número 10679.

Del historial profesional y laboral del galeno se desprende que ha estado toda su vida laboral ligado a la medicina.

- Entre julio de 1990 a junio 1994 realizó su residencia en medicina interna, en Cabrini Medical Center, New York Medical College.
- Entre julio de 1994 a junio 1997 obtuvo una beca en hematología-oncología del Hospital Universitario de la Universidad de Puerto Rico.
- Del 2004 al 2012 se desempeñó como Secretario del Comité Ejecutivo de la Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico.

- De enero al 2000 a diciembre de 2016 se desempeñó como Presidente del Comité de Transfusión Sanguínea del Hospital del Buen Samaritano en Aguadilla, Puerto Rico. Del mismo modo, el designado pertenece en la actualidad a varios organismos, entre estos:
- Desde julio de 1997 es Director Médico de la Clínica de Cáncer y Enfermedades de la Sangre, en el Hospital Buen Samaritano en Aguadilla.
- Desde el 2012 se desempeña como miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico.
- Desde diciembre de 2016 al presente se desempeña como miembro del Comité de Transfusión de Sangre del Hospital Buen Samaritano en Aguadilla.

El nominado pertenece también a las siguientes organizaciones profesionales:

- Asociación de Hematología y Oncología de PR
- Miembro de la Junta Asesora de *Merck Sharp & Dome*
- Miembro Asesor de la Junta de *Bristol Myers Squibb*

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional, antecedentes provistos por las agencias del orden público y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o compensación, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, el Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*”, con su correspondiente certificado de radicación.

De la revisión de los documentos mencionados anteriormente, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 13 de abril de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de abril de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen

elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer.

C. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 12 de mayo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. OTRAS CERTIFICACIONES

El Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez también sometió su Certificado de “*Good Standing*” expedido por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, adscrita al Departamento de Salud, con fecha del 6 de abril de 2021, en la que se hace constar que desde el 23 de abril de 1992 está admitido al ejercicio de la medicina, y que, a la fecha de emitirse el certificado, este se mantiene debidamente acreditado y activo en su profesión.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido,
en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento del licenciado Walter Alomar Jiménez.

Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento del doctor Víctor J. Vázquez Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo a otorgar el consejo y consentimiento al nombramiento del doctor Víctor Vázquez Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico ha dado el consejo y consentimiento al doctor Víctor Vázquez Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer.

Señor Secretario, favor notificar al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Walter Alomar Jiménez, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA):

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Walter Alomar Jiménez como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA).

I. JURISDICCIÓN

El 25 de marzo de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Walter Alomar Jiménez como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). El Gobernador le extendió al designado un nombramiento en receso el 10 de enero de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 111 – 2020, conocida como “*Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor*”, y la cual fue creada para establecer un sistema de seguro y compensación por accidentes de tránsito mediante una prima obligatoria para todo vehículo de motor autorizado, para proveer una cubierta de servicios de salud a toda persona que sufra daños corporales, enfermedad o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito. Esta Ley reconoce la existencia, continuidad y personalidad jurídica de la corporación pública conocida como “Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (por sus siglas en español, ACAA) y derogó la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, conocida como “*Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles*”.

El Artículo 12 de la Ley Núm. 111, supra, dispone que los poderes corporativos y administración de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) serán ejercidos por una Junta de Directores. La Junta estará integrada por cinco miembros, de los cuales dos serán miembros *ex officio*. De los tres restantes miembros, al menos uno será doctor en medicina y otro será abogado con por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión legal. Los dos miembros *ex officio* serán el Comisionado de Seguros y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Con excepción de los dos miembros *ex officio*, los demás miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El término del nombramiento o elección de los cinco miembros será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

El inciso (B) del Artículo 12, supra, establece que no podrá ser miembro de la Junta persona alguna que:

1. sea empleado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Administración otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;
2. en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Administración otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;
3. haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto Rico durante los dos (2) años previos a la fecha de su designación;
4. sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Administración; o
5. no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitidas por el Departamento de Hacienda, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

La mayoría de los miembros que componen la Junta constituirán quórum. Las vacantes que ocurran en la Junta se cubrirán con nombramientos por el período que falte para la expiración del término original de cuatro (4) años. El Gobernador podrá destituir cualquier miembro de la Junta por incompetencia en el desempeño de sus deberes o cualquiera otra causa justificada.

La Junta elegirá uno de sus miembros para actuar como Presidente y a otro para actuar como Secretario. La Administración reembolsará a los miembros de la Junta aquellos gastos extraordinarios y necesarios en que incurrieren en el desempeño de sus funciones.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Walter Alomar Jiménez, abogado y profesor de profesión, nació el 2 de febrero de 1980 en Bayamón, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Toa Alta.

Del historial educativo del licenciado Alomar Jiménez surge que en el año 2003 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Ingeniería Química del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En el año 2007 culminó estudios en derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, obteniendo un grado de *Juris Doctor* y una Maestría en Administración de Empresas. En el 2008 obtuvo una Maestría en Derecho de George Washington University.

Es miembro del Colegio de Abogados y de la Asociación de Abogados de Puerto Rico. De la misma manera es mentor de varias organizaciones estudiantiles: Grupo Pro-Bono de Propiedad Intelectual y la Asociación de Derecho de Propiedad Intelectual Estudiantil.

Del historial profesional y laboral del designado, se desprende que laboró como Oficial Jurídico en *Goldman Antonetti & Córdova, P.S.C.* y *Cancio, Nadal, Rivera & Díaz, P.S.C.*, respectivamente. Luego fue abogado asociado del Departamento Corporativo de *Pietrantoní Méndez & Álvarez LLP*. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. A su vez, desde el año 2016 al presente labora como Presidente y Miembro del Departamento Corporativo de *DBPR Legal, LLC*. Durante el 2017 al 2020 presidió la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. En esa Junta, tuvo la oportunidad de presidir además el Comité de Finanzas y el Comité de Investigación y Desarrollo.

El designado cuenta además con varias publicaciones académicas, y ha brindado conferencias y seminarios relacionados en su mayoría a analizar la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico en materia Procesal Civil.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional, antecedentes provistos por las agencias del orden público, y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación del Lcdo. Walter Alomar Jiménez para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el Lcdo. Walter Alomar Jiménez radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas o que sólo reciban dieta o estipendio, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación.

De la revisión de los mismos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2020, el 13 de abril de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 13 de abril de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Walter Alomar Jiménez como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA).

C. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 12 de mayo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. OTRAS CERTIFICACIONES

El nominado también sometió su Certificado de “*Good Standing*” del Tribunal Supremo de Puerto Rico con fecha del 21 de marzo de 2021, en la que se hace constar que desde el 20 de febrero de 2008 está admitido al ejercicio de la abogacía, y que fue readmitido a la notaría en 9 de octubre de 2009. El certificado de “*Good Standing*” o la certificación acreditativa de vigencia es un documento oficial emitido por la Secretaría del Tribunal Supremo. En este, se hace constar que una persona fue admitida a ejercer la abogacía y notaría en Puerto Rico y que, a la fecha de emitirse el certificado, esta se mantiene debidamente acreditada y activa en la profesión.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Walter Alomar Jiménez para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido,
en San Juan de Puerto Rico, a ___ de mayo de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé su consejo y consentimiento en el nombramiento del licenciado Walter Alomar Jiménez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para consignar el voto en contra de la delegación de Movimiento Victoria Ciudadana.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Votaré en contra del licenciado Walter Alomar Jiménez por dos razones. Primero, la nefasta experiencia como presidente de la Junta de la Universidad de Puerto Rico, pero además porque me parece una mala, cuestionable, peligrosísima práctica, el extender este tipo de nombramientos a personas que por sí o a través de entidades corporativas se benefician de millones y millones de dólares en contratos del Gobierno de Puerto Rico. A través de Doing Business Puerto Rico y traje el tema al Hemiciclo hablando de los contratos absurdos para los alquileres de las escuelas que han sido clausuradas a través de esa empresa, a través de AAFAF, de la Junta de Planificación, el señor Alomar se beneficia de jugosas cantidades del pueblo de Puerto Rico y me parece injustificable que además se le conceda poder decisonal en la ACAA, repito, una peligrosa y cuestionable práctica.

Votaré en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento del licenciado Walter Alomar Jiménez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, ACAA.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo para otorgar el consejo y consentimiento el nombramiento del licenciado Walter Alomar Jiménez, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Walter Alomar Jiménez, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

Señor Secretario, favor notificar al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos un breve receso para que los confirmados entren al Hemiciclo, de igual forma, cualquier fotoperiodista presente, pueda así hacerlo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 68, titulado:

“Para enmendar el Artículo ~~23.03~~ 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de precisar los derechos a pagar por los ciudadanos que soliciten en el portal cibernético una cita para renovar la licencia de conducir de manera presencial en un CESCO, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la licencia; para disponer un reembolso a aquellos ciudadanos que

desde el 1^{ro} de julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de la licencia de conducir, cuando hayan solicitado la cita mediante el portal cibernético dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 7,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 3, línea 7,	eliminar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 68, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquellos senadores y senadoras que estén a favor, sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Senadora Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Muchas gracias, señora Presidenta, buenas tardes para todos.

El Proyecto del Senado número 68 fue trabajado por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, que me honro en presidir en conjunto a la Comisión de Gobierno del compañero Ramón Ruiz. Este proyecto, de la autoría del compañero senador Rivera Schatz, tiene como propósito hacer justicia a las personas a quienes se les vence su licencia de conducir y, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento, hacen su debida cita en línea para acudir a un CESCO con el fin de renovarla. Asimismo, busca que se le devuelvan los cargos cobrados a las personas que cumplieron con lo aquí expresado a partir del 1ro de julio de 2020.

Ahora hago un breve recuento de los motivos de esta medida. Tras la llegada del Covid-19 a la isla se limitó el ofrecimiento de servicios públicos cerrando las agencias de gobierno para no perjudicar a las personas. El DTOP extendió la vigencia de las licencias de conducir posteriormente tras abrir las cuentas al ciudadano, el DTOP implementó un sistema en línea de citas y dispuso que cada ciudadano sería atendido únicamente mediante cita previa.

En el transcurso vimos cómo en muchas ocasiones los CESCO cerraron por tener casos de Covid-19, entre otras razones. Las personas conseguían citas en el sistema para meses más tarde, esto provoca que aquellos ciudadanos cuya licencia lleva vencida más de treinta (30) días paguen un cargo de treinta y cinco (35) dólares, mientras que los que renuevan dentro del término de tiempo solo pagan once (11) dólares.

Como mencioné, esta medida busca que aquellos ciudadanos que programaron su cita dentro de los treinta (30) días mencionados paguen el cargo de once (11) dólares por renovar su licencia y no el de treinta y cinco (35) dólares. Por otra parte, el proyecto busca que toda persona que cumplió con lo aquí dispuesto y ya le fue cobrado el cargo desde el 1ro de julio de 2020 en adelante se le devuelva ese cargo.

La Comisión solicitó y recibió comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual avaló la medida y no sugirió enmienda alguna. La Comisión, a su vez, incorporó algunas enmiendas para aclarar el texto y arreglar algunos errores en la redacción. Tanto en mi Comisión como en la de Gobierno, el informe positivo recibió el voto afirmativo de todos los integrantes presentes en la reunión ejecutiva. Los invito a apoyar esta iniciativa legislativa.

Estas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Elizabeth Rosa.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 136, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 22-2013, que establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado, ~~con el fin de expandir dicha protección a en cualquier gestión gubernamental, pública o privada~~; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (5) de la Sección 2.1 del Artículo 2, el inciso (35) del Artículo 3, el Artículo 6, la Sección 6.3 del Artículo 6 y el apartado (3) del subinciso (a) del inciso (2) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, denominada “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; enmendar el Artículo 2.042, el Artículo 2.048, el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 2.058, el Artículo 2.085 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el Artículo 1-A, el Artículo 2 y el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; ~~enmendar el apartado (3) del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203-2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”~~; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 61-2011; enmendar el Artículo 66 y 180 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y derogar el Artículo 21 de la Ley Núm. 22-2013, a los fines de expandir dicha protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada y a los fines de atemperar la legislación vigente a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida ~~en esta Ley~~; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 5,

después de “Ley” eliminar “Núm.”
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 5,

Página 3, línea 13,

Página 5, línea 4,

Página 6, línea 2,

Página 7, línea 3,

después de “2013” añadir “,”
después de “género” añadir “,”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”

Página 8, línea 1,

Página 8, línea 9,

Página 8, línea 16,

Página 9, línea 5,

Página 9, línea 21,

después de “Artículo 3” eliminar “de la”;
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “aspectos” añadir “,”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “aspectos” añadir “,”

Página 12, línea 1,

Página 13, línea 1,

Página 13, línea 15,

Página 15, línea 5,

Página 15, línea 15,

Página 17, línea 3,

después de “Artículo 9” eliminar “de la”;
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “según,” eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 22, línea 21,

Página 23, línea 5,

Página 24, línea 1,

Página 24, línea 14,

Página 24, línea 16,

Página 24, líneas 20 y 21,

Página 25, línea 10,

Página 25, línea 11,

Página 26, línea 2,

después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
añadir “”
eliminar todo su contenido
eliminar “.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”
después de “Ley” eliminar “Núm.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señora Presidenta.

En este Hemiciclo en distintos momentos y con distintos protagonistas se han cometido graves injusticias contra las comunidades LGBTT, personas animadas por su convicción de que no todos los seres humanos merecen todas las protecciones de la ley han tratado de adelantar legislación inhumana y excluyente o han tratado de obstaculizar el progreso hacia la equidad, por eso creo que la consideración hoy por parte del Senado del Proyecto 136 es un gesto importante de desagravio.

Este proyecto persigue enmendar la Ley número 22 de 2013, que se originó y en aquel entonces yo también ocupaba este escaño, en el Proyecto del Senado 238, presentado por el senador Ramón Luis Nieves, de la delegación del Partido Popular, y en su origen el proyecto proponía identificar y prohibir el discrimen por razón de orientación sexual e identidad de género en diversidad de dimensiones de la vida ciudadana.

Debido a los prejuicios prevalecientes en el momento el proyecto sufrió un trámite muy azaroso, se les negó a las comunidades que así la reclamaban aquí en el Senado el que se incluyera la prohibición al discrimen por orientación sexual o identidad de género con la coletilla real o percibida, luego en la Cámara de Representantes el proyecto se masacró y solamente pudo sobrevivir la prohibición al discrimen en el empleo.

Desde aquel momento, en el 2013, desde el Partido Independentista hemos estado tratando de revivir el espíritu original de la medida, no lo logramos en aquel cuatrienio ni en el pasado, hoy finalmente y agradezco la prontitud y la diligencia con que la senadora Rivera Lassén ha trabajado el asunto en la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, hoy iniciamos ese desagravio a las comunidades LGBTT, incorporando las enmiendas, muy oportunas, sugeridas en distintas ponencias y adoptando al fin como política públicas de este país la norma que debería parecer elemental de que todos y todas merecemos igual mirada desde el Derecho, desde el ordenamiento, desde el estado, tenemos iguales capacidades, iguales responsabilidades e iguales posibilidades de reclamar ante el estado si esa equidad no es respetada.

Este proyecto, espero que sea la primera de otras iniciativas que busquen enmendar actitudes discriminatorias, reprochables del pasado, algunas del pasado muy recientes y celebro que, de ser aprobado, constituya un paso hacia el reconocimiento de un país más justo, más solidario y más equitativo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

El Proyecto del Senado 136 tiene como propósito enmendar la Ley 22-2013, que estableció como política pública del Gobierno en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público y privado. La enmienda propuesta está dirigida a expandir dicha protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada, y para atemperar legislación vigente con la referida política pública.

La ley que se enmienda, que es la Ley 22-2013, como hemos dicho, surgió como resultado de la necesidad urgente de extender protecciones contra el discrimen hacia la comunidad LGBTTIQ. En aquel momento en que se discutía lo que se convirtió en la Ley 22, se había estado discutiendo el caso A.A.R. EX PARTE, una decisión muy lamentable, que dejó fuera de la protección a las personas por orientación sexual, a parejas del mismo sexo en asuntos de adopción.

Y aunque la Ley número 22-2013 no es sobre ese tema, sí es en general sobre los derechos de las personas por orientación sexual e identidad de género porque en su origen la ley, el proyecto de ley que se estaba sometiendo amparaba muchísimas más cosas. Era para dar protección de no discriminación por orientación sexual o identidad de género en toda gestión gubernamental pública o privada y posteriormente, como se ha dicho aquí, fue limitado al tema del empleo.

La aprobación de la Ley 22 dio una prohibición expresa contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género brindando seguridad jurídica a todas las personas sin importar su orientación sexual, su identidad de género, pero solo en el ámbito del empleo y, sin embargo, el concepto de percepción que estaba contenido en la propuesta legislativa fue extraída del proyecto a través de enmiendas en el trámite legislativo.

Aunque el entonces Proyecto del Senado 238, según aprobado, contenía las categorías de orientación sexual e identidad de género real o percibida, durante ese trámite legislativo, en la Cámara de Representantes sufrió enmiendas que dejaron fuera el discrimen a base de la percepción. En materia de derechos humanos, hemos recalcado una y otra vez que nuestra Carta de Derechos fue inspirada a su vez por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Reconoció máximas importantes y de avanzada contra la inviolabilidad de la dignidad humana y la igualdad de todas las personas ante la ley.

De hecho, el informe de la Comisión de la Carta de Derechos que se sometió el 14 de diciembre de 1951, por su presidente, entonces el señor Jaime Benítez, indicó y cito: “El propósito de esta Sección es fijar claramente como base consustancial de todo lo que sigue el principio de la dignidad del ser humano y como consecuencia de esta la igualdad esencial de todas las personas dentro de nuestro sistema constitucional. La igualdad ante la ley queda por encima de accidentes o diferencias, bien tengan su origen en la naturaleza o en la cultura. Todo discrimen o privilegio, contrario a esta esencial igualdad, repugna al sistema jurídico puertorriqueño.”

En cuanto fuera menester nuestra organización legal queda robustecida por la presente disposición constitucional, a la vez está obligada a ensanchar sus disposiciones para dar plena realización a lo aquí dispuesto. Y recalco, esto último. En cuanto fuera menester nuestra organización legal queda robustecida por la presente disposición constitucional, a la vez está obligada a ensanchar -eso quiere decir hacer más grande- sus disposiciones para dar plena realización a lo aquí dispuesto. Eso es lo que le toca a la Asamblea Legislativa, aterrizar la disposición constitucional.

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Oficina de Servicios Legislativos, Clínica de Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, la ACLU, la Organización Wave Ahead, el Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad, entre otras. Todas estas organizaciones y agencias se expresaron a favor de esta medida, precisamente basándose en que su propósito es terminar lo que ya se había comenzado en el año 2013. En aquel entonces yo también participé del proceso de vistas públicas, pero en aquel momento no como legisladora, sino como presidenta del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y tuve la oportunidad de representar esa posición del Colegio a favor de la medida. Hicimos hincapié en la poca literatura que representaba el nivel de discrimen que sufrían las comunidades LGBTTIQ, y también tuve la oportunidad de traer la atención de la Legislatura las

medidas aprobadas por la Organización de Estados Americanos condenando el discrimen por orientación sexual e identidad de género.

De igual forma, expresé un sinnúmero de instancias en la que nuestro ordenamiento jurídico dejaba desprovistas a personas de la comunidad LGBTTIQ, viviendo en constante discrimen, ya sea en el empleo, acceso a los servicios y espacios públicos, agencias del orden público, servicios de vivienda, acceso a los hospitales, planes médicos, pero, sobre todo, el mayor discrimen era la invisibilidad, invisibilidad frente al estado, no ser visibles frente al estado.

Si bien es cierto que desde el 2013 al presente hemos avanzado como sociedad y en apenas unos años han cambiado de manera significativa el panorama legal de derechos para las personas de la comunidad LGBTTIQ aquí en Puerto Rico, ya sea por decisiones de nuestro tribunal o ya sea por decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos o por legislación y me refiero específicamente en el caso de Decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en la decisión del caso *Bergesen vs. Hughes*, y en el Tribunal de Apelaciones de Boston que decidió que a Puerto Rico le aplicaba ese caso, esa decisión mejor dicho, en el caso de *Conde vs. Ríos*, donde se reconoce el derecho de las personas al derecho a tener familia según lo establece el caso *Bergesen vs. Hughes*, de no discriminar por orientación sexual ni identidad de género para poder casarse.

Lo cierto es que debemos recordar que falta mucho todavía. En el estudio por la vía de la exclusión del doctor Toro Alfonso, y voy a citar, este decía que: “Hay que desarrollar y establecer políticas públicas que protejan los derechos de este sector de la comunidad. Significa esto permitir el acceso en las poblaciones vulnerables a escenarios laborales dignos, a servicios de salud preventiva y a la libre expresión de su sexualidad. Se hace imperante que el Gobierno y la sociedad civil establezcan planes de desarrollo y solidaridad para prestar atención a uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.” Y cierro la cita.

De lo que habla esta cita es que los derechos humanos no pueden negarse a las personas por razón de orientación sexual o identidad de género. El derecho a la vida digna, el derecho a tener derecho, como decía Hannah Arendt, debe darse a todas las personas con ese mismo principio de nuestra Constitución, es el derecho a la dignidad de ser personas humanas.

Y quiero en este momento hablar sobre un concepto, para cerrar, ir cerrando lo que quiero decir, y ustedes saben que yo hago anécdotas. Cuando en el 2001, camino a la conferencia de Durban, que era la conferencia de no más a la discriminación racial, xenofobia, otras formas de exclusión, nos preparábamos para ese foro, daba la coincidencia que se iba a llevar a cabo los foros preparatorios en Quito, en Ecuador, camino a Durban, Sur África, dos (2) países, de los pocos que en ese momento tenían prohibiciones constitucionales de discrimen por orientación sexual, muy raro, pero eran dos (2) países que lo tenían. Ambos países pioneros, en tal reconocimiento también tenían el reto de hacer realidad lo que decían sus constituciones, el reto de reconocer y convertir en disfrute real y derechos concretos la prohibición de discriminación por orientación sexual.

Pero hablábamos como el nombre de la conferencia, con el tema de la intolerancia. Sin embargo, cuando hablamos de intolerancia y nos relacionamos con diversidad sexual, primero tendremos que cuestionar el concepto de intolerancia. Muchas personas pensamos que debe usarse mejor y tenemos que hacerlo, debe usarse mejor términos como falta de respeto, falta de aceptación, también podría usarse el término de discriminación, porque tolerar no es igual a respetar o aceptar, es algo así como “te soporto”, pero no necesariamente acepto tu existencia. Es precisamente el concepto de intolerancia entendida como no aceptación lo que provoca acciones de odio dirigidas hacia la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero o intercept, que es lo que quiere decir LGBTTIQ.

“Te soporto”, pero no acepto tu existencia. El concepto de intolerancia, la no aceptación es la base de violaciones a los derechos humanos de la comunidad LGBTTIQ y el no reconocimiento a la diversidad sexual hace posible la existencia de categorías distintas de derechos humanos sobre la base de orientación sexual e identidad de género. Con la Ley 22, ahora hay una protección formal para enfrentar la discriminación por orientación sexual e identidad de género, pero solo en el área de los empleos. La jurisprudencia ha abierto más caminos y el reconocimiento de las parejas y los derechos entre sí como parejas para matrimonios y otros beneficios relacionados a la legalización de esa relación de parejas, pero falta muchísimo para lograr de que eso realmente signifique goce de derechos humanos.

También es cierto que nos falta mucho camino por recorrer, nos falta mucho camino por recorrer hacia la equidad y la erradicación del discrimen en todas sus modalidades. Sin embargo, el Proyecto del Senado 136 es un paso más hacia la única ruta posible, la ruta correcta. La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, tengo el privilegio de presidir, acogió el sentir de todas las agencias y organizaciones y concuerda con la necesidad de implementar y extender la protección contra el discrimen a base de la percepción tanto en el ámbito laboral como en cualquier gestión gubernamental.

Lo anterior al amparo de los principios más básicos de los derechos humanos como el respeto a la dignidad humana que se extiende a respetar la diversidad y a no discriminar a persona alguna por su orientación sexual o identidad de género real o percibida. Favorecer esta propuesta legislativa es el deber de todas y todos con nuestra sociedad y con las futuras generaciones.

La presente medida aporta un gran avance en el camino hacia la equidad fundamental en el respeto a la vida humana. Por eso mi exhortación a todas los senadores y senadoras a que escuchen bien lo que quiere decir el contenido de este proyecto que ha sido favorecido, para que no solamente se convierta en un hecho y sea ley, sino que realmente pase más allá de ser una simple aspiración a una realidad.

Y voy a terminar leyendo algo que me parece que resume también lo que es el mandato constitucional de lo que nos dijeron en la Asamblea Constituyente, que era la razón de decir que una de las razones principales de nuestra Constitución en la Carta de Derechos es el respeto a la dignidad humana.

El informe sobre el discrimen por género en los tribunales, un informe del año 1995, dice: “En estos casos se dispensa un trato discriminatorio contra una persona por razón de que ha optado por comportamientos, incluyendo lo relativo a la sexualidad, que se diferencian de aquellos que se han asignado tradicionalmente a los hombres y las mujeres en virtud de su sexo. Esta asignación de comportamientos esperados incluye normas estandarizadas sobre la sexualidad, estilos de vida, modos de relacionarse, las personas con otras de su propio y del otro sexo, normas de vestimenta, manejo del cuerpo y otros tantos aspectos de la conducta humana evaluadas con referente al sexo de la persona. En otras palabras, en estos casos el trato discriminatorio basado en estereotipos recae sobre aquellas personas que han cuestionado la construcción social del género que caracteriza las sociedades en las que solo las relaciones heterosexuales se consideran normales”. Y cierro la cita.

Y más adelante establece que esas particularidades del discrimen por orientación sexual merecen estudiarse con más detenimiento y deben tomarse medidas específicamente dirigidas a erradicarlos. En otras palabras, seguimos dando pasos, pequeños quizás, pero contundentes, en la dirección correcta en reconocer la dignidad humana a todas las personas sin discriminación por orientación sexual o identidad de género.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rivera Lassén.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 136, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas adicionales de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 1, línea 5,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 1, línea 7,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 1, línea 11,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 1, línea 16,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 1, línea 23,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 1, línea 24,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 1, línea 25,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 153, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso con la definición de educación humanitaria y reenumerar los incisos del número 19 en adelante del referido artículo; y añadir el inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la mencionada Ley para incluir un programa de educación humanitaria en las escuelas de Puerto Rico dirigido a fomentar la compasión, el respeto, la empatía e inclusión para todas las formas de vida y el medio ambiente.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 9,

después de “común” eliminar “;” y sustituir por “,”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 2, párrafo 3, línea 6,

eliminar “conocimiento” y sustituir por “conocimientos”

Página 3, párrafo 3, línea 10,

eliminar “como” y sustituir por “cómo”

Página 4, párrafo 1, línea 9,

eliminar “nuestra isla”

Página 4, párrafo 1, línea 10,

eliminar “como” y sustituir por “cómo”

Página 4, párrafo 2, línea 3,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 4, en la última línea,

después de “personas” eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 5, línea 17,

eliminar “;” y sustituir por “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 153, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala en el título.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan Zaragoza Gómez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. ZARAGOZA GÓMEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos... Señor Presidente, proponemos pasar al próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. ZARAGOZA GÓMEZ): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 188, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4-103, 5-112, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura realice un estudio actuarial que evalúe la aportación compulsoria para la compra del seguro por incapacidad, y que proveerá pueda proveer más de una opción de seguro por incapacidad provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y ~~proveer~~ disponer los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ZARAGOZA GÓMEZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. ZARAGOZA GÓMEZ): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,

eliminar “Núm. del 3” y sustituir por “3-“

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “Núm. 3 del” y sustituir por “3-”

Página 3, párrafo 1, línea 3,

después de “1147” añadir “,”

En el Decrétase:

Página 6, línea 3,

eliminar “donde” y sustituir por “dónde”

Página 6, línea 15,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SR. ZARAGOZA GÓMEZ): No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ZARAGOZA GÓMEZ): Señora González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. ZARAGOZA GÓMEZ): Adelante.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: El propósito de la medida, lleva el número 188, es procurar que la Administración de los Sistemas de Retiro de los empleados del Gobierno y la Judicatura provean más de una opción de seguro por incapacidad a ser provistos por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico. Específicamente se busca con esta medida de justicia social otorgarles a los empleados públicos la libertad de poder seleccionar el proveedor de su predilección, es decir, abrir el mercado de aseguradoras que ofrezcan estos servicios.

Es menester traer a la atención de los distinguidos compañeros y compañeras un breve resumen cronológico a saber. Con la aprobación de la Ley 3 de 2013 se eliminó las pensiones por incapacidad que hasta ese momento existían, para en su lugar establecer un seguro por incapacidad obligatorio. Esto trajo como consecuencia que la Administración de Sistemas de Retiro utilizara una sola compañía aseguradora.

Así las cosas, una de las grandes deficiencias del sistema actual es el periodo entre el cual un empleado público culmina su periodo máximo de beneficios y el momento en que el empleado

cualifica para recibir sus anualidades de retiro, sobre todo aquellos que no cotizan para el Seguro Social. El desglose de los periodos para recibir los beneficios bajo la única compañía que ofrece la cubierta es la siguiente:

Bajo el plan básico, el beneficio máximo se extiende por un periodo de cinco (5) años a personas menores de sesenta (60) años, de sesenta (60) años en adelante los periodos de beneficios se van reduciendo proporcionalmente hasta ser el beneficio máximo un periodo de doce (12) meses en el caso de personas de sesenta y nueve (69) años o más. Por tanto, si la persona se incapacita a los cuarenta y cinco (45) años, por sus fechas normales de retiro, son los cincuenta y cinco (55) años, hay unos diez (10) años dónde quedaría desprovisto de alguna sustitución de ingresos.

Por último, es importante reconocer en que al aprobar esta medida legislativa, al abrirlo a la libre competencia, los empleados públicos serán los directamente beneficiados ya que podrían obtener mejores servicios a unos costos competitivos. Es por estos motivos que solicitamos que los senadores y senadoras de este honroso Cuerpo aprueben el Proyecto del Senado 188.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ZARAGOZA GÓMEZ): Muchas gracias, senadora.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ZARAGOZA GÓMEZ): Un breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Muchas gracias.

Señora Presidenta, es de todos sabido que las compañías de seguros solamente asumen riesgos que son un buen negocio para ellos -¿verdad?- en el caso de la incapacidad de los empleados públicos parece que no es buen negocio porque en los pasados años solamente se ha presentado una compañía a cotizar esas pólizas.

En esta medida no solo estamos incluyendo el requisito de que la Administración de Retiro haga un estudio periódico actuarial, un análisis actuarial de forma periódica para tener las herramientas en cuanto a la composición demográfica de ese grupo sujeto a riesgo para, como herramienta, para poder negociar con las compañías de seguros.

En ausencia de ese análisis actuarial, pues, estarían negociando en desventaja ante unas compañías que, como ya les dije anteriormente, si no es un riesgo en el que ellos puedan salir ganando, no lo van a asumir.

Esas son mis palabras senadora, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Zaragoza.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 188, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 22, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”) incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase del dDesvío Gregorio Durán en Villalba; y para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo el programa CDBG-DR.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 2,

eliminar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado número 22, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 63, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “éstas” y sustituir por “estas”
después de “cabo” añadir “,”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

En el Resuélvese:

Página 2, línea 8,

eliminar “podrán” y sustituir por “podrá”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 63, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 114, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 6,

después de “Legislativa” añadir “.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 114, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 128, titulada:

“Para expresar el respaldo de este Senado de Puerto Rico a la consideración de alternativas eco amigables solicitadas por personas expertas expertos y ciudadanos ciudadanía que residen en el litoral costero del Municipio de Rincón con el propósito de mitigar la erosión costera, como el establecimiento de rompeolas mar adentro, arrecifes sumergidos, y reabastecimiento de arenas (Beach Nourishment), en vez de establecer un revestimiento de rocas a lo largo de una milla de extensión ininterrumpida que destruiría las pocas playas que quedan en el área, desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega, como ha sugerido el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, para un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SR. GARCÍA MONTES: Muchas gracias, señora Presidenta.

La Resolución del Senado 128 busca expresar el respaldo de este Senado a la consideración de alternativas eco amigables que se han solicitado por personas expertas y por las comunidades y la ciudadanía circundantes al litoral del municipio de Rincón, esto con el propósito de poder mitigar la erosión costera.

Las costas del municipio de Rincón del pueblo en el que residí y en el que nací, conocido como el “Pueblo de los Bellos Atardeceres”, ha sufrido los embates de la erosión costera durante los últimos años, cuyos daños fueron acentuados por el paso de los huracanes Irma y María. Para remediar esta situación el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos desarrolló un proyecto que

busca frenar los efectos de la crisis climática y busca trabajar con los problemas de erosión de las costas de Rincón.

En el caso de nuestro municipio se pretende realizar un revestimiento de rocas de manera ininterrumpida durante una milla de litoral costero, la cual comprende desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega. Como parte de este desarrollo, nosotros queremos que a través de este proyecto nosotros podamos buscar otras alternativas eco amigables que permitan que Rincón conserve sus costas y que trabaje con el problema de la erosión.

En respuesta a esta alternativa que ha presentado el Cuerpo de Ingenieros, los grupos expertos y comunitarios de nuestro “Pueblo de los Bellos Atardeceres” ha presentado otras alternativas eco amigables, otras alternativas que permiten mantener un balance entre lo que es la protección del ambiente y la atención al gran problema de la erosión. A su vez, nosotros hemos llevado a cabo conversaciones y visitas con el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el señor Machargo, quien se dirigió, quien también, junto a las comunidades dirigió una carta al Cuerpo de Ingenieros proveyendo a través de su carta otras alternativas que se deberían estar viendo para evitar que este revestimiento nos deje sin la principal fuente de economía y atractivo turístico que son nuestras playas.

Estas estructuras que se pueden utilizar pueden ser rompeolas sumergidos, podrían ser también arrecifes artificiales que no necesariamente estarían estropeando lo que son nuestras playas y nuestras costas, sino que permitirían que con el tiempo la playa se pudiera regenerar.

Se resaltó en esta misiva de Recursos Naturales que es importante tener en cuenta que estas playas de Córcega en Rincón y en esta fecha es la fecha en la que están su mayor momento el anidaje de tortugas, lo cual resulta imperante restarurar para mantener la ecología del área. Es importante que se establezca un balance de intereses y se considere el favor de los recursos naturales y los efectos que esto tiene en las comunidades. En este sentido, este Senado debe rechazar firmemente el revestimiento de rocas de una milla ininterrumpida del litoral costero del municipio de los bellos atardeceres, de Rincón, por parte del Cuerpo de Ingenieros y a su vez tenemos que buscar la manera de que nuestro Cuerpo de Ingenieros, en la búsqueda de esas soluciones, nos permita considerar otras alternativas eco amigables que ayuden a frenar la erosión costera.

Por tal motivo, este Senado solicita la consideración y la discusión de esas alternativas que nuestra comunidad exige, que exigen nuestros comerciantes, que exigen nuestros profesores del Colegio de Mayagüez y todos los grupos que han estado interesados en poder preservar la naturaleza y la belleza de nuestras costas en Rincón.

Queremos agradecer al compañero senador Bernabe, quien ha incluido a este esfuerzo a través de una enmienda otras organizaciones que se han querido unir a este esfuerzo, como lo son la Organización Comunitaria de Toabajeños en Defensa del Ambiente y a la organización sin fines de lucro Sierra Club. Mi petición es que se pueda aprobar esta Resolución y que nosotros no digamos un no rotundo a las alternativas de que el Cuerpo de Ingenieros pueda proveer recursos económicos para tratar la erosión, sino que primero se considere y se tengan en cuenta estas alternativas eco amigables que nos van a permitir continuar teniendo en Rincón y en todo el Oeste de Puerto Rico nuestras playas para el disfrute de nuestra gente.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias senadora Ada García Montes.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 128 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 141, titulada:

“Para enmendar el título y las Secciones 1 y 2 de la Resolución del Senado 28 aprobada el 11 de febrero de 2021 con el fin de que sea la Comisión de Desarrollo del Oeste en primera instancia y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales en segunda instancia, quienes realicen la investigación sobre la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco,; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3,

eliminar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 141, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 120, titulado:

“Para crear la “Ley para un Retiro Digno”, a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los(as) participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores(as) públicos(as); disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados(as); proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores(as) en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 5, línea 2,

eliminar “reestructuración” y sustituir por “reestructuración”

Página 11, párrafo 1, línea 2,

eliminar “reestructuración” y sustituir por “reestructuración”

Página 12, línea 1,

después de “PROMESA” añadir “,”

Página 15, párrafo 2, línea 8,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 18, párrafo 4, línea 3,

eliminar “la”

Página 20, línea 4,

eliminar “bota” y sustituir por “bote”

Página 20, párrafo 1, línea 6,

Página 21, párrafo 4, línea 1,

Página 23, párrafo 1, línea 18,

En el Decrétase:

Página 30, línea 1,

Página 30, línea 3,

Página 30, línea 4,

Página 30, línea 14,

Página 30, línea 15,

Página 30, línea 17,

Página 30, línea 18,

Página 31, línea 4,

Página 31, línea 5,

Página 31, línea 7,

Página 32, línea 1,

Página 32, línea 4,

Página 32, línea 12,

Página 32, línea 13,

Página 32, línea 16,

Página 33, línea 3,

Página 33, línea 13,

Página 33, línea 15,

Página 34, línea 8,

Página 34, línea 14,

Página 34, línea 15,

Página 34, línea 18,

Página 35, línea 16,

Página 35, línea 18,

Página 35, línea 21,

Página 36, línea 13,

Página 36, línea 16,

Página 37, línea 5,

Página 37, línea 6,

Página 37, línea 19,

Página 38, línea 9,

Página 39, línea 5,

Página 39, línea 11,

Página 39, línea 19,

Página 40, línea 5,

Página 43, línea 11,

eliminar “reestructuración” y sustituir por “reestructuración”

eliminar “Aún” y sustituir por “Aun”

eliminar “aún” y sustituir por “aun”

eliminar las “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”; después de “mil” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “mil” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”; después de “mil” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “mil” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”; después de “mil” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “cincuenta”, añadir “y dos”; después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “millones” eliminar “,”

después de “cuyos” añadir “(as)”

Página 51, línea 2,
 Página 53, línea 17,
 Página 54, línea 14,

Página 55, línea 17,
 Página 57, línea 15,
 Página 59, línea 18,
 Página 62, línea 4,
 Página 62, línea 5,
 Página 62, línea 7,
 Página 62, línea 8,
 Página 62, línea 9,
 Página 62, línea 19,

Página 62, línea 21,
 Página 62, línea 22,
 Página 63, línea 1,
 Página 63, línea 8,
 Página 63, línea 9,
 Página 63, línea 11,
 Página 63, línea 12,
 Página 64, línea 6,
 Página 64, línea 8,
 Página 64, línea 11,
 Página 64, línea 20,
 Página 64, línea 21,
 Página 65, línea 2,
 Página 65, línea 10,
 Página 65, línea 22,
 Página 66, línea 1,
 Página 66, línea 18,
 Página 67, línea 3,
 Página 67, línea 5,
 Página 67, línea 7,
 Página 68, línea 8,
 Página 68, línea 9,
 Página 68, línea 12,
 Página 69, línea 7,
 Página 69, línea 11,
 Página 69, línea 21,
 Página 70, línea 1,
 Página 70, línea 15,
 Página 71, línea 7,
 Página 72, línea 5,
 Página 72, línea 11,

después de “Pensionados” añadir “(as)”
 después de “Pensionados” añadir “(as)”
 después de “Pensionado” añadir “(a)”
 Página 54, línea 19: después de
 “Pensionado” añadir “(a)”
 después de “Pensionados” añadir “(as)”
 eliminar “;”
 después de “Pensionados” añadir “(as)”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “mil” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 eliminar “dólares”
 después de “millones” eliminar “;”; después de
 “mil” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “mil” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “mil” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”
 después de “millones” eliminar “;”

Página 95, línea 6,
 Página 95, línea 15,
 Página 98, línea 7,
 Página 98, línea 22,
 Página 102, línea 19,
 Página 114, línea 19,
 Página 114, línea 20,
 Página 114, línea 22,
 Página 115, línea 1,

 Página 115, línea 12,

 Página 115, línea 14,
 Página 115, línea 15,
 Página 115, línea 16,
 Página 116, línea 2,
 Página 116, línea 2,
 Página 116, línea 5,
 Página 116, línea 6,
 Página 117, línea 2,
 Página 117, línea 14,

 Página 117, línea 15,
 Página 118, línea 17,
 Página 118, línea 18,
 Página 119, línea 13,
 Página 119, línea 21,
 Página 120, línea 1,
 Página 121, línea 2,
 Página 121, línea 3,
 Página 121, línea 6,
 Página 122, línea 1,
 Página 122, línea 5,
 Página 122, línea 15,
 Página 122, línea 17,
 Página 123, línea 9,
 Página 123, línea 22,
 Página 124, línea 20,
 Página 125, línea 5,
 Página 125, línea 14,
 Página 151, línea 9,
 Página 153, línea 18,
 Página 153, línea 19,

 Página 154, línea 8,

después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “pensionados” añadir “(as)”
 después de “los” añadir “y las”
 eliminar “éstas” y sustituir por “estas”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “mil” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”; después de
 “mil” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”; después de
 “mil” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “mil” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “mil” eliminar “,”
 después de “mil” eliminar “,”
 después de “cincuenta” añadir “y dos”; después
 de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “Retiro;” añadir “y”
 después de “millones” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”; después de
 “mil” eliminar “,”
 después de “millones” eliminar “,”; después de
 “mil” eliminar “,”

Página 154, línea 10,	después de “millones” eliminar “,”
Página 154, línea 11,	después de “millones” eliminar “,”
Página 154, línea 12,	después de “mil” eliminar “,”
Página 154, línea 19,	después de “millones” eliminar “,”
Página 154, línea 20,	después de “mil” eliminar “,”
Página 154, línea 22,	después de “millones” eliminar “,”
Página 155, línea 1,	después de “mil” eliminar “,”
Página 155, línea 19,	después de “millones” eliminar “,”
Página 155, línea 22,	después de “millones” eliminar “,”
Página 156, línea 9,	después de “millones” eliminar “,”
Página 156, línea 10,	después de “millones” eliminar “,”
Página 156, línea 21,	después de “millones” eliminar “,”
Página 157, línea 12,	después de “millones” eliminar “,”
Página 158, línea 7,	después de “millones” eliminar “,”
Página 158, línea 13,	después de “millones” eliminar “,”
Página 158, línea 15,	después de “millones” eliminar “,”
Página 158, línea 17,	después de “millones” eliminar “,”
Página 159, línea 18,	después de “millones” eliminar “,”
Página 160, línea 17,	después de “millones” eliminar “,”
Página 160, línea 21,	después de “millones” eliminar “,”
Página 161, línea 9,	eliminar “,”
Página 161, línea 11,	después de “millones” eliminar “,”
Página 162, línea 16,	después de “millones” eliminar “,”
Página 163, línea 14,	después de “millones” eliminar “,”
Página 163, línea 20,	después de “millones” eliminar “,”
Página 164, línea 7,	después de “millones” eliminar “,”
Página 164, línea 16,	eliminar “,”
Página 165, línea 17,	después de “y”, eliminar “,(ii)”
Página 166, línea 22,	después de “1ero” añadir un “.”
Página 169, línea 16,	eliminar “,”
Página 169, línea 19,	eliminar “,” y sustituir por “,”
Página 173, línea 7,	antes de “Ley de” añadir “,”
Página 173, línea 8,	después de “Rico,” añadir “,”
Página 174, línea 15,	después de “(a)” añadir “,”
Página 177, línea 10,	eliminar “la” y sustituir por “las”
Página 178, línea 2,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 182, línea 14,	eliminar “,”
Página 184, línea 15,	después de “Retiro;” añadir “y”
Página 185, línea 10,	después de “entre” añadir “:”
Página 185,	después de “Rico;” añadir “y”
Página 187, línea 8,	eliminar “,”
Página 187, línea 9,	eliminar “,”
Página 187, línea 11,	después de “millones” eliminar “,”
Página 187, línea 12,	después de “millones” eliminar “,”; después de
Página 188, línea 1,	“mil” eliminar “,”
	eliminar ambas “,”

Página 188, línea 3,	después de “millones” eliminar “,”
Página 188, línea 4,	eliminar “,”
Página 188, línea 5,	eliminar “,”
Página 188, línea 12,	eliminar “,”
Página 188, línea 13,	después de “mil” eliminar “,”
Página 188, línea 15,	después de “millones” eliminar “,”
Página 188, línea 16,	después de “mil” eliminar “,”
Página 189, línea 11,	eliminar “,”
Página 189, línea 13,	después de “millones” eliminar “,”
Página 189, línea 16,	después de “millones” eliminar “,”
Página 190, línea 3,	después de “millones” eliminar “,”
Página 190, línea 7,	después de “millones” eliminar “,”
Página 190, línea 15,	después de “millones” eliminar “,”
Página 191, línea 5,	después de “millones” eliminar “,”
Página 191, línea 6,	después de “millones” eliminar “,”
Página 192, línea 1,	eliminar “,”
Página 192, línea 7,	eliminar “,”
Página 192, línea 9,	después de “millones” eliminar “,”
Página 192, línea 11,	después de “millones” eliminar “,”
Página 193, línea 13,	después de “millones” eliminar “,”
Página 193, línea 14,	eliminar “,”
Página 193, línea 17,	después de “millones” eliminar “,”
Página 194, línea 12,	eliminar “,”
Página 194, línea 16,	después de “millones” eliminar “,”
Página 195, línea 5,	eliminar “,”
Página 195, línea 7,	después de “millones” eliminar “,”
Página 195, línea 21,	después de “millones” eliminar “,”
Página 196, línea 12,	después de “millones” eliminar “,”
Página 197, línea 11,	después de “millones” eliminar “,”
Página 197, línea 17,	después de “millones” eliminar “,”
Página 198, línea 5,	después de “millones” eliminar “,”
Página 198, línea 11,	eliminar “,”
Página 198, línea 14,	después de “millones” eliminar “,”
Página 199, línea 14,	eliminar “, (ii)”
Página 201, línea 14,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 203, línea 19,	después de “los” añadir “y las”
Página 204, línea 10,	después de “los” añadir “y las”
Página 204, línea 18,	después de “los” añadir “y las”
Página 209, línea 1,	eliminar “éstas” y sustituir por “estas”
Página 217, línea 9,	después de “2017” añadir “.”
Página 220, línea 19,	eliminar “éstas” y sustituir por “estas”
Página 221, línea 18,	después de “los” añadir “(as)”
Página 222, línea 12,	después de “Directores” añadir “(as)”
Página 222, línea 18,	después de “director” añadir “(a)”
Página 223, línea 10,	eliminar “integrantes” y sustituir por “integrante”

Página 224, línea 2,	eliminar “quórum” y sustituir por “quorum”
Página 225, línea 6,	eliminar “quórum” y sustituir por “quorum”
Página 225, línea 8,	eliminar “quórum” y sustituir por “quorum”
Página 225, línea 18,	después de “al” añadir “(la)”
Página 227, línea 11,	después de “los” añadir “(as)”
Página 232, línea 19,	después de “los” añadir “(as)”
Página 233, línea 15,	después de “los” añadir “(as)”
Página 234, línea 13,	después de “millones” eliminar “,”
Página 234, línea 15,	después de “los” añadir “(as)”
Página 234, línea 20,	después de “millones” eliminar “,”
Página 235, línea 2,	eliminar “Número”; después de “46” eliminar todo su contenido
Página 235, línea 3,	antes de “2019”, eliminar todo su contenido
Página 235, línea 7,	después de “millones” eliminar “,”
Página 236, línea 7,	después de “millones” eliminar “,”; después de “mil” eliminar “,”
Página 238, línea 6,	después de “millones” eliminar “,”
Página 238, línea 7,	después de “mil” eliminar “,”
Página 239, línea 13,	después de “millones” eliminar “,”
Página 239, línea 14,	después de “mil” eliminar “,”
Página 241, línea 22,	después de “y” eliminar “,”
Página 242, línea 14,	después de “,” añadir “y”
Página 244, línea 20,	después de “,” añadir “y”
Página 246, línea 14,	después de “sobre” eliminar “,”
Página 248, línea 2,	después de “JSAF” añadir “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 120, según ha sido enmendado...

SRA. HAU: Señora Presidenta, antes de la votación, el señor Neumann, pidió un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, Presidenta.

Voy a hacer unas expresiones relacionado con esta medida, el Proyecto de la Cámara 120, de la compañera Lourdes Ramos Rivera, y lo hago en representación de los miles y miles de pensionados que están pendientes alrededor de la isla a las decisiones que nosotros tomamos relacionado con este tema aquí en la Legislatura. En las gradas, y cometí un error de no haber tomado sus nombres para poderlos mencionar uno a uno, tenemos de visita un grupo de pensionados muy pendientes a la votación relacionado con esta [este] Resolución [Proyecto].

Y, verdaderamente, es sumamente injusto, son las palabras que me vienen a la mente, palabras relacionadas con justicia, de que después de haber trabajado veinticinco (25), treinta (30) años en diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico, personas como las que tenemos en las gradas tengan

la preocupación relacionada con sus pensiones, producto del trabajo arduo que ellos han llevado a cabo durante tanto tiempo.

El retiro es un momento para las personas despreocuparse después de una larga jornada de trabajo, de asuntos relacionados con la economía, con su economía personal, es un momento para disfrutar del trabajo hecho y de recibir la recompensa del trabajo realizado. Sin embargo, tenemos un grupo de personas que son representativos de los miles de personas que hay alrededor de la isla preocupados que qué va a ocurrir con el dinero al cual ellos tienen derecho a recibir en el momento de su retiro.

No es culpa de ellos que el Gobierno haya tomado unas malas decisiones relacionado con las inversiones que se llevan a cabo con ese dinero, no es culpa de ellos, ellos o trabajaron, no es culpa de ellos que el Gobierno de repente cae en una condición de quiebra y que caigamos nosotros, caigamos nosotros en manos de unas personas que van a tomar unas determinaciones relacionado con sus pensiones, esas pensiones le pertenecen a ellos.

No es culpa de ellos que el estado de derecho que tenemos en este momento en nuestra isla pone estas decisiones en manos de unas personas de nombre Taylor Swain, Natalia Jaresko y que esas decisiones tengan que ver con el dinero de ellos. No es culpa de ellos que dentro de una democracia que se supone que tengamos en Puerto Rico las decisiones finales y firmes la tomemos nosotros aquí en este Hemiciclo y las estén tomando unas personas no electas sobre el cual nosotros no tenemos absolutamente ninguna forma de influenciarlo.

¿Qué es lo que hace este Proyecto? Este Proyecto envía un mensaje claro y contundente a estas personas que han venido a Puerto Rico a solucionar un problema de una deuda de que la Legislatura de Puerto Rico está tajantemente en contra de que esas negociaciones que se llevan a cabo afecten de alguna manera el derecho que tienen los pensionados a recibir su dinero, eso es lo que hace este Proyecto, un mensaje claro y firme que debe ser unánime entre todos nosotros de que con la pensión de los jubilados del Gobierno de Puerto Rico no se juega.

Y entonces, va a llegar el momento compañeros, va a llegar el momento, va a llegar el momento donde si estos organismos externos afectan las pensiones de nuestra gente, más allá de un proyecto de ley y más allá de una Resolución y más allá de un mensaje, nosotros vamos a tener que actuar de otras maneras y cuando llegue ese momento, cuando llegue ese momento, yo quiero que sepan que Henry Neumann va a estar en la primera fila porque tenemos que proteger las pensiones, pero el mensaje principal es que nosotros tenemos que proteger nuestra democracia.

Y el momento más bochornoso que yo he pasado en mi vida fue en el cuatrienio pasado cuando estábamos aquí discutiendo una medida y llegó en ese momento un comunicado de la Junta de Control Fiscal dejándonos saber que hiciéramos lo que hiciéramos relacionado con esa medida, esa medida no iba. No podemos permitirlo, los oficiales electos del pueblo de Puerto Rico somos nosotros y sí, este es un primer mensaje, estos son mensajes que se envían, pero también tenemos que estar dispuestos, cuando llegue el momento hacer lo que se tenga que hacer, porque es injusto, es injusto, justicia, es injusto que se juegue con el dinero de ellos y de miles y miles y miles de puertorriqueños. Vamos a estar bien pendientes, bien pendientes de las acciones.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Henry Neumann.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, esta medida fue referida a nuestra Comisión, la Comisión de Hacienda y Asuntos Federales y Junta de Control Fiscal, junto con la Comisión de

Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, presidido por la compañera Ana Irma Rivera Lassén. Nosotros estamos emitiendo un informe favorable con esta medida.

Mi discusión de esta medida se va a dividir en tres (3) áreas principales. Número uno (1), establecer con claridad y para récord los objetivos de política pública que esta persigue. Número dos (2) también dejar en el récord los supuestos que serían necesarios para que las disposiciones aquí incluidas sean ejecutables. Y número tres (3), establecer también para el récord la oposición de la Junta de Control Fiscal, la posición predecible de la Junta de Control Fiscal en relación con esta medida.

Para empezar, señora Presidenta, esta medida es una expresión de política pública amplia que abarca seis (6) puntos principales. Número uno (1), propone un diseño de un plan modelo de ajuste de deuda; número dos (2), establece una declaración de política pública clara en cuanto a cero recortes a las pensiones de nuestra gente; número tres (3), restablece los planes de pensiones conocidos como plan de beneficios definidos; número cuatro (4), crea un fideicomiso conocido como FACSIR, siguiendo los mismos parámetros legales y estructurales del fideicomiso utilizado para COFINA; número cinco (5), establece los mecanismos de financiamiento de ese fideicomiso y número seis (6), establece un derecho propietario de nuestros pensionados a los activos que van a estar depositados en ese fideicomiso.

Según reza en nuestro informe, y cito: “Por diseño, las disposiciones de P. de la C. 120 no constituye en sí un plan de ajuste de deuda en propiedad y ninguna de sus disposiciones, incluyendo la creación de FACSIR, son ejecutables ante su aprobación”. Y es que, señora Presidenta, hay que reconocer que esta medida enfrenta unos obstáculos y es importante dejar para récord qué supuestos se tendrían que cumplir para que esto sea ejecutable.

Número uno (1), la Junta tendría que no optar por presentar un recurso ante el Título 3 de PROMESA; número dos (2), la Junta tendría que adoptar un plan de ajuste de deuda a tenor con lo aquí propuesto; número tres (3), la Junta tendría que considerar a los pensionados del Gobierno de Puerto Rico un impaired class, en otras palabras, un grupo ya afectado debido a los ajustes a las pensiones que nuestros pensionados recibieron antes de empezar con el proceso de quiebra; y número cuatro (4), que la deuda impugnada o que se alega que es ilegal sea reducida a cero (0).

La tercera parte de mi presentación es para dejar en el récord también que el 29 de enero de este año la Junta le notificó al Gobernador de Puerto Rico que este Proyecto, el P. de la C. 120, es inconsistente con el plan fiscal certificado y de igual forma lo hizo el 20 de febrero de este año.

Señora Presidenta, el P. de la C. 120 es una herramienta de lucha, una herramienta de lucha, es una lucha que nosotros tenemos que dar por nuestros pensionados y que tenemos que dar frente a todo aquel que se interponga en hacerle justicia a nuestra gente, y eso incluye, particularmente a la Junta de Control Fiscal. Las herramientas de lucha nunca son perfectas, pero eso no puede ser óbice para continuar haciendo nuestro trabajo. Por esas razones anteriormente expuestas, nosotros emitimos un informe a favor y vamos a estar emitiendo nuestro voto a favor de esta medida.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias senador Juan Zaragoza. Le corresponde el turno a la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Antes que nada, como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, quiero dar las gracias y reconocer que ha sido un tremendo placer y un honor trabajar con la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, que preside el compañero senador Zaragoza.

Este es un Proyecto que, es además un Proyecto voluminoso, pero nada más que, más allá de eso, es también un proyecto donde se le va literalmente la vida y el futuro a una gran cantidad de personas del pueblo de Puerto Rico, donde estamos todas las personas también incluidas, porque independientemente que estemos o no retiradas en este momento, en algún momento aspiramos a que una vez nos retiremos tengamos un retiro digno.

En el día de hoy todas las senadoras y senadores tendremos la oportunidad de cumplir el compromiso con las pensionadas y pensionados, aprobando el Proyecto de la Cámara 120. Un Proyecto que además tiene mucho de trabajo de las mismas personas interesadas en él, que han trabajado y nos han dicho, esto es lo que queremos, esto es lo que necesitamos y esto es lo que esperamos de ustedes.

Y sabemos también que este Proyecto viene desde la Cámara aprobado, impulsado allá y aprobado de una manera estruendosamente unánime, por decirlo así, a favor del derecho de los pensionados y las pensionadas. Pero como se ha dicho aquí, además de demostrarle a la Junta de Control Fiscal que puede existir un andamiaje local que administre eficientemente los sistemas de retiro, este Proyecto le envía también un mensaje claro a la Junta de que no vamos a aceptar recortes a las pensiones, cero recortes a las pensiones, ese es el mensaje principal para la Junta que quiere quitarle el dinero a las personas, quitarle el derecho a una vida digna, quitarle las pensiones.

No les recortan los seiscientos veinticinco mil (625,000) dólares al año que gana la directora ejecutiva, calculen ustedes cuántas pensiones podrían pagarse con esa cantidad de dinero, seiscientos veinticinco mil (625,000) dólares al año, cuántos salarios se pueden pagar con ese dinero, pero ahí no hay recortes, esa Junta le ha costado un montón de dinero al pueblo de Puerto Rico. esta mañana lo decían aquí, un montón de dinero.

Pero a la hora de afilar la cuchilla y la tijera para cortar el dinero al pueblo de Puerto Rico, para eso la Junta enseguida está ligerita y enseguida quiere hacer esos recortes, no tiene ningún problema la Junta para eso. El mensaje es cero (0) recortes a las pensiones. En palabras del doctor Jorge Tapia Torres, un profesor de Derecho en la Universidad de Guadalajara, él dice: “El sistema económico ha transgredido la esfera de los derechos humanos, logrando incluso mercantilizar fondos que no le han costado absolutamente nada y que deberían servir para garantizar a los jubilados y jubiladas, a pensionados y pensionadas un nivel de vida acorde a la satisfacción de las necesidades más básicas reconocidas como derechos humanos a través de los sistemas pensionarios”. Eso es uno de los que son los derechos básicos de los derechos humanos. El derecho a la seguridad y aquí seguridad no es solamente el que a usted no le pase algo cuando usted camina por la calle, es a la seguridad de su vida, a la seguridad de que usted va a tener con qué vivir, con qué tener una vida digna, con qué alimentarse, dónde vivir, acceso a la salud, todo eso tiene que ver con la seguridad que los estados tienen que garantizarles a las personas, es un derecho humano que debe ser uno de los servicios esenciales garantizados por el estado.

En Puerto Rico los sistemas de retiro han sido víctimas de la misma enfermedad, la mala administración, mala administración que ha provocado que tanto el Gobierno Central como la Junta de Control Fiscal tomara como rehén los sistemas de retiro para cumplirle primero a los bonistas antes que a los pensionados y las pensionadas, colocándoles en precariedad y privándoles del acceso hacia otros servicios que también son igualmente esenciales como la salud, la vivienda y alimentos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros vamos a escuchar a la senadora Rivera Lassén, gracias.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señora Presidenta.

Esos derechos esenciales que se le privan a nuestros pensionados y pensionadas, salud, vivienda y alimentos, entre otras, es la diferencia entre poder tener una vida digna o no después de no

tener el salario por el cual estuvieron trabajando y dándonos también muchos servicios al pueblo de Puerto Rico. En fin, una calidad de vida digna por la que no solamente trabajaron, sino que aportaron a sus sistemas de retiro, aportaron para que cuando se retiraran tuvieran un retiro.

En el día de hoy mi llamado es a que todos los compañeros y compañeras demos nuestro compromiso es con la clase trabajadora y con nuestros pensionados y pensionadas que brindaron durante décadas un servicio a nuestras instituciones y hoy se encuentran en un estado de vulnerabilidad permanente y de incertidumbre que la Junta de Control Fiscal pretende perpetuar y no lo podemos permitir.

El trato que se le ha brindado a nuestras pensionadas y pensionados dice mucho del Gobierno y sobre todo de nosotros y nosotras aquí en el Senado que tenemos la responsabilidad de reivindicar el derecho a la vida digna que es más importante y es una de las cosas más importantes de todos los derechos humanos. De hecho, define lo que son los derechos humanos, es la dignidad del ser humano, la misma que dice nuestra Carta de Derechos, la dignidad del ser humano es inviolable. Ese es el parámetro contra que se compara absolutamente cualquier derecho.

Así es que el mensaje de hoy debe ser que este Senado apoya a nuestros pensionados y nuestras pensionadas que defendemos el derecho a vivir dignamente en su retiro, que el estado defenderá ese derecho como un servicio esencial y que ese derecho en esta propuesta, en este Proyecto de ley, tiene el nombre que es el mensaje a la misma vez, esta ley se llama y debe ser recordada como la Ley para un Retiro Digno, retiro digno que estaremos apoyando con nuestro voto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén. Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy, nuevamente el Senado de Puerto Rico tiene una gran responsabilidad, no solamente con el país, sino con los pensionados de este país. El compañero Juan Zaragoza presentaba el Proyecto de la Cámara 120 y reseñaba unos puntos bien importantes en su informe, la necesidad de aprobar esta medida que en la Cámara de Representantes tuvo el aval, el consentimiento de todos los representantes en ese Cuerpo. Y yo recuerdo, señora Presidenta, que hace unos meses atrás en esa lucha estaba una persona que era el juez Fabre, discutiendo públicamente el asunto de los pensionados en Puerto Rico, el asunto de los recortes a las pensiones a través de la Junta de Supervisión Fiscal, desde la Ley PROMESA, y hacía mención precisamente de que la ley iba encaminada, lo que se quería atacar era a los más vulnerables en Puerto Rico, que fueron parte esencial del motor del desarrollo económico de nuestro país.

Pensionados que trabajaron en el Departamento de la Vivienda, pensionados que trabajaron en el departamento que tenía que ver con aquel entonces lo que era Servicios Sociales, Departamento de la Familia, pensionados que trabajaron en el Departamento de Hacienda, pensionados que trabajaron en diferentes instrumentalidades del Gobierno, con aquel entonces el organigrama del Gobierno tenía cerca de ciento treinta y cinco (135) agencias. Y estos pensionados que comenzaron con salarios de quinientos ochenta y cinco (585) dólares mensuales y que muchos de ellos estuvieron cerca de treinta años de servicio y llegaron a alcanzar cerca de mil setecientos (1,700) dólares como máximo en treinta (30) años su salario en cada agencia.

Y quién no recordará aquella Ley 5, lo que era OCAP, que muchos de ellos tenían que dirigirse allí buscando la clasificación de su puesto para poderle llegar dinero adicional al salario que llevaban veinticinco (25) o treinta (30) años en las agencias del Gobierno y se fueron con el derecho, con la responsabilidad, muchos bajo la Ley 447, trabajaron una vida completa con unos ahorros, pensando

que al final de la jornada iban a tener derecho a una pensión para poder vivir y tener parte de una calidad de vida que pudiera ser satisfecha con su pensión.

Este Proyecto tiene una responsabilidad bien marcada. En muchas ocasiones hemos legislado aquí para trabajar diferentes medidas que hacen llegar dinero al erario público para otorgar servicios esenciales en nuestro país, de lo cual la población reclama. Y yo quiero citar, como bien mencionara el compañero Juan Zaragoza, que atendió la medida, lo siguiente: el Proyecto de la Cámara 120, aprobado de forma unánime en la Cámara de Representantes, establece una política pública clara de esta Asamblea en cuanto a cero recortes a las pensiones, establece un fideicomiso conjunto independiente para la administración de los sistemas de retiro y más aún los parámetros de acción ante los posibles escenarios de objeción de la Junta de Supervisión Fiscal, referente a esta legislación. ¡Y claro que la Junta se va a oponer! Y cuando llegue el momento que le va a tocar al señor Gobernador, la Junta se va a oponer a que se firme.

Pero yo quiero citar unas expresiones del señor Gobernador garantizando que esta pieza legislativa, cuando llegue frente a su atención, el señor Gobernador, hay una garantía que le va a plasmar su firma y convertirla en ley y es la siguiente. Pedro Pierluisi reiteró: “He sido claro en que no avalaré ningún recorte a las pensiones y que le haré frente a la Junta de Supervisión Fiscal en cuanto a este asunto”. No lo dice Ramón Ruiz Nieves, como senador del Distrito de Ponce y presidente de la Comisión de Gobierno, lo expresó el señor Gobernador públicamente, que no va a aceptar ningún tipo de recorte a las pensiones y el Proyecto de la Cámara 120 es la herramienta para mantener y sustentar las expresiones del señor Gobernador. Y, por consiguiente, aquí se aprobó hace unos días atrás el Proyecto del Senado 181, el Proyecto del Senado 181 que va referente a AAFAF, que es la persona que nos representa a nosotros, a los que estamos aquí, a los pensionados y no pensionados ante la Junta de Supervisión Fiscal.

Y, precisamente, ese proyecto que se discutió aquí, el Proyecto del Senado 181 del compañero Juan Zaragoza y de otros compañeros que nos unimos como coautores, establecía precisamente que no se le va a permitir a AAFAF que pueda dar paso a la discusión o análisis del recorte de pensiones en Puerto Rico. Y si este es el asunto que estamos discutiendo, si esas son las expresiones que yo acabo de citar del señor Gobernador, que están en diferentes medios del país, en la prensa escrita, pues entonces tenemos una garantía para nuestros pensionados que no estamos perdiendo el tiempo con el Proyecto de la Cámara 180.

De igual manera, señora Presidenta, esto no significa que esta Asamblea Legislativa no descargará sus responsabilidades en favor y derecho adquirido de los pensionados en Puerto Rico y más aún, el propio proyecto habla de que se estarán discutiendo las medidas y acciones y cambios que tengamos que hacerle a una medida que se aprobó en un momento dado aquí, que dio paso a dismantelar lo que fue un sistema de retiro que es el “Pay as you go” y tendremos que discutirlo en un momento dado.

Y el compañero Matías ha presentado proyectos y medidas encaminadas, precisamente. Y son muchas las veces que usted ha prendido el micrófono avalando la atención a los pensionados en Puerto Rico y a los que están en proceso. Yo estoy seguro, señora Presidenta, y compañeros legisladores, que hoy en esta responsabilidad, aquí no hay colores, aquí no hay divisiones hoy de si es un movimiento o es un partido o llegué independiente, aquí hay un proyecto frente a nosotros y que hemos escuchado en muchas ocasiones, y me río, la palabra “justicia social”, hoy sí estamos hablando de justicia social, hoy sí estamos hablando de la atención inmediata a que nuestros pensionados no solamente tengan la pensión, sino que puedan estar tranquilos que se va a crear una medida cónsona a las expresiones del señor Gobernador para atender esto.

Así que aquellas reuniones que tuviese el juez Fabre en muchas ocasiones ante la Junta de Supervisión Fiscal, discutiendo tablas o cambios y que en un momento dado se le decía al país que todos los pensionados iban a tener recorte a sus pensiones, sale en un momento dado que eran de los de mil quinientos (1,500) hacia adelante y, ¿dónde está el “bracket” grande de los pensionados en Puerto Rico? Esa es la pregunta que nos toca a nosotros.

Entonces, yo recuerdo que se hablaban de las llamadas pensiones Cadillac, que eran sobre los mil quinientos (1,500) dólares en adelante y sobre las tablas de que se iban a aplicar esos recortes a las pensiones en Puerto Rico. Así que ahora no hay excusas, ahora no hay excusas si la firmo o no cuando llegue al despacho, ahora no hay excusas de decir que la Junta me va a imponer, porque hace unos meses atrás, prácticamente dos (2) meses, aquí se discutió un proyecto que era una ley, que era la Ley 181, que tenía que ver con el aumento al Cuerpo de Bomberos en Puerto Rico y que había presentado el señor Marrero, que no se podía dar paso, porque la Junta se oponía a aquel aumento de ciento veinticinco (125) dólares a los efectivos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Y se le dio paso y se decía que tenían, que aquellos seis (6) meses de salario devolver los seis (6) meses y ya van dos (2) meses, se dio paso y la Junta tuvo que aceptar que el pueblo de Puerto Rico a través de la Cámara y el Senado legisló y que esa voluntad se tiene que respetar.

Y de igual manera, hay otra legislación presentada, que es la Ley 80, de la cual estamos discutiendo que son los que quedan en el Gobierno de Ley 447 y Ley 1, con un cincuenta por ciento (50%) del derecho a la pensión. Y mañana estaremos allí discutiendo de frente con Omar Marrero, con el Administrador de los Sistemas de Retiro, el licenciado Collazo, con el Director Ejecutivo de Oficina de Gerencia y Presupuesto para conocer realmente si la medida que se aprobó en un momento dado, que les hace justicia a otros grupos de pensionados, va a ser una realidad la Ley 80.

Así que, señora Presidenta, hoy tenemos, como dije al principio, una responsabilidad histórica, una responsabilidad que va enmarcada a la frase bienestar social. Así que si estamos hablando de eso, señora Presidenta, a los pensionados que nos ven, a los que están con nosotros aquí en las gradas, que sepan que hemos descargado una responsabilidad y según la Cámara de Representantes avaló este proyecto unánimemente, que se viene discutiendo desde el cuatrienio anterior y hoy lo tenemos de frente, vamos a hacerle justicia social realmente, como dice la frase, y démosle una garantía en ley a nuestros pensionados.

Ya fue el pleito 181 del Senado que cruzó a la Cámara, ahora es el Proyecto 120 de la Cámara, para tener todas las herramientas necesarias y, como han dicho muchos, si es cuestión de la colonia, pues que la colonia descargue su responsabilidad para que la Junta respeta la voluntad de la Asamblea Legislativa y del señor Gobernador.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves. Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Todos estamos de acuerdo y todos sabemos muy bien que Puerto Rico vive lo que llamamos la crisis de la deuda que estalló en el año 2015, cuando llegamos al impago, pero que se venía gestando de muchísimos años antes, de muchísimas décadas antes. Y uno puede explicar y yo creo que en este salón hay diferentes explicaciones de por qué llegamos a esa crisis de la deuda. Hay personas que dicen que fue culpa del Partido Popular, hay personas que dicen que fue culpa del Partido Nuevo Progresista, hay personas que planteamos que los dos (2) partidos tienen responsabilidad, pero que incluso va más allá de esos partidos, porque el problema de la crisis de la deuda, a diferencia de lo que a veces pensamos, no es un problema de Puerto Rico únicamente. A veces hablamos del problema de la crisis de la deuda, como si Puerto Rico es el único país en el mundo que tiene una crisis de la deuda

y esto es un problema global. En muchísimos países del mundo se discuten problemas de las políticas de austeridad, el problema de la crisis de la deuda, el problema de los impagos, puedo hacer una lista larguísima de países que ese tema está planteado. Que yo creo que el fundamento está en que nosotros tenemos un sistema económico en que la riqueza se acumula en pocas manos y se priva tanto en los gobiernos como en los individuos los recursos necesarios para poder vivir adecuadamente. Y el único recurso que le queda muchas veces es endeudarse y eventualmente lleva a una crisis de la deuda o colectivamente o individualmente.

Pero repito, aquí la discusión no es qué explicación usted tiene, porque quizás Zaragoza tiene una explicación y yo tengo otra y el compañero Matías tiene otra, todos tenemos explicaciones distintas de la crisis. Ahora, lo que yo creo que podemos estar de acuerdo todos, que dicen todos los economistas, es que cuando usted llega a una crisis de la deuda, como quiera que llegue, si usted insiste en pagar una deuda insostenible, usted va a tener dos (2) consecuencias. Una, un acrecentamiento de la injusticia social, primera consecuencia; y segunda consecuencia, que va a ser ineficiente porque usted lo que va a hacer es perpetuar la crisis económica en la que usted está sumido como parte de la crisis de la deuda y que, por lo tanto, cuando usted llega a la situación de crisis de la deuda, una deuda insostenible, usted tiene que renegociarla y tiene que reducirla a un nivel sostenible.

Y para hacer eso, había que hacer las cosas en Puerto Rico y donde sea con cierto orden. Primero, como yo he dicho varias veces en otras intervenciones, había que determinar cuáles son las necesidades fundamentales, esenciales, irrenunciables del país, los servicios esenciales, las pensiones, las cosas que es imposible dejar de cubrir para que el país pueda mantener un nivel de vida digno mínimamente.

En segundo lugar, había que determinar qué parte de esa deuda es legítima, es constitucional y es legal para poder anular la parte que no lo fuera. Y, en tercer lugar, entonces, había que entrar en un proceso de renegociación de la deuda. Dicho de otra manera, había que subordinar la renegociación de la deuda a asegurarnos que podemos cubrir los servicios esenciales, asegurarnos que podemos pagar las pensiones, asegurarnos que podemos financiar el desarrollo económico que necesitamos y entonces hablamos de renegociar la deuda.

Aquí lo que se ha hecho, no digo lo que hicimos, porque no lo hicimos nosotros, lo que se ha hecho a nombre nuestro es al revés, es empezar a negociar la deuda sin haberla auditado, sin haberle determinado lo que necesitábamos para los servicios esenciales y el resultado va a ser cuál, pues, el que uno puede predecir qué iba a ser, unos acuerdos que son injustos y que son ineficientes, porque nos van a llevar, si se aprobaran, a un nuevo impago. Y una de las injusticias implicada en esa política es precisamente sacrificar las pensiones para poder llegar a ese tipo de acuerdo injusto que se ha señalado y no voy a repetir todas las razones por qué razón ese tipo de tratamiento a nuestros pensionados es absolutamente inaceptable.

Esta medida lo que nos permite hacer es empezar a enderezar eso que se ha hecho tan mal, es empezar, digo empezar porque no basta, empezar a decir sí, nosotros vamos a poner primero lo que va primero, y primero van las pensiones y primero van los servicios esenciales y primero va a determinar qué parte de esa deuda es legítima y entonces podemos negociar todo lo que haya que negociar, es un primer paso en la dirección de ir en el camino en que debimos haber tratado de ir desde un principio.

Y yo estoy de acuerdo con lo que se ha señalado. Para que esto que nosotros aprobemos hoy sea viable hacen falta otras cosas, hace falta que la Junta de Control Fiscal no nos imponga un plan de ajuste que haría imposible hacer esto y muchas otras cosas. Eso quiere decir que de nada sirve que aprobemos esto y entonces digamos nuestra aprobación a ese plan de ajuste. Si aprobamos esto y no queremos que esto se quede en el papel, cuando llegue aquí la legislación para viabilizar ese plan de

ajuste, tenemos que negarnos a aprobar esa legislación y enfrentar y seguir enfrentando la Junta de Control Fiscal.

Porque si no hacemos eso, entonces aprobamos la medida, tratamos de quedar bien con los pensionados porque aprobamos la medida, la Junta aprueba un plan de ajuste que impide que la medida se realice y se quedó en el papel. Así que claro que vamos a aprobar esto y yo espero que lo aprobemos unánimemente para que la Junta vea que tiene un bloque sin fisuras en contra de ellos en cuanto a este tema. Pero cuando llegue la legislación para habilitar ese plan de ajuste, también tenemos que levantar nuestra voz.

Y de igual medida, si planteamos ahí que esto depende de que se reduzca a cero la parte ilegítima de la deuda, tenemos que auditar la deuda, pues cómo vamos a determinar cuál es la parte ilegítima si no auditamos la deuda. Así que también tenemos que aprobar esa medida. Así que, ¡claro que sí, unánimemente aprobemos esta medida! Y tomémoslo como una declaración de que vamos a seguir luchando en contra de la Junta en cuanto a este tema.

Quisiera señalar también que la aprobación de esta medida es un mensaje a la Junta ciertamente, es un mensaje a la jueza Taylor Swain y es también un mensaje a AAFAF y a otras agencias, porque cuando nosotros fuimos a vistas públicas de esta medida el señor Omar Marrero se opuso a esta medida, él planteó que estaba en contra de la aprobación de esta medida y a mí eso me preocupa, porque él es el que nos representa a nosotros en las negociaciones con la Junta de Control Fiscal y nosotros les estamos diciendo aquí al aprobar esto, esta es la política que usted tiene que ir a defender frente a la Junta de Control Fiscal y yo creo que él tiene que ser honesto por nuestro país, si él está dispuesto o no está dispuesto a defender esa política porque él se opuso -¿verdad?- si él es consecuente -¿verdad?- si él es consecuente yo creo que diría, mira, yo me opongo a eso, me parece que ese proyecto está muy mal y por lo tanto que sea otro el que nos represente. El pueblo de Puerto Rico mande a alguien que esté comprometido con esto, porque yo no estoy comprometido con eso. Pero a mí me preocupa, lo digo, que estamos aprobando una medida y la persona encargada de ir a impulsar eso y a pelear por eso en los foros que sean pertinentes no está comprometido con esto que nosotros estamos aprobando.

Como yo dije en la vista, le estamos dando un arma más poderosa a un soldado que no quiere pelear. Entonces, por poderosa que sea el arma, si no quiere pelear, pues no va para ningún lado, necesitamos el arma y necesitamos también el soldado o la soldada que pueda dar esa batalla adecuadamente.

Y señalo también que el compañero Ramón Ruiz planteaba que tenemos garantía de que el Gobernador va a firmar esta medida. Yo espero que él tenga razón. He tenido ya algunas decepciones ustedes saben, el Gobernador dijo, por ejemplo, que él estaba a favor de enmendar si era necesario el contrato de LUMA, aprobamos legislación para facilitar esas enmiendas, no para derogarlo, como yo quisiera, para facilitar las enmiendas, él vetó esa medida, yo tengo la esperanza de que en este caso eso no ocurra, que con el apoyo en la Cámara, con el apoyo de todas las delegaciones en este Cuerpo, efectivamente el Gobernador firme esta medida y si lo hace yo voy a ser el primero en aplaudirlo. Una medida que, como dije, empieza a enderezar lo que ha ido tan mal en Puerto Rico en la manera de atender esta situación. Es un paso en la dirección de hacer justicia a los jubilados, como dije, que es un ángulo de este problema y de exigir un plan de ajuste de la deuda que nos permita salvar nuestros servicios esenciales, hacer justicia a los pensionados y tener el tipo de desarrollo económico que Puerto Rico necesita para salir de la crisis actual y que para que cumpla con todo eso hay que acompañarlo de otras medidas que están ya radicadas y que van juntas para poder tener ese efecto que nosotros queremos.

Por esa razón estaremos votando a favor de la medida e insistiendo en la aprobación de las otras que deben acompañarla. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al senador Rafael Bernabe. Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga Presidenta y en especial que bendiga a cada uno de los hermanos pensionados que están en las gradas.

Cuando me informaron que no había otro candidato en aquel momento cuando surgió la plaza en el Senado y que yo la iba a ocupar fue un impacto y en aquel momento pensé, ¡wao!, yo llevo veintinueve (29) años siendo policía, ahora voy a ser senador, cómo será esto. Me encantaba defender a la gente, me encantaba luchar para que no, patrullar para que no hubiera robos, ni hubiera apropiación ilegal y pensé, ¡wao! Yo ya, ahora soy senador, no voy a llegar otra vez, no voy a impedir que le roben a mi gente, no voy a impedir que le hagan apropiación ilegal. Y este Proyecto 120 me devuelve la oportunidad de yo evitar que le roben a mi gente.

Hay veces que cuando la gente se expresa y dice, bueno, me llevaron algo de la casa y yo no estaba, me robaron y uno como policía le dice, no, mira, eso fue una apropiación ilegal porque no medió fuerza, para que sea robo tiene que haber fuerza, tiene que haber intimidación, tiene que haber miedo. Pues en este caso, cuando la Junta de Control Fiscal pretende de alguna manera bajarle las pensiones a nuestros pensionados le está robando, porque yo he visto las lágrimas de mis hermanos pensionados pensando que después que dieron lo mejor de su vida por Puerto Rico, un ente impuesto viene a atentar contra su pensión. Hombres y mujeres que dejaron todo por el servicio público y ahora vienen unas personas que no fueron elegidas por nosotros, que han gastado un billón de dólares, a decirles que nosotros tenemos que darle paso al robo de quitarle las pensiones a nuestros hombres y mujeres en su vejez, en su enfermedad, en su necesidad.

Mira, los compañeros han tratado sutilmente de decir hoy aquí que tiene que ser unánime, tiene que ser unánime. O sea, yo no puedo ver un senador hoy aquí, hoy aquí, que cada una de las personas que votó por él y le dio su voto, pensó, esta persona va a legislar a favor mío, esta persona va a luchar por mí, esta persona va a batallar por mí y que hoy por alguna presión o por lo que sea se atreva a votar en contra del Proyecto 120.

La historia va escribiendo cosas memorables. Yo creo que de las cosas que nuestros hombres y mujeres que ya dieron su juventud por nuestra patria, por nuestra isla y están en su vejez con una pensión que yo también consideraría que no es lo suficiente y que alguien atente con quitarle un (1) centavo no se merece estar aquí, no se merece estar aquí.

Así que yo les digo a mis hermanos pensionados, aquí hay un Proyecto que se está aprobando, aquí hay un Proyecto que una de las cosas que me hizo darle el apoyo al gobernador Pedro Pierluisi fue porque me garantizó que no iba a darle paso a ningún recorte a las pensiones. De ahí surgió mi mayor apoyo. Pero le digo a los hermanos pensionados, la mayoría de los que estamos aquí y de los que aprobaron allá, saben que aquí se hace, por desgracia, a lo que a la Junta le dé la gana. Porque para atacar los problemas hay que buscar cuál es la síntesis, la síntesis es que somos una colonia y que hoy vamos a firmar cualquier cosa, pero si esto sigue así, dentro de unos cuantos años surge otra junta más porque no tenemos el poder para decirles no, porque no tenemos el poder del voto y la gente trata de ocultarlo.

Los problemas se resuelven completos, esto es un paso, esto es un paso, pero yo le digo a mis hermanos senadores hoy, aquí aprobamos la Ley 80 y 81, como se puede aprobar el Proyecto a favor de mis hermanos. ¿Qué vamos a hacer? Qué vamos a hacer cuando la Junta diga comoquiera va lo que nosotros digamos

Yo escuchaba los componentes de un partido en la época de elecciones, gritar a los siete (7) vientos, si hay siete (7), ocho (8), diez (10), decir que si no se logran las cosas aquí se iban a tirar a las calles. Pues yo les digo que Gregorio Matías está dispuesto a tirarse a la calle a pelear contra la Junta de Control Fiscal si atenta irse por encima de nosotros. ¡Esa es la garantía que ustedes tienen conmigo! Porque mis hermanos que todavía están trabajando están esperando que cada senador y cada representante se una a pelear para que les dejen su retiro funcional.

Por eso yo les digo hermanos y hermanos pensionados, yo voy a votar a favor de esta medida, pero yo me voy a mantener combativo contra la Junta de Control Fiscal para que no nos pase por encima. Porque a veces damos un voto, lo celebramos, lo exponemos en las redes sociales para cumplir, pero dentro de nuestro corazón y nuestra mente no la ponemos realmente para defender lo que tenemos que defender.

¡Nuestros hombres y mujeres que dieron su vida por el bien de Puerto Rico no se merecen la infamia que le quieran sacar un (1) solo centavo! Así que yo daré mi voto, pero les garantizo hermanos y hermanas que yo seguiré combativo contra la Junta para que esa nefasta decisión de disminuirles su pensión, alguien se atreva a darle paso.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías. Le corresponde el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señora Presidenta.

Es sin duda una buena noticia si, como parece, el Proyecto de la Cámara 120 logra ser aprobado por unanimidad en el Senado y sería una mejor noticia si todos esos despliegues de combatividad que vemos hoy en el Hemiciclo y que han estado dolorosamente ausentes desde en el momento en que en el 2016 el Congreso de los Estados Unidos nos impuso la Junta de Control Fiscal efectivamente fueran sinceros y reflejaran una auténtica voluntad de confrontación. Pero el que estemos considerando este Proyecto me parece a mí que debe también llamarnos a una reflexión sobre lo precario de la situación del país.

En la vista pública, una de las vistas públicas sobre el 120, el señor Omar Marrero intentaba defender, como director de AAFAF, su oposición a este proyecto diciendo, pero es que el ochenta por ciento (80%) de las pensiones no van a ser tocadas por los recortes. Yo no veo cómo alguien puede entender eso como una justificación, porque lo que quiere decir es que el ochenta por ciento (80%) de las pensiones en Puerto Rico son de menos de mil quinientos (1,500) dólares y muchas, muchas de esas pensiones son de cuatrocientos (400), quinientos (500), seiscientos (600).

La inmensa mayoría de los hombres y mujeres que dieron su vida de servicio al pueblo de Puerto Rico viven bajo los niveles de pobreza y en un escenario realmente justiciero, la pregunta hoy no sería cómo defendemos las pensiones lo poquito que queda, la pregunta sería cómo aumentamos las pensiones para que de verdad cada uno y cada una tenga el retiro digno que nuestra realidad les impide disfrutar.

Y veo ahora muchas rasgaduras de vestimenta y muchos lamentos, pero sería un grave error para el país desconocer cómo empezó el desmantelamiento de las pensiones en Puerto Rico. No fue con la Junta de Control Fiscal o con la carta amenazante que han estado enviando a la Asamblea Legislativa, comenzó cuando en el cuatrienio del 2013 al 2016, en este mismo Hemiciclo, gente que hoy dice defender las pensiones votó a favor del desmantelamiento del Sistema de Retiro de maestras y de maestros, no les tembló el pulso.

Yo llegué a escuchar senadores diciendo, sobre mi cadáver se aprueba esa medida, los veo vivitos y coleando y le votaron a favor de la destrucción del retiro de los maestros y las maestras y eso no se le puede olvidar al país. En el momento en que tenían el poder antes de la Junta de hacer justicia,

escogieron el camino de la injusticia, de la precariedad y de la pobreza para hombres y mujeres que le han servido bien a este país.

Este Proyecto, y quiero reconocer el trabajo de los sindicatos, de las organizaciones de retirados y retiradas, de la representante Lourdes Ramos, que ha tenido de siempre un compromiso con los jubilados y jubiladas en Puerto Rico, es además mucho más que una forma de confrontar a la Junta de Control Fiscal en cuanto al recorte de las pensiones.

El Proyecto de la Cámara 120 propone una idea realmente novedosa en nuestro ordenamiento que los sistemas de retiro central de maestros y de la judicatura se consoliden y centralicen sus operaciones, creando el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que tiene dos (2) enormes virtudes. Primero, provee una gobernanza distinta a través de una Junta en la que no imponen su criterio una mayoría de representantes del Estado, que en Puerto Rico eso quiere decir representantes de la Junta de Control Fiscal, sino que incorpora un número mayoritario de pensionados y pensionadas y de empleados y de empleadas activas y a eso es algo que debe aspirar el país, a esa representatividad en el manejo de lo que nos corresponde a todos y a todas.

Pero, además, crea una nueva clasificación de acreedores concediendo justamente un trato preferencial a los pensionados y pensionadas con un gravamen estatutario que los mantiene alejados de las garras de los acreedores del Gobierno de Puerto Rico. Y yo creo que hay que celebrar esa conjunción de esfuerzos de distintos sectores para lograr un proyecto complejo, profundo, importante como este. Ahora, a los que hoy hablan de su voluntad de confrontar a la Junta de Control Fiscal, les animo a que dejen la selectividad que han estado exhibiendo.

Es bien bueno cuando tenemos las gradas llenas de jubilados y jubiladas decir, estamos con ustedes y vamos a confrontar a la Junta, yo quiero ver si van a hacer lo mismo con lo que representa el contrato abusivo de LUMA, si lo van a hacer con los recortes a la Universidad de Puerto Rico que van a implicar un desgaste en nuestro primer centro docente del que difícilmente, difícilmente podríamos recuperarnos, yo quiero ver si van a tener esa misma combatividad con las exigencias de la Junta de seguir recortando servicios en la educación pública.

Con las gradas llenas es bien fácil, pero la auténtica combatividad política es la que se tiene que medir aquí a largo plazo. Lo que hacemos hoy, ciertamente, es un paso en la dirección correcta, pero me parece a mí que será un ejercicio incompleto, no digo yo, sino se atienden los otros elementos administrativos procesales para que esta Ley pueda ponerse en marcha con la oposición que conocemos va a tener. Es un ejercicio incompleto si no va acompañado de la valentía y de la convicción política de que lo que estamos discutiendo hoy surge por razón de una relación de subordinación, una relación de inferioridad política en que tenemos que estar debatiendo lo que nos impone un grupo de siete (7) personas por las que nadie votó para satisfacer los intereses privilegiados de ciertos acreedores y acreedoras.

Sin esa comprensión el ejercicio de aprobación del Proyecto de la Cámara 120 va a estar incompleto. Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias a la senadora María de Lourdes Santiago. Le corresponde el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hemos escuchado tantos buenos mensajes que, sin lugar a dudas, residen en la mejor intención y el buen corazón de senadores y senadoras que vemos en este Proyecto una oportunidad de rescatar la esperanza, que vemos en este Proyecto la oportunidad de entender lo que es la alianza y la unanimidad en un propósito. Qué bueno que esto se da en este momento, que bueno que se dio el ejercicio en la Cámara de Representantes y recibimos una pieza que goza precisamente de esa unanimidad que le da fuerza, ¡qué bueno!

Sin embargo, yo creo que es importante considerar que esto no se da en un pedazo de papel, que la experiencia que hoy está plasmada en un proyecto legislativo es precisamente el reflejo de las muchas luchas que muchas personas han tenido que presentar, a veces incomprendidos e incomprendidas, a veces desafiadas por las mismas fuerzas, a veces olvidadas, invisibilizadas. Yo creo que es importante que consideremos que hoy, lo que tenemos que resolver es porque ayer no lo pudimos prevenir, que lo que hoy estamos resolviendo es porque ayer no tuvimos la valentía y la gallardía de enfrentar las cosas en su comienzo, porque no tuvimos la prudencia de entender que el retiro no es una alcancía, que no tuviéramos la prudencia de entender que el respeto que se le debe de dar a pensionados y pensionadas no es el respeto de palabras, sino el respeto de acción. Acciones que no se deben de evidenciar nada más en el discurso, sino en eso, acción, acciones preventivas, acciones de fiscalización, acciones que revelen más allá del discurso que hay un interés genuino que debe de verse reflejado en el pasado, pero que en el pasado provocó un clima que hoy se llama indigencia.

No es nada más las personas que están en las gradas. Los que salimos a las calles, vemos personas que hablan de cuando perdieron su casa, cuando perdieron su familia, cuando pierden su salud, cuando pierden la visibilidad de los demás.

Hablamos de retiro digno, pero hemos olvidado la persona digna, hemos olvidado que esto es mucho más allá que presentar una medida remediativa que, qué bueno que la estamos haciendo, que importante que haya sido elaborada, redactada, pensada dentro de los saberes de las personas que lo han sufrido, que lo han denunciado y que en este momento reciben una nueva esperanza. Eso es importante, pero mucho más importante es que nos preparemos, como dice la senadora Santiago, para que no volvamos a repetir ese error.

Y en nuestras manos está la posibilidad de hacerlo. Hemos permitido que se “futeen” el fideicomiso de retiro de la Energía Eléctrica, hemos permitido tantas cosas que parecen que vivimos en un eterno *deja vu*, vivimos repitiendo los errores como si no estuviéramos conscientes de los efectos trascendentales que los mismos producen no en un puente, no en un edificio, sino en una persona, porque de alguna u otra forma lo que hemos hecho durante todo este tiempo es producir indigencia, es producir pobreza.

Cuando se habla de que montones de personas que están retiradas, están criando a sus nietos y a sus nietas, debe de hablarse también de que el sesenta por ciento (60%) de abuelos y abuelas que crían los nietos y las nietas están por debajo de los índices de pobreza, no porque no trabajaron, sino porque hoy en día, después de haber esperado, haber tenido la esperanza de tener una vejez y un retiro digno el país le sacudió, le sacó la alfombra debajo de los pies y los hemos traicionado.

De manera, que me parece que el voto unánime de este Senado debe de ser un ejercicio de redención política, debe ser un ejercicio de resurrección, debe ser un ejercicio de decencia política, de restaurar nuestra, no solamente la dignidad de quienes han perdido retiro, sino la dignidad de quienes en este momento a partir de hoy, nos debemos de comprometer con que esto no vuelva a pasar.

Esto es una medida de supervivencia en realidad, de supervivencia, pero también de guerra. Y es de guerra, porque podría esto ser un salvavidas que se tira sin soga para que la persona se mantenga flotando, pero llegando a ningún lado. O esto puede ser, de acuerdo a la voluntad de todos y todas, un desafío permanente a que una vez que se apruebe esta medida y empecemos a encontrar los obstáculos que sabemos que vamos a encontrar, porque créanme, una cosa es lo que estamos celebrando aquí y otra cosa es si estamos dispuestos y dispuestas a dar la pelea como debe de darse, donde debe de darse y con la consistencia con la que debe de darse.

Si ya una vez hemos fallado, entonces por qué arriesgarnos a fallar otra vez provocando una desesperanza innecesaria. Pues entonces, lo que yo digo es, entendamos lo que estamos aprobando y sabemos ya, estipulamos ya que lo que estamos y lo que vamos a aprobar es una medida

importantísima, digna. A veces pienso yo que tarde, pero es digna. Y debemos de sentirnos orgullosos y orgullosas de que la estamos aprobando y que estamos respondiendo cabalmente a lo que esperan nuestros retirados y retiradas, pero también debe estar acompañada de la realidad de que vamos a tener que dar la pelea.

Porque si nos quedamos todavía en el discurso, sepa cada uno de los senadores y senadoras que no nos llevamos las gradas para la casa, que no nos llevamos eso para la casa, que lo que nos debemos de llevar para nuestras casas, no en el bolsillo ni en la mente, sino en el corazón, es que tenemos que consistentemente, apasionadamente, intensamente luchar con lo que vamos a aprobar hoy. No se puede quedar en un papel, no se puede quedar en felicitaciones, no se puede quedar en un abrazo cósmico, no se puede quedar en una abstracción retórica, tiene que trascender, debe de trascender, es una obligación trascender, es un imperativo moral el no tener que volver a mirar a las gradas con vergüenza, con bochorno.

De manera que a mí me encanta lo que está pasando, creo que vamos a hacer, estamos al frente de algo bueno, me encantan las expresiones de la senadora Rivera Lassén, cuando felicita al senador Zaragoza, me encanta esa alianza, revela para las personas que están aquí que hay momentos en donde echamos hacia los lados cualquier otra diferencia y entendemos que la precisión mayor debe estar en la consideración de un puente de conciliación que nos lleve a respuestas importantes. Pero óiganme bien, que no se quede ahí, porque pelea vamos a tener que dar, porque sabemos que si bien es cierto que aquí estamos levantando discursos importantes sepan que muy cierto también en otro lugar están levantando las trincheras para que esto no ocurra.

Y debemos de tener un plan de contingencia, y debemos de trabajar no dependiendo de que el Gobernador, que a veces parece firme y parece un tembleque, sea la única, la única columna de dónde asir nuestra esperanza. Me parece que es importante que cada uno y cada una de nosotras sepamos que en este momento estamos declarando una lucha y a mí me encantaría que esa lucha tuviera consecuencias y que hoy estamos celebrando la firma, la aprobación y mañana estemos celebrando la estrategia y pasado estemos celebrando el éxito en el nombre de las personas que están en las gradas y en el nombre de las personas que ni siquiera pueden llegar a las gradas y en el nombre de las personas que ni siquiera pudieron llegar vivos aquí porque murieron en la desatención, en la invisibilidad dentro de la insensibilidad que fue característico de muchos años, cuando en aquel momento podíamos prevenir, no lo hicimos.

Así que yo creo que definitivamente nadie debe aquí de abstenerse de votar por una medida tan importante, pero junto a eso, vuelvo y repito, con mucho temor de ser reiterativo, esto es una declaración de guerra y si estamos dispuesto a darla, yo sé que sí debemos de darla en el nombre de esa gente, de esas personas que merecen el más fino respeto de este Cuerpo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para consumir mi turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Ciertamente, he tenido el privilegio de ser servidora pública por casi quince (15) años y he conocido dentro del servicio público innumerables hombres y mujeres que han dedicado toda su vida a atender las necesidades de los demás desde las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Tengo que comentar con ustedes algunas de las anécdotas en que compañeros de trabajo que pasan de los sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) años que cualifican para retirarse, tienen que decidir

quedarse trabajando porque no pueden costear los medicamentos, que tienen que quedarse trabajando porque si se van de retiro su pensión estaría en menos de quinientos (500) dólares, cuatrocientos (400) dólares y casos de hasta trescientos (300) dólares he podido escuchar entre los compañeros que han trabajado con esta servidora.

Yo creo que más allá de estar repartiéndonos culpa, entre que este Gobierno o aquel Gobierno hizo tal o cual cosa en contra de los pensionados de este país, es momento que los senadores y senadoras que actualmente componemos este honroso Cuerpo demos pasos afirmativos y proactivos en beneficio del pueblo puertorriqueño. Aquellos que estamos del lado de la gente tenemos que votar a favor del Proyecto de la Cámara 120 y gracias a Dios que nadie se ha expresado en contra.

Y también tenemos que dar la lucha para combatir el contrato de LUMA, para evitar las reducciones al presupuesto de la Universidad de Puerto Rico y para garantizar todas las pensiones de nuestros jubilados del Gobierno. Es importante que tomemos pasos afirmativos, medidas correctivas y establezcamos prioridades en el Gobierno de Puerto Rico.

Yo quiero pedir a cada uno de los compañeros senadores y senadoras que en este momento nos unamos en la lucha que bien señalaba el compañero Vargas Vidot, para garantizar que estas pensiones no sufran recortes y que nosotros podamos decirle al pueblo de Puerto Rico, a nuestros jubilados que van a poder tener calidad de vida una vez se retiren.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González. Quiero reconocer en la tarde de hoy la visita de la exsenadora del distrito de San Juan, Margarita Ostolaza, que está allá arriba en las gradas. Bienvenida.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 120, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para pasar al próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 71 (segundo informe), titulada:

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (\$431,829.93) provenientes de la R. C. 612-2004 por la cantidad de trescientos cuarenta dólares (\$340), del Inciso 11, Apartado C del Acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la R. C. 1411-2004 por la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (\$489.93), del Inciso b, Apartado 29 de la R. C. 30-2011

por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000), del Inciso a, Apartado 29 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) y del Inciso a, Apartado 16 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares (\$391,000); para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el encabezado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el encabezado, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Encabezado:

Eliminar “Presentado” y sustituir por “Presentada”

Eliminar “Referido” y sustituir por “Referida”

En Título del Resuélvase:

Eliminar “Resuélvase” y sustituir por “Resuélvase”

En el Resuélvase:

Página 1, línea 3,

eliminar “la” y sustituir por “los sobrantes del dinero asignado en las siguientes resoluciones conjuntas:”; eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 2, línea 2,

eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 2, línea 3,

eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 2, línea 4,

eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 2, entre las líneas 5 y 6,

eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 2, línea 8,

después de “autoriza” insertar “al Municipio de Hormigueros” y eliminar “los gobiernos municipales,”

Página 2, línea 10,

eliminar “;”

Página 2, línea 15,

eliminar “Núm. 179 de 16 de agosto de 2002” y sustituir por “179-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala en el encabezado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

Señora Presidenta, se proponen que se aprueben todas las enmiendas de Sala en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 71, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirá que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas adicionales de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	eliminar “la” y sustituir por “los sobrantes del dinero asignado en las siguientes resoluciones conjuntas.”; eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”
Línea 5,	eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”
Línea 6,	eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”
Línea 8,	eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”
Línea 9,	eliminar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, para que se considere en este momento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 206, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 260, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 524, sin enmiendas.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 215 y de la R. C. del S. 28, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 166.

SRA. HAU: Señora Presidenta, que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado en su sesión del jueves, 13 de mayo de 2021, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días desde el miércoles, 12 de mayo de 2021 hasta el martes, 25 de mayo de 2021.

La senadora Riquelme Cabrera se ha unido como coautora del P. del S. 68, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

Las senadoras Padilla Alvelo y Soto Tolentino se han unido como coautoras del P. del S. 153, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2021-0059:

“El pasado 8 de febrero del 2021, el Lcdo. Manuel Laboy, director ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3), anunció el comienzo del proceso de demolición de unas 350 residencias que sufrieron daños severos como resultado del huracán María y que fueron declarados estorbos públicos.

Estas 350 demoliciones corresponden a una primera fase, pues conforme al propio director ejecutivo del COR3, el universo total de viviendas a demolerse corresponde a la cantidad de 3,400 estructuras.

Habiendo transcurrido varios meses ya desde el anuncio realizado, es pertinente y necesario conocer el estatus de los trabajos de demolición de esta primera fase. A su vez, conocer el itinerario para las próximas fases y fecha en que estarán completados los trabajos de demolición.

Es por ello que el senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al director ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3), Lcdo. Manuel Laboy y al secretario del Departamento de la Vivienda, Lcdo. William Rodríguez, que sometan la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN Y AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA:

La siguiente información detallada:

1. Información detallada sobre el estatus de los trabajos de demolición de 350 viviendas declaradas estorbos públicos, según anunciados el pasado 8 de febrero de 2021.
2. Información detallada sobre el itinerario y plan de trabajo de las próximas fases de demolición de las restantes 3,050 unidades de viviendas.
3. Información detallada sobre las ayudas, fondos o asignaciones que le fueron otorgadas a las familias que ocupaban esas 3,400 viviendas afectadas por el huracán María, incluyendo, sin limitaciones, lo siguiente: gastos para relocalización; vales o programas asignados (Sección 8, renta subsidiada, entre otras); costo o monto total de dichas ayudas, asignaciones o recursos utilizados y el tiempo promedio de utilización de cada uno de los programas, servicios o ayudas asignadas a las familias afectadas.
4. Cantidad total de personas cobijadas o residentes de las viviendas anunciadas para el programa de demolición.”

Del señor Ángel L. Pantoja-Rodríguez, Subsecretario del Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información 2021-0046, presentada por el senador Soto Rivera y aprobada por el Senado el 20 de abril de 2021.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que se aprueben.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
 SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.
 SRA. PADILLA ALVELO: Es para una petición, para que se nos pueda dar copia de algunos incisos sobre las peticiones que tenemos en el día de hoy, en el caso nuestro, en la página 6, el inciso b, perdóneme h, i, j, k, l.
 SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción.
 SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el
Senado
 Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 212

Por la senadora Rosa Vélez:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 83, aprobada el 11 de marzo de 2021, que ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico investigar sobre el alegado incumplimiento por parte de contratistas y otros, de las leyes y órdenes administrativas que fueron emitidas por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público y sobre si el Negociado ha diligenciado los acuerdos establecidos para dar cumplimiento a estas leyes y órdenes administrativas que disponen los márgenes de las tarifas de los servicios de transporte establecidas por ley; a los fines de extender el término que tienen las Comisiones para rendir su informe.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 83, aprobada el 11 de marzo de 2021, para que lea:

“Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos **[sesenta (60)]** *ciento veinte (120)* días, a partir de la aprobación de esta Resolución.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las Mociones contenidas en el Anejo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, conforme a la Regla 15.1 del Reglamento del Senado, solicitamos consentimiento al Cuerpo para poder considerar en esta Sesión Legislativa las siguientes medidas: PS 423 y PS 425.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento del Senado, solicitamos se descargue la R. C. de la C. 140 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 140, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para extender la fecha límite de la radicación de las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble para el año 2020, que vence el 17 de mayo de 2021, hasta el 15 de junio de 2021; mantener el pago de la misma cónsono con lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 2021-01 del CRIM y conceder una prórroga automática de dos (2) meses a partir de la fecha extendida por esta Resolución Conjunta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de emergencia que estamos viviendo como país debido a la pandemia del Covid-19 ha trastocado y transformado las operaciones ordinarias de los comercios. Esto ha tenido un impacto en el proceso de cumplimiento con las obligaciones contributivas de los negocios y las prácticas de los Contadores Públicos Autorizados (CPA) y especialistas en planillas que asisten a la comunidad empresarial en el trámite para completar las mismas.

Sin embargo, ante la carga y concentración de las obligaciones en un mismo período, entendemos necesario ordenar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la extensión de la fecha límite de radicación de la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble para el año 2020. Esta acción es cónsona con las extensiones que han concedido otras agencias como el Departamento de Hacienda, el Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés), Departamento de Estado y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para el mes de mayo, básicamente todas las principales obligaciones contributivas anuales se han concentrado y ahora vencen el mismo día 17 de mayo o en el mismo mes. De igual manera, los contribuyentes tendrán que hacer todos los pagos correspondientes en el mismo mes.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene conocimiento que este asunto es de suma de preocupación para entidades profesionales como el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (CCPA) y la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR). Ambas entidades representadas por sus Presidentes, la CPA Rosa Rodríguez Ramos y el señor Juan

Carlos Agosto, han enviado misivas al CRIM para solicitar extensión de la fecha límite para la radicación de la planilla.

Además, las entidades profesionales le han provisto al CRIM, alternativas razonables para el cumplimiento con el Plan Fiscal del CRIM avalado por la Junta de Supervisión Fiscal, y así poder extender la fecha límite. Sin embargo, el CRIM emitió la Orden Administrativa 2021-01 que mantiene la fecha original del 17 de mayo de 2021 para la radicación de la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble.

Es por lo anteriormente expuesto que entendemos necesario extender la fecha límite de la radicación de la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble para el año 2020 hasta el 15 de junio de 2021, y conceder una prórroga automática de dos (2) meses a partir de la fecha extendida por esta resolución. No obstante lo anterior, entendemos la preocupación del Centro de Radicación de Ingresos Municipales por la liquidez de la agencia y los términos para entregar ciertos pagos programados a los municipios. Por ende, hemos mantenido la obligación del contribuyente de pagar un cuarto plazo de su contribución estimada sobre propiedad mueble, que equivaldría a pagar al menos, lo mismo que pagaron en el año económico 2019.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para extender la fecha límite de la radicación de la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble para el año 2020, que vence el 17 de mayo de 2021, hasta el 15 de junio de 2021.

Sección 2.-Con el propósito de no afectar la liquidez del CRIM y por ende, de los municipios de la Isla, y cónsono con lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 2021-01 emitida por el CRIM, toda persona natural o jurídica que venía obligada a realizar pagos estimados con relación a la contribución sobre la propiedad mueble para el año económico 2020, deberá pagar el cuarto plazo de estimada en o antes del 17 de mayo de 2021, de manera tal que la suma de los cuatro pagos no será menor del cien por ciento (100%) del pago de la planilla autodeterminada del año económico 2019. De esta forma, se mantendrá el derecho del contribuyente al cinco por ciento (5%) de descuento.

Sección 3.-Se concederá a los contribuyentes una prórroga automática de dos (2) meses para rendir la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble para el año 2020, a partir de la fecha extendida por esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y será aplicable únicamente a la planilla de contribución sobre propiedad mueble del año económico 2020.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 140, titulada:

“Para extender la fecha límite de la radicación de las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble para el año 2020, que vence el 17 de mayo de 2021, hasta el 15 de junio de 2021; mantener el pago de la misma cónsono con lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 2021-01

del CRIM y conceder una prórroga automática de dos (2) meses a partir de la fecha extendida por esta Resolución Conjunta.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 140.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara número 140, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 68; P. del S. 136; P. del S. 153; P. del S. 188; R. C. del S. 22; R. del S. 63; R. del S. 114; R. del S. 128; R. del S. 141; R. del S. 203; R. del S. 212; P. de la C. 120; R. C. de la C. 71(segundo informe) y R. C. de la C. 140.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea someter un voto explicativo o abstenerse de una medida.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Vamos a emitir un voto, a favor, explicativo en el P. de la C. 120.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consignar un voto explicativo en el P. del S. 136 y para una abstención en la Resolución 206, R. del S. 203.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias. Para abstenernos en el R. del S. 203.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto explicativo del PS 136.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: A favor.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wanda Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del PS 136 de la senadora Marissita y para unirme también al voto explicativo PC 120 del senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme al voto explicativo del PS 120 del senador Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para votar a favor en el 136 con un voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para un voto afirmativo en el Proyecto del Senado 136 y me uno al voto explicativo de la compañera Nitza Moran.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, Secretario notifique la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 68

“Para enmendar el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de precisar los derechos a pagar por los ciudadanos que soliciten en el portal cibernético una cita para renovar la licencia de conducir de manera presencial en un CESCO, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la licencia; para disponer un reembolso a aquellos ciudadanos que desde el 1^{ro} de julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de la licencia de conducir, cuando hayan solicitado la cita mediante el portal cibernético dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.”

P. de S.136

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 22-2013, que establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley 167-2003, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (5) de la Sección 2.1 del Artículo 2, el inciso (35) del Artículo 3, el Artículo 6, la Sección 6.3 del Artículo 6 y el apartado (3) del subinciso (a) del inciso (2) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8–2017, según enmendada, denominada “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; enmendar el Artículo 2.042, el Artículo 2.048, el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 2.058, el Artículo 2.085 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el Artículo 1-A, el Artículo 2 y el

Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley 61-2011; enmendar el Artículo 66 y 180 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y derogar el Artículo 21 de la Ley 22-2013, a los fines de expandir dicha protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada y atemperar la legislación vigente a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

P. del S. 153

“Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso con la definición de educación humanitaria y reenumerar los incisos del número 19 en adelante del referido Artículo; y añadir el inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la mencionada Ley para incluir un programa de educación humanitaria en las escuelas de Puerto Rico dirigido a fomentar la compasión, el respeto, la empatía e inclusión para todas las formas de vida y el medio ambiente.”

P. del S. 188

“Para enmendar los Artículos 4-103, 5-112, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura realice un estudio actuarial que evalúe la aportación compulsoria para la compra del seguro por incapacidad, y que pueda proveer más de una opción de seguro por incapacidad provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y disponer los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos.”

R. C. del S. 22

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase del desvío Gregorio Durán en Villalba; y para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo el programa CDBG-DR.”

R. del S. 63

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.”

R. del S. 114

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique.”

R. del S. 128

“Para expresar el respaldo de este Senado de Puerto Rico a la consideración de alternativas eco amigables solicitadas por personas expertas y ciudadanía que residen en el litoral costero del Municipio de Rincón con el propósito de mitigar la erosión costera, como el establecimiento de rompeolas mar adentro, arrecifes sumergidos, y reabastecimiento de arenas (*Beach Nourishment*), en vez de establecer un revestimiento de rocas a lo largo de una milla de extensión ininterrumpida que destruiría las pocas playas que quedan en el área, desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega, como ha sugerido el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.”

R. del S. 141

“Para enmendar el Título y las Secciones 1 y 2 de la Resolución del Senado 28 aprobada el 11 de febrero de 2021 con el fin de que sea la Comisión de Desarrollo del Oeste en primera instancia y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales en segunda instancia, quienes realicen la investigación sobre la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco.”

R. del S. 203

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Dra. Iris Belmar Ortiz González en ocasión de su ascenso a Coronel de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y por su nombramiento como Consultora en Periodoncia, por la Cirujana General de la Fuerza Aérea, siendo la primera mujer en ocupar dicha posición.”

R. del S. 212

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 83, aprobada el 11 de marzo de 2021, que ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico investigar sobre el alegado incumplimiento por parte de contratistas y otros, de las leyes y órdenes administrativas que fueron emitidas por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público y sobre si el Negociado ha diligenciado los acuerdos establecidos para dar cumplimiento a estas leyes y órdenes administrativas que disponen los márgenes de las tarifas de los servicios de transporte establecidas por ley; a los fines de extender el término que tienen las Comisiones para rendir su informe.”

P. de la C. 120

“Para crear la “Ley para un Retiro Digno”, a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los(as) participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores(as) públicos(as); disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados(as); proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores(as) en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar

los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 71 (segundo informe)

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (\$431,829.93) provenientes de los sobrantes del dinero asignado en las siguientes resoluciones conjuntas: Resolución Conjunta 612-2004 por la cantidad de trescientos cuarenta dólares (\$340), del Inciso 11, Apartado C del Acápito Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta 1411-2004 por la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (\$489.93), del Inciso b, Apartado 29 de la Resolución Conjunta 30-2011 por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000), del Inciso a, Apartado 29 de la Resolución Conjunta 92-2012 por la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) y del Inciso a, Apartado 16 de la Resolución Conjunta 95-2013 por la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares (\$391,000); para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

R. C. de la C. 140

“Para extender la fecha límite de la radicación de las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble para el año 2020, que vence el 17 de mayo de 2021, hasta el 15 de junio de 2021; mantener el pago de la misma cónsono con lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 2021-01 del CRIM y conceder una prórroga automática de dos (2) meses a partir de la fecha extendida por esta Resolución Conjunta.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 68; 153; 188; la Resolución Conjunta del Senado 22; la Resolución del Senado 128; el Proyecto de la Cámara 120 y la Resolución Conjunta de la Cámara 140, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza

Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 71 (segundo informe), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nítza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 141, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Merially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 212, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Merially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 136, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 203, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 3

La Resolución del Senado 114, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 63, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M.

Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0374

Por el señor Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame a la señora Reina Isabel Pagán y su hijo Gerardo Mora por el lamentable deceso de su queridísimo esposo y padre, Bernardino Mora Rivera.

Moción Núm. 2021-0375

Por la señora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación, a _____, por su extraordinaria labor al servicio del pueblo de Aguadilla.

Moción Núm. 2021-0376

Por la señora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación, a _____, por ser elegido como valor del año y por su extraordinaria labor al servicio del pueblo de Aguadilla.

Moción Núm. 2021-0377

Por la señora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación, a _____, por ser elegido como Policía Destacado y por su extraordinaria labor al servicio del pueblo de Aguadilla.

Moción Núm. 2021-0378

Por la señora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus condolencias al señor Ramón Valle, sus hijos Iris, Julissa, Ramoncito, Giselle y demás familiares, con motivo del fallecimiento de la señora Carmen Vázquez Suarez.

Moción Núm. 2021-0379

Por el señor Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a _____, participante del Programa del Servicio de Adultos de la Administración de Familias y Niños, CAMPEA del pueblo de Lares, Puerto Rico, con motivo de la celebración del “Mes de las Personas de Edad Avanzada”.

Moción Núm. 2021-0380

Por el señor Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación por su cumpleaños, así como reconocer y dar mérito al esfuerzo y dedicación del señor José Daniel Soto, quien cada día contribuye a que Puerto Rico sea un país mejor.

Moción Núm. 2021-0381

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las emisoras radiales del Distrito Senatorial de Humacao, a sus directivos y a todos sus empleados siendo el mes de mayo El Mes Nacional de La Radio en Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0382

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a todo el equipo directivo, los profesionales de la salud, el personal administrativo y demás capital humano relacionado, que labora en el _____, en ocasión de la celebración de la Semana de los Hospitales en Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0383

Por la señora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a _____, ya has comenzado con paso firme a marcar el camino, tus esfuerzos te han ganado extraordinarios logros.

Moción Núm. 2021-0384

Por la señora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento a _____, en la Semana del Personal de Enfermería, por su invaluable labor, la cual realiza cada día con tanto esmero, dedicación y sacrificio.

Moción Núm. 2021-0385

Por la señora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a todas y todos los sabaneños y sabaneñas por motivo de la celebración de su patrón San Isidro Labrador del Municipio de Sabana Grande”.

Moción Núm. 2021-0386

Por la señora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca que, como estudiante, cumpliste, hiciste el trabajo y hoy celebras el triunfo, te exhortamos a no detener tu marcha, por el contrario, aumenta las energías para que tus pasos sean más firmes y tu caminar más decidido.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las Mociones de la 2021-374 a la 386.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para unir a la Moción 2021-367 y 368.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Dalmau Santiago a las Mociones desde la 374 a la 379 y de la 381 a la 386.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Si se me permite, para unirme a la Moción del compañero Henry Neumann, en la Moción 371, con relación al juez Gelpí.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir nuestra Delegación a la Moción 2021-373.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico conceda hasta el 25 de junio 2021, para que la Comisión de Desarrollo Económico y Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 158, 168, 173, 179 y 180.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Gracias, señora Presidenta. Para solicitar que el Proyecto del Senado 274 pase en segunda instancia a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para que el Senado de Puerto Rico conceda hasta el 25 de junio de 2021 para que la Comisión de lo Jurídico pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 167 y 185.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Elizabeth Rosa a las Mociones 2021-365, 371, 373 y a la Resolución del Senado 203.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Kerem Riquelme a las Mociones 2021-365, 366, 367 y 368.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora González Huertas a la Moción 2021-372.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Ruiz Nieves a la Moción 2021-372.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Torres Berríos a la Moción 2021-369 y 370.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Torres Berríos a la Resolución del Senado 203.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que se excuse de los trabajos a Rubén Soto Rivera.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 17 de mayo de 2021, a la una de la tarde (1:00 p. m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el lunes, 17 de mayo de 2021, a la una de la tarde (1:00 p. m.), siendo hoy, 13 de mayo de 2021 a las cuatro y cuarenta y siete de la tarde (4:47 p. m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 130)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Ordinaria celebrada el, lunes 3 de mayo de 2021, se solicitó un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 130. La referida medida tiene como propósito enmendar el Artículo 93(e) y añadir un nuevo inciso (f) a la Ley 146-2012 conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de reconocer y establecer el feminicidio y transfeminicidio como conductas que constituyen el delito de asesinato en primer grado así como también Anadir nuevas circunstancias constitutivas de los delitos para reconocer el delito en la recolección de estadísticas y para otros fines.

El pasado 25 de enero de 2021, el actual Gobernador, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, emitió una Orden Ejecutiva (OE-2021-013), donde declara un estado de emergencia por el aumento de casos de Violencia de Género en Puerto Rico en la cual se atenderán asuntos prioritarios, cumplimiento, órdenes de protección, programas y clínicas. En dicha Orden Ejecutiva se conformara el Comité P.A.R.E. el cual y según dispuesto en la Sección 6ta inciso 15 un subcomité el cual asegurara el monitoreo de las estadísticas, política pública entre otros.

Por tanto, este proyecto además de ser uno de duplicidad en el elemento de conformar estadísticas, etiqueta solamente de manera discriminatoria las muertes de violencia de genero a mujeres y personas trans sin estipular ninguna solución de como erradicar dichos delitos. Además cabe señalar que varios elementos expuestos en el Decretase expone estatutos de ambigüedad y vaguedad. Recordemos que el ejercicio de derechos fundamentales son garantizados por la Constitución a todos los ciudadanos por igual.

Es por ello que, los siguientes Senadores del Partido Nuevo Progresista, emiten un voto explicativo en contra del P. del S. 130.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Nitza Moran Trinidad

(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
13 DE MAYO DE 2021**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Ing. Eileen M. Vélez Vega.....	2687 – 2701
Nombramiento del Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez.....	2701 – 2709
Nombramiento de la Lcda. Terilyn Sastre Fuente	2709 – 2718
Nombramiento del Dr. Víctor J. Vázquez Rodríguez.....	2718 – 2722
Nombramiento del Lcdo. Walter Alomar Jiménez	2722 – 2726
P. del S. 68	2726 – 2728
P. del S. 136	2728 – 2734
P. del S. 153	2734 – 2735
P. del S. 188	2735 – 2738
R. C. del S. 22	2738
R. del S. 63.....	2738 – 2739
R. del S. 114.....	2739 – 2740
R. del S. 128.....	2740 – 2742
R. del S. 141.....	2742
P. de la C. 120.....	2743 – 2764
R. C. de la C. 71 (segundo informe)	2764 – 2766
R. C. de la C. 140.....	2771 – 2772